



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 6ª SESIÓN ORDINARIA
MAYO 23 DE 2012

PERÍODO 130°

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez y Norma A. Abdala
de Matarazzo

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
contador público **Gabriel A. Bruno**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	ESPÍNDOLA, Gladys Susana	OLMEDO, Alfredo Horacio
AGUAD, Oscar Raúl	FADUL, Liliana	OPORTO, Mario Néstor
AGUILAR, Lino Walter	FAUSTINELLI, Hipólito	ORSOLINI, Pablo Eduardo
ALBARRACÍN, Jorge Luis	FAVARIO, Carlos Alberto	ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás	FELETTI, Roberto José	PAIS, Juan Mario
ALFONSÍN, Ricardo	FÉLIX, Omar Chaff	PANSA, Sergio Horacio
ALONSO, Gumersindo Federico	FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	PARADA, Liliana Beatriz
ALONSO, Laura	FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo	PASTORIZA, Mirta Ameliana
ALONSO, María Luz	FERRÁ DE BARTOL, Margarita	PERALTA, Fabián Francisco
ÁLVAREZ, Elsa María	FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio	PÉREZ, Alberto José
ÁLVAREZ, Jorge Mario	FIAD, Mario Raymundo	PERRONI, Ana María
AMADEO, Eduardo Pablo	FIGUEROA, María C. del Valle	PIEMONTE, Héctor Horacio
ARGUMEDO, Alcira Susana	FORCONI, Juan Carlos	PIETRAGALLA CORTI, Horacio
ASPIAZU, Lucio Bernardo	FORTE, Ulises Umberto José	PILATTI VERGARA, María Inés
ASSEFF, Alberto Emilio	FORTUNA, Francisco José	PINEDO, Federico
ATANASOF, Alfredo Néstor	FRANCIONI, Fabián Marcelo	PLAINI, Francisco Omar
BALCEDO, María Esther	GAMBARO, Natalia	PORTELA, Agustín Alberto
BARBIERI, Mario Leandro	GARCÍA, Andrea Fabiana	PRADINES, Roberto Arturo
BARRANDEGUY, Raúl Enrique	GARCÍA, María Teresa	PUCHETA, Ramona
BASTERRA, Luis Eugenio	GARNERO, Estela Ramona	PUERTA, Federico Ramón
BAZZE, Miguel Ángel	GARRAMUÑO, Jorge Alberto	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
BEDANO, Nora Esther	GARRIDO, Manuel	RAIMUNDI, Carlos
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	GDANSKY, Carlos Enrique	RASINO, Élida Elena
BERNAL, María Eugenia	GERMANO, Daniel	RÉ, Hilma Leonor
BERTOL, Paula María	GIACCONE, Claudia Alejandra	RECALDE, Héctor Pedro
BERTONE, Rosana Andrea	GIANNETTASIO, Graciela María	REDCZUK, Oscar Felipe
BIDEGAIN, Gloria Mercedes	GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo	REGAZZOLI, María Cristina
BIELLA CALVET, Bernardo José	GIUBERGIA, Miguel Ángel	RIESTRA, Antonio Sabino
BRAWER, Mara	GONZÁLEZ, Gladys Esther	RÍOS, Liliana María
BRILLO, José Ricardo	GONZÁLEZ, Juan Dante	RÍOS, Roberto Fabián
BROMBERG, Isaac Benjamín	GONZÁLEZ, Nancy Susana	RIVARA, Raúl Alberto
BROWN, Carlos Ramón	GRANADOS, Dulce	RIVAS, Jorge
BULLRICH, Patricia	GROSSO, Leonardo	ROBERTI, Alberto Oscar
BURYAILE, Ricardo	GUCCIONE, José Daniel	ROBLEDO, Roberto Ricardo
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	GUTIÉRREZ, Mónica Edith	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
CARLOTTO, Remo Gerardo	GUZMÁN, Olga Elizabeth	ROGEL, Fabián Dulio
CARMONA, Guillermo Ramón	HARISPE, Gastón	ROSSI, Agustín Oscar
CARRANZA, Carlos Alberto	HELLER, Carlos Salomón	RUCCI, Claudia Mónica
CASAÑAS, Juan Francisco	HERREIRA, Griselda Noemí	RUIZ, Aída Delia
CASELLES, Graciela María	HERRERA, José Alberto	SABBATELLA, Martín
CATALÁN MAGNI, Julio César	IANNI, Ana María	SACCA, Luis Fernando
CEJAS, Jorge Alberto	ITURRASPE, Nora Graciela	SALIM, Juan Arturo
CHEMES, Jorge Omar	JUNIO, Juan Carlos Isaac	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CHIENO, María Elena Petrona	KOSINER, Pablo Francisco Juan	SANTÍN, Eduardo
CICILIANI, Alicia Mabel	KUNKEL, Carlos Miguel	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LANDAU, Jorge Alberto	SCIUTTO, Rubén Darío
CLERI, Marcos	LARROQUE, Andrés	SEGARRA, Adela Rosa
COMELLI, Alicia Marcela	LEDESMA, Julio Rubén	SIMONCINI, Silvia Rosa
COMI, Carlos Marcelo	LEVERBERG, Stella Maris	SOLANAS, Fernando Ezequiel
CONTI, Diana Beatriz	LINARES, María Virginia	SOLANAS, Julio Rodolfo
CÓRDOBA, Stella Maris	LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo	SOTO, Gladys Beatriz
CORTINA, Roy	LOTTO, Inés Beatriz	STOLBIZER, Margarita Rosa
COSTA, Eduardo Raúl	LOZANO, Claudio Raúl	TERADA, Alicia
CREMER DE BUSTI, María Cristina	MAJDALANI, Silvia Cristina	THOMAS, Enrique Luis
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	MARTÍNEZ, Ernesto Félix	TINEO, Javier Héctor
CURRILÉN, Oscar Rubén	MARTÍNEZ, Oscar Ariel	TOMAS, Héctor Daniel
DATO, Alfredo Carlos	MAZZARELLA, Susana del Valle	TRIACA, Alberto Jorge
DE FERRARI RUEDA, Patricia	MENDOZA, Mayra Soledad	TUNESSI, Juan Pedro
DE GENNARO, Víctor Norberto	MENDOZA, Sandra Marcela	UÑAC, José Rubén
DE MARCHI, Omar Bruno	METAZA, Mario Alfredo	VALINOTTO, Jorge Anselmo
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MICHETTI, Marta Gabriela	VAQUIÉ, Enrique Andrés
DE PRAT GAY, Alfonso	MILMAN, Gerardo Fabián	VIDELA, Nora Esther
DEPETRI, Edgardo Fernando	MIRKIN, Beatriz Graciela	VILARINO, José Antonio
DI TULLIO, Juliana	MOLAS, Pedro Omar	VILLATA, Graciela Susana
DÍAZ BANCALARI, José María	MOLINA, Manuel Isauro	WAYAR, Walter Raúl
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MONGELÓ, José Ricardo	YAGÜE, Linda Cristina
DOMÍNGUEZ, Julián Andrés	MORENO, Carlos Julio	YARADE, Rodolfo Fernando
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MOULLERÓN, Roberto Mario	YAZBEK, Rubén David
DONKIN, Carlos Guillermo	MÜLLER, Edgar Raúl	YOMA, Jorge Raúl
DUCLÓS, Omar Arnaldo	NAVARRO, Graciela	ZABALZA, Juan Carlos
ELICECHE, Carlos Tomás	NEBREDA, Carmen Rosa	ZAMARREÑO, María Eugenia
ELORRIAGA, Osvaldo Enrique	NEGRI, Mario Raúl	ZIEBART, Cristina Isabel
	OCAÑA, María Graciela	ZIEGLER, Alex Roberto

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:		AUSENTES, CON AVISO:
CIAMPINI, José Alberto ORTIZ, Mariela PERIÉ, Julia Argentina PEROTTI, Omar Ángel STORANI, María Luisa	BIANCHI, Ivana María BLANCO DE PERALTA, Blanca BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I. BRUE, Daniel Agustín CARRIÓ, Elisa María Avelina GALLARDO, Miriam Graciela del Valle GARCÍA LARRABURU, Silvina M. GIACOMINO, Daniel Oscar JURI, Mariana MALDONADO, Víctor Hugo MARTÍNEZ, Soledad OBIGLIO, Julián Martín RISKO, Silvia Lucrecia RIVAROLA, Rubén Armando VEAUTE, Mariana Alejandra VILLA, José Antonio	ARENA, Celia Isabel ARREGUI, Andrés Roberto AVOSCAN, Hérmán Horacio BIANCHI, María del Carmen CAMAÑO, Graciela CARDELLI, Jorge Justo CASTAÑÓN, Hugo DE NARVÁEZ, Francisco FERREYRA, Araceli IBARRA, Eduardo Mauricio KRONEBERGER, Daniel Ricardo MARTÍNEZ, Julio César MOYANO, Juan Facundo MÜLLER, Mabel Hilda
AUSENTES, CON LICENCIA:		
OLIVA, Cristian Rodolfo SOLÁ, Felipe Carlos TONELLI, Pablo Gabriel		
AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:		
BARCETTA, Omar Segundo		

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 10.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 10.)
3. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 10.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 11.)
5. **Homenajes.** (Pág. 12.)
 - I. A la memoria del artista Carlos Loiseau, “Caloi”. (Pág. 12.)
 - II. A la memoria del ex diputado nacional Humberto Antonio Volando. (Pág. 13.)
 - III. A la memoria de las víctimas del cruce “General Belgrano”. (Pág. 17.)
 - IV. A la creación del Partido Justicialista. (Pág. 19.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 21.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 21.)
7. **Aclaración** del señor diputado Lozano respecto de las mociones de preferencia con despacho de comisión. (Pág. 23.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Aguilar con motivo de expresiones de la señora presidenta de la Nación respecto de los dirigentes gremiales. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 24.)
9. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas** (continuación). (Pág. 24.)
- II. **Moción** del señor diputado Gil Lavendra de que se traten **sobre tablas** los siguientes proyectos: de resolución del señor diputado Rogel y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los recursos de que dispone la República Argentina (1.765-D.-2012); de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Casa de Moneda, observadas por la Auditoría General de la Nación (1.600-D.-2012) y de ley del que es coautor por el que se dispone la constitución, en el ámbito del Honorable Congreso, de una comisión bicameral que tendrá por objeto la investigación y el esclarecimiento de lo relacionado con el caso Ciccone Calcográfica S.A. (2.163-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 24.)
- III. **Moción** del señor diputado Harispe de **preferencia**, con despacho de comisión, para el proyecto de ley del que es coautor por el que se designa con el nombre de “Teresa Rodríguez” al primer pozo de extracción que realice la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.-, a partir de la intervención efectuada a dicha empresa (2.567-D.-2012). Se aprueba. (Pág. 25.)
- IV. **Moción** del señor diputado Pansa de **preferencia**, con o sin despacho de comisión, para el proyecto de ley del señor diputado Orsolini y otros por el que se deroga la ley 13.246 y modificatorias, sobre régimen de contratos

- agrarios (771-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 25.)
- V. **Moción** del señor diputado Aguad de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un sistema equitativo en materia de transferencias de subsidios al transporte público (3.132-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 26.)
- VI. **Moción** del señor diputado Asseff de **preferencia**, con o sin despacho de comisión, para el proyecto de resolución del que es autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los avances del plan para dotar de propulsión nuclear a un submarino y demás buques de la Armada Nacional (1.165-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 27.)
- VII. **Moción** del señor diputado Negri de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una distribución equitativa del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (3.137-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 27.)
10. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 29.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009 (163-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.747). (Pág. 29.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información Tributaria entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009 (11-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.748). (Pág. 35.)
- III. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009 (12-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.749). (Pág. 41.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Fiscal entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Principado de Andorra, celebrado en Andorra la vieja, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009 (162-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.750). (Pág. 47.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en los proyectos de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute (1.177-D.-2011) y del señor diputado Mera y de la señora diputada Acosta (2.931-D.-2011) por los que se declara Capital Nacional del Poncho a la provincia de Catamarca. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 53.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 71 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, por el que se ponen en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales (1.138-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 54.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Rossi y otros por el que se declara como feriado nacional por única vez al día 3 de febrero de 2013, en conmemoración del bicentenario de la batalla de San Lorenzo (6.256-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 54.)
- VIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 10.I a 10.VII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 56.)

11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Giannettasio y otros por el que se crean repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos (1.927-D.-2011). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 56.)
12. **Consideración conjunta** de asuntos:
 - I. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo sobre declaración de validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012 (2-J.G.M.-2012). Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 71.)
 - II. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo sobre declaración de validez del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012 (3-J.G.M.-2012). Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 71.)
13. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por los cuales se comunica el archivo de expedientes. (Pág. 142.)
 - I. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 224-O.V.-2009. Se sanciona. (Pág. 142.)
 - II. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 559-O.V.-2009. Se sanciona. (Pág. 143.)
 - III. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 734-O.V.-2009. Se sanciona. (Pág. 143.)
 - IV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 333-O.V.-2007. Se sanciona. (Pág. 143.)
 - V. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 393-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 144.)
 - VI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 394-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 144.)
 - VII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 395-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 144.)
 - VIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 565-O.V.-2008. Se sanciona. (Pág. 145.)
 - IX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 568-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 145.)
 - X. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 574-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 146.)
 - XI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 352-O.V.-2010 y 1.679-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 146.)
 - XII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 53-O.V.-2010 y 1.692-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 146.)
 - XIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 387-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 147.)
 - XIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 26, 114 y 365-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 147.)
 - XV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 364-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 147.)
 - XVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 394-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 144.)

- ca el archivo de los expedientes 563-O.V.-2009; 51, 121 y 152-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 148.)
- XVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 571-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 148.)
- XVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 353 y 415-O.V.-2010 y 2.422-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 148.)
- XIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 178 y 282-O.V.-2009; 83 y 320-O.V.-2010 y 2.452-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 149.)
- XX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 339 y 422-O.V.-2009 y 2.456-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 149.)
- XXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 460-O.V.-2009; 114, 115 y 301-O.V.-2010 y 2.459-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 149.)
- XXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 36-O.V.-2010 y 2.460-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 150.)
- XXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 599-O.V.-2008. Se sanciona. (Pág. 150.)
- XXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 590-O.V.-2010 y 4.890-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 150.)
- XXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 639-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 151.)
- XXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 869-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 151.)
- XXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 884-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 151.)
- XXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 885-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 152.)
- XXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 888-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 152.)
- XXX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 919-O.V.-2006; 493 y 887-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 152.)
- XXXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 935-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 153.)
- XXXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 936-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 153.)
- XXXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 937-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 154.)
- XXXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 944-O.V.-2006. Se sanciona. (Pág. 154.)
- XXXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 805-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 154.)
- XXXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 885-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 152.)

- sora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 808-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 155.)
- XXXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 809-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 155.)
- XXXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 810-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 155.)
- XXXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 811-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 156.)
- XL. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 816-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 156.)
- XLI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 819-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 156.)
- XLII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 820 y 886-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 157.)
- XLIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 822-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 157.)
- XLIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 823-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 157.)
- XLV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 824-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 158.)
- XLVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 828-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 158.)
- XLVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 868-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 158.)
- XLVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 323-O.V.-2010 y 4.896-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 158.)
- XLIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 49, 113, 317 y 485-O.V.-2010 y 4.897-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 159.)
- L. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 48, 167, 318 y 481-O.V.-2010 y 4.898-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 159.)
- LI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 606-O.V.-2010 y 4.899-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 159.)
- LII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 308-O.V.-2010 y 4.900-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 160.)
- LIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 21-O.V.-2009; 122 y 569-O.V.-2010 y 4.901-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 160.)
- LIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 2 y 65-O.V.-2011 y 4.903-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 160.)
- LV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 182 y 352 -O.V.-2005 y 4.904-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 161.)
- LVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora

- de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 482-O.V.-2005 y 4.905-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 161.)
- LVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 155 y 156-O.V.-2009 y 4.925-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 161.)
- LVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 585 y 586 -O.V.-2010 y 4.934-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 162.)
- LIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 159-O.V.-2009; 709 y 714-O.V.-2010 y 4.940-D.-2011. Se sanciona. (Pág. 162.)
- LX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 568-O.V.-2009. Se sanciona. (Pág. 163.)
- LXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 239-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 163.)
- LXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 570-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 163.)
- LXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 575-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 164.)
- LXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 611, 807 y 812-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 164.)
- LXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 612-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 164.)
- LXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 636-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 165.)
- LXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 613-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 165.)
- LXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 637-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 165.)
- LXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 638-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 166.)
- LXX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 711-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 166.)
- LXXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 712-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 166.)
- LXXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 713-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 167.)
- LXXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 749-O.V.-2009. Se sanciona. (Pág. 167.)
- LXXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 780-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 167.)
- LXXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 783-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 168.)
- LXXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 787-O.V.-2010. Se sanciona. (Pág. 168.)

- LXXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 34-O.V.-2011. Se sanciona. (Pág. 168.)
- LXXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 37-O.V.-2011. Se sanciona. (Pág. 169.)
- LXXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 40 y 42-O.V.-2011. Se sanciona. (Pág. 169.)
- LXXX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 13.I a 13.LXXIX de este sumario. Se sancionan. (Pág. 170.)
14. **Consideración** de los proyectos de resolución y de declaración con tratamiento **sobre tablas**. (Pág. 170.)
- I. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Ferreyra por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el desarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación”, que organiza la Universidad Nacional del Nordeste y la Fundación Construir, Estrategias para el Desarrollo en la Región que se desarrollará durante los meses de mayo a noviembre del presente año en las ciudades de Resistencia y Corrientes (2.431-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 170.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Landau y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires, por convenio suscripto entre el Conicet y el Instituto Partner de la Sociedad Max Planck, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.273-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 171.)
- III. **Proyecto de declaración** del señor diputado Solanas (F. E.) y otros por el que se expresa el más profundo reconocimiento por su entrega y valor en defensa de nuestra soberanía a las trescientas veintitrés víctimas fatales y los sobrevivientes que integraron la tripulación del Crucero ARA “General Belgrano” el cual fuera hundido hace treinta años, el 2 de mayo de 1982, por el submarino nuclear británico clase Churchill, HMS Conqueror (2.761-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 172.)
- IV. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Rasino y otros por el que se rinde homenaje a la memoria del doctor Edmundo Rofman, ilustre matemático y embajador de la ciencia argentina, fallecido el 6 de abril de 2012 en la ciudad de París, República Francesa (2.439-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 173.)
- V. **Proyecto de resolución** del señor diputado Herrera (J. A.) por el que se declara de interés parlamentario el centenario de la fundación de la ciudad de Añatuya, cabecera del departamento General Taboada, en la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 5 de julio de 2012 (2.323-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 174.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales en el proyecto de declaración del señor diputado Favario por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 de la asociación civil AIESEC Argentina y a sus programas de intercambios internacionales con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (228-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 176.)
- VII. **Texto acordado** en los proyectos de resolución por los que se expresa repudio por el envío por parte del Reino Unido a las islas Malvinas del submarino nuclear HMS Talent, cuyo arribo está previsto el 14 de junio (3.229, 3.230, 3.243, 3.259, 3.269, 3.275 y 3.288-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 176.)
- VIII. **Proyecto de resolución** de los señores diputados Biella Calvet y Fiad por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional en el Abordaje Integral de las Adicciones organizado por la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, que se llevará a cabo en la

ciudad de Salta, provincia de Salta, a desarrollarse el 4 y 5 de junio del corriente año (3.153-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 182.)

IX. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de resolución del señor diputado Biella Calvet (2.136-D.-2012) y Vilarriño (2.884-D.-2012) por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del XXX Congreso Nacional de Cardiología a desarrollarse del 31 de mayo al 2 de junio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 183.)

X. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 14.I a 14.IX de este sumario. Se sancionan. (Pág. 185.)

15. Apéndice

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 185.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 232.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 232.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 233.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 233.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 239.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 239.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 240.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 245.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 250.)

X. **Proyectos de ley.** (Pág. 251.)

XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 269.)

XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 275.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 278.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Carranza.** (Pág. 278.)

2. **Caselles.** (Pág. 279.)

3. **Ferrari.** (Pág. 280)

4. **Forte.** (Pág. 283.)

5. **Guzmán.** (Pág. 284.)

6. **Pansa.** (Pág. 285.)

7. **Rasino.** (Pág. 285.)

8. **Zamarreño.** (Pág. 286.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de 2012, a la hora 13 y 13:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 135 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada nacional por el distrito electoral de Mendoza, doña Anabel Fernández Sagasti, y al señor diputado nacional por el distrito electoral de Jujuy, don Mario Raymundo Fiad, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Anabel Fernández Sagasti y el señor diputado don Mario Raymundo Fiad proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores diputados presentes y al público en general a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los

boletines de Asuntos Entrados números 8 a 12, que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara deberá resolver respecto de los asuntos que requieren un pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a las comisiones, si la Cámara está de acuerdo, se realizará una sola votación para aprobar los mismos.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las licencias solicitadas.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Tratamiento sobre tablas:

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

Expediente 163-S.-2011: acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Costa Rica para el intercambio de información en materia tributaria, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009 (Orden del Día N° 327).

Expediente 11-S.-2012: acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el intercambio de información tributaria, celebrado en Buenos

Aires el 3 de diciembre de 2009 (Orden del Día N° 328).

Expediente 12-S.-2012: acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la República de San Marino para el intercambio en materia tributaria, celebrado en San Marino el 7 de diciembre de 2009 (Orden del Día N° 329).

Expediente 162-S.-2011: acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal, celebrado en Andorra la Vieja, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009 (Orden del Día N° 332).

Expediente 1.177-D.-2011: Capital Nacional del Poncho. Declaración como tal a la provincia de Catamarca, Orden del Día N° 286.

Proyecto de ley con disidencias y observaciones.

Expediente 1.927-D.-2011: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. Orden del Día N° 326.

Expediente 6.256-D.-2011: Bicentenario de la Batalla de San Lorenzo. Designación del día 3 de febrero de 2013 como feriado nacional, Orden del Día N° 281.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Proyectos de resolución, con disidencias y observaciones:

Expediente 2-J.G.M.-2012: de resolución. Declaración de validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012. Orden del Día N° 282.

Expediente 3-J.G.M.-2012: de resolución. Declaración de validez del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012. Orden del Día N° 283.

Comunicados de archivo de diferentes expedientes, sin disidencias ni observaciones. Son setenta y nueve órdenes del día: 1.977 a 1.979; 2.023, 2.026 a 2.031; 2.036, 2.049, 2.090, 2.163 a 2.166; 2.170, 2.175 y 2.179, 2.182, 2.183, 2.186, 2.642, 2.646 a 2.668; 2.711 a 2.716; 2.718 a 2.720; 2.740, 2.749, 2.755, y 2.763 a 2.782.

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 2.431-D.-2012: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el de-

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 185.)

sarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación”, a realizarse durante los meses de mayo a noviembre de 2012 en las provincias de Corrientes y el Chaco.

Expediente 2.273-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires, cuya sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con dictamen de comisión.

Expediente 2.761-D.-2012: de declaración. Expresar reconocimiento para con las víctimas fatales y los sobrevivientes del hundimiento del Crucero ARA “General Belgrano”, acaecido el 2 de mayo de 1982.

Expediente 2.439-D.-2012: de resolución. Rendir homenaje al doctor Edmundo Rofman, matemático santafesino y embajador de la ciencia argentina, fallecido el 6 de abril de 2012 en París, República de Francia.

Expediente 2.323-D.-12: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 5 de julio de 2012.

Expediente 228-D.-1202: de resolución. Ciclo de conferencias 2012 y programas de intercambios internacionales de la asociación civil AIESEC-Argentina, en la provincia de Santa Fe. Declaración de interés de esta Honorable Cámara. Orden del Día N° 334.

Expedientes 3.229-D.-2012, 3.230-D.-2012, 3.243-D.-2012, 3.259-D.-2012, 3.269-D.-2012, 3.275-D.-2012 y 3.288-D.-2012, texto consensuado. Expresión de repudio por el envío del submarino nuclear HMS Talent del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que arribará el día 14 de junio de 2012 a las islas Malvinas.

Ha sido solicitada la inclusión en el plan de labor del proyecto de ley contenido en el expediente 1.138-D.-2012, sobre modificación, de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias a fin de poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales. Orden del Día N° 236, sin disidencias ni observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: solicito se incluya en el plan de labor, para ser tratado en esta sesión, el proyecto de resolución contenido en el expediente 3.153-D.-2012.

Mediante esta iniciativa se propone declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Internacional en el Abordaje Integral de las Adicciones, a realizarse los días 4 y 5 de junio de 2012, en la provincia de Salta.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: nuestro bloque propone agregar al plan de labor un proyecto del señor diputado Vilariño referente a la misma cuestión.

Si la Honorable Cámara está de acuerdo, podríamos aprobar el plan de labor con estas dos incorporaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con la incorporación de los proyectos propuestos por los señores diputados por Buryaile y Rossi.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

5

HOMENAJES

I

A la memoria del artista Carlos Loiseau, “Caloi”

Sr. Presidente (Domínguez). – A continuación, corresponde pasar al término destinado a los homenajes.

Antes de cederle el uso de la palabra a los señores diputados, la Presidencia invita a los señores legisladores y al público presente a ponerse de pie y rendir homenaje con un minuto de aplausos a la memoria del artista Carlos Loiseau, “Caloi”, quien falleciera el 8 de mayo próximo pasado.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, se da cumplimiento al minuto de aplausos en homenaje a la memoria de Carlos Loiseau, “Caloi”.

II

A la memoria del ex diputado nacional Humberto Antonio Volando

Sr. Presidente (Domínguez). – Para rendir homenaje a la memoria del dirigente de la Federación Agraria Argentina, don Humberto Antonio Volando, harán uso de la palabra los señores diputados Ulises Forte, Carlos Brown y Pablo Orsolini.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: seguramente alcanzaría con leer el currículum de don Humberto Volando para rendirle este homenaje, pero quienes nos iniciamos en la militancia gremial bajo su liderazgo, no podemos seguir el camino más fácil.

A don Humberto –como lo conocíamos los más allegados-, es decir, el “compañero federado” –como le decíamos los militantes de la Federación Agraria-, el destino le jugó una mala pasada. Su gastado físico no le permitió llegar hasta el mes de agosto para festejar los cien años de su querida entidad, por la que vivió.

Me resulta difícil resumir en tan poco tiempo una vida tan activa. De todos modos, hay cosas que sí puedo destacar. Don Humberto Volando era un chacarero que había nacido en la chacra de su viejo, que era tambero, en la que todavía trabajan sus hijos. Hablamos de una chacra mixta en la que se desarrolla la agricultura familiar.

El compañero Volando militó como vivió. Tuvo que trabajar desde chico y le dio a su vida muy poca escuela de guardapolvo blanco, pero mucha escuela de la calle. Sin duda el mérito es doble, teniendo en cuenta hasta dónde llegó.

Fue un autodidacta. El mismo nos decía que era un lector incansable, e incluso nos contaba la anécdota de que para leer un libro, cuando andaba a caballo, ataba las riendas a la palanca del arado, y durante la noche, mientras todos descansaban, él seguía leyendo e instruyéndose a la luz del candil. Decía que la instrucción,

la lectura y el trabajo social eran lo que nutría a la gente. Por eso, continuó haciéndolo toda su vida y mostró tanta dedicación hacia el cooperativismo y los jóvenes. Así, con su capacitación y formación brindó acompañamiento a las nuevas generaciones.

Fue un gran dirigente sectorial. De los cien años de historia de la Federación Agraria, la presidió durante veinticinco. Fue anteriormente su vicepresidente y también presidente de la CAP, pero podemos decir que más que un dirigente sectorial fue un gran militante social.

No le esquivó el bulto a militar por la democracia, a luchar contra la dictadura y a pelear por lo que creía justo, más allá de que ello estuviese vinculado con lo sectorial.

Reza la historia que el principal y último acto hecho por el sector agrario contra la dictadura militar fue en 1980, en Villa María, Córdoba. Fueron diez mil productores encabezados por Humberto Volando contra la dictadura militar, reclamando por la democracia.

Eso costó lo que se imaginan: persecución, seguimientos, caídas en cana, etcétera, pero no le tembló el pulso y siguió luchando. Por eso, tampoco le tembló el pulso una vez recuperada la democracia: siguió peleando por las banderas, por las convicciones de los pequeños y medianos productores y por lo que creía justo.

Recuerdo algunas de sus frases históricas, que todavía perduran: “La Argentina se recuperará con el campo, nunca sin el campo y, menos aún, contra el campo”.

A Humberto Volando lo conocí personalmente en marzo de 1991, cuando fue a recorrer La Pampa en sus giras habituales por todas las filiales. Lo recuerdo porque hacía muy pocos días que había fallecido mi viejo.

Lo acompañé en esa gira. Un día estábamos desayunando y me dice: “¡La pucha! Mirá, pibe, para tomar el café con leche el tambero tiene que traer de 15 a 20 litros en un bidón para poder pagarlo. ¡Qué locura! Ni te cuento que para un kilo de helado se necesitan cien kilos de trigo”. En verdad, la relación de precios entre 1991 y 2012 se presenta tan parecida que es como si él se hubiese adelantado a los tiempos.

En esas épocas fue un caballito de batalla la oposición al neoliberalismo, representada

por el llamado “El grito del interior”. Fue una marcha federal, en la que la Federación Agraria sufrió la pérdida trágica de la vida de su secretario general, Mariano Echaguibel.

Humberto Volando dijo en un discurso histórico que si a Menem y a Cavallo les iba bien, a los chacareros del interior les iba a ir muy mal. También agregó que el modelo neoliberal se llevaría puestos a 150 mil pequeños y medianos productores. En verdad, hasta los propios decíamos que se le había ido la mano al viejo: ¡Cómo está exagerando! ¡Ciento cincuenta mil chacareros es una locura!

Los datos del censo y del INDEC indican que en la década de 1990 desaparecieron 90 mil productores, mientras que el último censo agropecuario dice que en la década pasada desaparecieron 50 mil. O sea que ya van 140 mil, con lo que faltaría un empujoncito para llegar a los 150 mil que decía Humberto Volando.

Por eso, no le alcanzó con ser dirigente sectorial. Cuando terminó su mandato como presidente de su querida Federación Agraria se despidió llorando entre los más íntimos y efectuó un discurso de despedida con total dureza y realidad. Luego llegó a este recinto con el Frepaso de Córdoba y estuvo cuatro años trabajando; fue un muy buen diputado y desarrolló mucha actividad. Después pasó al llano; ya los huesos no le permitieron seguir trabajando en la chacra. Sin embargo, siguió militando, porque si hay algo cierto es que si bien la dirigencia tiene fecha de vencimiento, la militancia termina el día de la muerte.

Recuerdo una ocasión en la que yo ya era vicepresidente de la Federación Agraria Argentina y don Humberto se arrimó a nuestra sede en la calle Piedras. Le pregunté cómo andaba, y él me contestó: “¿Cómo querés que ande? De gusto. La verdad, en la vida no me he preparado para cuidar a los nietos. Así que vengo a ver si podemos ayudar un poquito, porque uno tiene que seguir militando para mantenerse vivo”. Esas pequeñas frases demostraban la capacidad de Humberto Volando.

Podríamos hablar muchísimo más sobre él, señor presidente, pues tuvo una historia de vida muy rica. Desde muy pibe, teniendo quince años, militaba en la Cooperativa James Craik, y llegó a ser presidente de la Federación Agraria Argentina. Luego de haber pasado por

tantas situaciones, es casi una falta de respeto resumir su trayectoria en tan poco tiempo.

Sólo me resta decir a este querido compañero federado don Humberto Volando: gracias por la dedicación; gracias por su militancia; gracias por su historia y gracias por su legado.

Finalmente, quiero citar palabras del dramaturgo alemán Bertolt Brecht: “Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay otros que luchan muchos años y son muy buenos. Pero hay quienes luchan toda la vida; esos son los imprescindibles”. Creo que don Humberto Volando se convirtió en un imprescindible de esta vida. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señor presidente: rendiré homenaje a quien fuera presidente de la Federación Agraria Argentina durante veinticinco años y diputado nacional por la provincia de Córdoba por cuatro años, desde 1997 a 2001.

Sobre todas las cosas vengo a rendir homenaje a quien conocí desde la función pública como “el hombre de los consensos”. En momentos extremadamente difíciles, juntamente con otros dirigentes agropecuarios, industriales y del comercio, hombres como él, di ejemplo de cómo podía actuarse en función de la actividad económica, sobre la base de acordar, trabajar y pensar juntos.

Así fue que a finales del año 1991, el entonces gobernador electo Eduardo Duhalde planteó el Encuentro del Consenso. En 1992, se constituyó la Mesa Provincial Agropecuaria, luego vino el Consejo Empresario Bonaerense. En esa mesa provincial agropecuaria aparece Humberto Volando como alguien fundamental, como ocurrió en el caso de la Federación Agraria con René Bonetto, a quien continuaron Guillermo Giannasi y Rubén Lusich. También participaron otras entidades: por Coninagro, estaban Leonardo Gassoni, lamentablemente fallecido, Valentín Levisman y Osvaldo Sarachu; y por Confederaciones Rurales Argentinas, Arturo Navarro y Marcelo Muniagurria; por CARBAP, Ricardo Re, Juan Carlos Cisneros, fallecido también, y Mario Llambías; por la Sociedad Rural Argentina, Eduardo de Zavalía y Marcelo Fielder. En definitiva, era

un conjunto de ciudadanos, dirigentes empresarios, que se sentaban frente al poder político y acordaban las políticas agropecuarias, fiscales y financieras aplicables al sector. Lo mismo sucedió en el Consejo Empresario Bonaerense.

Fueron años en los cuales, en mi caso como responsable del Ministerio de la Producción, generamos hechos importantísimos, a pesar de que a nivel nacional teníamos serios problemas vinculados con una política económica con la que no estábamos de acuerdo, y que se relacionaba con agravios hacia los sectores productivos argentinos.

Por entonces trabajamos fuertemente, y por eso con insistencia quiero rescatar la figura de Humberto Volando, a quien recuerdo como participante de aquellas reuniones. Así como el diputado preopinante relató sus recuerdos personales, yo también los tengo, y rememoro sus visitas, consejos y análisis frente a un ministro que tenía un conocimiento relativo, que en rigor fue adquiriendo por medio del trabajo que ellos fueron realizando.

Por lo expuesto, simplemente quiero rescatar la tarea de esa época con ese conjunto de dirigentes empresarios, productores, comerciantes, industriales, que fueron capaces de generar políticas de consenso, que lamentablemente sentimos que hoy no existen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: daré lectura de unas palabras que nos envió el diputado Omar Barchetta, quien por haberse sometido a una pequeña cirugía no pudo estar presente en esta sesión, a fin de rendir homenaje a don Humberto Volando en representación del interbloque FAP.

Sin dudas, se trató de uno de los dirigentes sociales que marcó una época en la Argentina. Este legendario dirigente oriundo de James Craik, al que hoy estamos recordando, fue presidente de la Federación Agraria Argentina entre 1971 y 1996. Durante su mandato al frente de esa importante organización gremial impulsó con firmeza la creación de cooperativas y entidades de base, convirtiéndose en un verdadero referente de la causa chacarera argentina.

Don Humberto defendió toda su vida los derechos de los pequeños y medianos produc-

tores agropecuarios, de la manera más noble. Pero ese compromiso no se agotaba en las reivindicaciones gremiales de su sector. Volando tenía convicciones democráticas que lo llevaron a enfrentarse con la última dictadura militar y con el modelo económico aplicado por Martínez de Hoz.

En los años 90, fue también uno de los líderes de la resistencia multisectorial ante los embates del neoliberalismo de Menem y Cavallo. En ambos períodos, miles de chacareros nucleados en la Federación Agraria Argentina lucharon codo a codo junto a obreros y organizaciones sociales y políticas.

Recuerdo una marcha que protagonizó la Federación Agraria Argentina en esa época, que arrancó en la ruta Panamericana y terminó en la plaza de Mayo, donde fue recibida por miles de personas. En verdad se transformó en uno de los hechos fundamentales de la organización social frente a la política oficial y entre-guista de la década del 90.

En 1997, Volando regresó a la presidencia de la Federación Agraria Argentina y se propuso continuar la pelea por un país más justo en el ámbito de la política partidaria. Con el apoyo de la ciudadanía ingresó a esta misma Cámara de Diputados para continuar la pelea por un país más justo, desde una banca de legislador nacional y presentando en el Congreso de la Nación una construcción alternativa al modelo menemista.

Con un gran respeto por su figura y los valores que supo transmitir, despedimos desde el interbloque FAP a don Humberto Volando y le rendimos homenaje. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Orsolini. – Señor presidente: solicito autorización para dar lectura de mi exposición.

Corría septiembre de 1996, Humberto Volando se retiraba de la presidencia de la Federación Agraria Argentina después de 25 años, y cerraba su último discurso como tal recordando a su progenitor y señalando claramente un rumbo para quienes le sucederían.

Decía entonces: “Cuando salí por primera vez a sembrar trigo, mi padre me dijo: ‘Fijá la vista en la bandera, agarrá cortas y firmes las riendas de los caballos para no desviarte y de

cuando en cuando mirá a los costados para ver si hacés una buena siembra'. Yo quiero decirles a ustedes que claven la vista en la bandera azul y blanca del país, que también son los colores de la Federación Agraria Argentina, manejen con firmeza el timón de la organización y siembren, siembren."

Accedió a la presidencia de la Federación Agraria Argentina en 1971 y se alejó un cuarto de siglo después, en 1996.

Era incansable e indoblegable. Un gran autodidacta. Tenía esa sabiduría campechana que le otorgaba un enorme sentido común.

Don Humberto perteneció a una generación que se destacó por manejarse con una escala de valores distinta y superior a lo que se observa en la mayoría de los hombres públicos de la actualidad.

Podría señalar sus fuertes convicciones –que las tenía–, su honestidad, su capacidad, su conducta intachable, su trayectoria.

Insobornable, metódico, se destacó por su compromiso con los pequeños y medianos productores, los más débiles, y con el país; su trabajo por y en las economías regionales, fundamentalmente en aquellas de menor desarrollo relativo; sus creencias en la importancia de la educación y de la capacitación, especialmente de la juventud agraria, y el manejo de las cooperativas que tanto fomentó; su apertura intelectual para entender y promover cuestiones que tenían que ver con las innovaciones y el cambio vertiginoso que empezó a producirse en el mundo, el país y el campo durante los años de su plenitud como dirigente; sus afanes, sus luchas –incluso corriendo grandes riesgos personales– y sus desvelos durante los difíciles años de la dictadura militar, por los derechos humanos y la recuperación de la democracia, y por su voluntad para manejarse siempre con el entusiasmo del primer día sin aburguesamientos de ninguna especie.

Fue un adelantado para su época. Por ejemplo, cuando en soledad cuestionó prácticamente desde su mismo lanzamiento el plan de convertibilidad de Menem-Cavallo. Al respecto, basta sólo recordar sus críticas y el paro nacional agropecuario que la FAA realizó en agosto de 1994.

Recién bastante tiempo después hubo otras voces en el mismo sentido, pero claramente corresponde a Humberto Volando y a la FAA el liderazgo del rechazo a una política aciaga que tanto daño ocasionó al entramado económico-social del interior del país y a la Nación en su conjunto. "Si Menem y Cavallo tienen éxito con este plan, el campo la va a pasar muy mal" y "estamos mal y vamos peor", fueron algunas de sus recordadas expresiones de aquellos tiempos, en que las mayorías festejaban el ingreso de la Argentina al Primer Mundo.

Lo vimos decepcionado solamente en dos oportunidades: la primera, cuando el menemismo logró la reelección en 1995 con más del 50 por ciento de los votos; la segunda, cuando luego de retirarse de la dirigencia gremial agraria accedió a una banca en esta Cámara y no pudo, desde ese lugar, concretar en leyes algunos de los proyectos que elaboró.

Sin embargo, dichas situaciones no fueron obstáculos para seguir adelante en sus luchas con la perseverancia que le era innata. Para el campo, y especialmente para los pequeños y medianos productores, don Humberto Volando fue un dirigente con mayúsculas, extraordinario.

Respetado por propios y extraños llevó, de la mano de su enorme prestigio personal, a la Federación Agraria Argentina a la posición más encumbrada que ha tenido en las últimas décadas.

Conforma la tríada de presidentes de la Federación –los otros son Francisco Netri y Esteban Piacenza– que sobresalen nítidamente en los cien años de vida de la organización chacarera.

Se podrá haber coincidido o discrepado con sus ideas y sus propuestas, pero nadie discutió su genuinidad y la honestidad intelectual desde las cuales formulaba.

Su vida privada fue casi un calco de lo que mostraba en la pública. Sacrificó mucho en materia personal y familiar para dedicarse a la causa agraria y nacional. Austero, sencillo, metódico, hombre de palabra, son algunas de las muchas calificaciones que se podrían utilizar para describirlo y que se agregan a las ya mencionadas en los párrafos precedentes.

Ya no está físicamente entre nosotros, pero su legado lo trasciende. En estos tiempos de andar rápido y con la escala de valores frecuentemente subvertida, recomiendo detenerse algún instante para conocer y meditar sobre la vida y la obra de personalidades como la suya.

Las familias de productores que integran la FAA, entristecidas, lo sienten y lo añoran.

Para el final, quiero recordar palabras del dirigente uruguayo Silvio Marzaro en el homenaje que se le organizó a raíz de su alejamiento de la presidencia de la FAA, quien decía: “Cualquier loco deja alguna huella, pero abrir trochas está reservado a unos pocos. Usted, don Humberto, ha abierto muchas trochas y lo seguirá haciendo en pos del país que todos desean”. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: no quiero distraer más tiempo a la Cámara, pero no puedo dejar de ratificar todo lo que se ha dicho en este homenaje a Humberto Volando.

Este gran dirigente, este chacarero, este hombre bueno, además fue escritor. Juntos escribimos el libro *Juicio de residencia a Martínez de Hoz* –también participó como coautor mi amigo el ex diputado Héctor Polino–, en plena época de la dictadura militar. De esta manera, Humberto me honró al compartir la autoría de una obra que él jerarquizaba con su nombre.

Por lo tanto, rindo también mi sentido homenaje a este maestro de la dirigencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. – Señor presidente: es realmente un honor poder rendir homenaje a Humberto Volando, compañero de bancada cuando fue diputado por el Frepaso.

Humberto fue un hijo de piamonteses que trajo consigo el amor por la tierra. Por sobre todas las cosas, nunca olvidó los años de pobreza que lo habían consustanciado, junto a su familia, con los sentimientos populares del hombre de campo.

Por eso, cuando Humberto Volando luchó contra la dictadura de Onganía, jugó un papel muy importante y lo hizo siempre teniendo

como meta lograr que algún día en la Argentina los dueños de la tierra fueran quienes la trabajan.

Cuando entre 1971 y 1996 presidió la Federación Agraria Argentina, quiso dignificar esta organización poniéndola al servicio de los intereses de la Nación y del pueblo, es decir, aquellas metas por las que fue fundada pero que fueron abandonadas en tantas ocasiones por dirigentes que las pusieron al servicio de los grandes intereses agrícola-ganaderos de quienes se apropiaron de los trabajadores agrarios de nuestro país.

En ese sentido, así como Humberto Volando, durante la dictadura del 76 al 83, fue alguien que efectivamente dio su palabra e hizo pública su postura antidictatorial y en contra del avance del neoliberalismo, durante la etapa menemista, la etapa neoliberal, también luchó, porque pensaba que era posible un país en donde hubiera una distribución distinta del ingreso, un campo cuya producción se destinara en primer lugar al bienestar del conjunto de los argentinos, una producción agraria en la cual se tuviera en cuenta el cuidado de la tierra, de quienes la trabajan y de cada una de las localidades.

Era un hombre amante de su provincia, de su región, un hombre comprometido con algo que es posible, aunque a veces pareciera que no lo fuera, porque es posible que en este país el campo esté en su conjunto al servicio del pueblo y de la Nación.

Cuando a Humberto Volando le tocó optar, porque inevitablemente hay que hacerlo, en todas las situaciones, y en política existe casi una imposibilidad lógica de mantenerse como punto fijo en un imaginario centro, él siempre lo hizo por los intereses nacionales y populares del campo argentino. Además quiso –y seguramente si viviera lucharía en este momento por ello– que la Federación Agraria tuviera esos objetivos como norte. (*Aplausos.*)

III

A la memoria de las víctimas del cruceo “General Belgrano”

Sr. Presidente (Domínguez). – Para rendir homenaje a las víctimas del hundimiento del cruceo “General Belgrano”, tiene la palabra

el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señor presidente: este es un homenaje que arrastrábamos desde el 2 o 3 de mayo, debido a que la Cámara debió abocarse a temas que fueron considerados prioritarios.

Entendemos que esta tragedia que dejó 323 muertos merece por lo menos un minuto de silencio y un recordatorio.

El 2 de mayo de 1982, a las cuatro de la tarde, el crucero “General Belgrano”, que estaba fuera de la zona de exclusión total, fue alcanzado por un torpedo del submarino atómico “Conqueror”. Ese primer torpedo ocasionó 274 muertos. Después hubo otros dos, que completaron esta tragedia de 323 víctimas, y a las cuatro y cuarto de la tarde el crucero se hundía. Fueron rescatados cerca de setecientos sobrevivientes, porque la tripulación superaba las mil personas, entre marinos y oficiales.

Los jóvenes argentinos protagonistas de esta tragedia, llevados por una conducción aventurera –la dictadura militar–, también fueron víctimas del engaño, de la mentira, del colonialismo británico. Es el mismo colonialismo que sembró de sangre Africa, Asia y Medio Oriente a lo largo de los siglos masacrando pueblos; el mismo colonialismo que siguió sembrando de sangre recientemente Irak, Afganistán y Libia. Este mismo colonialismo hoy envía un submarino nuclear a Malvinas para celebrar nada menos que la victoria del 14 de junio. No envía palomas: envía un submarino atómico.

Este es nuestro homenaje a las víctimas y nuestro repudio al referido colonialismo, que siempre se disfrazó de buenos modales, de gestos gentiles y seductores y que siempre fue ganando tiempo como lo viene haciendo con la cuestión Malvinas: engaño y seducción.

Por eso, señor presidente, este es un gran llamado de atención y una lección para el pueblo argentino. Fuimos víctimas del engaño del colonialismo británico y seguimos siéndolo. La Argentina está amenazada por la mayor base militar de la OTAN en el hemisferio Sur. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: quiero también expresar mi agradecimiento a quienes durante la Guerra de Malvinas perdieron su vida en este cruel hundimiento y a quienes, sin perderla, también la arriesgaron.

A lo dicho por el señor diputado Solanas quiero agregar que el “General Belgrano” fue hundido el 2 de mayo, y esa noche comenzó su búsqueda sin éxito. Al día siguiente, alrededor de las 6 de la mañana, un avión –el “Neptune 2-P-111”, que recordamos todos los fueguinos– comandado por el capitán Pérez Roca, salió con nueve tripulantes en busca de sobrevivientes. Obviamente, se esperaba que los hubiera. Volaron durante horas y lucharon contra todas las inclemencias del tiempo que dificultaban la visibilidad, hasta que entraron en “lotería”, lo que significa que para regresar sin riesgo debían volver a tierra.

Fue allí cuando el comandante Pérez Roca puso en conocimiento de la tripulación la situación y les preguntó su opinión. La respuesta estuvo en el silencio de los nueve tripulantes. Continuarían volando aún a costa de sus propias vidas, ya que no se resignaron a dejar de buscar sobrevivientes.

Fue así que al cabo de una hora divisaron una mancha de aceite, que indicaba la posición del “Belgrano”, luego una y otra balsa, y el mensaje inmediato que avisaba que había vidas. A continuación vino la algarabía de los diez que se abrazaban y lloraban de alegría.

Quiso Dios providencialmente que el “Neptune 2-P-111” pudiera regresar a tierra con la misión cumplida, y así se salvaron 770 vidas.

El 3 de mayo de 2010, en Ushuaia, tuve la oportunidad de estar presente en un acto en el cual, después de veintiocho años, no sólo volvieron a encontrarse esos diez tripulantes del avión sino que además recibieron el abrazo de los sobrevivientes del crucero que habitan en esa ciudad. Es decir que ese día conocieron a quienes por su gesto heroico hoy viven.

Los oficiales –hoy retirados– Andersen y Arbini viven en Ushuaia, y el comandante Pérez Roca y los tripulantes Ledesma, Sosa, Noell, Soria, Fosarelli, Leiva y Rodríguez, viven en distintas provincias de nuestro país.

En la Comisión de Defensa de esta Cámara de Diputados hay un proyecto en tratamiento,

que espero tenga pronta sanción, con el fin de otorgar a estos diez valientes la medalla “Nación Argentina al Valor en Combate”. Vaya mi homenaje hacia ellos, que priorizaron la vida de los demás sobre la propia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: en el día de hoy se ha publicado una información referida a que Gran Bretaña pretende crear una zona de reserva natural en los alrededores de las islas Malvinas.

Junto con el diputado Carmona hemos presentado un proyecto de ley por el cual se declara al banco Burdwood o Namuncurá como zona de reserva, en el sentido estricto que significa preservar la soberanía en el territorio austral y en los mares del Sur.

Este proyecto apunta a que justifiquemos con pleno derecho la preservación de los recursos naturales que dan origen a toda la fauna y la flora de nuestro Mar Argentino.

Es absolutamente relevante que nos pongamos en clara defensa de estos derechos que le corresponden a nuestro país, y que explícitamente organicemos un acto de rechazo a esta actitud que está tomando el Reino Unido, de generar justificaciones respecto de la gestión de un territorio que nos pertenece.

Pido que explícitamente nos opongamos a que se tomen medidas unilaterales relacionadas con la gestión de los recursos naturales, y que sigamos forzando la actitud que nuestra presidenta ha manifestado permanentemente: que nos sentemos a una mesa para dialogar sobre lo que significa un hecho que no sólo afecta a la Argentina sino a la dinámica de todos nuestros mares. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: parece una paradoja del destino, porque debuté en esta Cámara rindiendo un homenaje y hoy el temario de esta Cámara anuncia dos.

Yo pertenezco a la generación que hizo el servicio militar durante la Guerra de Malvinas. Por esas casualidades o por obra del destino, en el momento de embarcar había tres excedentes, y me sacaron a mí. Estuve en Puerto Madryn, donde quedaron grandes amigos. To-

avía recuerdo –y me pone mal– cuando estando a cargo de las comunicaciones recibí por teletipo –lo que parece una antigüedad a esta altura– la noticia del hundimiento del crucero “General Belgrano”, donde perdieron la vida un montón de amigos. Afortunadamente, algunos se salvaron, como el flaco Gaitán, que hoy es juez de paz de mi ciudad y pertenece al Partido Justicialista.

También quiero recordar a otro gran amigo, compañero de toda la escuela primaria y de salidas en la adolescencia, como el Vasquito Amesgaray, que lamentablemente está desaparecido.

En memoria del Vasquito Amesgaray y de todos los otros “vasquitos” que murieron por culpa de esa puta dictadura –discúlpenme el término–, quiero rendir el más sentido homenaje y hacer mías las palabras del diputado Solanas y de todos los diputados preopinantes. Espero que mantengamos vivo el recuerdo del Vasco y de todos los muertos que hubo para seguir luchando diplomáticamente por la recuperación de las islas Malvinas. (*Aplausos.*)

IV

A la creación del Partido Justicialista

Sr. Presidente (Domínguez). – Para celebrar el recordatorio de la creación del Partido Justicialista por parte del general Juan Domingo Perón, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señor presidente: desde el Frente Peronista entendíamos que no podíamos dejar pasar por alto este día tan importante para los justicialistas, porque el 23 de mayo de 1947 el general Juan Domingo Perón fundaba el Partido Justicialista. Desde sus inicios, este partido se convirtió en la estructura política encargada de transmitir la doctrina peronista, sustentada en tres pilares fundamentales: la soberanía política, la independencia económica y la justicia social. Desde allí se promovía e interpretaba el pensamiento popular argentino. Para nosotros, éste es un hito histórico que hoy esta Cámara de Diputados debe recordar.

De ese modo, el Partido Justicialista se transformó en una monumental fuerza y en una extraordinaria herramienta política electoral que permitió plasmar la organización política y

llevar adelante una acción transformadora para establecer las bases de un país más justo, más equitativo y en paz.

Las propias palabras del general Perón, cuando decía que la organización vencía al tiempo, marcaban el camino por el cual debíamos transitar tratando de tener un Partido Justicialista vivo, en pie, con esperanzas y con un horizonte amplio y reconocimiento mundial.

Hoy, los miembros del Frente Peronista no estamos muy felices por la forma como se desenvuelve el Partido Justicialista. Preferiríamos tener un partido con debate, con propuestas y que retomáramos aquellos principios fundamentales que el general Perón nos dejó. Ojalá pudiéramos recogerlos para discutir y debatir las políticas públicas en el seno del mencionado partido.

También debo decir que es imposible concebir al justicialismo sin tener en cuenta la figura de Eva Perón. Más allá de haber sido la compañera sentimental del general Perón, sin duda se destacó como una de las principales figuras en el proceso de cambio llevado adelante a mediados del siglo XX.

Por eso, Eva Perón y Juan Perón están, sin duda alguna, en el corazón de los trabajadores argentinos por las acciones que llevaron adelante.

Sólo habría que recordar algunos de los logros tan importantes que ha conseguido el justicialismo en los últimos años desde su nacimiento.

Cada vez que la Argentina tuvo dificultades o entró en crisis, allí estuvo el justicialismo para sacarla adelante, para poner el hombro y para producir las transformaciones que necesitaba nuestro país.

Debemos recordar el voto de la mujer, la incorporación de los trabajadores a la vida política, el Estatuto del Peón Rural, las políticas sociales para los trabajadores –por supuesto, con justicia social–, y la tercera posición que el general Perón llevó adelante en compañía de los líderes mundiales más importantes de aquella época.

Fundamentalmente debemos rescatar la promoción humana y social de la salud, la educación y el esparcimiento. No debemos olvidarnos de todo lo que se ha hecho por el trabajo y

por la dignificación de los trabajadores. Tampoco de todo lo que se ha logrado en materia de previsión social.

En función de lo expuesto, en nombre del Frente Peronista, queremos decirles a sus seguidores, a sus afiliados y a los simpatizantes, que experimentamos un sentido reconocimiento por la creación de ese instrumento que le permitió a la Argentina recuperarse cada vez que estuvo en crisis. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Para finalizar con los homenajes previstos para esta sesión, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: efectivamente, por sobre todas las cosas, rendimos un homenaje y un recuerdo a la creación de este Partido Justicialista que a lo largo de los años nos ha permitido a todos existir políticamente.

A la Argentina le permitió la continuidad en la generación de políticas públicas y de transformación de la realidad. No sólo la que se produjo a partir de su nacimiento en 1946 ni la que tuvo lugar de 1946 a 1955 de la mano del general Perón y de Eva Perón, sino la que se vivió posteriormente con la conducción del general Perón a la distancia, que permitió la lucha contra la dictadura militar. Estoy hablando de la primera dictadura militar, porque debemos recordar que siempre fuimos derrocados por gobiernos militares y por el uso de la fuerza.

El tiempo de la resistencia comenzó allá por 1955. A partir de entonces, nuestro partido fue el custodio de las libertades democráticas, porque siempre peleó por la recuperación de las libertades públicas y la vigencia de la democracia.

También hay que recordar que el Partido Justicialista se vio proscrito durante todos esos años, hasta que finalmente conseguimos en 1973 el retorno incondicional –como decimos los peronistas– del general Perón a la patria y al poder. En este sentido, no debemos olvidar que el Partido Justicialista estuvo proscrito y que las palabras “Perón”, “Eva Perón”, “justicialismo” y “justicialista” fueron prohibidas; así lo estableció el decreto 4.161, que paradójicamente sirvió para mantener vivos nuestros principios en el corazón del pueblo.

Posteriormente, a la muerte del general Perón, cuando todos creían que el peronismo se iba detrás de la figura y de la vida de nuestro líder, el partido siguió vivo y peleando por las libertades públicas.

Una parte de su generación fue exterminada a partir de 1976 por una dictadura militar que nuevamente derrocó al gobierno justicialista electo en 1973. Al respecto, debemos recordar que justamente fue el Partido Justicialista quien se presentó ante la OEA –cuando una misión de ese organismo vino a la Argentina a investigar las violaciones de los derechos humanos– para denunciar las persecuciones de las que eran objeto las libertades públicas y privadas.

El Partido Justicialista sufrió su primera derrota electoral en 1983, pero lo cierto es que se repuso de esa situación. Es decir que este partido se repuso de la muerte del general Perón, del derrocamiento de 1976 y de la derrota electoral de 1983, y finalmente se regeneró a lo largo de ese proceso que se conoció como “la renovación peronista”, luego del cual consiguió volver al gobierno de la provincia de Buenos Aires a partir del resultado electoral de 1987.

Esa recuperación fue posible gracias a que el partido fue actualizando su doctrina permanentemente. Tanto así es que ya en este siglo, más precisamente en 2003, accedimos nuevamente al gobierno y produjimos desde él la transformación de la estructura económica, social y política que hoy estamos viviendo en la Argentina. Sobre este punto cabe señalar que fue Néstor Kirchner quien llevó adelante esta profunda transformación, primero desde el gobierno y luego como presidente del Partido Justicialista, cargo que ocupaba en el momento en que lo sorprendió la muerte.

Quiero hacer este recordatorio porque esa actualización permanente de su doctrina es la que permitió transformar a nuestro partido en la herramienta que facilitó los cambios en la Argentina de hoy.

Además, estamos hablando de la estructura política más importante que existe en nuestro país, y no sólo porque cuenta con representación en las veinticuatro provincias sino también porque esa representación se manifiesta en cada uno de los rincones de la Argentina. En

consecuencia, esa estructura, que va desde los rincones más alejados de la Argentina hasta su cúspide, lleva la posibilidad de una organización y de una contención social y política que permiten –transmitiendo de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo– el proceso de transformación en la Argentina.

Esa vida partidaria que se da permanentemente es la que permite el debate entre los distintos compañeros y estamentos. También es la que facilita el mantenerse vivo, porque así resulta un partido abierto, que incorpora permanentemente militantes y afiliados.

Recordar en este momento a las figuras de Eva Perón y de Juan Perón implica hacer referencia a los fundadores de nuestro partido, quienes nos han legado como instrumento electoral al Partido Justicialista, que sirve de sustento político principal al gobierno nacional.

Recordarlos a ellos también es recordar a Néstor Kirchner, quien a lo largo de estos años permitió la transformación del movimiento en algo profundamente revolucionario y adaptado al siglo XXI.

Tampoco puedo dejar de subrayar la conducción real que ejerce nuestra compañera Cristina Fernández de Kirchner, quien es la conductora real del justicialismo, que a su vez es la herramienta de transformación definitiva de la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura de los pedidos de preferencia solicitados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bozzano). – Solicitudes de preferencia con despacho para la próxima sesión.

Bloque Frente para la Victoria-PJ: expediente 227-S.-2009, proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en Buenos Aires el 22 de septiembre de 2008.

Expediente 5.094-D.-2011, proyecto de ley. Designase con el nombre de don Juan Manuel de Rosas a la ruta nacional N° 3.

Bloque Unión Cívica Radical: expediente 301-D.-2012. Proyecto de ley. Sangre –ley 22.990–. Modificaciones sobre datos de la salud de los donantes.

Expediente 3.632-D.-2011. Proyecto de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificaciones sobre prevención y erradicación de los casos de hostigamiento e intimidación física o psicológica –*bullying*–.

Expediente 1.141-D.-2011. Proyecto de ley. Empleo –ley 24.013–. Modificaciones sobre protección de los trabajadores desempleados. Sistema integral de prestaciones por desempleo.

Expediente 2.771-D.-2012. Proyecto de ley. Impuesto a las ganancias –ley 26.628, t. o. decreto 649/97–. Modificación del artículo 23, sobre deducción de ganancias netas. Modificación de la ley 26.731.

Expediente 2.970-D.-2012. Proyecto de ley. Seguro básico agropecuario y forestal. Creación.

Expediente 2.738-D.-2012. Proyecto de ley. Regimiento de Infantería de Monte N° 29, “Coronel Ignacio Warnes”, provincia de Formosa. Se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque ocurrido el 5 de octubre de 1975.

Expediente 2.772-D.-2012. Proyecto de ley. Tarifa social compensatoria para usuarios residenciales de servicios públicos de gas, electricidad, agua potable y cloacas. Creación.

Expediente 1.198-D.-2012. Proyecto de ley. Telecomunicaciones –ley 19.798–. Modificación del artículo 39, sobre uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo público nacional, provincial o municipal.

Expediente 58-D.-2011. Proyecto de ley. Cupo juvenil. Sustitución del artículo 60 de la ley 19.945 –Código Nacional Electoral–, sobre registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.

Expediente, 5.138-D.-2011, proyecto de ley, Código Electoral Nacional, ley 19.945, decreto 2.135/83 y modificatorios. Modificación del artículo 139, sobre incentivo para cambiar el voto.

Expediente 5.369-D.-2011, proyecto de ley. Fondo Compensador para el Transportes de Cargas del NOA, creación.

Bloque PRO: expediente 6.450-D.-2011, proyecto de ley. Impuesto sobre los Bienes Personales, ley 23.966, decretos reglamentarios y modificatorias. Modificación del artículo 21, sobre exenciones.

Expediente 2.170-D.-2012, proyecto de ley. Impuesto sobre los Bienes Personales, ley 23.966, texto ordenado, decreto 281/97, modificación del artículo 21, en relación con el límite de imposición sobre bienes gravados de inmuebles.

Expediente 877-D.-2012, proyecto de resolución. Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, creación en el ámbito del Honorable Congreso.

Bloque Demócrata de Mendoza: expediente 1.228-D.-2012, proyecto de resolución, declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *La nueva técnica del canto*, del profesor Héctor Iván De Larrea Castillo.

Expediente 1.456-D.-2011, proyecto de ley, reconocimiento de la actuación de ciudadanos en la Guerra del Atlántico Sur. Otórgase la medalla “La Nación Argentina al Valor en Combate”.

Bloque Coalición Cívica/ARI: expediente 2.210-D.-2012, proyecto de ley, Impuesto a las Ganancias, ley 20.628, texto ordenado 1997 y modificatorias. Modificación de los artículos 23 y 25, sobre importes anuales y actualización, respectivamente.

Expediente 3.010-D.-2012, proyecto de resolución, pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la desaparición de María del Carmen Cash, ocurrida en el mes de julio de 2011, y otras cuestiones conexas.

Expediente 6.090-D.-2011, proyecto de ley, creación de la prestación anticipada de jubilación por desempleo.

Bloque Movimiento Popular Neuquino: expediente 5.688-D.-2011, proyecto de ley, educación vial. Modificaciones de las leyes 24.449 y 26.206, derogación de la ley 23.348.

Expediente 766-D.-2011, proyecto de ley, Parques Nacionales, ley 22.351. Modificación del artículo 5° sobre prohibición del transporte de carga pesada y de sustancias peligrosas.

Expediente 818-D.-2012, proyecto de ley, zona franca, ley 24.331. Modificaciones sobre clasificación de una zona como franca.

Expediente 1.949-D.-2012, proyecto de ley, financiamiento de los partidos políticos, ley 26.215. Modificaciones sobre fondos electorales.

Expediente 2.127-D.-2012, proyecto de resolución, declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta de los Jardines, que se realiza anualmente en el mes de febrero en Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Expediente 2.128-D.-2012, proyecto de declaración, solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar Fiesta Nacional de los Jardines al tradicional evento que se realiza anualmente durante el mes de febrero en Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Expediente 4.427-D.-2011, proyecto de declaración, declarar de interés de la Honorable Cámara el premio “Proyecto por la Excelencia” otorgado el 21 de julio de 2011 en Finlandia al Centro de Capacitación de Mujeres de Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Expediente 1.031-D.-2012, proyecto de declaración, declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Argentino de Turismo Religioso y el IX Congreso Internacional del Turismo Religioso y Sustentable, a realizarse en la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, del 18 al 20 de octubre de 2012.

Expediente 2.342-D.-2012, proyecto de resolución, declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Edición del Festival Patagónico del Chef, a realizarse en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén, del 28 al 30 de abril de 2012.

Expediente 2.893-D.-2012, proyecto de resolución, declarar de interés de la Honorable

Cámara la III Edición de la Fiesta Provincial de la Producción Minera, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2012 en Zapala, provincia del Neuquén.

Bloque Unidad Popular: expediente 2.416-D.-2012. Proyecto de resolución. Expresar solidaridad con el pueblo armenio y la colectividad en nuestro país, al cumplirse el 97° aniversario del genocidio de armenios perpetrado entre los años 1915 y 1923.

Bloque Libres del Sur: expediente 1.764-D.-2012. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de fuerzas militares norteamericanas en la provincia del Chaco.

Expediente 2.415-D.-2012. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las características edilicias y funcionales del centro de emergencias en el predio del aeropuerto de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y otras cuestiones conexas.

Bloque Partido Federal Fueguino: expediente 435-D.-2012. Proyecto de ley. Reconocimiento a la actuación de ciudadanos argentinos en la guerra del Atlántico Sur. Otórgase la medalla “La Nación Argentina al valor en combate”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar las preferencias solicitadas.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

7

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: junto con la diputada Donda Pérez habíamos pedido el tratamiento sobre tablas de dos proyectos, que luego nos dijeron se transformarían en preferencias con despacho de comisión: el expediente 1.764-D.-2012, que escuché fue enunciado por Secretaría, y el 2.415-D.-2012, cuya enunciación no escuché. Por eso, no sé si está incorporada esta iniciativa relativa a

la instalación del centro de emergencias sanitarias en el predio del aeropuerto de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en acuerdo con el Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Fue leído, señor diputado.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Aguilar. – Señor presidente: quizá éste sea el momento menos oportuno, porque acabamos de rendir un justo homenaje al creador de nuestro movimiento, el general Perón, y también se rindió homenaje a la memoria de un dirigente gremial rural, Humberto Volando.

Cuando los otros días estaba viendo televisión escuché el discurso de la señora presidenta; verdaderamente con mucho asombro y preocupación escuché cómo descalificaba a los dirigentes gremiales.

Enérgicamente quiero llamar a la reflexión porque, tal como hoy se hizo alusión a ello, deseo aclarar que nuestro movimiento se creó con una fuerte participación de los trabajadores. Incluso usted, señor presidente, expresó que se encuentra gratamente sorprendido por el cargo que hoy le toca ocupar en este cuerpo, y yo puedo decir lo mismo.

Provengo de una familia muy humilde; mi padre trabajó en las molindas y en las minas y no hubo nadie que lo representara, pero hoy todos los compañeros de esa zona tienen su representación. En función de eso encaré este camino y ahora la vida me sorprende ocupando este lugar, por lo que aspiro a poder ayudar a quienes están iniciando su camino. Me refiero a esos pequeños delegados de fábrica que ponen su cara en pos de la construcción de un gremialismo mejor.

Por lo expuesto, rechazo fuertemente esas expresiones y ojalá que la vida me dé la oportunidad de escuchar que la presidenta recapacite respecto de los términos con los que ha tratado a los dirigentes gremiales.

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical solicita tratamiento sobre tablas para los proyectos contenidos en los tres expedientes siguientes: 1.765-D.-2012, 1.600-D.-2012 y 2.163-D.-2012. Los tres se encuentran vinculados al escandaloso e irresuelto caso Ciccone.

Hasta el presente, el desenvolvimiento de los organismos estatales en relación con dicho asunto revela un apartamiento inequívoco de las disposiciones sancionadas por este Congreso a través de la ley 25.246, y de las resoluciones de la UIF 220 de 2012 y 12 de 2011.

Los órganos de control del Estado no han podido detectar ni identificar en las operaciones a las personas políticamente expuestas y a sus allegados. Se han “comido” sociedades truchas, fantasmas, inexistentes, sociedades cuyo registro está dado de baja en los países de origen. No han verificado el origen de los fondos, no han certificado de dónde han surgido. Tampoco han establecido la capacidad económica de los titulares de los depósitos.

En definitiva, han incumplido flagrantemente sus funciones. Por eso, solicitamos la conformación de una comisión bicameral, no para sustituir la actividad de la justicia, con la cual los involucrados en el caso se las arreglan bastante bien porque en poco tiempo desplazan a los fiscales y a los jueces, sino para ejercer funciones legislativas y establecer por qué fallaron los mecanismos de control del país, que parecieran tener coladores en las dependencias involucradas.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

–Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no vamos a acompañar la moción.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Quiero recordar que están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Pansa, Aguad, Asseff, Negri y Biella Calvet, y disponemos tan sólo de 15 minutos.

Sr. Harispe. – Señor presidente: solicito preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley, contenido en el expediente 2.567-D.-2012, por el cual proponemos que se denomine con el nombre de Teresa Rodríguez al primer pozo de extracción que realice la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, a partir de la intervención efectuada el 19 de abril, a través del decreto 557 de 2012.

Nuestra solicitud se basa en que Teresa Rodríguez fue una de las víctimas de la aplicación de políticas neoliberales en los años 90, y fundamentalmente del inicio de la etapa privatizadora que generó oleadas de movilizaciones, protestas y puebladas, y también dio inicio a la construcción de un espacio de una serie de organizaciones sociales.

Dichas organizaciones sociales fueron ocupando lugar por la crisis de representación en la Argentina, y generaron a partir de las que fueron las plazas del “no” y del “sí” una oleada de protestas y puebladas, fundamentalmente en los pueblos petroleros. Se acordarán de las puebladas de Cutral Có, de Tartagal y de Mosconi, que junto a otras, como el “Santiago” y el “Jujeñazo” explotaron en el país y generaron que en nuestra tierra hubiera una resistencia popular a la política implementada a partir de la convertibilidad y de la destrucción del aparato productivo.

Por eso, nosotros queremos homenajear con el nombre de Teresa Rodríguez a todos aquellos héroes y mártires, a los caídos en la resistencia a las políticas neoliberales. También queremos homenajear al movimiento social que en ese tiempo se gestó.

Por lo tanto, al denominar al primer pozo “Teresa Rodríguez”, queremos homenajear a Víctor Choque, a Pocho Lepratti, a Kosteki, a Santillán y a los muertos a raíz de la represión de la explosión social y política del 19 y 20 de diciembre de 2001. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿El pedido de preferencia es con despacho de comisión, diputado Harispe?

Sr. Harispe. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la preferencia solicitada.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pansa. – Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 771-D.-2012, referido al régimen del contrato agrario.

Creo que este régimen constituye una herramienta importante a ser debatida en esta Cámara, y obedece a los efectos que en nuestro país la sequía ha tenido sobre la cosecha gruesa. Los datos oficiales no concuerdan para nada con la realidad, ya que casi el 50 por ciento de la cosecha gruesa se ha perdido.

El presidente de esta Cámara conoce esta situación, que va a generar problemas en el interior del país, sobre todo en la industria y en los molinos, porque a partir de octubre o noviembre no van a tener materia prima para seguir trabajando. Todo esto va a provocar desocupación.

El Estado argentino se debe ocupar de este tema que desde hace mucho tiempo constituye un reclamo de los legisladores. Se han hecho

oídos sordos a esta cuestión y entiendo que es una problemática que podemos abordar tranquilamente en esta Cámara.

Contamos con esta herramienta tendiente a la creación de un nuevo régimen de contrato agrario, frente a la posibilidad de que muchos pequeños productores no puedan renovar sus contratos debido a la difícil situación que están atravesando.

Se arrienda el 70 por ciento de la tierra utilizable. Si implementamos una herramienta por la que limitamos la utilización de la tierra de los fideicomisos, de los grandes grupos económicos y de los *pools*, creo que ayudaríamos mucho a los pequeños y medianos productores y a los contratistas.

Sé que el presidente de la Cámara conoce realmente este tema porque ha tenido oportunidad de caminar la Argentina, y por ese motivo solicito que se instale este nuevo régimen de contrato agrario en la agenda parlamentaria.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿La preferencia es con o sin despacho de comisión, diputado Pansa?

Sr. Pansa. – Con o sin despacho, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la preferencia solicitada.

Se va a votar.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la preferencia solicitada.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: solicito votación nominal para la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 3.132-D.-2012, referido a una declaración para que en todo el territorio de la Nación se efectúe una distribución equitativa de los subsidios al transporte público.

Pido disculpas por lo limitado de mi iniciativa frente a los graves problemas que atraviesa el país, a los que me voy a referir rápidamente.

Estamos frente a una brecha cambiaria de más del 30 por ciento. Quienes entienden de economía sabrán de qué estamos hablando. El mes de mayo, a pesar de todos los controles impuestos, va a cerrar con una fuga de capitales de cerca de mil millones de dólares. En el primer trimestre de 2011, el consumo creció un 9 por ciento, pero este año sólo lo ha hecho un 0,5 por ciento.

Se me ha llamado “alarmista” y “apocalíptico”, pero siempre quiero hacer un aporte al país. Por lo tanto, revisemos mi discurso de noviembre del año pasado cuando decía: “Lo más peligroso que le puede pasar al modelo es que comencemos un período de recesión con inflación”.

Los técnicos dicen que ya estamos en recesión porque han pasado dos trimestres seguidos con caída de la actividad económica, y la inflación proyectada está por encima del 25 por ciento. Estamos en un escenario muy malo. Por eso, pido que discutamos los temas que en serio interesan al país.

Lamento tener que presentar este proyecto, porque la primera crisis que se va a evidenciar en los próximos meses será la de las provincias, y luego, la destrucción del empleo.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿El pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado?

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aguad.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: nosotros vamos a votar en forma negativa, entre otras cosas, porque no entendimos lo que se está planteando.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en forma nominal la moción de tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 57 han votado por la afirmativa y 102 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 57 votos por la afirmativa y 102 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agud, Aguilar, Albarracín, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Argumedo, Atanasof, Barbieri, Benedetti, Biella Calvet, Buryaile, Carranza, Ciciliani, Cortina, Cremer de Busti, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Fernández, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garrido, Germano, Giubergia, Linares, Lozano, Majdalani, Martínez (E. F.), Mazzarella, Milman, Negri, Orsolini, Pansa, Peralta, Piemonte, Pinedo, Portela, Pradines, Rogel, Sacca, Santín, Schmidt Liermann, Solanas (F. E.), Stolbizer, Terada, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata y Zabalza.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Brawer, Brillo, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currielén, Dato, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Fiore Viñuales, Forconi, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Navarro, Nebreda, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Pais, Pastoriza, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos, Rivas, Roberti, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: solicito preferencia, con o sin despacho de comisión, para

el tratamiento del proyecto de resolución contenido en el expediente 1.165-D.-2012.

En el año 2010, la entonces ministra de Defensa, Nilda Garré, anunció públicamente que la Argentina estaba continuando su programa para dotar a la flota de mar de un submarino de propulsión nuclear y modernizar todo el equipamiento de dicha flota.

Hemos dicho varias veces, y yo también he tenido la oportunidad de hacerlo, que además de victimizarnos -naturalmente, somos víctimas de la usurpación creciente de nuestro mar por parte de la potencia colonialista que lo ocupa ilegalmente-, nuestra respuesta tiene que ser la ocupación del mar, además de expresar nuestra indignación, repugnancia, protesta y condena.

Ahora bien, para custodiar nuestro mar necesitamos una moderna flota. Quiero aclarar que simplemente estoy hablando de custodiar y de cuidar nuestros recursos de la plataforma marítima.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud de preferencia, con o sin dictamen, respecto de este pedido de informes a efectos de que la Cámara de Diputados de la Nación, en representación del pueblo argentino, esté informada sobre cómo marcha este programa de tanta relevancia tiene para los intereses de nuestro país.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

VII

Moción sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 3.137-D.-2012, vinculado recurrentemente con la profundización de la crisis de los recursos del fon-

do fiduciario del sistema de transporte público en el país.

Se agravó la situación, como todos conocen. En los cinco centros urbanos más importantes del interior tiende a empeorarse, no sólo con paros sino que también existe la necesidad de aumentar el precio del boleto, produciéndose así una enorme discrecionalidad, diferencia y asimetría con lo que sucede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el AMBA.

Para tener una idea –todos conocen cuál es el problema–, debido a una mala e inequitativa distribución, se están girando aproximadamente 18.000 pesos por ómnibus en el interior del país y 50.000 pesos por ómnibus en el AMBA. Esa profunda asimetría debe ser asumida y resuelta, y por eso lo pedimos en el presente proyecto, que va complementado con un pedido de auditoría de la AGN y una nota que hoy presentamos ante la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a fin de que se efectúe una auditoría de gestión del fondo fiduciario.

También hemos presentado una nota al presidente de la Comisión de Transportes de esta Cámara para que invite al secretario de Transporte y a los intendentes de los partidos políticos que firmaron el documento, a fin de tratar de encontrar una solución prontamente.

Por estas razones, hago moción de tratamiento sobre tablas y pido que se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no apoyaremos el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente el pedido de tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 58 han votado por la afirmativa y 100 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 58; negativos, 100. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Argumedo, Asseff, Atanasof, Barbieri, Benedetti, Biella Calvet, Buryaile, Carranza, Ciciliani, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustinielli, Favario, Fernández, Fiad, Forte, Gambaro, Garnero, Garrido, Gil Lavedra, Giubergia, Linares, Lozano, Majdalani, Mazzarella, Milman, Mouillerón, Negri, Orsolini, Peralta, Piemonte, Pinedo, Portela, Pradines, Riestra, Rivara, Rucci, Sacca, Santín, Schmidt Liermann, Solanas (F. E.), Stolbizer, Terada, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla y Villata.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bidegain, Brawer, Brillo, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Cigogna, Cleri, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Fiore Viñuales, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Navarro, Nebreda, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Pais, Pastoriza, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Rivas, Roberti, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Wayar, Yazbek, Yoma, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Fortuna.

Sr. Presidente (Domínguez). – Resulta negativa.

Queda rechazada la moción.

Han concluido los treinta minutos que autoriza el artículo 168 del reglamento. Para la próxima sesión, queda en primer término para hacer uso de la palabra el señor diputado Biella Calvet.

10

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS
NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los proyectos de ley, sin disidencias ni observaciones y, conforme lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento, aprobarlos en una sola votación en forma nominal, en general y en particular: órdenes del día números 327, 328, 329, 332, 286 y 236.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: el proyecto de ley contenido en el expediente 6.256-D.-2011 tiene una disidencia, pero he hablado con quienes la presentaron y la han retirado. Por lo tanto, solicito que dicho asunto se incluya en esta votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se trata del Orden del Día N° 281, que figura entre los proyectos de ley con disidencias y observaciones.

I

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

(Ordén del Día N° 327)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de mayo de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Ricardo L. Alfonsín. – Miguel Á. Giubergia. – Omar A. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. Ferrari. – Laura Alonso. – Eduardo E. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M.

Comi. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Mario R. Negri. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos R. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciutto. – Gladys B. Soto. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PREÁMBULO

En la actualidad las operaciones económicas tienen un carácter transnacional que suponen nuevos retos para la aplicación de los sistemas tributarios por parte de las Administraciones Tributarias.

La cooperación técnica internacional, a través del intercambio de conocimientos y desarrollo de nuevas técnicas de control en materia tributaria, así como el suministro de información, constituye un instrumento de importancia esencial para la aplicación eficaz de los sistemas tributarios.

En virtud de lo expuesto, la República Argentina y la República de Costa Rica, representadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Hacienda respectivamente, han convenido en celebrar el presente Acuerdo con el fin de prevenir la evasión, la elusión, el fraude tributario o cualquier

otro ilícito tributario mediante el intercambio de información.

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación del acuerdo

1. Objeto

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua a través del intercambio de información en todas sus modalidades, incluyendo informaciones generales sobre ramos de actividad económica, fiscalizaciones simultáneas y la realización de fiscalizaciones en el extranjero, que asegure la precisa determinación, liquidación y recaudación de los tributos comprendidos en el Acuerdo, a fin de prevenir y combatir dentro de sus respectivas jurisdicciones, el fraude, la evasión y la elusión tributarias o todo otro tipo de ilícito tributario y establecer a su vez mejores fuentes de información con relevancia tributaria. La información se intercambiará de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables.

2. Ámbito de aplicación

La Parte Requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 2

Tributos comprendidos en el acuerdo

1. Tributos comprendidos

El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:

a) En el caso de la República Argentina:

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Impuestos Internos.

b) En el caso de Costa Rica:

- Impuestos Directos
- Impuestos Indirectos
- Y cualquier otro impuesto cuya recaudación corresponda al gobierno central.

Este Acuerdo no se aplicará a los impuestos establecidos por los estados, municipios u otras subdivisiones políticas de una Parte Contratante.

2. Tributos idénticos, similares, sustitutivos o en adición a los vigentes

El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo tributo idéntico establecido con posterioridad a la fe-

cha de la firma del Acuerdo. También se aplicará a tributos similares, sustitutivos o en adición a los vigentes, si las autoridades competentes de las Partes Contratantes así lo convienen. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán, a la mayor brevedad posible, de todo cambio sustancial que ocurra en su legislación así como los fallos jurisprudenciales o cambios interpretativos de las autoridades competentes, que afecten las obligaciones de las Partes Contratantes en los términos de este Acuerdo.

Artículo 3

Definiciones

1. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá:

a) La expresión Parte Contratante o Administración Tributaria contratante significa la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina o el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, como el contexto lo requiera;

b) El término “Costa Rica” significa el territorio y el espacio aéreo y las áreas marítimas, incluyendo el subsuelo y fondo marino adyacente al límite exterior del mar territorial, sobre el cual Costa Rica ejerce o puede ejercer, derechos soberanos, de acuerdo con la legislación internacional y su derecho interno, con respecto a los recursos naturales de estas áreas;

c) Por autoridad competente:

i) en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos: el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados.

ii) en el caso de la Dirección General de Tributación: el Director General de Tributación o sus representantes autorizados.

d) Por nacional, todo ciudadano y toda persona jurídica o cualquier otro ente colectivo, cuya existencia como tal se derive de las leyes vigentes en cada uno de las Administraciones Tributarias contratantes.

e) Por persona, toda persona física, jurídica, o cualquier otro ente colectivo, de acuerdo con la legislación de cada Parte Contratante.

f) Por tributo, todo tributo al que se aplique el Acuerdo.

g) Por información, todo dato o declaración, cualquiera sea la forma que revista y que sea pertinente o esencial para la administración y aplicación de los tributos comprendidos en el presente Acuerdo.

h) Por Administración Tributaria Requirente o Parte Requirente se entenderá la Administración Tributaria o Parte Contratante que solicita o recibe la información.

i) Por Administración Tributaria Requerida o Parte requerida se entenderá la Administración Tributaria o Parte Contratante que facilita o a la que se le solicita proporcione la información.

2. *Términos no definidos*

Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, cualquier término no definido en el mismo, tendrá el significado que le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado que le atribuya la legislación fiscal según el texto vigente en el momento en que se genere la cuestión específica a definir, a menos que el contexto exija otra interpretación, o que las autoridades competentes acuerden darle un significado común con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 4

Intercambio de información previa solicitud

1. Las autoridades competentes de las Administraciones Tributarias contratantes intercambiarán información para administrar y ejecutar sus leyes nacionales relativas a los tributos comprendidos en el presente Acuerdo, incluida la información para:

- a) La determinación, liquidación y recaudación de dichos tributos,
- b) El cobro y la ejecución de créditos tributarios,
- c) La investigación o persecución de presuntos ilícitos tributarios.

2. La autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar, previa solicitud, información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito según las leyes de la Parte Requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte Requerida.

3. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, esa Parte usará todas las medidas permitidas por su propia legislación para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte Requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

4. Si es solicitado específicamente por la autoridad competente de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar información según este artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

5. Cada Parte Contratante deberá asegurarse que, para los fines especificados en el artículo 1 de este Acuerdo, sus autoridades competentes estén directa o indirectamente facultadas para obtener y proporcionar, previa solicitud:

- a) Información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los

apoderados, agentes y representantes legales o contractuales, así como los fiduciarios;

- b) Información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del numeral 2 del artículo 1, la información sobre la propiedad de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

6. Al realizar una solicitud de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte Requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte Requerida con el fin de demostrar la pertinencia de la información solicitada:

- a) La identidad de la persona sometida a fiscalización o investigación;
- b) Una descripción sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desee recibir la información de la Parte Requerida;
- c) La finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- d) Los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte Requerida o está en la posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte Requerida;
- e) En la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión de la información solicitada;

- f) Una declaración en el sentido de que la solicitud es conforme con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, de que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información bajo la legislación de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y que la solicitud de información es conforme con el presente Acuerdo;

- g) Una declaración en el sentido de que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

7. La autoridad competente de la Parte Requerida enviará la información solicitada tan pronto como

sea posible a la Parte Requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá:

a) Confirmar por escrito la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte Requirente y le notificará, en su caso, los defectos que hubiera en la solicitud, dentro de un plazo de cuarenta (40) días a partir de la recepción de la solicitud;

b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, o seis meses si se tratara de información que no obrara en su poder o a su inmediata disposición, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte Requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

Si no fueran satisfechos dichos requisitos, la Parte Contratante requerida puede, a su criterio, aceptar la solicitud de suministro de la información, pero sin estar obligado a hacerlo.

8. Acciones del Estado requerido para la atención de una solicitud

Cuando una Parte Contratante solicita información con arreglo a lo dispuesto en el numeral anterior, la Parte Contratante requerida la obtendrá y facilitará en la misma forma en que lo haría si el tributo de la Parte Contratante requirente fuera el tributo de la Parte Contratante requerida y hubiera sido establecido por este último.

De solicitarlo específicamente la autoridad competente de la Parte Contratante requirente, la Parte Contratante requerida deberá observar los siguientes procedimientos y formas para prestar la información solicitada:

a) Indicar la fecha y lugar para recibir la declaración o para la presentación de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

b) Obtener para su examen, sin alterarlos, los originales de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

c) Obtener o presentar copias auténticas de documentos originales (incluidos libros, documentos, declaraciones y registros);

d) Determinar la autenticidad de los libros, documentos, registros y otros bienes tangibles presentados;

e) Realizar toda otra acción que no contravenga a las leyes ni esté en desacuerdo con las prácticas administrativas del Estado de la Parte Contratante requerida; y

f) Certificar que se siguieron los procedimientos solicitados por la autoridad competente de la Parte Contratante requirente, o que los procedimientos so-

licitados no pudieron seguirse, con una explicación de los motivos para ello.

Cualquier correspondencia relativa al intercambio de informaciones podrá ser hecha en los idiomas que las respectivas Autoridades Competentes determinen. En caso de que se necesite traducir libros y documentos, la Parte Contratante requirente deberá adoptar las medidas necesarias para ello, y asumir los costos correspondientes.

9. Limitaciones a la transmisión de información

El intercambio de información a que se refiere este Acuerdo no obliga a las Partes Contratantes a:

a) Facilitar información cuya divulgación sería contraria al orden público;

b) Adoptar medidas administrativas que vayan en contra de sus respectivas leyes o reglamentos, pero siempre observando lo establecido en este Acuerdo;

c) Facilitar determinadas informaciones que no se pueden obtener con arreglo a sus respectivas leyes o reglamentos, pero siempre observando lo establecido en este Acuerdo;

d) Proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a que se hace referencia en el numeral 5 del artículo 4 no se tratará como tal secreto o proceso comercial simplemente por obrar en poder de alguna de las personas allí mencionadas;

e) Facilitar información solicitada por la Parte Contratante requirente para administrar o aplicar una disposición de la ley tributaria del Estado de la Parte Contratante requirente, o un requisito relativo a dicha disposición, que discrimine contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida. Se considerará que una disposición de la ley tributaria o un requisito relativo a ella, discrimina contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida, cuando es más gravosa con respecto a un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida que contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requirente en igualdad de circunstancias;

f) Facilitar informaciones que no podrían ser obtenidas basadas en su legislación o en el ámbito de su práctica administrativa normal o las de la otra Parte Contratante;

g) Obtener o proporcionar información, que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:

(a) Se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal; o

(b) Se produzcan con el propósito de su utilización en procedimientos legales en curso o previstos.

10. Normas para ejecutar una solicitud

Salvo lo dispuesto en el numeral 9 de este artículo, las disposiciones de los numerales anteriores se interpretarán en el sentido de que imponen a una Parte Contratante la obligación de utilizar todos los medios legales y desplegar sus mejores esfuerzos para ejecutar una solicitud. La Parte Contratante requerida actuará con la máxima diligencia no debiendo exceder para su respuesta el plazo de:

– Tres (3) meses a contar a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información cuando la información esté disponible internamente, en el ámbito de la administración tributaria.

– Seis (6) meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de información, cuando haya necesidad de diligencias para la obtención de la información requerida.

En caso de imposibilidad del cumplimiento del plazo para la respuesta, de dificultad para obtener las informaciones o de rehusarse a prestarlas, la autoridad competente del Estado requerido deberá informarlo a la autoridad competente del Estado requirente, en un plazo que no exceda los tres (3) meses, indicando la fecha presumible en que la respuesta podría ser enviada, la naturaleza de los obstáculos o las razones para rehusarse a prestar las informaciones solicitadas, según corresponda.

11. Uso de la información recibida

Toda información recibida por una Parte Contratante se considerará confidencial, de igual modo que la información obtenida en virtud de las leyes nacionales de la Parte Contratante que la suministra, o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado de la Administración Tributaria que la recibe, si tales condiciones son más restrictivas, y solamente se revelará a personas o autoridades del Estado de la Administración Tributaria requirente, incluidos órganos judiciales y administrativos que participen en:

- i) La determinación, liquidación, recaudación y administración de los tributos objeto del presente Acuerdo.
- ii) El cobro de créditos fiscales derivados de tales tributos.
- iii) La aplicación de las leyes tributarias.
- iv) La persecución de ilícitos tributarios.
- v) La resolución de los recursos administrativos referentes a dichos tributos.
- vi) La supervisión de todo lo anterior.

Dichas personas o autoridades deberán usar la información únicamente para estos propósitos tributarios y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales del Estado requirente, en relación con esas materias.

12. Validez legal de la información recibida

La información obtenida por la Parte Contratante requirente se tendrá por válida siempre y cuando ésta

haya sido emitida por la autoridad competente de la Parte Contratante requerida, salvo prueba en contrario.

Artículo 5

Presencia de funcionarios de una parte contratante en el territorio del Estado de la otra parte contratante

1. En los términos permitidos por las disposiciones legislativas y administrativas de los dos Estados Contratantes, los funcionarios de una Parte Contratante podrán estar presentes en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, con el fin de obtener cualquier información de interés para la aplicación de los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes determinarán de común acuerdo, respetando el principio general de reciprocidad, las condiciones y procedimientos a seguir en cuanto a dicha presencia de funcionarios.

2. Los representantes de la autoridad requirente deben, cuando estén presentes en una inspección, estar en condiciones de, a cualquier momento, suministrar pruebas de su calidad de funcionarios con capacidad oficial y disfrutar de la misma protección concedida a los funcionarios de la Parte Contratante requerida, según las leyes allí en vigor, siendo responsables por cualquier infracción que puedan cometer.

Artículo 6

Procedimiento de acuerdo mutuo

1. Interpretación y aplicación del acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. En particular, las autoridades competentes podrán convenir en dar un significado común a un término.

2. Comunicación directa de las autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

Para ello, las autoridades competentes podrán designar un funcionario, un servicio o una dependencia, de sus respectivas jurisdicciones, como responsable encargado de entablar las comunicaciones que se consideren necesarias para el mejor diligenciamiento de los trámites conducentes al logro del Objeto del presente Acuerdo.

Artículo 7

Costos

1. Costos ordinarios y extraordinarios

Salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes Contratantes, los costos ordinarios ocasionados por la ejecución de este Acuerdo

serán sufragados por la Parte Contratante requerida y los costos extraordinarios serán sufragados por la Parte Contratante requirente.

2. *Determinación de costos extraordinarios*

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes determinarán de mutuo acuerdo cuándo un costo es extraordinario.

Artículo 8

Compatibilidad con otros tratados

Las condiciones para la asistencia y demás procedimientos establecidos en este Acuerdo no constituirán impedimento para que las Partes Contratantes se presten asistencia basadas en disposiciones de otros tratados similares.

Asimismo las autoridades competentes podrán tomar en consideración los comentarios al Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (Acuerdo Modelo de la OCDE) cuando se interpreten disposiciones de este Acuerdo que sean idénticas a las disposiciones del Acuerdo Modelo de la OCDE.

Artículo 9

Entrada en vigor

1. La República de Costa Rica suscribe el presente Acuerdo "ad referéndum" del órgano legislativo de la República de Costa Rica.

2. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito, que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación y surtirá efectos:

a) Para asuntos penales fiscales, en la fecha de entrada en vigor, para ejercicios fiscales que inicien durante o después de esa fecha o, cuando no exista ejercicio fiscal, para los o cobros de impuesto que surjan durante o después de esa fecha;

b) Con relación a todos los demás aspectos cubiertos por el artículo 1, para ejercicios fiscales que inicien durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que el Acuerdo entre en vigor, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Artículo 10

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar este Acuerdo por me-

dio de una notificación dirigida a la autoridad competente de la otra Parte Contratante o por vía diplomática.

2. Tal denuncia entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres (3) meses luego de la fecha de recibo de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante. Pese a la terminación del Acuerdo, las partes contratantes permanecerán obligadas por las disposiciones de confidencialidad en relación con cualquier información obtenida de conformidad con el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2009, en lengua española.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Ricardo Echegaray.
Administrador Federal de
Ingresos Públicos.

Por el Gobierno de la
República de Costa Rica
Jenny Phillips Aguilar.
Ministra de Hacienda.

Juan José Arcuri.

Embajador de la República Argentina en Costa Rica.
Testigo de Honor.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa

Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las autoridades competentes de las partes se prestarán asistencia mutua a través del intercambio de información en todas sus modalidades, incluyendo informaciones generales sobre ramos de actividad económica, fiscalizaciones simultáneas y la realización de fiscalizaciones en el extranjero, que asegure la precisa determinación, liquidación y recaudación de los tributos comprendidos en el acuerdo, a fin de prevenir y combatir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el fraude, la evasión y la elusión tributarias o todo otro tipo de ilícito tributario, y establecer, a su vez, mejores fuentes de información con relevancia tributaria.

La información que se intercambie se tratará de manera confidencial.

El acuerdo mencionado establece que los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la parte requerida seguirán siendo aplicables.

También establece que la parte requerida no está obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

El acuerdo se aplica, en el caso de la República Argentina, a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta e internos.

La información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito según las leyes de la parte requerida si dicha conducta ocurriera en la parte requerida.

El intercambio de información no obliga a las partes a facilitar información cuya divulgación sería contraria al orden público, que discrimine contra un nacional del Estado de la parte requerida o que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial.

Los funcionarios de una parte podrán estar presentes en el territorio del Estado de la otra parte con el fin de obtener cualquier información de interés para la aplicación de los impuestos comprendidos por el acuerdo.

La aprobación del mencionado acuerdo permitirá prevenir la evasión, la elusión, el fraude tributario o cualquier otro ilícito tributario mediante el intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.286

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman. – Amado Boudou.

II

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS

(Orden del Día N° 328)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información Tributaria entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de mayo de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Felletti. – Ricardo L. Alfonsín. – Miguel Á. Giubergia. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. H. Ferrari. – Laura Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Juliana di Tulio. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Carlos A. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciutto. – Gladys B. Soto. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de Las Ba-

hamas para el Intercambio de Información Tributaria, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL *COMMONWEALTH* DE
LAS BAHAMAS PARA EL INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN TRIBUTARIA

La República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, con la intención de facilitar el intercambio de información tributaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º

Objeto y ámbito de aplicación del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el artículo 8º. Los derechos y las garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte requerida seguirán siendo aplicables en la medida en que no impidan o demoren indebidamente el intercambio eficaz de información.

Artículo 2º

Jurisdicción

La Parte requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3º

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos vigentes sujetos al presente Acuerdo son:

a) En el caso de Bahamas, los impuestos de cualquier clase y descripción;

b) En el caso de Argentina:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todo impuesto idéntico establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes. El presente Acuerdo también se aplicará a todo impuesto sustancialmente similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes en caso que así lo acuerden las autoridades competentes de las Partes Contratantes. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes a través de un intercambio de cartas. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán de todo cambio sustancial en la tributación y en las medidas para la obtención de información vinculadas con ésta comprendidas en el presente Acuerdo, dentro de un período de tiempo razonable.

3. El presente Acuerdo no se aplicará a los impuestos estatales, municipales ni a los impuestos de otras subdivisiones políticas, ni a las posesiones de una de las Partes Contratantes.

Artículo 4º

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

a) Por “Bahamas” se entenderá Commonwealth de las Bahamas abarcando las tierras, las aguas territoriales y, de conformidad con el derecho internacional y la legislación de las Bahamas, toda área fuera de las aguas territoriales incluyendo la zona económica exclusiva y el fondo del mar y el subsuelo por sobre el cual las Bahamas ejerce su jurisdicción y sus derechos soberanos para la exploración, explotación y conservación de los recursos naturales;

b) Por “Argentina” o “República Argentina” se entenderá el territorio de la República Argentina tal cual es considerado por la legislación interna Argentina, incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se pueden ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional;

c) Por “Parte Contratante” se entenderá las Bahamas o Argentina según el contexto;

d) Por “Autoridad Competente” se entenderá:

- i. En el caso de las Bahamas, el Ministro de Finanzas o el delegado del Ministro debidamente autorizado;

- ii. En el caso de Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;
- e) Por “Persona” se entenderá toda persona física, sociedad y cualquier otra asociación de personas;
- f) Por “Sociedad” se entenderá toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;
- g) Por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier Sociedad cuya principal clase de acciones se cotee en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- h) Por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la Sociedad;
- i) Por “Mercado de Valores Reconocido” significa cualquier mercado de valores reconocido entre las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes;
- j) Por “Fondo o Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- k) Por “Impuesto” se entenderá todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;
- l) Por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que solicita la información;
- m) Por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita que proporcione la información;
- n) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que la Parte Requerida obtenga y brinde la información solicitada;
- o) Por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;
- p) Por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que impliquen una conducta intencional sujeta enjuiciamiento en virtud de la legislación interna de cada Parte Contratante, independientemente de estar contemplados en la legislación fiscal o el Derecho Penal;
- q) Por “Ciudadano” se entenderá;
- i. En el caso de Argentina, cualquier persona física que tenga la nacionalidad o la ciudadanía de la República Argentina; y cualquier persona jurídica o cualquier otra entidad colectiva cuyo carácter sea otorgado en virtud de la legislación vigente en la República Argentina;
- ii. En el caso de las Bahamas, cualquier persona física que tenga la nacionalidad o ciudadanía de Commonwealth de las Bahamas; y cualquier persona jurídica, sociedad de personas, asociación u otra entidad cuyo carácter sea otorgado en virtud de la legislación vigente en Commonwealth de las Bahamas.
2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento para una Parte Contratante, cualquier término no definido en el presente Acuerdo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado atribuido por la legislación fiscal de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5°

Intercambio de información a solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará Información ante una solicitud, para los fines previstos en el artículo 1°. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida, si dicha conducta hubiera ocurrido en el territorio de la Parte Requerida.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las Medidas para la Obtención de Información correspondientes y necesarias para poder brindar a la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso de que la Autoridad Competente de una Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaración jurada de testigo registrada por escrito (depositions) y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante, para los fines especificados en el artículo 1º del Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes están facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información vinculada con la titularidad de Sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones estipuladas en el artículo 2º, Información sobre la titularidad de todas esas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, Información sobre los fiduciantes, fiduciarios y beneficiarios, y de corresponder, aquellas personas a las que se transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación; para el caso de las fundaciones, Información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener y brindar Información sobre titularidad con relación a las sociedades que cotizan en bolsa o a los fondos o planes públicos de inversión colectiva, salvo que dicha Información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. La Autoridad Competente de la Parte Requirente formulará la solicitud de Información con el mayor detalle posible, y brindará la siguiente Información por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de Información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la previsible importancia de la Información para la solicitud:

a) La identidad del contribuyente sometido a inspección o investigación;

b) La identidad de la Persona respecto de la cual se solicita la Información, si dicha Persona no es además el contribuyente mencionado en el inciso (a) de este apartado;

c) Declaración de la Información solicitada detallando su naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desea recibir la Información de la Parte Requerida;

d) El período imponible respecto del cual se solicita la Información;

e) El fin tributario por el cual se solicita la Información, incluyendo:

- i. Las disposiciones conforme a lo estipulado en la legislación fiscal u otras leyes de la Parte Requirente respecto de la cual se solicita la información; y
- ii. Si el asunto se refiere a un Ilícito en Materia Tributaria;

f) Los motivos para creer que la Información solicitada es previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los impuestos de la Parte

Requirente, con relación a la Persona identificada en el inciso (a) de este apartado;

g) Fundamentos por los cuales se considera que la Información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una Persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;

h) Si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier Persona que se crea que posee la Información solicitada;

i) Declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizara dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

j) Declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida acusará recibo de la solicitud a la Autoridad Competente de la Parte Requirente; notificará si existen demoras inesperadas para obtener la Información solicitada y hará todo lo necesario para remitir la Información solicitada a la Parte Requirente con la mayor brevedad posible.

Artículo 6º

Presencia de funcionarios de una Parte contratante en el territorio de la otra Parte Contratante a los fines de una fiscalización tributaria

1. Una Parte Contratante podrá permitir, en la medida en que esto sea posible en virtud de la legislación interna, que funcionarios de la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante entren al territorio de la Parte mencionada en primer término para entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento escrito de las personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y el lugar de la reunión prevista con las personas físicas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de una de las Partes Contratantes, la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en el momento oportuno durante el proceso de una fiscalización tributaria en la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará a

la Autoridad Competente de la otra Parte, tan pronto como sea posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario designado para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7°

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione aquella Información que la Parte Requiriente no pueda obtener en virtud de sus propias leyes con el fin de administrar o hacer cumplir su propia legislación fiscal o bien, en respuesta a una solicitud válida realizada por la Parte Requerida con arreglo de lo estipulado en el presente Acuerdo. La Autoridad Competente de la Parte Requerida puede denegar la asistencia cuando la solicitud no se realice de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de brindar Información sujeta al secreto profesional o a brindar Información que pudiera revelar cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un proceso industrial, o que vulnere la protección de datos personales si procede. Sin perjuicio de ello, la Información descrita en el apartado 4 del artículo 5° no será considerada como tal secreto o proceso industrial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información cuando la comunicación de la Información fuera contraria al orden público (*ordre public*).

4. No se rechazará una solicitud de Información sobre la base que el crédito tributario que motiva la solicitud presenta controversias.

5. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información si ésta es solicitada por la Parte Requiriente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación tributaria de la Parte Requiriente o cualquier otro requisito relacionado con dicha legislación, que resulte discriminatoria contra un Ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un Ciudadano de la Parte Requiriente en las mismas circunstancias.

Artículo 8°

Confidencialidad

1. Toda Información recibida por una de las Partes Contratantes en virtud del presente Acuerdo se tratará como confidencial, en iguales condiciones que la Información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción

del Estado que las suministra si estas últimas son más restrictivas, y podrá revelarse solamente a las personas o autoridades (incluidas las autoridades judiciales y administrativas) en la jurisdicción de la Parte Contratante afectadas por la liquidación o el cobro de los impuestos incluidos en el presente Acuerdo o afectada por el cumplimiento proceso judicial respecto de dichos impuestos, o afectada por la determinación de apelaciones en relación a estos. Tales personas o autoridades utilizarán dicha Información solamente para tales fines. Ellas podrán revelar la Información en procesos judiciales públicos ante un tribunal o en las sentencias judiciales. La Información no será comunicada a ninguna otra Persona, entidad, autoridad o jurisdicción (lo cual incluye un Gobierno extranjero) sin el expreso consentimiento por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

2. Cuando se necesite que la Información provista de conformidad con el presente Acuerdo con un fin penal tributario se utilice con posterioridad con un fin que no sea penal tributario (y viceversa), se notificará dicho cambio a la Autoridad Competente que suministró la Información ya sea antes de que opere dicho cambio, cuando esto no origine dificultades desproporcionadas, o bien dentro de un plazo razonable después de que tal cambio tenga efectos.

3. La Información relacionada con datos personales podrá transmitirse en la medida en que sea necesario para cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo y con sujeción a las disposiciones de la legislación de la Parte Contratante que la suministra.

4. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes tratarán como confidencial toda solicitud de Información, la que será brindada a través de un formulario acordado diseñado para cumplir con los requisitos de procedimiento y especificidad del artículo 5°, y sólo podrán entregar el formulario acordado a terceros en caso que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo. El formulario acordado podrá ser revelado en procesos judiciales relacionados con el cumplimiento de las obligaciones según lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 9°

Costos

Las Partes Contratantes acordarán la incidencia de los costos incurridos para suministrar la asistencia.

Artículo 10

Implementación de la legislación para el cumplimiento del acuerdo

Las Partes Contratantes establecerán toda la legislación necesaria para dar cumplimiento a los términos del Acuerdo y para que estos tengan efectos.

Artículo 11

Idioma

Las solicitudes de asistencia y las respuestas a dichas solicitudes se realizarán en el idioma de la Parte Requerida.

Artículo 12

Otros acuerdos internacionales u otros arreglos

Conforme al presente Acuerdo las posibilidades de brindar asistencia no se verán limitadas por lo estipulado en acuerdos internacionales existentes ni por lo estipulado en otros arreglos entre las Partes Contratantes relativos a cooperación en asuntos tributarios.

Artículo 13

Procedimiento de acuerdo mutuo

1. Las Autoridades Competentes de las Partes. Contratantes procurarán resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada por la interpretación o aplicación del Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1º, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud del presente Acuerdo y las cuestiones relativas a la asunción de los costos referidos en el artículo 9º.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de acordar con arreglo a lo estipulado en el presente artículo.

4. Las Partes Contratantes también podrán acordar otras formas para la resolución de disputas.

Artículo 14

Entrada en vigencia

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de las Partes Contratantes, en virtud de sus respectivas legislaciones. Se intercambiarán los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación tan pronto sea posible.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando cada Parte Contratante haya notificado a la otra la finalización de todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia. En el momento de la entrada en vigencia, el presente Acuerdo tendrá efectos en relación a todos los asuntos contemplados en el artículo 1º para todos los períodos impositivos que comiencen el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha; o cuando no exista dicho período impositivo, para todas las obligaciones tributarias que surjan el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 15

Terminación

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminar este Acuerdo mediante la notificación de su ter-

minación por los canales diplomáticos a la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante.

2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses posterior a la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Si el Acuerdo es terminado, las Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el artículo 8º respecto de cualquier Información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, suscriben el presente Acuerdo.

Celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2009, en dos originales, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Ricardo Echegaray
Administrador Federal
de la Administración Federal
de Ingresos Públicos.

Por el Commonwealth
de las Bahamas
Katherine B. Smith
Cónsul General de las Bahamas,
Atlanta, Georgia, Estados
Unidos de América.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el Intercambio de Información Tributaria, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las autoridades competentes de las partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración

y aplicación de la legislación interna de las partes con relación a los impuestos comprendidos en el acuerdo. Dicha información incluirá a aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el referido acuerdo y tendrá carácter confidencial.

El acuerdo mencionado establece que los derechos y las garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la parte requerida seguirán siendo aplicables en la medida en que no impidan o demoren indebidamente el intercambio eficaz de información.

También establece que la parte requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

Los impuestos sujetos al acuerdo son, en el caso de la República Argentina, los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. No se aplicará a los impuestos estadales, municipales o de otras subdivisiones políticas, ni a las posesiones de una de las partes.

A los efectos del acuerdo se entenderá por República Argentina al territorio de la República Argentina tal cual es considerado por la legislación interna argentina, incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se pueden ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.

La información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la parte requerida, si dicha conducta hubiera ocurrido en el territorio de la parte requerida.

Una parte podrá permitir, en la medida en que esto sea posible en virtud de la legislación interna, que funcionarios de la autoridad competente de la otra parte entren al territorio de la parte mencionada en primer término para entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento escrito de las personas involucradas.

No se exigirá a la parte requerida que obtenga o proporcione aquella información que la parte requirente no pueda obtener en virtud de sus propias leyes con el fin de administrar o hacer cumplir su propia legislación fiscal. Las disposiciones del acuerdo no impondrán a una parte la obligación de brindar información sujeta al secreto profesional o a brindar información que pudiera revelar cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un proceso industrial, o que vulnere la protección de datos personales si procede. La parte requerida podrá rechazar una solicitud de

información cuando la comunicación de la información fuera contraria al orden público.

La aprobación del mencionado acuerdo facilitará el intercambio de información tributaria entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.883

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman. –
Amado Boudou.

III

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN
MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

(Orden del Día N° 329)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de mayo de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Ricardo L. Alfonsín. – Miguel Á. Giubergia. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. H. Ferrari. – Laura Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis Bastera. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Mario R. Negri. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciuotto. – Gladys B. Soto. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas castellano e inglés¹ forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

La República Argentina y la República de San Marino (en adelante las “Partes Contratantes”), con la intención de suscribir un Acuerdo de Intercambio de Información en materia tributaria, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación del Acuerdo

Las Partes Contratantes se brindarán asistencia mutua, a través de sus Autoridades Competentes, mediante el intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá toda aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, la liquidación y la recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo establecido en el Artículo 8. Los derechos y las garantías reconocidas a las personas por las leyes o prácticas administrativas de la Parte requerida continuarán

1. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 12-S.-2012.

aplicándose siempre que no impidan o demoren excesivamente el efectivo intercambio de información.

Artículo 2

Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a brindar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplica a los siguientes impuestos establecidos por las Partes Contratantes:

a) En el caso de San Marino:

El Impuesto General sobre la Renta que se aplicará a:

- i) Las personas físicas;
- ii) Las personas jurídicas y sociedades de un solo propietario;
- iii) El impuesto indirecto sobre las importaciones.

b) En el caso de la República Argentina:

- i) Impuesto a las Ganancias;
- ii) Impuesto al Valor Agregado;
- iii) Impuesto sobre los Bienes Personales;
- iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo impuesto idéntico o similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, o a impuestos sustitutivos o en adición a los vigentes. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes notificarán a la otra sobre cualquier modificación sustancial en la tributación y en las medidas relacionadas con la recopilación de información comprendidas en el presente Acuerdo.

3. La información suministrada para la administración de los impuestos arriba citados podrá ser utilizada para otros impuestos, cuyas obligaciones, de acuerdo con la legislación interna, puedan ser determinadas en función de los datos obtenidos.

Artículo 4

Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo:

a) Por “Parte Contratante” se entenderá la República de San Marino o la República Argentina según el contexto;

b) Por “San Marino” se entenderá el territorio de la República de San Marino, incluyendo cualquier otra área dentro de la cual la República de San Marino, de

conformidad con el derecho internacional, ejerce sus derechos o su competencia soberana;

c) Por la República Argentina se entenderá el territorio de la República Argentina incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se puede ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.

d) Por “Autoridad Competente” se entenderá:

i) En San Marino, el Ministro de Finanzas o sus representantes autorizados;

ii) En el caso de la República Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;

e) Por “Persona” se entenderá toda persona física o jurídica, o cualquier otro ente colectivo;

f) Por “Sociedad” se entenderá cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada persona jurídica para los fines fiscales;

g) Por “Sociedad que Cotiza en Bolsa”, se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotee en una bolsa de valores reconocida siempre que las acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” si la adquisición o venta de acciones no está restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

h) Por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y la mayor representación de la compañía;

i) Por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores reconocida por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;

j) Por “Fondos o Sistemas de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o esquema de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

k) Por “Impuesto” se entenderá cualquier impuesto al que se aplica el presente Acuerdo;

l) Por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que solicita información;

m) Por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita que proporcione la información;

n) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que la Parte Requerida obtenga y brinde la información solicitada;

o) Por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

p) Por “Delitos en Materia Tributaria” se entenderá asuntos tributarios que impliquen una conducta intencional sujeta a enjuiciamiento según lo estipulado por el derecho penal de la Parte Requirente.

q) Por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal designado como tal según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el Código Penal u otros estatutos.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes Contratantes, cualquier término no definido en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de información a solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida ante una solicitud de la Parte Requirente, brindará información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la Parte Requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida, siempre que dicha conducta se hubiera suscitado en el territorio de la Parte Requerida. La autoridad competente de la Parte Requirente sólo podrá elevar la solicitud en virtud del presente Artículo cuando no pueda obtener la información solicitada por otro medio, salvo cuando los recursos que se utilicen para recurrir a dicho medio ocasionen grandes dificultades.

2. Si la información en poder de la autoridad competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas correspondientes para obtener información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la autoridad competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la autoridad

competente de la Parte Requerida brindará información en virtud del presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante garantizará que, para los fines estipulados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y brindar una vez recibida una solicitud:

a) Información conservada por bancos, otras instituciones financieras, y cualquier persona, que actúe como agencia o en calidad de fiduciario, incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información vinculada con la titularidad de compañías, sociedades, fideicomisos, fundaciones, “Anstalten”, y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones estipuladas en el Artículo 2, información sobre la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, información sobre fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios; para el caso de las fundaciones, información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener o brindar información sobre titularidad con relación a las Sociedades que Cotizan en Bolsa o los Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva, salvo que dicha información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. Cualquier solicitud de información será formulada con el mayor grado de especificación posible y deberá especificar por escrito los siguientes datos:

a) La identidad de la persona que se fiscaliza o investiga;

b) Declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y de qué manera la Parte Requirente desea recibir la información de la Parte Requerida;

c) El fin tributario por el cual se solicita la información;

d) Los fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;

e) Si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee o controla la información solicitada;

f) Declaración de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte Requirente podrá obtener la información conforme a lo estipulado en las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de las prácticas administrativas, y que dicha solicitud

es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

g) Declaración de que la Parte Requirente ha puesto en práctica todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que pudieran ocasionar grandes dificultades.

6. La autoridad competente de la Parte Requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida:

a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte Requirente y notificará a la autoridad competente de la Parte Requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los 60 días de la recepción de la solicitud.

b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar información dentro de los 90 días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la información o se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la Parte Requirente, explicándoles los motivos de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

Artículo 6

Presencia de Funcionarios de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante

1. Una Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante estén presentes en el territorio de la Parte Contratante mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en cualquier momento de una fiscalización realizada en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará, con la mayor brevedad posible, a la autoridad competente de la otra Parte, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario autorizado para realizar la fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a

la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione Información que la Parte Requirente no podría obtener en virtud de su propia legislación a los fines de la administración o cumplimiento efectivo de su propia legislación fiscal.

Asimismo, la autoridad competente de la Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando:

a) No se realiza de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

b) La Parte Requirente no ha agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a grandes dificultades; o

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no imponen a una Parte Contratante la obligación de brindar información que pudiera revelar algún secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o cualquier proceso comercial o que vulnere la protección de datos personales si los hubiere. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la información del tipo referido en el apartado 4 del Artículo 5, no será considerada como secreta o como proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios estipulados en dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a la Parte Contratante la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido en los casos en que tales comunicaciones sean:

a) Realizadas con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico, o

b) Realizadas con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o contemplados.

4. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público.

5. No podrá rechazarse una solicitud de información fundamentando que se cuestiona el crédito tributario que da lugar a la solicitud.

6. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación fiscal de la Parte Requirente, o cualquier otra exigencia relativa a la misma, que discrimine a un ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo se considerará secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que la suministra si estas últimas son más restrictivas, y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción de la Parte Contratante relacionadas con el cálculo o la recaudación, la aplicación o el enjuiciamiento, o la determinación de recursos de los impuestos establecidos por una Parte Contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para tales fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad u otra jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte Requerida.

Artículo 9

Costos

Los costos ordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia (incluyendo los gastos razonables correspondientes a asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento necesario para cumplir con la solicitud) serán sufragados por la Parte Requirente. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, las respectivas Autoridades Competentes se consultarán cuando sea necesario respecto del presente Artículo, y en particular la autoridad competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la autoridad competente de la Parte Requirente si se espera que los costos ocasionados por razón de la prestación de una solicitud específica de información sean significativos.

Artículo 10

Implementación de la Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Las Partes Contratantes adoptarán toda la legislación necesaria a los fines de dar cumplimiento y aplicación a los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Las respectivas autoridades competentes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a seguir a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr el acuerdo estipulado en el presente Artículo.

Artículo 12

Entrada en vigencia

1. Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día posterior a la recepción de la última de las notificaciones e inmediatamente después tendrá efectos para:

a) Los delitos en materia tributaria, a la fecha de entrada en vigencia;

b) Todos los demás asuntos establecidos en el Artículo 1, el Acuerdo entra en vigencia para períodos imponibles que comiencen el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el presente Acuerdo entra en vigencia, o en los casos en los que no existen períodos imponibles, el presente Acuerdo tendrá efecto para todas las cargas correspondientes a impuestos que surjan el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia.

Artículo 13

Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta la terminación del mismo por una de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra Parte. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses que comenzará a computarse a partir de la recepción de la notificación de la terminación por la otra Parte.

2. Tras la terminación del presente Acuerdo, la Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 8 respecto de cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente habilitados para este fin, subscriben el presente Acuerdo.

Hecho en San Marino, a los 7 días del mes de diciembre de 2009, por duplicado en las lenguas española, italiana e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la

interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República
Argentina

Ricardo D. Echegaray.
Administrador Federal
de la
Administración
Federal
de Ingresos
Públicos.

Por la República
de San Marino

Antonella Mularoni.
Secretaría de Estado
para los Asuntos
Exteriores y los Asuntos
Políticos,
las Telecomunicaciones
y los Transportes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las partes se brindarán asistencia mutua, a través de sus autoridades competentes, mediante el intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las partes con relación a los impuestos comprendidos en el acuerdo. Dicha información comprenderá toda aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información que se intercambie tendrá carácter confidencial.

El acuerdo mencionado establece que los derechos y las garantías reconocidos a las personas por las le-

yes o prácticas administrativas de la parte requerida continuarán aplicándose siempre que no impidan o demoren excesivamente el efectivo intercambio de información.

También establece que la parte requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

El acuerdo se aplica, en el caso de la República Argentina, a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta.

Para los fines del acuerdo se entenderá por República Argentina el territorio de la República Argentina incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se puede ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.

La información se intercambiará sin perjuicio de que la parte requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la parte requerida, siempre que dicha conducta se hubiera suscitado en el territorio de la parte requerida.

Una parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra parte estén presentes en el territorio de la parte mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas.

No se exigirá a la parte requerida que obtenga o proporcione información que la parte requirente no podría obtener en virtud de su propia legislación a los fines de la administración o cumplimiento efectivo de su propia legislación fiscal. Las disposiciones del acuerdo no imponen a una parte la obligación de brindar información que pudiera revelar algún secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o cualquier proceso comercial o que vulnere la protección de datos personales si los hubiere. La parte requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público.

La aprobación del mencionado acuerdo facilitará el intercambio de información tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.884

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman. – Amado Boudou.

IV

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ANDORRA

(Orden del Día N° 332)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Fiscal entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Principado de Andorra, celebrado en Andorra La Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de mayo de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Ricardo L. Alfonsín. – Miguel Á. Giubergia. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasoff. – Juan C. Zabalza. – Laura Alonso. – Eduardo E. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Mario R. Negri. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos R. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciutto. – Gladys B. Soto. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, celebrado en Andorra La Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009, que consta de catorce (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO
DE ANDORRA PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL

Considerando que el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra, en adelante las “Partes Contratantes”, reconocen que la legislación actual facilita la colaboración necesaria y el intercambio de información en materia penal;

Teniendo en cuenta que el Principado de Andorra, se ha comprometido políticamente a asumir los principios de la OCDE en materia de intercambio efectivo de información mediante una declaración del 10 de marzo de 2009.

En el entendimiento que las Partes Contratantes desean mejorar y agilizar las disposiciones y condiciones que rigen el intercambio de información en materia fiscal;

Por todo ello, las Partes Contratantes convienen en concluir el presente Acuerdo, por el cual únicamente las Partes contraen obligaciones de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y Ámbito de Aplicación del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se brindarán asistencia mutua a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes Contratantes con relación a los tributos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá a aquella información que sea previsiblemente relevante para la determinación, el cálculo y la recaudación de dichos tributos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo ex-

puesto en el Artículo 8. Los derechos y las salvaguardias garantizadas a las personas por las leyes o prácticas administrativas de la Parte requerida continuarán aplicándose siempre que no prevengan o demoren excesivamente el efectivo intercambio de información.

Artículo 2

Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a brindar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Tributos comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes tributos establecidos por las Partes Contratantes:

- a) En el caso de Argentina:
 - (i) Impuesto a las Ganancias;
 - (ii) Impuesto al Valor Agregado;
 - (iii) Impuesto sobre los Bienes Personales;
 - (iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- b) En el caso de Andorra:
 - (i) Impuesto sobre las transmisiones patrimoniales inmobiliarias;
 - (ii) Impuesto sobre las plusvalías en las transmisiones patrimoniales inmobiliarias y los impuestos directos existentes establecidos en las leyes andorranas.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo tributo idéntico o similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo, o a tributos sustitutos o en adición a los vigentes. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes notificarán a la otra sobre cualquier modificación sustancial en la tributación y en las medidas relacionadas con la recopilación de información comprendida en el presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo, salvo que se establezca lo contrario:

- a) por “Parte Contratante” se entenderá el Principado de Andorra o la República Argentina según el contexto;
- b) por “Argentina” se entenderá el territorio de la República Argentina, incluyendo cualquier otra área dentro de la cual la República Argentina, de conformidad con el derecho internacional, ejerce sus derechos o su competencia soberana;

- c) por “Andorra” se entenderá el territorio del Principado de Andorra;
- d) por “Autoridad Competente” se entenderá:
- (i) en Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos;
 - (ii) en Andorra, el Ministerio encargado de las Finanzas;
- e) por “Persona” se entenderá toda persona física o jurídica, o cualquier otra entidad, agrupación de personas o patrimonio sujetos a responsabilidad tributaria de acuerdo con la legislación de cada Parte Contratante;
- f) por “Sociedad” se entenderá cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada persona jurídica a los efectos tributarios;
- g) por “Empresa que Cotiza en Bolsa”, se entenderá cualquier empresa cuya principal clase de acciones se coticen en una bolsa de valores reconocida siempre que las acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” si la adquisición o venta de acciones no está restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- h) por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y la mayor representación de la compañía;
- i) por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores reconocida por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
- j) por “Fondos o Sistemas de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o esquema de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o canjeados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o canjeados “por el público” si la adquisición, venta o el canje no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- k) por “Tributo” se entenderá cualquier impuesto al que se aplica el presente Acuerdo;
- l) por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que solicita información a través de la Autoridad Competente;
- m) por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita proporcione la información a través de la Autoridad Competente;
- n) por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las leyes y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada;
- o) por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista;
- p) por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que se cometan en el ámbito tributario contemplados como tales según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplados en el derecho tributario, el Código Penal u otros estatutos.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes Contratantes, cualquier término no definido en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de Información a Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida ante una solicitud de la Parte Requirente, brindará información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la Parte Requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida, siempre que dicha conducta se haya suscitado en el territorio de la Parte Requerida. La autoridad competente de la Parte Requirente sólo podrá elevar la solicitud en virtud del presente Artículo cuando no pueda obtener la información solicitada por otro medio, salvo cuando los recursos que se utilicen para recurrir a dicho medio ocasionen grandes dificultades.

2. Si la información en poder de la autoridad competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas correspondientes para obtener información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará información en virtud del presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaracio-

nes de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante garantizará que, para los fines estipulados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes estén facultadas para obtener y brindar una vez recibida una solicitud:

- a) información conservada por bancos, otras instituciones financieras, y cualquier persona que actúe como agencia o en calidad de fiduciario, incluyendo representantes y fiduciarios;
- b) información vinculada con la titularidad de compañías, sociedades, fideicomisos, fundaciones, “Anstalten” (Instituciones), y otras personas, incluyendo, con las limitaciones estipuladas en el Artículo 2, información sobre la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de empresas; para el caso de los fideicomisos, información sobre los fideicomisario, fideicomitente y beneficiarios; para el caso de las fundaciones, información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener y brindar información sobre titularidad con relación a las Empresas que Cotizan en Bolsa o los Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva, salvo que dicha información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. Cualquier solicitud de información será formulada con el mayor grado de especificación posible y deberá especificar por escrito los siguientes datos:

- a) la identidad de la persona que se fiscaliza o investiga;
- b) declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y de qué manera la Parte Requirente desea recibir la información de la Parte Requerida;
- c) el fin tributario por el cual se solicita la información;
- d) los fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- e) si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee o controla la información solicitada;
- f) declaración de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte requirente podrá obtener la información conforme a lo estipulado en las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de las prácticas administrativas, y que dicha

solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

- g) declaración de que la Parte Requirente ha puesto en práctica todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que pudieran ocasionar grandes dificultades.

6. La autoridad competente de la Parte Requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida:

- a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte Requirente y notificará a la autoridad competente de la Parte Requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los 20 (veinte) días de la recepción de la solicitud;
- b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar información dentro de los 60 (sesenta) días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la información o se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la Parte Requirente, explicándoles los motivos de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

Artículo 6

Fiscalizaciones en el Extranjero

1. Una Parte Contratante podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante estén presentes en el territorio de la Parte Contratante mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de una Parte Contratante, la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en cualquier momento de una fiscalización realizada en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará, con la mayor brevedad posible, a la Autoridad Competente de la otra Parte, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario autorizado para realizar la

fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando:

- a) no se realiza de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;
- b) la Parte Requirente no ha agotado todos los recursos disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a grandes dificultades.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo se considerará secreta y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción de la Parte Contratante relacionadas con el cálculo o la recaudación, la aplicación o el enjuiciamiento, o la determinación de recursos de los tributos impuestos por una Parte Contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para tales fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por una Parte podrá utilizarse con otros fines, cuando dicha utilización resulte permitida por las leyes de la Parte que recibe la información y la autoridad competente de la Parte Requerida autoriza dicho uso por escrito.

Artículo 9

Costos

La Parte Requerida soportará los gastos ordinarios en los que se incurra en razón de la prestación de la asistencia, a menos que las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes de mutuo acuerdo, dispongan lo contrario. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, las Autoridades Competentes se realizarán las consultas que sean necesarias en relación con este artículo. Los gastos extraordinarios serán soportados por la Parte Requirente. En el caso de que sea necesario realizar gastos extraordinarios para la obtención de información relacionada con un requerimiento concreto, la Autoridad Competente de la Parte Requerida consultará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente por anticipado si decide continuar con el procedimiento de obtención de información.

Artículo 10

Implementación de Legislación

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas que resulten, incluyendo la creación de las leyes que resulten indispensables para posibilitar el cumplimiento y la aplicación de los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento en caso de controversias

1. Las respectivas Autoridades Competentes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5, 6 y 9.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr el acuerdo estipulado en el presente Artículo.

4. Asimismo, las Partes pueden acordar, en su caso, otras formas de resolución de controversias.

Artículo 12

Entrada en vigencia

1. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la recepción de la última de estas notificaciones e inmediatamente después tendrá efectos para:

- a) los ilícitos en materia tributaria, a la fecha de entrada en vigencia;
- b) todos los demás asuntos establecidos en el Artículo 1, el Acuerdo entra en vigencia para períodos imposables que comiencen el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el presente Acuerdo entra en vigencia, o en los casos en los que no existen períodos imposables, el presente Acuerdo tendrá efecto para todas las cargas correspondientes a impuestos que surjan el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia.

Artículo 13

Idioma

Los requerimientos de asistencia y las respuestas a los mismos se redactarán en idioma español y/o catalán.

Artículo 14

Denuncia

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta la denuncia del mismo por una de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo comunicándolo a la otra Parte por escrito. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses tras la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por la otra Parte.

2. Si el Acuerdo es denunciado, ambas Partes permanecerán obligadas a las disposiciones del Artículo 8 respecto de cualquier información obtenida con arreglo al presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente habilitados para este fin, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de Andorra La Vella, a los 26 días del mes de octubre de 2009, en lengua española y catalana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República Argentina

Ricardo Echegaray

Administrador Federal
de Ingresos Públicos

Por el Gobierno
del Principado de Andorra

Xavier Espot Miró

Ministro de Asuntos Exteriores
y Relaciones Institucionales

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Fiscal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra, celebrado en Andorra La Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra para el Intercambio de

Información en Materia Fiscal, celebrado en Andorra La Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las autoridades competentes de las partes se brindarán asistencia mutua a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las partes con relación a los tributos comprendidos en el acuerdo. Dicha información comprenderá aquella información que sea previsiblemente relevante para la determinación, el cálculo y la recaudación de dicho tributos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información que se intercambie tendrá carácter confidencial.

El acuerdo mencionado establece que los derechos y las salvaguardias garantizadas a las personas por las leyes o prácticas administrativas de la parte requerida continuarán aplicándose siempre que no prevengan o demoren excesivamente el efectivo intercambio de información.

También establece que la parte requerida no está obligada a brindar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

El acuerdo se aplica, en el caso de la República Argentina, a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta.

Para los fines del acuerdo se entenderá por “Argentina” el territorio de la República Argentina, incluyendo cualquier otra área dentro de la cual la República Argentina, de conformidad con el derecho internacional, ejerce sus derechos o su competencia soberana.

La información se intercambiará sin perjuicio de que la parte requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la parte requerida, siempre que dicha conducta se haya suscitado en el territorio de la parte requerida.

Una parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra parte estén presentes en el territorio de la parte mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas.

Las disposiciones del acuerdo no imponen a una parte la obligación de brindar información que pudiera revelar algún secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o cualquier proceso comercial o que vulnere leyes de protección de datos personales, si las hubiere.

La parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público.

La aprobación del mencionado acuerdo permitirá mejorar y agilizar las disposiciones y condiciones que rigen el intercambio de información en materia fiscal entre la República Argentina y el Principado de Andorra.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.285

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman. – Amado Boudou.

V

DECLARACIÓN DE CAPITAL NACIONAL DEL PONCHO A CATAMARCA

(Orden del Día N° 286)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute, por el que se declara capital nacional del poncho a la provincia de Catamarca y el proyecto de ley del señor diputado Mera (m. c.) y de la señora diputada Acosta (m. c.) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°– Declárase Capital Nacional del Poncho a la provincia de Catamarca.

Art. 2°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de abril de 2012.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Alicia M. Comelli. – Mirta Pastoriza. – Walter M. Santillán. – Nora E. Videla. – Walter R. Wayar. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Olga E. Guzmán. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Julián M. Obiglio. –

Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute, por el que se declara Capital Nacional del Poncho a la provincia de Catamarca y el proyecto de ley del señor diputado Mera (m. c.) y de la señora diputada Acosta (m. c.) sobre el mismo tema. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la provincia de Catamarca cuenta con una extensa trayectoria en la confección de esta antiquísima pieza de indumentaria. En efecto, el poncho es reflejo del sentir catamarqueño y forma parte de la identidad de la provincia. Desde 1954 se celebra el Festival del Poncho, que por aquella época se llamaba Festival del Tejido Catamarqueño. Además, la provincia ha participado en diversas exhibiciones nacionales e internacionales vinculadas con el tema, como ser: la Exposición Universal de Londres (1840), Exposición Internacional de Londres (1865), Exposición Universal en París (1867), Exposición Universal en Chicago (1904) Concurso Internacional de Tejidos y Bordados en Tucumán (1916), entre muchas otras. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente las presentes iniciativas.

Roy Cortina.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°– Declárase a la provincia de Catamarca como Capital Nacional del Poncho.

Art. 2°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro O. Molas. – Mariana Veaute.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°– Declárase Capital Nacional del Poncho al departamento de Belén, provincia de Catamarca.

Art. 2°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dalmacio E. Mera. – María J. Acosta de Ahumada.

VI

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 20.744,
DE CONTRATO DE TRABAJO, POR EL QUE SE PONE
EN CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR LOS SISTEMAS
DE CONTROLES PERSONALES

(Orden del Día N° 236)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Conocimiento*. Los sistemas de control referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éstos y por la autoridad administrativa del trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión 11 de abril de 2012

Hugo P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Alberto O. Roberti. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Hector P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma.

Artículo 71: *Conocimiento*. Los controles referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éstos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Stella M. Leverberg.

VII

DECLARACIÓN COMO FERIADO NACIONAL POR ÚNICA VEZ AL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2013 EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL BATALLA DE SAN LORENZO

(Orden del Día N° 281)

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rossi, Cleri, Ciciliani, Martínez (O.A.), Perotti, Forconi, Peralta, Arena, Giaccone y Cortina sobre designar feriado nacional, por única vez el día 3 de febrero de 2013 en conmemoración al bicentenario del combate de San Lorenzo, teniéndose a la vista el expediente de los diputados Carranza y Germano (6.224-D.-2011); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de abril de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Roy Cortina. – Margarita Ferrá de Bartol. – Alicia M. Comelli. – Elsa M. Álvarez. – Fabián D. Rogel. – Mirta A. Pastoriza. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Nora E. Videla. – Celia I. Arena. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Juliana di Tullio. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Sandra M. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Alicia Terada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Desígnase el día 3 de febrero de 2013, fecha en la que se conmemorarán los 200 años del combate de San Lorenzo, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustín O. Rossi. – Celia I. Arena. – Alicia Ciciliani. – Marcos Cleri. – Roy Cortina. – Juan C. Forconi. – Claudia A. Giaccone. – Oscar A. Martínez. – Fabián F. Peralta. – Omar A. Perotti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rossi, Cleri, Ciciliani, Martínez (O.A.), Perotti, Forconi, Peralta, Arena, Giaccone y Cortina sobre designar feriado nacional, por única vez, el día 3 de febrero de 2013 en conmemoración al bicentenario del combate de San Lorenzo, teniéndose a la vista el expediente de los diputados Carranza y Germano (6.224-D.-2011) y no encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que solicitan su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley bajo el expediente 6.256-D.-2011 de los señores diputados Rossi, Cleri, Ciciliani, Martínez (O.A.), Perotti, Forconi, Peralta, Giaccone y Cortina y por el que se designa el día 3 de febrero de 2013, fecha en que se conmemoran los 200 años del combate de San Lorenzo, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del proyecto propuesto.

Sala de las comisiones, 19 de abril de 2012.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Se propicia el rechazo del expediente 6.256-D.-2011 en virtud de las razones que a continuación se exponen:

El proyecto mencionado busca establecer como feriado nacional en el cronograma del año 2013 el

día 3 de febrero en conmemoración de los 200 años del combate de San Lorenzo. La postura del presente dictamen de minoría no es generar oposición al significado que tiene el recordado combate de San Lorenzo, un hecho histórico para toda la Nación Argentina, sino que por el contrario lo que se busca es rechazar la constante disposición de nuevos feriados nacionales y días no laborables, política del gobierno nacional que parece no tener límite.

A partir del decreto 1.584/2010 impulsado por la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, con el objeto de “reflejar los acontecimientos históricos que nos han identificado como Nación...” la disposición de feriados nacionales ha ido en aumento. Hecho que también ha sido favorecido por la instalación de feriados puentes.

Desde esta visión se podría considerar que los días feriados generan perjuicios para la actividad productiva de todo el país. Es un país que frena su actividad primaria y secundaria un día más. Partiendo de la idea que en los últimos años ha existido una cantidad razonable de feriados por año resulta innecesario establecer un nuevo feriado el próximo 3 de febrero de 2013. Para ser más claros, desde el año 2007 los feriados se incrementaron: en 2007, 2008 y 2009 hubo 13 días; en 2010, 16; en 2011, 18; en 2012 se prevén 19, y en 2013, 18. Es importante también hacer un análisis comparado del régimen que aplican los países vecinos, tal es el caso de Chile, en donde se dictan entre 14 y 15 días; y en Uruguay y Paraguay sólo 14.

El establecimiento de feriados suele justificarse con el aporte que se realiza al turismo, que es sumamente valioso y así lo reconozco, sin embargo es importante tener en cuenta los efectos que dicha disposición puede generar en el resto de los sectores. También la constante emisión de feriados genera un impulso en el consumo, hecho que el mismo gobierno nacional busca alentar, en detrimento de importantes sectores de la producción.

Por otra parte, quiero plasmar mi postura a favor de fijar un límite por ley a la cantidad de feriados nacionales y días no laborables. Tal es el espíritu del proyecto de ley presentado por el diputado nacional Enrique Thomas, bajo el expediente 1.467-D.-2012, quien propone introducir una modificación al decreto de necesidad y urgencia 1.584 del año 2010 por el que el Poder Ejecutivo nacional establece el régimen de feriados nacionales y días no laborables, y fija un máximo de 5 feriados nacionales inamovibles al año, norma que sería aplicable a partir del 1º de enero de 2013. Cabe recordar que, como se mencionó con anterioridad, la normativa vigente de establecimiento de feriados no ha sido estipulada por ley de este Congreso sino por DNU. De esta manera, resulta importante que el Congreso Nacional participe de dicha política pública.

Así, quiero expresar mi rechazo al expediente 6.256-D.-2011 de los señores diputados Rossi, Cleri,

Ciciliani, Martínez (O.A.), Perotti, Forconi, Peralta, Giaccone y Cortina y por el que se designa el día 3 de febrero de 2013, fecha en que se conmemoran los 200 años del combate de San Lorenzo, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional, al considerar innecesario el establecimiento de un nuevo feriado nacional para el año 2013, no por desmerecer la conmemoración que se plantea, sino por la cantidad suficiente y extrema de feriados nacionales ya establecidos en los años anteriores y para el año venidero.

Julián M. Obiglio.

VIII Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 173 señores diputados presentes, 172 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 172 votos afirmativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados, Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albaracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Amadeo, Argumedo, Asseff, Atanasof, Balcedo, Barbieri, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brown, Bullrich, Buryaile, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Prat Gay, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinnelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Gambaro, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vicchietti, Lozano, Majdalani, Martínez (E. F.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Mouillerón, Navarro, Nebreda, Negri, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Pais, Pansa, Pastoriza, Peralta, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti,

Pilatti Vergara, Pinedo, Portela, Pradines, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Rivara, Rivas, Roberti, Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Sabbatella, Sacca, Salim, Santín, Schmidt Liermann, Segarra, Simoncini, Solanas (F. E.), Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Tera-da, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler,

Sr. Presidente (Domínguez). – Se registrarán los votos afirmativos de los señores diputados Carranza, Germano, Landau, Llanos, Nebreda, Roberti y Valinotto. Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se harán las comunicaciones al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

11

REPOSITARIOS DIGITALES INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO, PROPIOS O COMPARTIDOS

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto de ley de la señora diputada Giannettasio y otros sobre Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; desarrollo de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos (Orden del Día N° 326).

(Orden del Día N° 326)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari y Pais, sobre Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia,

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 185.)

Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados, total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico tecnológica abarcará el conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no.

Art. 2° – Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1° deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3° – Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “dato primario” a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

Art. 4° – Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las producciones científico tecnológicas.

Art. 5° – Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya

atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°.

Art. 6° – En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios que deban mantenerse en confidencialidad requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Art. 7° – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;
- d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 8° – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organis-

mos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2012.

Graciela M. Giannettasio. – Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Graciela S. Villata. – María G. Ocaña. – Miguel A. Giubergia. – Angel O. Perotti. – Herman H. Avoscan. – Juan C. Díaz Roig. – Cornelia Schmidt Liermann. – Victoria A. Donda Pérez. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María E. Bernal. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Jorge J. Cardelli. – Jorge A. Ceja. – Alicia M. Ciciliani. – Marco Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Osvaldo E. Elorriaga. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – María T. García. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Alberto J. Pérez. – Federico Pinedo. – Roberto F. Ríos. – Roberto R. Robledo. – Martín Sabbatella. – Julio R. Sonsana. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Alicia S. Argumedo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari y País, sobre creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. La presente iniciativa tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios distribuidos físicamente, creados y gestionados por instituciones o grupo de instituciones a nivel nacional para aumentar la visibilidad e impacto de la producción científica y tecnológica de la Argentina. Para lograr este objetivo es primordial sentar las bases que permitan el desarrollo y consolidación de estos repositorios nacionales, no solo a nivel tecnológico, de capacitación de recursos humanos y gestión, sino también desde el punto de

vista de las políticas y reglamentaciones que de ellos emanen. En este sentido, numerosas instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) han solicitado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT) la formulación de una legislación acorde que impulse la difusión de la producción científica y tecnológica en repositorios digitales de acceso abierto.

La norma proyectada generará considerables beneficios para diversos actores: investigadores en todas las disciplinas académicas, administradores de las investigaciones, organismos financiadores de las investigaciones, comunidades de investigación no académicas (industrias y otros sectores), comunidades profesionales (servicios médicos, profesionales en diversas áreas), organizaciones culturales (museos, archivos, bibliotecas tanto públicas como privadas), investigadores independientes y la ciudadanía en general (personas interesadas que pueden usar la información en su vida cotidiana). Luego de analizarlo, resuelven someterlo a consideración de sus pares, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la presente iniciativa.

Graciela M. Giannettasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la República Argentina el Estado nacional es el principal promotor de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva a través de las políticas de empleo que desarrolla y el financiamiento de sus actividades.

En este sentido, la generación de conocimientos en el país se asienta en corrientes epistemológicas que conciben a los mismos como un bien público que debe beneficiar a la sociedad en general y permitir su desarrollo equitativo.

Asimismo, dichas corrientes consideran que el avance del conocimiento es un proceso acumulativo cuyo éxito depende de la extensa y rápida diseminación de las nuevas ideas y descubrimientos, permitiendo evaluarlos y acrecentarlos en un intercambio abierto.

El acceso público y gratuito a la producción científico-tecnológica contribuye no sólo al avance de la ciencia, sino al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico. Por ende, colabora con el mejoramiento de la calidad de vida de la población de nuestro país y con su creciente prestigio en el contexto internacional.

A los efectos de esta ley, se entiende por producción científico-tecnológica al conjunto de documentos resultantes de la realización de actividades científico-tecnológicas que atraviesan un proceso de evaluación de calidad, hayan sido estos publicados o no. Los da-

tos primarios de investigación pueden incluir texto, números, ecuaciones, algoritmos, imágenes, audio y video, animaciones y herramientas de software, entre otros. Estos datos pueden ser creados mediante diferentes procesos, experimentos, simulaciones, modelos, observaciones en un tiempo y lugar específico de diferentes fenómenos o procesando y combinando otros datos para crear datos derivados con diferentes propósitos.

En la actualidad, el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) ha hecho realidad la posibilidad de que los resultados de las investigaciones sean rápidamente distribuidos a través de Internet, y con ello, que los ciudadanos accedan en forma más equitativa y democrática a la información. En la denominada sociedad del conocimiento subyace una idea de colectividad tanto en la producción, búsqueda y acceso a dicho conocimiento, como en la distribución y difusión de los resultados de la investigación en las comunidades de interés.

De este modo, se plantea una ruptura respecto de viejas matrices ideológicas y de paradigmas que sustentan las relaciones sociales asimétricas sobre la base de mantener controlado el acceso al conocimiento y concentrado el poder sobre la información y su distribución.

El modelo de acceso abierto (AA) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el acceso abierto (AA), como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención. Esta corriente propone eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, tratando de obtener como beneficios una mayor accesibilidad a la producción científico-tecnológica y una mayor visibilidad de los autores. Esto, en la convicción de que la mayor disponibilidad de los documentos redundará en mayor posibilidad de consulta y de citación de los mismos.

Existe un compromiso social avalado por declaraciones del ámbito internacional que sostienen y perfi-

lan el movimiento respecto del acceso abierto (AA) al conocimiento científico. Los cimientos de dicho movimiento se gestan en tres declaraciones:

–Declaración de Budapest (02/2002): Budapest Open Access Initiative (BOAI).

–Declaración de Bethesda (06/2003): Bethesda Statement on Open Access Publishing.

–Declaración de Berlín (10/2003): Berlín Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities.

La primera lo define como “el libre acceso a través de Internet a la literatura científica, respetando las leyes de *copyright* existentes, aunque se aboga porque sean los autores o las instituciones quienes retengan los derechos de *copyright*”. En la segunda, además, se menciona el archivo inmediato de los trabajos para facilitar este acceso abierto.

La declaración de Berlín fue suscrita por diferentes representantes políticos y científicos y en ella, explícitamente se manifiestan las grandes posibilidades que brinda Internet en la difusión del conocimiento, retomando los términos de las dos declaraciones anteriores. Esta declaración es especialmente relevante porque la adhesión a la misma significa un apoyo explícito al paradigma del acceso abierto (AA), comprometiendo a las instituciones a favorecer esta tendencia y los canales para su concreción.

Importantes instituciones financiadoras de investigación y universidades de países de Europa, Asia, Oceanía, sur de África y Norteamérica¹ ya han adherido públicamente a los principios de las mencionadas declaraciones y han establecido mandatos que requieren que las publicaciones de investigaciones financiadas por este tipo de instituciones estén disponibles en acceso abierto. Del mismo modo que se establecen políticas en relación a las publicaciones, existen políticas de las instituciones financiadoras en relación a la difusión de los datos primarios de investigación.²

Las decisiones adoptadas por los organismos de financiación de las investigaciones juegan un rol central en las políticas adoptadas por las editoriales. Actual-

¹ Entre los que se puede mencionar a: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bolivia, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rusia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela y Vietnam.

² En relación a la difusión de los datos primarios se puede mencionar: National Institutes of Health (NIH), National Human Genome Research Institute's (NHGRI), Particle Physics and Astronomy Research Council (PPARC), National Science Foundation (NSF), Arts and Humanities Research Council (AHRC), Biotechnology and Biological Sciences Research Council (ESRC), Medical Research Council (MRC), Wellcome Trust, Leverhulme Trust, entre otras.

mente, de acuerdo al servicio Sherpa/Romeo¹ del Reino Unido, el 63% de las editoriales ya permiten que la versión final del autor se deposite en repositorios de acceso abierto, incluyendo editoriales comerciales como Elsevier y otras de grandes sociedades científicas. Es esperable que a medida que más instituciones financiadoras sumen mandatos de acceso abierto, el porcentaje de editoriales que permiten el archivo en repositorios se incremente.

En el caso latinoamericano, se puede mencionar la firma en septiembre 2005 de la “Declaración de Salvador sobre acceso abierto: la perspectiva del mundo en desarrollo”. Esta declaración, firmada en Salvador de Bahía (Brasil), considera que “el acceso abierto debe facilitar la participación activa de los países en desarrollo en el intercambio mundial de la información científica, incluido el acceso gratuito al patrimonio del conocimiento científico, la participación eficaz en el proceso de generación y difusión del conocimiento y el fortalecimiento de la cobertura de los tópicos de relevancia directa para los países en desarrollo”.

En 2004 representantes gubernamentales de más de 30 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), firmaron la declaración sobre Acceso a los Datos de Investigación con Fondos Públicos. La declaración enfatiza que:

- El óptimo intercambio internacional de datos, información y conocimientos contribuye decisivamente al avance de la investigación científica y la innovación.

- El acceso abierto a y el uso irrestricto de los datos de investigación promueve el progreso científico y facilita la capacitación de los investigadores.

- El acceso abierto maximizará el valor derivado de las inversiones públicas en colecciones de datos.

- Se pueden obtener beneficios sustanciales para la ciencia, la economía y la sociedad en su conjunto del uso de recursos de datos digitales.

- Las restricciones excesivas al acceso y uso de datos de investigación financiados con fondos públicos puede disminuir la calidad y eficiencia de la investigación científica y la innovación.

En este sentido, nuestro país, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT), se ha incorporado a distintos proyectos internacionales y regionales a favor del acceso abierto a la producción científico-tecnológica, la Confederación Internacional de Repositorios de Acceso Abierto (COAR) y el proyecto BID/Bien Público Regional (BPR) - Estrategia Regional y Marco de Interoperabilidad y Gestión para una Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica.

¹ <http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>

La COAR tiene como objetivo la consolidación de una red global de repositorios digitales de publicaciones científicas de todo el mundo bajo el principio del acceso abierto y su progresivo incremento, mediante el uso de estándares comunes de datos, procesos de negocio compartidos y la coordinación del desarrollo de políticas de investigación científica.

Por su parte, la Red Federada de Repositorios Institucionales de Documentación Científica, cuya agencia ejecutora es la red CLARA, propone una estrategia orientada a lograr acuerdos y establecer políticas a nivel regional respecto al almacenamiento, acceso federado y recuperación de las colecciones y servicios disponibles, la definición de estándares para la interoperabilidad, el uso de herramientas para el registro de documentos, las normas de seguridad y calidad, la cuestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor, entre otros aspectos que deban considerarse para un crecimiento sostenible de la red.

Asimismo, el MINCyT ha propiciado la creación de un sistema nacional de repositorios digitales en ciencia y tecnología. Para ello, ha convocado a representantes de los organismos e instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), que cuentan con repositorios en diferentes fases de desarrollo a formar parte de comisiones de trabajo para el establecimiento de políticas conjuntas en aspectos considerados clave.

Este proyecto tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios distribuidos físicamente, creados y gestionados por instituciones o grupos de instituciones a nivel nacional para aumentar la visibilidad e impacto de la producción científica y tecnológica de la Argentina. Para lograr este objetivo es primordial sentar las bases que permitan el desarrollo y consolidación de estos repositorios nacionales no sólo a nivel tecnológico, de capacitación de recursos humanos y gestión, sino también desde el punto de vista de las políticas y regulaciones que de ellos emanen. En este sentido, numerosas instituciones del SNCTI han solicitado al MINCyT la formulación de una legislación acorde que impulse la difusión de la producción científica y tecnológica en repositorios digitales de acceso abierto.

Asimismo, dentro de las iniciativas del MINCyT se encuentran los sistemas nacionales de bases de datos que promueven el acceso abierto a los datos primarios de investigación de acuerdo con estándares y protocolos internacionales de calidad según el área disciplinar alcanzada. Entre éstos sistemas se pueden nombrar el Sistema Nacional de Datos Biológicos y el Sistema Nacional de Datos del Mar.

En países como Estados Unidos de Norteamérica, España y Brasil, donde existen sistemas científicos tecnológicos maduros y competitivos, se están llevando adelante iniciativas legislativas similares a la propuesta, con el objetivo de:

– Brindar acceso abierto a los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos.

– Conocer los activos con los que el país dispone en esta materia.

– Evaluar los resultados de las inversiones realizadas por los estados nacionales y el aporte de sus ciudadanos.

– Contrarrestar progresivamente los efectos de la denominada “exclusión cognitiva” –producto de la mercantilización del conocimiento científico y de su difusión–, en una etapa de la historia de la humanidad en la que este conocimiento constituye una de las claves para el desarrollo de las naciones.

Por otra parte, existen investigaciones y modelos económicos para calcular los beneficios económicos que se obtienen utilizando sistemas de diseminación de los resultados de investigación en acceso abierto. Estos estudios han analizado la situación de países como Australia, el Reino Unido, Dinamarca, los Países Bajos, y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, encontrando en todos los casos mencionados que la mejora en la accesibilidad de la información reporta significativos ahorros de fondos y dota de mayores niveles de eficiencia y eficacia a la investigación.

Iniciativas como las que este proyecto de ley fomenta mediante la promoción del modelo de acceso abierto, la creación de repositorios institucionales y temáticos o la elaboración de políticas coherentes de divulgación de las producciones científicas y técnicas contribuyen a reducir las brechas que genera la falta de acceso a la información al tiempo que constituyen respuestas que satisfacen la demanda de la comunidad científica que brega por:

– La más amplia difusión de su producción intelectual a toda la sociedad, incrementando de este modo el uso e impacto de la misma.

– El otorgamiento de visibilidad a la producción científica.

– Una mayor rapidez en la disponibilidad de los resultados de la investigación, facilitando e institucionalizando el intercambio entre colegas y en consecuencia, evitando la duplicación de esfuerzos.

– Mejora en la calidad de las investigaciones realizadas, debido a un mayor control y evaluación.

– El mayor nivel de transparencia de los procesos y del gasto.

– La optimización de la inversión realizada por las instituciones de investigación y tecnología.

El presente proyecto de ley generará considerables beneficios para diversos actores: investigadores en todas las disciplinas académicas, administradores de las investigaciones, organismos financiadores de las investigaciones, comunidades de investigación no académicas (industrias y otros sectores), comunidades profesionales (servicios médicos, profesionales en diversas áreas), organizaciones culturales (museos, archivos, bibliotecas tanto públicas como privadas),

investigadores independientes y la ciudadanía en general (personas interesadas que pueden usar la información en su vida cotidiana).

En virtud de lo expuesto, es que solicito a los señores diputados, me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

Graciela M. Giannettasio. – José M. Díaz Bancalari. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Juan M. País.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros) que sean resultado de la realización de actividades de investigación y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no.

Art. 2° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, como así también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3° – Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 4° – Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente y garantizarán

el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las obras.

Art. 5º – Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán, a su vez, depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2º, pudiéndose excluir la difusión de aquellos datos primarios en casos en que los mismos deban mantenerse en confidencialidad con la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

Art. 6º – En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o por acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público de los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, proveyendo información completa sobre los mismos y comprometiéndose a proporcionar acceso al contenido completo a partir del momento de su liberación.

Art. 7º – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de Ciencia y Tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Cien-

cia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;

- d) Implementar los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de la presente ley, quedando expresamente facultado para interpretar y determinar los alcances de las normas mencionadas, y para dictar las normativas internas que resulten menester a tales efectos.

Art. 8º – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela M. Giannettasio. – José M. Díaz Bancalari. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Juan M. Pais.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señor presidente: para ponernos en tema, brevemente quiero traer a colación un párrafo de una publicación de la UNESCO, que me parece atinente en este tiempo. Dice así: “La ciencia es un emprendimiento cooperativo más que competitivo. Ninguna persona, institución o país puede recolectar todos los datos que necesita para hacer frente a importantes cuestiones científicas. Por lo tanto, las prácticas que fomentan el intercambio de datos son necesarias para el avance de la ciencia y para lograr los resultantes beneficios sociales. Tal intercambio de datos es posible, en el marco de presupuestos ajustados, solamente si los datos son asequibles. Si los datos se pueden acceder formalmente pero los precios que se cobran para el acceso son prohibitivamente altos, el impacto negativo para la ciencia es el mismo que si el acceso fuera denegado legalmente. Este es especialmente el caso de los científicos en países en desarrollo”.

Es probable que hoy, día en que nos abocamos al tratamiento de un proyecto de ley que regula la creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, algunos colegas o asesores, o alguna persona que nos esté escuchando, piensen que se trata de algo eminentemente abstracto que tiene que ver más con el mundo de la ciencia y la tecnología que con lo cotidiano.

Entiendo entonces que debemos hacer el sencillo ejercicio de pensar cómo hubiese sido la vida de Freddie Mercury y su maravillosa voz si su enfermedad –sida– hubiera sido investigada oportunamente, o cómo era la vida de un enfermo de sida más anónimo hasta que la perversa maniobra de la industria farmacéutica permitió que, vencidos los términos de exclusividad, todos los pacientes pudieran acceder a la medicación necesaria para seguir viviendo, cosa que hoy pasa en los hospitales públicos del mundo.

Seguramente, en este recinto hay personas que tienen cáncer o que lo tuvieron y que pudieron costear su tratamiento, o que vieron morir a sus familiares amados. Seguramente, también haya personas que han tenido un vecino o varios muertos o enfermos por la contaminación emanada de un transformador, o que quizás han tenido un familiar con Alzheimer o temen contraerlo.

Hoy sabemos que, en determinados estadios, el sida o el cáncer pueden curarse, y también sabemos que hay pacientes muy jóvenes –de 50 o 60 años– que tienen Alzheimer y que viven, aislados o acompañados, el derrotero de una vida condenada por la falta de medicamentos.

También sabemos que Pasqual Maragall, el presidente de la Generalitat de Cataluña, aquel admirado político español pensado como el delfín de Felipe González, señalado como el futuro presidente del gobierno de España, confesaba en público hace cuatro años que abandonaba para siempre la lucha política porque tenía Alzheimer, y donaba sus bienes para constituir una fundación cuyo único objetivo fuera la investigación para poder curar esa enfermedad.

Sabemos también que en nuestra querida Argentina, más precisamente en la ciudad de Rosario, se está llevando a cabo, con fondos públicos, una investigación que tiende a aislar la proteína agregada a células nerviosas que se entiende genera el Alzheimer.

También sabemos que una médica, designada por la Fundación de Maragall, investiga en la misma dirección, gracias al acceso a la información que posibilitó el repositorio abierto de los investigadores de Rosario. O sea que está colaborando en la misma dirección.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Giannettasio. – Quizás esa forma de actuar nos haga entender mejor qué significa poner en común el producto de la investigación o sus datos primarios, porque seguramente podamos comprender ahora que no sólo para la medicina, sino para mejorar la calidad de vida, debemos permitir que el conocimiento puesto en la investigación pueda circular con la característica esencial de un bien público que beneficie a la sociedad en general y permita su desarrollo equitativo.

En la República Argentina, el Estado nacional es el primer promotor de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva, mediante las políticas de empleo que desarrolla y el financiamiento de sus actividades.

En ese sentido, la generación de conocimiento en el país se asienta en corrientes epistemológicas que conciben a dichos conocimientos como un bien público que debe beneficiar a la sociedad en general y permitir su desarrollo equitativo.

Asimismo, dichas corrientes consideran que el avance del conocimiento es un proceso acumulativo, cuyo éxito depende de la extensa y rápida diseminación de las nuevas ideas y descubrimientos, permitiendo evaluarlos y acrecentarlos en un intercambio abierto.

El proyecto del que estamos hablando, que cuenta con dictamen de la comisión que presido, como también de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comunicaciones e Informática, en forma casi unánime, con la única disidencia de la señora diputada Argumedo, considera que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –que reciben financiamiento del Estado nacional– deberán desarrollar repositorios digitales e institucionales de acceso abierto, para depositar en ellos el resultante del trabajo, formación y/o proyectos, que se financien con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorados y estudiantes de maestrías y doctorados.

En el artículo 2º se determina la obligatoriedad que tienen las instituciones que están en el

sistema de establecer políticas de acceso público, esto es, de acceso abierto.

En el artículo 3º se dispone que los proyectos financiados de esta manera deben contener, dentro de sus cláusulas contractuales, la presentación de un plan de gestión acorde con las especificidades propias del área a disciplinar. En el caso de datos primarios y, en todos los casos, se debe garantizar su disponibilidad para todos en los términos del artículo 5º, que establece los plazos, fijando los sesenta días o dos meses desde la recolección de los datos y una permanencia de no más de cinco años.

También se establecen garantías para el *copyright* y la propiedad intelectual en general, con una sola limitación en el caso de que se estableciera confidencialidad respecto de los datos primarios. Se busca que los metadatos puedan también estar abiertos al acceso público.

Este es el proyecto. El acceso público y gratuito a la producción científica y tecnológica contribuye no sólo al avance de la ciencia, sino también al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico, mejorando la calidad de vida de nuestro país.

A los efectos de esta ley, este acervo documental –el conjunto de bienes culturales en formato digital y acceso abierto– se corresponde con la producción científica y tecnológica que atraviesa un proceso de evaluación y de calidad, haya sido publicada o no: textos, números, ecuaciones, imágenes, audio, video y animaciones.

En la actualidad, el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación hace posible que los resultados de las investigaciones se distribuyan inmediatamente a través de Internet, accediendo la población en forma más equitativa y democrática a la información. En la denominada sociedad del conocimiento subyace una idea de colectividad, tanto en la producción, búsqueda y acceso a dicho conocimiento como en la distribución y difusión de los resultados de la investigación en las comunidades de interés.

Imponerse para modificar las relaciones sociales asimétricas sobre la base de mantener controlado el acceso al conocimiento y concentrado el poder sobre la información y

su distribución, es uno de los objetivos fundamentales de este proyecto.

El modelo de acceso abierto a la producción científico-tecnológica hace posible que los usuarios de este tipo de material puedan, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma, y con la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

El acceso abierto pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. No colisiona con el sistema de derechos de propiedad intelectual ni con el sistema de patentes de invención.

Existe un compromiso social, avalado por declaraciones del ámbito internacional que sostienen y perfilan el movimiento del acceso abierto. En este sentido, hay declaraciones importantes de los años 2002 y 2003 que han hecho que el mundo occidental –me refiero en particular a Latinoamérica–, a partir de la declaración de San Salvador de Bahía, comparta los datos de manera regional, sin limitación.

Por otra parte, debo reconocer que en nuestro país no sólo el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva tiene una base de datos abierta, sino que parte de las instituciones que componen el sistema científico y tecnológico –como el INTA y el INTI– ya tienen repositorios digitales abiertos a todo.

Por otro lado, este proyecto recibió adhesiones de importantes organismos. Una de ellas corresponde a la Confederación Internacional de Repositorios de Acceso Abierto –COAR–. Además, debo remarcar algunas de las declaraciones de adhesión, como la de la Universidad de Buenos Aires, que declaró de interés institucional este proyecto, o de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, que por medio del dictado de una resolución también consideró de interés institucional este proyecto, señalando

que el Estado nacional debe generar políticas tendientes a asegurar el acceso público y gratuito de los resultados científicos producto de las investigaciones financiadas con fondos públicos, maximizando el valor derivado de las inversiones públicas.

Por su parte, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata adhirió a este proyecto para que los ciudadanos accedan en forma más equitativa y democrática a la información.

El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales –CLACSO– adhirió también a esta iniciativa porque garantizar el acceso abierto contribuye a dar visibilidad a resultados de investigaciones en apoyo a la educación, a la propia investigación y a las necesidades de información de otros actores sociales, y porque además permite que los resultados de investigaciones, tengan o no su ejemplar impreso, puedan estar accesibles a través de la web.

La experiencia de una década de CLACSO con el acceso abierto –un repositorio con 23 mil textos digitales que reciben un promedio mensual de 1.150.000 consultas y descargas– anticipa oportunidades que el acceso abierto brinda.

Asimismo, el INTI, el INTA y el Conicet se expresaron en los mismos términos.

Por lo tanto, considero que esta norma se encuentra suficientemente avalada por una amplia mayoría de legisladores que integran esta Cámara, por los precedentes nacionales, internacionales y regionales y por la consideración que merecen las instituciones que a requerimiento de los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología respondieron sobre la importancia y relevancia del proyecto.

Quiero terminar señalando, de una manera sencilla, que cuando ampliamos conocimiento, ampliamos soberanía. Realmente, si logramos que este proyecto sea sancionado hoy y más adelante se convierta en ley, habremos ampliado la soberanía y mejorado la calidad de vida de los argentinos y de muchas otras personas que viven en nuestro querido planeta. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Germano. – Señora presidenta: luego de lo expresado por la señora diputada Giannettasio, quiero referirme a la posición de nuestro bloque.

El objetivo central de este proyecto es el de dar obligatoriedad a la implementación de repositorios por parte de los organismos e instituciones que reciben financiamiento público total o parcial, para el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica y que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Argentina.

Es importante señalar, tal cual se menciona en el articulado del proyecto, que la implementación de los repositorios debe realizarse a través de las instituciones y organismos públicos involucrados, y dentro de un marco de políticas institucionales que promuevan y garanticen el acceso público a los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo.

Está claro para nosotros que subyace en el espíritu de este proyecto de ley la consideración de los resultados de la investigación científica y tecnológica como bienes públicos, que deberían ser prioritariamente utilizados para favorecer a la sociedad en su conjunto y facilitar un desarrollo equitativo.

Fortalece, por lo tanto, el concepto de igualdad de oportunidades y de inclusión social en su capítulo científico y tecnológico.

Nuestro bloque comparte esta visión, y nos complace acompañar la misma con prácticamente todos los bloques que integran esta Cámara, según lo sugieren los firmantes del dictamen de comisión.

El espíritu de esta ley propone, además, un acceso abierto a los resultados de la producción científica y tecnológica que se financia con fondos públicos, criterio que compartimos y en el que acompañamos también a numerosas instituciones dedicadas a crear conciencia sobre la difusión de la actividad científica alrededor del mundo.

Si bien el proyecto tendrá su mayor impacto en las instituciones que se financian con fondos públicos, entendemos que el articulado del mismo contempla adecuadamente aquellos casos en que tanto la producción técnico-científica, como los datos primarios, están protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos

con terceros, considerándose asimismo la exclusión de datos primarios que deberían mantenerse confidenciales, mediante la adecuada justificación de tal carácter.

Entendemos que atribuir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva el rol de organismo de aplicación resulta adecuado en términos generales por tratarse de la jurisdicción que más específicamente atiende la problemática.

Como aspecto a perfeccionar, cabe mencionar que el texto del dictamen en consideración no contempla adecuadamente la necesidad de proceder a elaborar una reglamentación de la norma que fije con mayor detalle los pasos necesarios, tanto para su implementación, como para un mayor desarrollo de los procedimientos a seguir en aquellos casos de incumplimiento por parte de los involucrados.

Pero no es menos cierto que la perspectiva que ofrece una normativa es el encauzamiento de conductas, independientemente de las penalidades que puedan aplicarse. Pensamos que este aspecto puede ser corregido a través de la reglamentación del proyecto en tratamiento y reforzado, seguramente, por políticas motivacionales que puntualicen los aspectos de implementación no explicitados en el proyecto, aunque se corresponden con el espíritu del mismo. (*Aplausos.*)

En función de lo expuesto, adelanto el voto por la afirmativa de los integrantes de nuestro bloque.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: compartimos el sentido general que presenta esta norma en términos de garantizar el acceso abierto a la producción científica y el desarrollo de plataformas comunes a todos los organismos que integran el Sistema Nacional Científico y Tecnológico.

No obstante, tenemos alguna duda en relación con un aspecto de este proyecto de ley que establece una distinción en el trato entre aquella producción que está financiada de manera completa por parte del Estado y aquella otra que tiene un financiamiento mixto. En este sentido, nos parece que tal cual está formulada

la norma permite el aprovechamiento privado de la producción pública pero, al mismo tiempo, no permite el aprovechamiento público de la producción mixta.

En este aspecto, sería conveniente hacer algunas modificaciones en los artículos 1º, 2º y 6º, que pongan en pie de igualdad la producción pública no publicada y la producción amparada por derechos de autor o convenios con terceros. Ése es el sentido de la observación que tenemos para plantear a efectos de que ambas producciones, tanto aquella que es financiada por completo por el Estado y no ha sido publicada como aquella que tiene un carácter mixto pero no ha sido publicada por el tema de los derechos de propiedad intelectual, tengan el mismo tratamiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: celebro este proyecto de ley. Creo que es un aporte muy positivo para la difusión y el conocimiento científicos.

Voy a hablar a partir de mi experiencia de cuatro años como presidenta de la comisión de la gran área de ciencias sociales y humanidades del Conicet y de tres años como integrante de su junta de calificación y promoción. Me refiero a los organismos más idóneos de evaluación de una de las instituciones más importantes en el ámbito del desarrollo científico y tecnológico del país.

Quiero plantear una preocupación, referida especialmente al desarrollo de las ciencias físico-naturales, las llamadas “ciencias duras”, donde la lógica de la carrera de investigador científico tiene una fuerte estructura dependiente que podríamos denominar “neocolonial”.

Ustedes saben que para que un investigador en ciencias duras vaya avanzando en su carrera debe tener una determinada cantidad de publicaciones en revistas que figuran en un pequeño libro, que es una especie de “Santo Oficio”, en el que predominan publicaciones del Norte.

Cuando un investigador en ciencias duras redacta un artículo en castellano, no es considerado un antecedente válido. Esto genera una estructura de flujo de conocimientos de “pata

de gallo”. La revista tiene en el vértice la recepción de la información que viene de distintos lados, como la Argentina, Brasil, Indonesia u otros lugares, mientras que la relación horizontal entre estos sectores es bastante dificultosa.

En ese caso se producen casi naturalmente un flujo libre de conocimientos, creatividad e incluso innovaciones desde el Sur hacia el Norte, y un flujo de conocimientos patentados desde el Norte hacia el Sur. Por eso, si bien reconozco que el aporte de la norma es muy importante, incorporaría algún elemento de protección para evitar la apropiación indebida –no sería el primer caso– de conocimientos generados por investigadores de los países del Sur, y en especial de la Argentina, por parte de los grandes laboratorios o corporaciones del Norte.

Por lo expuesto, propongo la eliminación de los siguientes términos en el artículo 1º: “...y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no”. De manera que su redacción finalizaría con las siguientes palabras: “Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas...”, etcétera, “...que sean resultado de la realización de actividades de investigación”. Porque precisamente cuando un investigador entrega su informe, su artículo, su propuesta o su innovación, estas revistas entran en un proceso de evaluación, por lo cual queda absolutamente desprotegido respecto de la posibilidad de una apropiación indebida.

Lo mismo sucede hayan sido publicados o no, por lo que lo eliminaría. Es decir, conservaría el espíritu de la difusión, la publicación, el conocimiento, etcétera, pero preservaría a los investigadores de que sean sometidos a este proceso, que –reitero– no sería el único caso, y tiende a repetirse.

Por otra parte, en el artículo 6º, donde dice: “Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios que deban mantenerse en confidencialidad requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión”, propongo que el texto sea el siguiente: “Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patenta-

da que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión”. Y agregaría: “Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer”.

Estos dos elementos tienden a resguardar a los investigadores, sobre todo a los de los países periféricos, que son más débiles, de esta capacidad de apropiación indebida e incluso del fomento de la fuga de cerebros. Porque suele suceder que cuando estas revistas toman conocimiento de algo en lo que está trabajando un investigador se interesan por él y averiguan cuánto gana. Entonces, como en general los sueldos de los investigadores no son muy elevados, si por ejemplo se enteran de que ganan 2 mil pesos, les ofrecen 10 mil. De ese modo la Argentina, que ha invertido fondos en las carreras de grado y de investigación, termina siendo despojada de ese cuadro por medio del incentivo de la fuga de cerebros.

Por eso, planteo la necesidad de establecer resguardos suficientes para no incentivar la fuga de cerebros, la apropiación indebida del conocimiento científico producido por nuestros investigadores, algunas formas de plagio u otras modalidades de presión que son bastante conocidas; e insisto, no se trata de un solo caso. Éste es el aporte que pretendo realizar a partir de mi experiencia, de saber cómo se dinamiza y sucede esto sobre todo en el campo de las ciencias duras.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señora presidenta: nuestro bloque ha discutido este proyecto y nos complace acompañarlo. Creemos que es muy importante que el acceso al conocimiento científico pueda ser compartido con toda la comunidad internacional, en especial si proviene de fondos públicos, y que la cobertura de los tópicos de relevancia directa para los países en desarrollo se vea fortalecida por esta iniciativa.

Asimismo, consideramos que debe haber una obligación de compartir los resultados de las investigaciones, ideas y descubrimientos

libremente con la comunidad científica y el público en general.

Por otra parte, el acceso libre a estos resultados de análisis o descubrimientos no sólo es para enfermedades de público conocimiento sino también para aquellas denominadas poco frecuentes, a las cuales hoy en día no hay mucho acceso público y que podrían aliviar a muchas víctimas de estas enfermedades.

Por eso, desde nuestro bloque apoyamos este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Antes de dar la palabra a la última oradora, quiero pedir a los presidentes de bloque que inviten a los señores diputados a ocupar sus bancas a efectos de proceder a la votación.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: quiero apoyar la iniciativa en tratamiento que creo que, por lo menos, tiene dos aristas que considero destacables. En primer lugar, mayor democratización del conocimiento. El acceso abierto, libre y gratuito, sin restricciones de ningún tipo, es un paso muy positivo para toda la sociedad, dejando de lado viejas asimetrías y creando un marco que garantice igualdad.

En segundo lugar, a partir del acceso abierto al saber los mismos investigadores tendrán mejores puntos de partida desde donde comenzar y se llegará más lejos. El avance se dará de una forma mucho más ágil, a través del rápido intercambio de nuevas ideas y descubrimientos.

A raíz del acceso abierto el conocimiento llegará a más personas y ese incremento cuantitativo devendrá, sin lugar a dudas, en un crecimiento cualitativo del saber.

El conocimiento y la sociedad crecerán en forma conjunta y virtuosa bajo el acceso libre y amplio que el proyecto plantea. Al fomentar el intercambio, al crear espacios crecerán en forma exponencial.

Más allá de lo expuesto hasta el momento, quiero decir que no estamos hablando sólo del crecimiento –a mi criterio– del conocimiento en forma abstracta, sino que este avance científico debe ser –y confío en que así será– un importante pilar en el proceso de desarrollo de nuestro país.

Como representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde se encuentra un importante polo tecnológico de la República Argentina, tengo el deber de decir que veo con gran satisfacción el proyecto que estamos tratando por considerarlo un elemento sustancial para el desarrollo de la Nación toda.

Hoy en día, gran parte del país considera al desarrollo industrial una de las mejores respuestas a las necesidades del pueblo argentino. Coincido en que el conocimiento científico debe acompañar el crecimiento industrial; aún más, debe ser el gran artífice para lograr una genuina competitividad de la actividad.

Tenemos la responsabilidad de desarrollar mejores procesos productivos, que sean innovadores, que permitan a la industria sostenerse por sí misma; y el avance del conocimiento es imprescindible a tal efecto.

En síntesis, la iniciativa en tratamiento –que, descuento, hoy obtendrá sanción de esta Cámara– pone a la ciudadanía en un pie de igualdad y coadyuva al avance del saber, ambos extremos de vital importancia para el desarrollo de la sociedad argentina.

Para terminar, estamos ante un verdadero avance y no dudo de que esta norma tendrá consecuencias altamente favorables, ramificadas en muchos ámbitos, quizás más de los que hoy imaginamos. Es por eso que desde el bloque del Partido Federal Fuegoño adelanto mi voto afirmativo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: quiero manifestar –como lo hicimos en las reuniones de comisiones– el acompañamiento de la Unión Cívica Radical a este proyecto que, como se dijo, viene a dar claridad, certeza, y a promover justamente la investigación científica en la República Argentina.

Por lo tanto, desde la Unión Cívica Radical vamos a acompañar este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso sobre algunos de los pro-

yectos de ley, sin disidencias ni observaciones. Se trata de los relativos a cuatro importantes acuerdos en materia tributaria.

Quiero destacar que el hecho de que hayan sido aprobados por unanimidad no quita -sino que le agrega- relevancia a este tema.

Estos proyectos se refieren a acuerdos con Bahamas, San Marino, Andorra y Costa Rica, y fundamentalmente apuntan a prevenir y combatir la evasión fiscal.

Por lo tanto, reitero mi pedido de insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se procederá en consecuencia, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat Gay. – Señora presidenta: simplemente, quiero expresar el apoyo del bloque de la Coalición Cívica-ARI al proyecto que estamos a punto de votar, y en particular quiero hacer nuestras las propuestas de modificación que ha explicado con tanta claridad la señora diputada Argumedo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: en el mismo sentido, quiero hacer propias las modificaciones propuestas por la señora diputada Argumedo, ya que hay voluntad de aceptarlas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señora presidenta: en nombre de nuestro bloque queremos también manifestar nuestro apoyo a este proyecto.

Como lo hicimos en oportunidad del debate en comisión, quiero aprovechar para llamar la atención del bloque oficialista, reconociendo esta cuestión como una apertura de los productos del Estado a través de los depósitos digitales y de acceso público. De esta manera, realmente podremos acordar el tratamiento de una ley de acceso a la información pública que contemple el derecho humano fundamental que implica que todas las personas puedan acceder al conocimiento de lo que pasa en el seno del Estado. Asimismo, como integrantes

de los poderes del Estado, también tenemos la obligación de publicar todos nuestros actos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: quiero apoyar este proyecto en términos generales. Entiendo que es una iniciativa interesante, pero debemos tomar en cuenta las argumentaciones que ha dado la señora diputada Argumedo, porque son fundamentales para que se puedan cuidar la calidad, la apertura y el pluralismo de los trabajos que allí se presenten. Además, esto es muy importante para garantizar los derechos de propiedad intelectual de quienes van a hacer la presentación de esos trabajos.

Por lo tanto, con estas salvedades, apoyo los argumentos expuestos por la diputada Argumedo en relación con este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: quiero manifestar la adhesión del Bloque Demócrata Progresista al proyecto en consideración del cuerpo y apoyar la propuesta modificatoria formulada por la señora diputada Argumedo, que entiendo viene a enriquecer la iniciativa que fue dictaminada.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Guzmán. – Señor presidente: pido autorización de la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Oportunamente se resolverá su solicitud, señora diputada.

Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 160 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 160 votos por la afirmativa. No hubo votos negativos. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albarracín,

Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Balcedo, Basse, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brown, Bullrich, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Carranza, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gambaro, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giannettasio, Giubergia, González (G. E.), Guccione, Guzmán, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Mouillerón, Navarro, Nebreda, Ocaña, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Pais, Pastoriza, Peralta, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Portela, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Ríos (R. F.), Rivara, Rivas, Roberti, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Sabbatella, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (F. E.), Solanas (J. R.), Stolbizer, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señor presidente: aceptamos la modificación solicitada en el sentido de suprimir la expresión: "...y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no", quedando el resto del texto tal como está redactado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: entendemos que se trata de la propuesta de modificación de la señora diputada Argumedo. Efectivamen-

te, nosotros acompañamos las modificaciones propuestas para el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Rasino. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo en general, dado que no fue registrado electrónicamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se tendrá en cuenta su solicitud, señora diputada, al igual que el voto afirmativo de la señora diputada Guzmán.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: quiero manifestar nuestro acuerdo respecto de las modificaciones sugeridas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: también quiero manifestar mi acuerdo con las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 1° con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 5°.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señor presidente: en virtud de la modificación propuesta por la señora diputada Argumedo, solicito que el artículo 6° sea complementado con un párrafo que diga: "Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable, en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer".

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 6º, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 7º y 8º.

Sr. Presidente (Domínguez). – El artículo 9º es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

12

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

Declaración de validez decreto 530/2012

II

Declaración de validez decreto 557/2012

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar en forma conjunta los proyectos de resolución, con disidencias y observaciones, contenidos en los órdenes del día N° 282 y N° 283, de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.

I

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO 530/2012

(Orden del Día N° 282)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 530 de fecha 16 de abril de 2012, mediante el cual se dispone la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país. Asimismo, se designa al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios arquitecto Julio Miguel De Vido, en el cargo de interventor de YPF S.A.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 185.)

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojks de Alperovich.

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

A partir de la reforma constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al presidente de la Nación a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

- a) Los decretos de necesidad y urgencia;
- b) Los dictados en virtud de delegación legislativa;
- c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya

composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por su parte, con referencia a las “Atribuciones del Congreso” dice el artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

Capítulo quinto, titulado “De la formación y sanción de las leyes”. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Por último, el artículo 100, referido a las atribuciones del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo, en su parte pertinente dice:

[...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La Constitución Nacional ha tipificado no sólo las características de los denominados decretos “de necesidad y urgencia”, “por delegación legislativa” y “de promulgación parcial de leyes” sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que prevé el régimen jurídico de estos decretos y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La Comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En

virtud de ello, se han emitido con carácter previo al presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) *Decretos de necesidad y urgencia*

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia, es criterio de esta comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Ciertamente, el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1: “En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado,...”. En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de “relevancia y urgencia, debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emitir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia, la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo “necesario” y “urgente” es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de nor-

¹ Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

mas por parte del presidente de la Nación a través del caso “Peralta”¹ cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el máximo tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber: “...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado – ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”. Ciertamente es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que: “... no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de “la Corte” Suprema ha sido variable. Mientras en el caso Peralta convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso Rodríguez,² se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso “Verrocchi”,³ si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que “...es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”. En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad. En el caso Risolía de Ocampo,⁴ se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras.

¹ *La Ley*, 1991-C:158.

² *La Ley*, 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E: 590.

⁴ “Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”. CS, *Fallos*, 323:1934.

El Máximo Tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,⁵ la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que “...ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y, en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: a) la firma del jefe de Gabinete de Ministros, y b) el control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99, inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: a) que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, y b) que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional, no obstante, como excepción, el constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo en “materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Estos tres aspectos, constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente.

⁵ “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

mente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración, no obstante, para el autor, “ella no es una materia, sino una situación” que habilitaría al Ejecutivo “... la delegación en cualquier materia”.¹

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último y, en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el Legislativo para otorgar la delegación.

A partir del caso “Delfino” la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquella. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo.

Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indeterminados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo “Mouviel”² el Máximo Tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte sostuvo en los casos “Massa”³ y “Rinaldi”⁴ que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos Legislativo y Ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el procurador general de la Nación: “... no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de

encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional”.⁵

c) Decretos de promulgación parcial de las leyes

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso “Giulitta”⁶ de 1941, el Máximo Tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso “Colella”⁷ del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”. En el fallo “Portillo” la Corte sostuvo que “... la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad”.⁸ “La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental”.⁹

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, “... en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte

⁵ Fallos, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación, 8/2/2007.

⁶ Fallos, 189:156, “Giulittac, Nación Argentina”, 28/3/1941.

⁷ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

⁸ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción art. 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

⁹ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción art. 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

¹ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

² “Raúl O. Mouriel y otros”, Fallos, 237:636, del 17 de mayo de 1957.

³ Fallos, CS, 329:5913.

⁴ Fallos, CS, 330:855.

de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.¹

II. Objeto y análisis del decreto

Se somete a dictamen de esta Comisión el decreto 530/2012 dictado por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 16 de abril de 2012, mediante el cual se dispone la intervención transitoria de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima-YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país. En el mismo acto se designa al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido en el cargo de interventor de YPF S.A. quien tendrá, durante su ejercicio, las facultades que el estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o al presidente de la empresa.

En orden a los requisitos formales y sustanciales referidos precedentemente, el decreto 530/2012 ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina, el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. Randazzo, la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán G. Lorenzino, la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Educación, profesor Alberto E. Sileoni, el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto D. Héctor M. Timerman y el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Por su parte, se da cumplimiento al requisito formal referido al control por parte de esta Comisión, en virtud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por esta Comisión tiene fundamento, por una parte, en el artículo 82 de la Constitución Nacional, según el cual “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye,

¹. Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y por la otra, en el principio de seguridad jurídica que exige mantener la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto los mismos sean derogados formalmente por el Congreso.

En atención a la medida dictada por el Poder Ejecutivo, se trata de un “decreto de necesidad y urgencia” dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Adentrándonos en el análisis, cabe recordar que el artículo 3º de la ley 17.319 dispone que el Poder Ejecutivo fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. A su vez, el artículo 6º de dicha ley establece que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

El desarrollo económico con inclusión, en un país que dispone de los recursos hidrocarbúricos como el nuestro, tiene como una de sus premisas el autoabastecimiento en materia de combustibles. De lo contrario, la producción y el precio de este insumo estratégico que influye en la matriz de costos y de consumo de toda la economía, quedarían determinados por el doble accionar de las empresas locales y de los movimientos internacionales en el mercado de hidrocarburos. En este aspecto, cabe resaltar que este último está principalmente dominado por el comportamiento de un oligopolio mundial como es la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Si bien YPF S.A. es la mayor empresa del sector petrolero de nuestro país, su conducta a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario han sido distintos a los de la República Argentina. Ello se ha evidenciado en la disminución de las inversiones, la caída de la producción, la reducción en el horizonte de reservas y principalmente en el vaciamiento progresivo de la empresa con un sensible aumento en la remisión de utilidades y dividendos al exterior, prácticas que comprometen seriamente nuestra soberanía energética.

Cierto es que, desde el Estado nacional se diseñaron diversos instrumentos para incentivar la producción y la exploración de hidrocarburos. En materia de petróleo y gas natural, se crearon los programas Petróleo Plus, Refino Plus y Gas Plus. Sin embargo, aun cuando YPF S.A. fue beneficiaria de estos progra-

mas, la oferta de hidrocarburos por parte de la empresa no sólo no se ha incrementado, sino que continúa exhibiendo una tendencia decreciente. Mientras que numerosas empresas privadas tanto extranjeras como nacionales expandieron sus inversiones y con ello su producción, la política depredatoria llevada a cabo por el principal accionista desde 1999 ha ocasionado la pérdida de relevancia de YPF S.A. en el mercado hidrocarbúfero local.

En el año 1997, en nuestro país, YPF representaba el 42 % de la producción petrolera y el 35 % de la gasífera, participaciones que se redujeron al 34 % y 23 %, respectivamente, en el año 2011.

Esta misma estrategia se verifica en la producción de gas. Una vez agotados todos los yacimientos descubiertos en las etapas previas, la falta de inversiones condujo a una contracción en la producción gasífera por parte de Repsol-YPF. Mientras que entre 1997 y 2004 la producción de gas de la compañía aumentó un 33 %, entre 2004 y 2011 se redujo un 38 %. Al igual que lo que ocurrió con la producción de petróleo, la política de inversiones en materia de gas determinó la caída de la producción y de la participación en el mercado por parte de la compañía: Repsol-YPF redujo su cuota de mercado entre 1997 y 2011 en más de 11 puntos porcentuales.

La sistemática falta de inversiones por parte de la compañía condujo a una caída significativa de las reservas de petróleo en las áreas de concesión de Repsol-YPF (50 % entre 2001 y 2011). En el caso del gas, la reducción del horizonte de reservas ha obligado a la importación de dicho combustible con la consecuente necesidad de financiar esas compras con divisas. De hecho, desde 1999 las reservas de gas de Repsol-YPF se redujeron drásticamente en más de un 55 %, lo que determina una caída del horizonte de reservas de gas de los casi 17 años que se registraban en 1997 a sólo 7 años en 2011. Sin embargo, la reducción de la producción estuvo lejos de perjudicar a la empresa y no fue un resultado del paulatino agotamiento de los pozos explorados por Repsol-YPF. Entre 1997 y 2011 la participación de Repsol-YPF en el mercado se redujo como consecuencia de una política de segmentación que aplicó la compañía, disminuyendo la producción de petróleo y gas, para así aumentar los precios y quedarse con la porción más rentable del mercado.

Cierto es que el comportamiento de Repsol-YPF implicó para Argentina un fuerte deterioro de nuestra capacidad de autoabastecimiento en materia de combustibles, y su estrategia depredatoria tuvo serias derivaciones para la economía nacional, produciendo una creciente necesidad de importar combustibles. En efecto, a partir de mediados de 2010 las cantidades importadas superaron a las exportadas. Las prácticas progresivas de la compañía han colocado a nuestro país en un mayor grado de vulnerabilidad externa mirando, por otro lado, las bases del proceso de crecimiento con inclusión social que ha permitido –desde

2003 a la fecha– entre otras cosas, que la tasa de desocupación se reduzca del 24,7 % (alcanzado en 2002) hasta el 6,7 % de la población económicamente activa. Para que todos estos trabajadores continúen disfrutando del crecimiento y, sobre todo, seguir avanzando por este camino, resulta central que el Estado tenga la capacidad y la potestad de controlar efectivamente la actividad del sector.

No puede soslayarse la responsabilidad diferencial que le cabe a YPF a partir de los datos graficados en el decreto bajo análisis. Entre los años 1998 y 2011, la producción total de petróleo de Argentina se redujo en 15,9 millones de m³ por año, de los cuales 8,6 millones de m³ fueron responsabilidad de YPF. En el mismo sentido, la producción total de gas se redujo entre 2004 y 2011 en 6,6 millones de m³ al año, de los cuales 6,4 millones correspondieron a YPF. Es decir que YPF fue responsable del 54 % de la caída de la producción de petróleo y del 97 % de la caída de la producción de gas. De hecho, si YPF hubiera logrado mantener los niveles de producción de petróleo del año 1998 y los niveles de producción de gas del año 2004, la caída en el primero de estos hidrocarburos se habría reducido a la mitad, mientras que en el caso del gas la producción no habría registrado reducción alguna. En el año 2011, y por primera vez en 17 años, nuestro país experimentó un saldo comercial deficitario en materia de combustibles, que alcanzó los uS\$ 3.029 millones en virtud de la política depredatoria de Repsol-YPF.

Finalmente, el Poder Ejecutivo destaca la necesidad de disponer medidas concretas a fin de asegurar el abastecimiento de combustibles y de garantizar la cobertura de las necesidades del país. En este contexto, deben tenerse presentes las caducidades de los contratos de operación de YPF S.A. en distintas áreas dispuestas por los gobiernos provinciales del Chubut, Neuquén, Mendoza, Salta y Santa Cruz; las medidas adoptadas por la Secretaría de Comercio Interior con relación a hidrocarburos, en el marco de la Ley de Abastecimiento (resoluciones 13 del 1º/2/2011 N° 295 del 17/8/2010 y 25 del 11/10/2006), como asimismo el proyecto de ley remitido a este Honorable Congreso por el gobierno nacional, a través del cual se propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, su explotación, industrialización, transporte y comercialización. Con el objeto de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones, el proyecto de ley mencionado propicia la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del 51 % del patrimonio de YPF S. A., representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol-YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

A fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, el Poder Ejecutivo considera

imperioso el dictado de la medida aquí analizada, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 530 de fecha 16 de abril de 2012.

Decreto 530

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje 2 del jefe de Gabinete de Ministros de fecha 16 de abril de 2012 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 530/2012, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 530/2012 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 19 de abril de 2012.

*Juan P. Tumessi. – Jorge L. Albarracín. –
Enrique L. Thomas. – Luis P. Naidenoff.
– Ernesto R. Sanz.*

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal.

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras.

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la ley especial que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

"La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico".¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: "...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras...".

El artículo 100, incisos 12 y 13, CN, dispone lo siguiente: "...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: ...12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente." "13. Refrendar juntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional, se rige por esta ley y las dis-

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994 -II-*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995, II, p 226 y ss.

posiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.”

El artículo 10 de la ley citada dispone además: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20 – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

Plenario. “Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento. “Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su

control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU.

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1 Consideraciones generales.

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.”

2.1.2. No caben dudas de que el presupuesto habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una situación de grave riesgo social que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los remedios adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la si-

¹. “La comisión se limita a elevar su despacho, que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino, La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p 444.

tuación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de emergencia), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el decreto para observar si el mentado instrumento legal aprueba o no el llamado test de razonabilidad, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado control político del decreto.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último, diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado, aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales.

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 530/2012, publicado en el Boletín Oficial del 16 de abril de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo nacional, establece: Artículo 1º: Dispónese la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país. Art. 2º: Designa al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto D. Julio Miguel De Vido (DNI 8.186.471) en el cargo de Interventor de YPF S.A. Art. 3º: En el ejercicio de dicho cargo el interventor designado tendrá las facultades que el estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o al presidente de la empresa. Art. 4º: La presente medida

entrará en vigencia el día de su dictado. Art. 5º: Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Art. 6º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, CN dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple con nuestra entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación. A saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3 Razones sustanciales.

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– Principio general: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de estado de necesidad. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de necesidad y urgencia.

Necesario y urgente aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias ex-

cepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la necesidad y la urgencia deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por: *a)* una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior; *b)* una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y *c)* la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 530/2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplen los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

El DNU 530/2012 expresa que “...en esta instancia, ante la gravedad de la situación planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como obje-

tivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y uno por ciento (51%) del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

“Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.”

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ése el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

2.4 Ilegitimidad de la intervención de una persona jurídica por intermedio de un decreto de necesidad y urgencia.

Las intervenciones de las personas jurídicas, en conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) deben establecerse a través de la correspondiente manda judicial, siendo inviable que la misma

¹ Cassagne, Juan Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley*, 2004-A, 1144, p. 15.

sea dispuesta empleándose un decreto de necesidad y urgencia. La utilización de una disposición de carácter legislativo para intervenir una empresa privada implicaría una grave violación a la división de poderes, viéndose esta situación agravada si la misma se adopta mediante una norma de estricto carácter excepcional como lo es un decreto de necesidad y urgencia. Por otro lado es imprescindible remarcar que las intervenciones de empresas constituyen medidas cautelares extremas, que como tales deben ser dispuestas con carácter restrictivo.

El Poder Ejecutivo nacional no desconoce que el Estado es accionista y posee un representante dentro del directorio de YPF S.A., conservando a partir de ello la facultad de desempeñar el correspondiente control sobre las decisiones societarias, y ejercer como socio aquellas acciones comerciales vinculadas, como por ejemplo la remoción del directorio o la intervención del organismo.

Del análisis de los precedentes que posee el partido gobernante en esta materia se puede citar a modo de ejemplo la intervención de Aerolíneas Argentinas, la cual se dispuso judicialmente como consecuencia de una medida cautelar autónoma presentada por el Estado nacional a través del Ministerio de Planificación ante el Juzgado Comercial N° 15 que estaba a cargo del concurso preventivo de dicha empresa. Ése debería ser el camino legal a seguir por el Poder Ejecutivo nacional, más aun teniendo en consideración que en el caso de YPF S.A no se trata de una empresa que preste un servicio público, como sí lo es Aerolíneas Argentinas. En este último caso el gobierno antes de tomar intervención en la empresa contó con la sanción de la ley 26.466.

Cabe remarcar que hasta el momento no existe una ley nacional que haya declarado el interés público nacional en la expropiación de YPF S.A. La ley 21.499 posibilita la ocupación temporánea, y en consecuencia la toma en el manejo de una empresa, sólo una vez que se haya sancionado la utilidad pública del bien en cuestión.

Como se dijera, no encontramos antecedentes de adopción y ejecución de medidas con esta naturaleza antijurídica de extralimitación de las atribuciones del Poder Ejecutivo expresados en el decreto objeto del presente dictamen. El antecedente que podemos citar, es la reciente intervención dispuesta sobre la empresa TBA, en razón del grave accidente que ocurriera el 22 de marzo último. Esta medida, adoptada por resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 199/2012, se trata de una empresa concesionaria para la prestación de un servicio público. En este caso, la existencia de bienes del Estado bajo la administración de la empresa citada, justifica, de alguna manera, la intervención estatal a los fines de resguardar ese patrimonio, lo cual es un imperativo legal.

En el caso que nos ocupa, Repsol YPF es una empresa integrada por capitales privados, enmarcada en el derecho privado, lo cual inhibe categóricamente la intervención estatal llevada a cabo por el Poder Ejecutivo sin respetar los requisitos claramente establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el derecho privado, para la implementación de tales medidas de carácter excepcional.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, no existiendo, a nuestro criterio, esa urgencia.

Si bien el DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a que circunstancias excepcionales imposibilitan seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes, la conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Es menester recordar que las justificaciones para un decreto de este tenor, son imprescindibles para el posterior análisis de constitucionalidad que debe realizarse sobre el mismo.

Por lo cual resulta de suma importancia tener en cuenta que se está haciendo uso de una atribución excepcional, sobre la que se debe hacer un control restrictivo, a los efectos de no configurar un abuso de la potestad legislativa.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta comisión del decreto sometido a examen importa, sin duda, un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente válido, es menester que exista una situación de grave riesgo social. Nuestra Carta Magna, no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

A mayor abundamiento, puede señalarse que en el fallo "Verrocchi Ezio c/ Administración Nacional de

Aduanas”¹ nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Asimismo debemos remarcar lo sustentado en el punto 2.4 del presente dictamen, en cuanto se funda la ilegitimidad de la intervención de personas jurídicas por intermedio del dictado de un decreto de necesidad y urgencia, siendo ella una medida que sólo resulta admisible cuando es dispuesta judicialmente.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis C. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de abril de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 530 del 16 de abril de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 180

Juan M. Abal Medina. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 16 de abril de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley 17.319 dispone que el Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que, a su vez, el artículo 6° de dicha ley establece que los permissionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comerciali-

zarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que el camino del desarrollo económico con inclusión, en un país que como el nuestro dispone de los recursos hidrocarburíferos, tiene como una de sus premisas el autoabastecimiento en materia de combustibles.

Que, de lo contrario, la producción y el precio de este insumo estratégico que influye en la matriz de costos y de consumo de toda la economía quedarían determinados por el doble accionar de las empresas locales y de los movimientos internacionales en el mercado de hidrocarburos, estando este último principalmente dominado por el comportamiento de un oligopolio mundial como es la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Que un país que tiene la posibilidad de autoabastecerse de petróleo debe asegurarlo porque de lo contrario su economía queda sometida a los vaivenes del precio internacional que, además, depende de factores geopolíticos y especulativos.

Que la experiencia internacional no hace más que confirmar que la meta de garantizar el autoabastecimiento en materia de combustibles determina, en buena medida, el tipo de modelo económico y de crecimiento que pueden implementar los países.

Que si bien YPF S.A. es la mayor empresa del sector petrolero de nuestro país, su accionar a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario han sido distintos a los de la República Argentina, en tanto ha determinado la disminución de las inversiones, la caída de la producción y la reducción en el horizonte de reservas que compromete la soberanía energética del país, quedando en evidencia que el proceder de la empresa se encontró guiado por una lógica cortoplacista encaminada a la expansión mundial y lindero con la especulación y que se tradujo en el vaciamiento progresivo de la principal empresa de nuestro país, la cual repercutió negativamente en la producción y en el nivel de reservas.

Que no puede soslayarse que a lo largo de los últimos años, y a fin de incrementar la producción y la exploración de hidrocarburos, desde el Estado nacional se diseñaron diversos instrumentos para “incentivar” al sector. A fin de elevar la exploración, el nivel de reservas y la producción de petróleo y gas natural se crearon los programas Petróleo Plus, Refino Plus y Gas Plus.

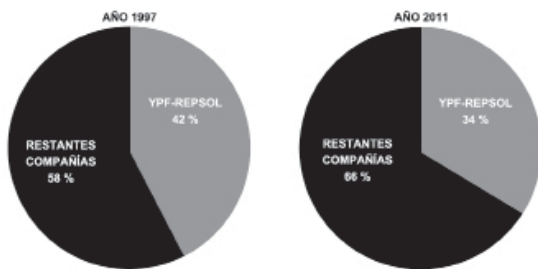
Que, sin embargo, aun cuando YPF S.A. fue beneficiaria de estos programas, la oferta de hidrocarburos por parte de la empresa no sólo no se ha incrementado, sino que continúa exhibiendo una tendencia decreciente.

¹. CSJN, Fallos, 322:1726, “Verrocchi, Ezio Daniel c/Poder Ejecutivo nacional, Administración Nacional de Aduanas s/acción de amparo”, sentencia del 19 de agosto de 1999.

Que, paralelamente, se ha asistido a una profundización de la estrategia de virtual vaciamiento de la empresa, proceso que se ha plasmado en un sensible aumento en la remisión de utilidades y dividendos al exterior.

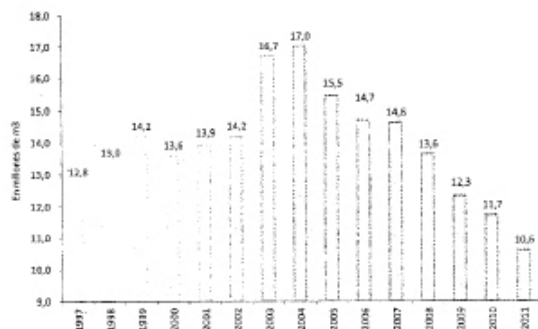
Que la política depredatoria llevada adelante por el principal accionista desde el año 1999 condujo a una sistemática pérdida de la relevancia de YPF S.A. en el mercado hidrocarburífero local. Mientras numerosas empresas privadas, tanto extranjeras como nacionales, expandieron sus inversiones, y con ello su producción, se verificó una disminución progresiva de la relevancia de YPF S.A. en la producción de hidrocarburos. Así en el año 1997 YPF representaba el 42% de la producción petrolera y el 35% de la gasífera en nuestro país, participación que se redujo en el año 2011 al 34% y 23%, respectivamente.

El siguiente gráfico representa la participación en la producción de petróleo local, años 1997 y 2011 (en %):



Que esta misma estrategia se verifica en la producción de gas. Una vez agotados todos los yacimientos descubiertos en las etapas previas, la falta de inversiones condujo a una contracción en la producción gasífera por parte de Repsol-YPF. Así, mientras que entre 1997 y 2004 la producción de gas de la compañía aumentó un 33%, entre 2004 y 2011 se redujo un 38%.

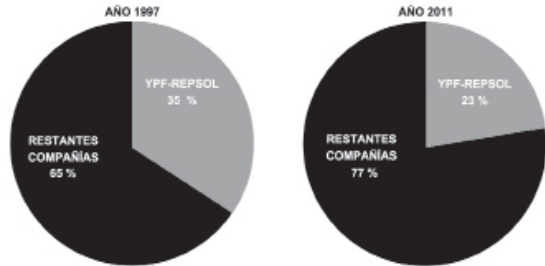
Evolución de la producción de gas de Repsol-YPF (en millones de m³):



Que al igual que lo que ocurrió con la producción de petróleo, la política de inversiones en materia de gas determinó la caída de la producción y de la participación en el mercado por parte de la compañía:

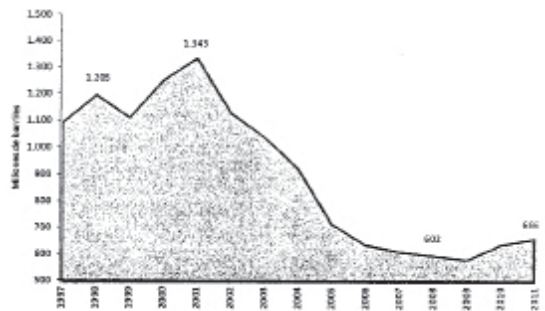
Repsol-YPF redujo su cuota de mercado entre 1997 y 2011 en más de 11 puntos porcentuales.

Participación en la producción, años 1997 y 2011 (en %):



Que la sistemática falta de inversiones por parte de la compañía condujo a una significativa caída en las reservas de petróleo en las áreas de concesión de Repsol-YPF. Así, las reservas de petróleo de Repsol-YPF se redujeron entre 2001 y 2011 un 50%.

Evolución del nivel de reservas de petróleo de Repsol-YPF (en millones de barriles):



En el caso de las reservas de gas, la reducción del horizonte de reservas, ha obligado a la importación de este combustible, con la consecuente necesidad de financiar esas compras con divisas. De hecho, desde 1999 las reservas de gas de Repsol-YPF se redujeron en más de un 55%.

Evolución del nivel de reservas de gas de Repsol-YPF (en miles de millones de m³):



Que esta reducción ha sido tan drástica que determina una caída del horizonte de reservas de gas de los

casi 17 años que se registraban en 1997 a sólo 7 años en 2011.

Evolución del nivel de reservas de gas de Repsol-YPF (en años de consumo):



Que, sin embargo, la contracción de los niveles de producción de petróleo y gas y, consecuentemente, la caída en el horizonte de reservas estuvo lejos de afectar negativamente a la empresa. De hecho, la reducción de la producción no fue un resultado del paulatino agotamiento de los pozos explorados por Repsol-YPF, sino que entre los años 1997 y 2011 la participación de Repsol-YPF en el mercado se redujo como consecuencia de una política de segmentación del mercado por parte de la compañía, que redujo la producción de petróleo y gas, para así aumentar los precios y quedarse con la porción más rentable del mercado.

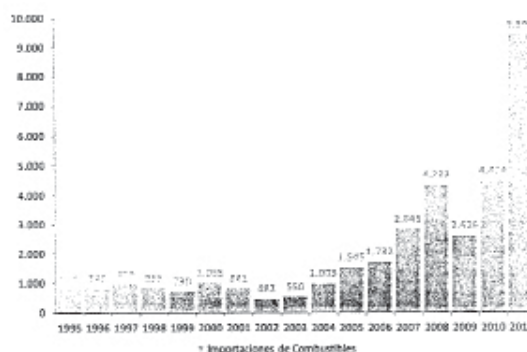
Que como se verá a continuación, el comportamiento de Repsol-YPF implicó para la Argentina un fuerte deterioro en términos de la capacidad de autoabastecimiento en materia de combustibles. El resultado de este movimiento produjo una creciente necesidad de importaciones de combustibles que implica una mayor vulnerabilidad externa y mina las bases del proceso de crecimiento con inclusión social que desde 2003 a la fecha ha permitido, entre otras cosas, que la tasa de desocupación se reduzca desde el 24,7% que había alcanzado en 2002 hasta un nivel tan bajo como el 6,7% de la población económicamente activa. Para que todos estos trabajadores continúen disfrutando de los frutos del crecimiento y, sobre todo, para seguir avanzando por este camino, resulta central que el Estado tenga la capacidad y la potestad de controlar efectivamente la actividad del sector.

Que la estrategia predatoria por parte de Repsol-YPF tuvo serias derivaciones para la economía nacional, puesto que como consecuencia, las cantidades importadas de combustibles superaron a partir de mediados de 2010 a las exportadas.

Que, asimismo, el análisis de los datos de producción de petróleo y de gas muestra a las claras la responsabilidad diferencial que le cabe a YPF. Entre los años 1998 y 2011 la producción total de petróleo de la Argentina se redujo en 15,9 millones de m³ por año,

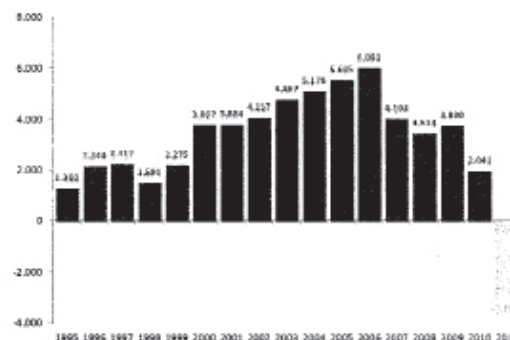
de los cuales 8,6 millones de m³ fueron responsabilidad de YPF. En el mismo sentido, la producción total de gas se redujo entre 2004 y 2011 en 6,6 millones de m³ al año, de los cuales 6,4 millones correspondieron a YPF. Es decir, que YPF fue responsable del 54% de la caída de la producción de petróleo y del 97% de la caída de la producción de gas. De hecho, si YPF hubiera logrado mantener los niveles de producción de petróleo del año 1998 y los niveles de producción de gas del año 2004, la caída en el primero de estos hidrocarburos se habría reducido a la mitad, mientras que en el caso del gas la producción no habría registrado reducción alguna.

Evolución de las importaciones de combustibles (en millones de dólares):



Que en conclusión, la política predatoria ejecutada por Repsol-YPF implicó que por primera vez en 17 años la Argentina experimentara un saldo comercial deficitario en materia de combustibles, que alcanzó en 2011 los u\$s 3.029 millones.

Evolución del saldo comercial en combustibles (en millones de dólares):



Que en consecuencia resulta imperioso asegurar el abastecimiento de combustibles, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades del país, siendo para ello necesario disponer medidas concretas en tal sentido.

Que así cabe tener presente las caducidades dispuestas por diversos gobiernos provinciales, respecto de concesiones otorgadas a YPF S.A.

Que en este orden de ideas, el 14 de marzo del corriente año la provincia del Chubut, mediante el decreto 324/12 declaró la caducidad de los contratos de operación de YPF en las áreas El Trébol - Escalante y Cañadón Perdido - Campamento Central-Bella Vista Este, tras considerar que la empresa no cumplió con las inversiones a su cargo comprometidas en el sector.

Que asimismo, el 19 de dicho mes, fue la provincia del Neuquén la que revirtió las concesiones en las áreas Chihuido de la Salina y Portezuelo Minas, también concesionadas a YPF S.A., tras dar por acreditado el incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones correspondientes a tales concesiones.

Que la provincia de Mendoza, por su parte, el 22 de marzo mediante el decreto 502/12 dispuso la caducidad de las concesiones de las áreas Ceferino y Cerro Mollar Norte, ubicadas en los departamentos de Rivadavia y Malargüe, de 500 y 1.000 hectáreas respectivamente, por haberse acreditado el incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, inversiones y trabajos.

Que la provincia de Salta hizo lo propio el 26 de dicho mes, también invocando incumplimientos de la concesionaria, con relación a la concesión del yacimiento Tartagal Oeste, mientras que al día siguiente la provincia de Río Negro le retiró a YPF la concesión para explotar el área de Los Caldenes y el 4 del corriente mes hizo lo propio con la concesión del área Ñirihuau.

Que con fecha 11 de abril fue la provincia de Santa Cruz la que dispuso la caducidad por incumplimiento de la concesión del área Los Perales - Las Mesetas operada por YPF S.A., un yacimiento de vital importancia para la empresa. También dio de baja la concesión de las áreas Cañadón Vasco y Pico Truncado - El Cordon, ubicadas en la cuenca del golfo San Jorge, que se suman a las reversiones anunciadas por dicha provincia a mediados de marzo mediante el decreto 393/12 sobre las áreas Los Monos y Cerro Piedra - Cerro Guadal Norte, también operadas por YPF S.A. Dichas áreas representan el 11 % de la producción total de la petrolera a nivel país.

Que también distintas medidas fueron adoptadas en el marco de la Ley de Abastecimiento por la Secretaría de Comercio Interior con relación a hidrocarburos (resolución 13 de fecha 1º de febrero de 2011, resolución 295 de fecha 17 de agosto de 2010 y resolución 25 de fecha 11 de octubre de 2006).

Que en esta instancia, ante la gravedad de la situación planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación

de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y uno por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol - YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º— Dispónese la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la pre-

servación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

Art. 2º – Designase al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto D. Julio Miguel De Vido (DNI 8.186.471) en el cargo de interventor de YPF S.A.

Art. 3º – En el ejercicio de dicho cargo el interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o al presidente de la empresa.

Art. 4º – La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 530

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Carlos A. Tomada. – Hernán G. Lorenzino. – Julio M. De Vido. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Débora A. Giorgi. – Nilda C. Garré. – Julio C. Alak. – Héctor M. Timerman. – Carlos E. Meyer. – José L. S. Baraño. – Alberto E. Sileoni.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 27 de abril de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 282 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 2-JGM.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, del 16 de abril de 2012.

Destaco a la consideración del señor presidente que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen

de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, del 16 de abril de 2012. Mediante ese decreto se dispuso la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país (artículo 1º). Asimismo, se designó como interventor al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido (artículo 2º), y se estableció que tendrá las mismas facultades que el Estatuto de YPF S.A. otorga al directorio y/o presidente de dicha empresa (artículo 3º).

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la comisión bicameral permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de la división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto; que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la san-

ción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, Fallos 322-1726, consid. 7° y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de

las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional, será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24°), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26°), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerando 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”. Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Eje-

cutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934). Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180), y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/06/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder

Judicial (conf. en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 12°).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, consid. 13°). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en “Consumidores argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la jueza Argibay, consid. 11° y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, consid. 12°). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratarse con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores argentinos”, la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debi-

da consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la jueza Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011), se aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329-5913, 5937, voto de la jueza Arbigay)."

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Invalidez del decreto 530/2012 de acuerdo al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional

El decreto 530, dictado el 16 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el mismo día –en un suplemento–, tiene como objeto intervenir transitoriamente la firma YPF S.A. por un plazo de treinta días

con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y la cobertura de las necesidades del país (artículo 1º). Asimismo, el decreto designa al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio Miguel De Vido, como interventor (artículo 2º), y detérmina que el mismo tendrá las facultades que el Estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o presidente de la empresa (artículo 3º).

Respecto a los fundamentos del decreto 530 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “el artículo 3º de la ley 17.319 dispone que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, tendiendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad”.

Agrega en otra parte que “un país que tiene la posibilidad de autoabastecerse de petróleo debe asegurarlo porque de lo contrario su economía queda sometida a los vaivenes del precio internacional que, además, depende de factores geopolíticos y especulativos”. En igual sentido, señala que “la experiencia internacional no hace más que confirmar que la meta de garantizar el autoabastecimiento en materia de combustibles determina, en buena medida, el tipo de modelo económico y de crecimiento que pueden implementar los países”.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo expresa en el decreto 530 que “si bien YPF S.A. es la mayor empresa del sector petrolero de nuestro país, su accionar a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario han sido distintos a los de la República Argentina, en tanto ha determinado la disminución de las inversiones, la caída de la producción y la reducción en el horizonte de reservas que compromete la soberanía energética del país, quedando en evidencia que el proceder de la empresa se encontró guiado por una lógica cortoplacista encaminada a la expansión mundial y lindero con la especulación y que se tradujo en el vaciamiento progresivo de la principal empresa de nuestro país, la cual repercutió negativamente en la producción y en el nivel de reservas”. Luego de exponer datos estadísticos sobre la producción de YPF S.A. y efectuar diversas consideraciones al respecto, entre las que menciona la caída de la producción, el Poder Ejecutivo señala que como consecuencia de la situación de hecho que alega “resulta imperioso asegurar el abastecimiento de combustibles, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades del país, siendo para ello necesario disponer medidas concretas en tal sentido”, agregando que corresponde “tener presente las caducidades dispuestas por diversos gobiernos provinciales, respecto de concesiones otorgadas a YPF S.A.”. A continuación en el decreto se enuncian dichas caducidades

dispuestas con fundamento en los incumplimientos de las concesionarias, así como la aplicación de la ley de abastecimiento por parte del Estado nacional.

En razón de todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo expresa que “ante la gravedad de la situación planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta”. En relación a ello agrega que “para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 530 del 16 de abril de 2012, fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias prohibidas por dicho artículo. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limita a afirmar de manera dogmática que “resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A.

con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustible y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la Dra. Argibay, consid. 11° y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, consid. 12°). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contratarse con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. No existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo, que actualmente se encuentra en período ordinario de sesiones, y queda demostrado en el hecho de que el propio Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley de expropiación de YPF S.A. que se encuentra en tratamiento.

Cabe poner de resalto que en los fundamentos del decreto 530/2012 hace referencia a una situación de hecho que lejos de ser súbita, intempestiva o excepcional, se viene produciendo en una sucesión de acontecimientos desde hace años, los cuales nunca desconoció el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, resulta irrazonable argumentar la aparición repentina de una situación urgente cuando la circunstancia fáctica no es novedosa. Asimismo, esa situación tampoco se puede tornar urgente por el mero hecho de que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley al Congreso como ocurre en el caso, que pretende que el DNU opere como una especie de “medida cautelar”.

Por otra parte y en relación con ello, resulta paradójico y contradictorio que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley para expropiar parte de las acciones de YPF S.A., y el mismo día –tal como se reconoce en los considerandos– se dicte un decreto de necesidad

y urgencia argumentando que no se puede seguir el trámite ordinario de las leyes.

Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

Descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para que se considere la cuestión. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, consid. 12°).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido Corte Suprema de Justicia, *Fallos*, 326-417).

Por otra parte, y si bien el escrutinio efectuado a la luz del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, alcanza para desechar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, el objeto de la decisión adoptada –intervenir una empresa privada– conlleva a exponer otras razones jurídicas que afianzan la inconstitucionalidad del acto en cuestión, toda vez que nos encontramos en presencia de una decisión que podemos calificar de gravedad institucional.

6. *Inconstitucionalidad del decreto 530/2012. Invasión de competencias del Poder Judicial. Incompatibilidad de los interventores designados*

En primer lugar debemos decir que la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes de la Nación el derecho de usar y disponer de su propiedad (artículo 14). En igual sentido, establece la inviolabilidad de la propiedad, y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en sentencia fundada en ley

(artículo 17). Como excepción, prevé la expropiación por causa de utilidad pública, que debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Por su parte, nuestra Constitución también consagra que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano (artículo 20).

De los preceptos constitucionales se desprende que un habitante –nacional o extranjero– sólo puede ser privado de su propiedad (en sentido lato), por dos razones: *a)* por sentencia de un juez fundada en ley; *b)* por expropiación, cuando se detrae el dominio del bien, o en su caso por ocupación temporánea, cuando el Estado sólo el uso y goce, en ambos casos previa declaración de utilidad pública por ley del Congreso, e indemnización justa (cfr. ley 21.499).

En coherencia con esos preceptos constitucionales, la ley 19.550, de sociedades comerciales establece que la intervención de una sociedad –como lo es YPF S.A.– sólo puede ser dispuesta por un juez (cfr. Sección XIV “De la intervención judicial”, y artículo 303). Dicha intervención puede ser solicitada por un socio, o por la autoridad administrativa encargada de la fiscalización (en la Capital Federal, la Inspección General de Justicia), y resulta razonable que sea decidida por un magistrado del Poder Judicial pues importa, en sustancia, privar transitoriamente del uso y goce de la propiedad a los socios. A lo dicho, agreguemos que no existen antecedentes legislativos por los cuales a través de una ley el Congreso, en período democrático, haya dispuesto la intervención de una sociedad comercial. Las únicas leyes que tomaron esas decisiones son de gobiernos de facto, entre las que podemos citar las leyes 18.173, 18.178, 18.564 y 18.687 dictadas por Onganía; ley 18.794 dictada por Levingston; leyes 21.440, 21.591 y 22.229 dictadas por Videla, entre otras.

Así las cosas, como primera conclusión podemos sostener que el Congreso de la Nación no puede –y de hecho nunca lo hizo– intervenir por ley una sociedad comercial. Dicha facultad, en tanto importa privar a un particular del uso y goce de su propiedad, sólo está reservada a los jueces, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Asimismo, debemos tener presente que aquello que no puede hacer el Congreso Nacional por medio de una ley, porque escapa a la materia de su competencia, menos lo puede hacer el Poder Ejecutivo por vía de decreto de necesidad y urgencia o de delegación legislativa. Siguiendo un razonamiento lógico, se llega a la segunda conclusión de que, si el Congreso no podía intervenir una sociedad comercial como YPF S.A. por ley, menos aún lo podía hacer el Poder Ejecutivo por decreto de necesidad y urgencia como lo hizo con el decreto 530.

Finalmente, y como tercera conclusión, podemos decir que si en nuestro esquema constitucional la intervención de una sociedad sólo puede ser dispuesta por el Poder Judicial, con el dictado del decreto

530/2012 el Poder Ejecutivo invadió una competencia propia de ese poder del Estado, en franca violación del artículo 109 de la Constitución Nacional.

Por lo demás, cabe recordar que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que “nadie será privado arbitrariamente de la propiedad” (artículo 17). Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes” y que “ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social” (artículo 21).

Sentado lo que antecede, cabe referirse a la incompatibilidad de funciones de los interventores designados, el decreto 530 designa interventor de YPF al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio de Vido (artículo 1º). Asimismo, el citado decreto establece que el interventor tendrá las facultades que el estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o presidente de la empresa. Por su parte, y aunque no es objeto de análisis en la presente, cabe indicar el decreto 532 designa al secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Axel Kicillof, en el cargo de subinterventor.

Por otra parte, la ley 25.188, de ética de la función pública, establece en su artículo 13, inciso *a*), que es incompatible con la función pública “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”. Por su parte, el artículo 17 de dicha ley establece que los actos dictados en situación de incompatibilidad, son nulos de nulidad absoluta.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que la ley 22.520, de ministerios, atribuye en su artículo 22 como competencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la de asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la energía. En especial, le corresponde entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional (inciso 35), y en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas (artículo 36).

Por otra parte, la citada ley atribuye en su artículo 20 competencia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles (inciso 28).

En razón de lo expuesto, resulta manifiesta la incompatibilidad del ministro de Planificación, Julio De

Vido, para ser interventor de YPF S.A., así como del secretario de Planificación Económica, Alex Kicillof, para ser subinterventor de dicha sociedad.

7. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 530/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (Corte Suprema de Justicia, *Fallos*, 322-1726, consid 9º, y 333-633, consid. 12º).

A eso se suman las demás objeciones jurídicas formuladas, en cuanto a la violación de las competencias del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo, y las incompatibilidades de los funcionarios designados, todo lo cual conlleva a concluir en la inconstitucionalidad del decreto en cuestión.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 530/2012 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

2

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 282 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 2-JGM.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, del 16 de abril de 2012.

Destaco a consideración del señor presidente que el término para formular observaciones del orden del día bajo análisis vence el 9 de mayo de 2012, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122), que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, del 16 de abril de 2012. Mediante ese decreto se dispuso la intervención transitoria de YPF S.A., por un plazo de treinta días, con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país; y se designó al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido, en el cargo de interventor de YPF S.A. con las facultades que el Estatuto de YPF S.A., confiere al directorio y/o presidente de dicha empresa.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, conforme se expresa en el último considerando del decreto; por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la comisión bicameral permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Principios rectores

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres”, a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, 26ª ed., Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía., 1971, pág. 310). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista

en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1726, consid. 7º, y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, Avelleda, ed. La Ley, 2004 pág. 1259,).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Requisitos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no

viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo.

Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 530 del 16 de abril de 2012, satisface los recaudos formales, es decir, cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete; fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo ha verificado la publicación del DNU en el Boletín Oficial, y cumplimentó el recaudo sustancial relativo a la prohibición de emitir decretos en “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos”.

3. *Circunstancias que autorizan el dictado de un DNU. Doctrina de la CSJN*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional, será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24°), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26°), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decre-

tos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180), y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf. en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 12°).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, consid. 13°). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, ed. Depalma, 1995 p. 164).

Se señaló, además, en “Consumidores argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien

demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la jueza Argibay, consid. 11°, y en igual sentido, *Fallos*, 331-2406, consid. 12°). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratarse con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores argentinos”, la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debidamente consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la jueza Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329-5913, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Conclusiones normativas, jurídicas y doctrinarias

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económi-

co generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 530/2012

El decreto de necesidad y urgencia 530, dictado el 16 de marzo de 2012, publicado en el Boletín Oficial el 16 de abril del mismo año, dispuso la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país; y se designó al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio Miguel De Vido en el cargo de interventor de YPF S.A. con las facultades que el Estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o al presidente de la empresa.

Según se desprende de los fundamentos del decreto, el Poder Ejecutivo “ante la gravedad de la situación (hidrocarburífera) planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones, así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y uno por ciento (51 %) del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta”.

A continuación, lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, el Poder Ejecutivo se limitó a afirmar de manera dogmática que “para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta impe-

rioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

En tales condiciones, corresponde señalar que el DNU 530/12 debe ser rechazado por la falta de adecuación del mismo a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado y por violar el sistema republicano de división de poderes sobre el que se asienta nuestra organización constitucional:

a) *Falta de adecuación del DNU 530/12 a los requisitos sustanciales establecidos por los artículos 99, inciso 3, y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.*

En este sentido, lo primero que cabe señalar es que el decreto bajo examen fue dictado el día 16 de abril 2012, es decir, durante el período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional), y en un momento en que el Congreso se encontraba en plena actividad.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. Tampoco se advierte que el Poder Ejecutivo hubiera especificado o demostrado la existencia de circunstancias súbitas y sobrevinientes que hubieran aconsejado el recurso excepcional al DNU.

Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la Dra. Argibay, consid. 11° y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, consid. 12°). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contratarse con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto

de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan razones de mera conveniencia política. Sobre este punto es oportuno señalar que en el esquema republicano, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto es a quien corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores. El Poder Ejecutivo tiene vedado el dictado de disposiciones legislativas con fundamento en criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

b) Violación del sistema republicano de división de poderes mediante la intervención no judicial de una sociedad privada.

La intervención de las personas jurídicas, en concreto, de una sociedad comercial organizada bajo la Ley 19.550, de sociedades comerciales, tal el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.–, debe realizarse de conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales. Esta norma prevé expresamente que la intervención de una sociedad comercial no podrá sino realizarse por medio de una orden judicial: “Artículo 113: Cuando el o los administradores de la sociedad realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro grave, procederá la intervención judicial como medida cautelar con los recaudos establecidos en esta sección, sin perjuicio de aplicar las normas específicas para los distintos tipos de sociedad”.

En este contexto –repetimos– las medidas de intervención de los entes societarios deben realizarse, como principio general, por medio de la autoridad judicial. El artículo 113 de LSC prevé expresamente “la intervención judicial [como] medida cautelar que se dicta inaudita parte. Consecuentemente, resultan aplicables los requisitos (verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora, contracautela) y principios generales en materia de medidas cautelares (accesoriedad, provisionalidad, mutabilidad), con las

especificidades que impone el ordenamiento societario” (cfr. Rouillon, Adolfo A. N. (Dir.), comentario al artículo 113, LSC, de Alberto Antonio Romano). En estos supuestos el juez nombra un auxiliar suyo para que actúe dentro del órgano de administración de la sociedad, con el alcance que dispondrá en la respectiva resolución sobre base de la gravedad de los hechos enunciados y probados, prima facie, por el actor.

Corresponde agregar que el otorgamiento de este tipo de medidas cautelares está subordinado a la acreditación de los siguientes extremos: *a)* la condición de socio o accionista del actor; *b)* la existencia de peligro; *c)* gravedad que conmueva la existencia misma de la sociedad; *d)* el agotamiento de los recursos acordados por el contrato social; *e)* la prestación de una contracautela como condición de ejecutoriedad.

Entre estos requisitos es de destacar que, en materia de intervención de entes societarios, opera en el derecho privado un criterio restrictivo en relación a la procedencia de las cautelares y la exigencia del previo agotamiento de los recursos contractuales. Es que siendo que la intervención interfiere en la administración societaria y puede producir un daño mayor que el que se quiere evitar, se debe actuar restrictivamente en el otorgamiento de la medida.

En este orden, conforme surge del artículo 225, inciso 1º, del CPCC, en cuanto a que cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación, el juez debe apreciar la procedencia de la intervención con criterio restrictivo.

La admisibilidad de la intervención judicial, por ser una medida extrema, es necesario juzgarla con criterio restrictivo, motivo por el cual no corresponde disponerla cuando la infracción esgrimida para sustentar su viabilidad cuenta para ser subsanada con un remedio legal específico (cfr. Anta, Carlos, “La intervención judicial en las sociedades comerciales”, *La Ley*, 2007-F, 1076).

Tal es el mandato legal que debe utilizar el juez para apreciar la procedencia de la medida, asumiendo el carácter restrictivo mayor operatividad tratándose de una sociedad anónima, pues, dada la complejidad estructural de este tipo social, las vicisitudes que puedan comprometer el aludido interés deben resolverse en las instancias internas. A su vez, tratándose de una sociedad anónima, el sistema previsto por el artículo 113 y ss., LSC, se reduce con los arts. 265, 276 y 277 del citado cuerpo legal y para lograr la traba de la medida precautoria prevista en la ley, deberá demostrar el socio que agotó los recursos previstos por el régimen contractual (arts. 62 y 294, LSC).

La solución así expuesta no resulta caprichosa sino que posee fundamento en la propia normativa societaria, cuya ideología pone en cabeza de los socios la obligación de agotar en forma definitiva y ordenada los pasos previstos para el tipo societario de que se trata, y luego, no antes, reconocer el derecho de recurrir a la

justicia ordinaria como forma que el Estado les reconozca de solucionar los conflictos que entre ellos o de ellos con el ente se sucedan.

Recuérdese que ésta –en cualquiera de las formas previstas por la ley 19.550– es un instituto rodeado de características singulares, erigiéndose como medida cautelar societaria de excepción, a la cual puede recurrirse una vez que se hayan agotado todas las posibles instancias para conjurar el peligro potencial que propondría de acciones u omisiones.

La intervención judicial no puede justificar una intromisión o interferencia en los negocios de la sociedad, a fin de no provocar un daño mayor que el que se quiere evitar. Deben ser ordenadas sólo hasta lo indispensable y de modo tal que no signifiquen una vía de extorsión o imposibiliten el normal desenvolvimiento de la parte afectada por ellas (Com. C., 22.10.1976 “Macías de Bordarampe M. A. c/Bordarampe, O. H. s/suc”, ED 72-638).

En síntesis, la intervención societaria en una sociedad anónima es una medida de extrema gravedad que sólo puede ordenarse judicialmente y en casos excepcionales y debidamente fundados.

En virtud de todo lo cual, la utilización de una disposición de carácter legislativo por el Poder Ejecutivo para intervenir una empresa privada comporta un acto de la administración lesivo de todo el orden jurídico, de los principios constitucionales y de la propia organización institucional de la República Argentina.

El DNU en cuestión –intervención de la Administración sin control judicial de una empresa privada– constituye un hecho sin precedente en la legislación patria y un acto de suma arbitrariedad, que compromete verdaderamente la división de poderes por cuanto sienta un ilegítimo entrometimiento del Poder Ejecutivo nacional en competencia privativa del Poder Judicial, a la vez que constituye una gravísimo ataque a los particulares y a los justiciables. Ello es más grave aún, cuando para llegar a ese resultado se ha recurrido al dictado de una norma de estricto carácter excepcional como lo es un decreto de necesidad y urgencia.

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros y han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros.

Pero aun cuando se hubiera verificado íntegramente el cumplimiento de los recaudos formales exigidos, los mismos resultan insuficientes para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales que la Constitución Nacional indica. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 530/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es jus-

tamente lo que no debe hacer (CSJ, Fallos, 322-1726, consid 9º, y 333-633, consid. 12º).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 530/2012 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

II

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO 557/2012

(Orden del Día N° 283)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 557 de fecha 18 de abril de 2012, mediante el cual se amplían los alcances del decreto del Poder Ejecutivo 530 del 16 de abril de 2012.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2012.

*Jorge A. Landau. – Pablo G. González.
– Diana B. Conti. – Luis F. Cigogna. –
Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi.
– María G. de la Rosa. – Marcelo A. H.
Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L.
Rojkés de Alperovich.*

INFORME

Honorable Cámara:

I. Antecedentes

A partir de la reforma constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al presidente de la Nación, a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

- a) Los decretos de necesidad y urgencia.
- b) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y

c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por su parte, con referencia a las “Atribuciones del Congreso” dice el artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

En el capítulo quinto, titulado “De la formación y sanción de las leyes”, artículo 80 establece: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Por último, el artículo 100 referido a las atribuciones del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo, en su parte pertinente dice:

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La Constitución Nacional ha tipificado no sólo las características de los denominados decretos “de necesidad y urgencia”, “por delegación legislativa” y “de promulgación parcial de leyes” sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que prevé el régimen jurídico de estos decretos y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En virtud de ello, se han emitido con carácter previo al presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) Decretos de necesidad y urgencia

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia es criterio de esta comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Ciertamente que el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1 que “en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado...”. En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de “relevancia y urgencia”, debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las Constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emi-

tir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo “necesario” y “urgente” es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de normas por parte del presidente de la Nación a través del caso Peralta,² cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el máximo tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber: “... una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”. Ciertamente es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que “...no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de la Corte Suprema ha sido variable. Mientras en el caso Peralta convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso Rodríguez,³ se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo

el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso Verrocchi,⁴ si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que “...es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”. En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad. En el caso Risolía de Ocampo,⁵ se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras. El máximo tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso Guida,⁶ la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que “...ese acto legislativo es expresión del control que —en uso de facultades privativas— compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: a) la firma del jefe de Gabinete de Ministros, y b) el

¹ Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”, Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

² *La Ley*, 1991-C:158.

³ *La Ley*, 1997-E:884.

⁴ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

⁵ “Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

⁶ “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99 inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: *a)* que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, y *b)* que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de Gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional; no obstante, como excepción, el constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo en “materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Estos tres aspectos constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración, no obstante, para el autor, “ella no es una materia, sino una situación” que habilitaría al Ejecutivo “...la delegación en cualquier materia”.¹

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último, y en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el Legislativo para otorgar la delegación.

A partir del caso Delfino la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquella. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo.

Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indetermi-

nados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo Mouviel² el máximo tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte sostuvo en los casos Massa³ y Rinaldi⁴ que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el procurador general de la Nación: “No se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional”.⁵

c) Decretos de promulgación parcial de las leyes

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso Giulitta⁶ de 1941, el máximo tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso Colella⁷ del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo que “el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”. En el fallo “Portillo” la Corte sostuvo que “...la Constitución es una estructura coherente y, por lo tan-

² “Raúl O. Mouviel y otros”, *Fallos*, 237:636 del 17 de mayo de 1957.

³ *Fallos*, CS, 329:5913

⁴ *Fallos*, CS, 330:855.

⁵ *Fallos*, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación, 8 de febrero de 2007.

⁶ *Fallos*, 189:156, “Giulitta c/Nación Argentina”, 28/3/1941.

⁷ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

¹ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

to, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad”.¹ “La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental”.²

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, “...en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.³

II. Objeto y análisis del decreto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto 557/2012 dictado por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 18 de abril de 2012, mediante el cual se amplían los alcances del decreto 530/2012 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A.

En orden a los requisitos formales y sustanciales referidos precedentemente, el decreto 557/2012 ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina, el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. Randazzo, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán G. Lorenzino, la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca don Norberto G. Yahuar, el señor ministro de Turismo don Carlos E. Meyer, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios arquitecto, Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak, la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, el señor minis-

tro de Trabajo Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación profesor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, incisos 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Por su parte, se da cumplimiento al requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por esta comisión tiene fundamento, por una parte, en el artículo 82 de la Constitución Nacional según el cual “la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y por la otra, en el principio de seguridad jurídica que exige mantener la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto los mismos sean derogados formalmente por el Congreso.

En atención a la medida dictada por el Poder Ejecutivo, se trata de un “decreto de necesidad y urgencia” dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Adentrándonos en el análisis, cabe recordar que por el artículo 1º del decreto 530/2012 se dispuso la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

En virtud del acceso a la documentación obrante en la empresa por parte de la intervención, se ha detectado que Repsol YPF Gas S.A. no es técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A., no obstante haber pertenecido anteriormente a ésta. En la actualidad, Repsol YPF Gas S.A. pertenece a Repsol Butano S.A. en un 84,997 %, a Pluspetrol S.A. en un 15 % y a accionistas particulares en un 0,003 %. Y si bien su objeto es el fraccionamiento, envasado, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), la citada compañía tiene vinculación comercial directa con YPF S.A. pues esta última es el principal proveedor del combustible que aquélla procesa, fracciona y comercializa, brindándole –además– servicios administrativos, financieros y de sistemas, en apoyo a su operativa.

Es dable resaltar, que Repsol YPF Gas S.A. es el principal actor del segmento de gas licuado envasado en garrafas, producto que se destina principalmente a atender las necesidades básicas de los sectores de más bajos recursos que no tienen acceso al gas natural. Esta compañía opera como el principal distribui-

¹ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44 ley 17.531”, 18/4/1989.

² Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44 ley 17.531”, 18/4/1989.

³ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

dor del Programa Garrafa para Todos y su actividad se extiende también a otros mercados pues abastece a los segmentos industrial, rural, comercial y doméstico, en aquellas zonas de nuestro país en las que no existe suministro de gas por red.

En ese marco, no puede soslayarse que Repsol YPF Gas S.A. cumple una actividad esencial con relación a la política hidrocarburífera de la República Argentina que persigue, entre otros objetivos, el de garantizar el abastecimiento destinado a cubrir las necesidades de todos los usuarios –sociales, comerciales y productivos– que no cuentan con acceso al gas natural por red. Y si bien la citada gasífera no es controlada actualmente por YPF S.A., no es un dato menor que la operatoria coordinada entre ambas empresas se encuentra garantizada por la pertenencia a un mismo grupo económico.

La declaración de utilidad pública de la mayoría accionaria de YPF S.A. promovida por el Poder Ejecutivo a través del proyecto de ley remitido a este Honorable Congreso, trae aparejado que deba propiciarse idéntica medida con relación a Repsol YPF Gas S.A. a fin de mantener la actuación concertada entre dichas empresas y garantizar los objetivos perseguidos por el Estado nacional en materia hidrocarburífera.

En tal sentido, corresponde disponer la ampliación de los alcances del decreto de necesidad y urgencia 530 de fecha 16/4/12 a la empresa Repsol YPF Gas S.A., por cuanto la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 557 de fecha 18 de abril de 2012.

Jorge Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros N° 3 de la fecha 18 de abril de 2012 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 557/2012, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará

el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 557/2012 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2012.

*Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. –
Luis C. P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.*

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (C.N.) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la ley especial que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

"La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico".¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: "...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994*, t. II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995, p. 226 y ss.

de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, Constitución Nacional, dice lo siguiente: “...al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente. 13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18 – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19 – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según

el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20 – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional”.

Plenario. “Artículo 21 – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”.

Pronunciamiento. “Artículo 22 – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,² respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la C.N. y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales.

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones

² “La comisión se limita a elevar su despacho, que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI. *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, 1995, p. 444.

de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el presupuesto habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una situación de grave riesgo social que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los remedios adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de emergencia), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisado constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el decreto para observar si el mentado instrumento legal aprueba o no el llamado test de razonabilidad, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado control político del decreto.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a*) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b*) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento*. Artículo 23. Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o

rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 557/2012, publicado en el Boletín Oficial del 18 de abril de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo nacional; establece: Artículo 1º: Amplíense los alcances del decreto 530 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A. Artículo 2º: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha. Artículo 3º: Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, C.N., dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia objeto de análisis desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la C.N. y la ley especial para su aceptación. A saber:

- Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

- El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

- La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surgen un principio general y una excepción, lo cual analizaremos a continuación:

- Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

- Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad” y la “urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por: *a*) una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior; *b*) una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y *c*) la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.³

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 557/2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

El decreto 557/2012 promulga la ampliación del decreto 530/2012. Los fundamentos de este último expresan: “...Que en esta instancia, ante la gravedad de la situación planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y uno por ciento (51 %) del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

“Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ése el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Consti-

³ Cassagne, J. Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley*, 2004-A, 1144, p. 15.

tución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

2.4. Ilegitimidad de la intervención de una persona jurídica por intermedio de un decreto de necesidad y urgencia

Las intervenciones de las personas jurídicas, en conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales (ley 19.550) deben establecerse a través de la correspondiente manda judicial, siendo inviable que la misma sea dispuesta empleándose un decreto de necesidad y urgencia. La utilización de una disposición de carácter legislativo para intervenir una empresa privada implicaría una grave violación a la división de poderes, viéndose esta situación agravada si la misma se adopta mediante una norma de estricto carácter excepcional como lo es un decreto de necesidad y urgencia. Por otro lado es imprescindible remarcar que las intervenciones de empresas constituyen medidas cautelares extremas, que como tales deben ser dispuestas con carácter restrictivo.

El Poder Ejecutivo nacional dispuso por intermedio del presente DNU ampliar su intervención sobre la empresa Repsol YPF S.A., incluyendo dentro de esta medida a la empresa Repsol YPF Gas S.A. Cabe remarcar que el decreto 557/2012 fue puesto en tratamiento en el seno de esta comisión, a pocas horas de haberse publicado en el Boletín Oficial (tres días después de haber dictado el DNU 530/2012), sin mediar siquiera la notificación correspondiente a los integrantes de la misma. Esta circunstancia pone de manifiesto la improvisación con que el partido gobernante viene tomando medidas en temas de vital importancia como lo es el sistémico problema energético de nuestro país.

Del análisis de los precedentes que posee el partido gobernante en esta materia se puede citar a modo de ejemplo la intervención de Aerolíneas Argentinas, la cual se dispuso judicialmente como consecuencia de una medida cautelar autónoma presentada por el Estado nacional a través del Ministerio de Planificación ante el Juzgado Comercial N° 15 que estaba a cargo del concurso preventivo de dicha empresa. Ese debiera ser el camino legal a seguir por el Poder Ejecutivo nacional, más aún teniendo en consideración que en el caso de YPF S.A no se trata de una empresa que preste un servicio público, como sí lo es Aerolíneas Argentinas. En este último caso el gobierno antes de tomar intervención en la empresa contó con la sanción de la ley 26.466.

Cabe remarcar que hasta el momento no existe una ley nacional que haya declarado el interés público nacional en la expropiación de YPF S.A.

Como se dijera, no encontramos antecedentes de adopción y ejecución de medidas con esta naturaleza antijurídica de extralimitación de las atribuciones del Poder Ejecutivo expresadas en el decreto objeto del presente dictamen. El antecedente que podemos citar,

es la reciente intervención dispuesta sobre la empresa TBA, en razón del grave accidente que ocurriera el 22 de marzo último. Esta medida, adoptada por resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios 199/2012, se trata de una empresa concesionaria para la prestación de un servicio público. En este caso, la existencia de bienes del Estado bajo la administración de la empresa citada justifica, de alguna manera, la intervención estatal a los fines de resguardar ese patrimonio, lo cual es un imperativo legal.

En el caso que nos ocupa, Repsol YPF Gas S.A. es una empresa integrada enteramente por capitales privados, enmarcada en el derecho privado, lo cual inhibe categóricamente la intervención estatal llevada a cabo por el Poder Ejecutivo sin respetar los requisitos claramente establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el derecho privado, para la implementación de tales medidas de carácter excepcional.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, no existiendo, a nuestro criterio, esa urgencia.

Si bien el DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a que circunstancias excepcionales imposibilitan seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Es menester recordar que las justificaciones para un decreto de este tenor son imprescindibles para el posterior análisis de constitucionalidad que debe realizarse sobre el mismo.

Por lo cual resulta de suma importancia tener en cuenta que se está haciendo uso de una atribución excepcional, sobre la que se debe hacer un control restrictivo, a los efectos de no configurar un abuso de la potestad legislativa.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta comisión del decreto sometido a examen importa, sin duda, un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder

Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente válido, es menester que exista una situación de grave riesgo social. Nuestra Carta Magna no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

A mayor abundamiento, puede señalarse que en el fallo “Verrocchi Ezio c/Administración Nacional de Aduanas”⁴ nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Asimismo debemos remarcar lo sustentado en el punto 2.4 del presente dictamen, en cuanto se funda la ilegitimidad de la intervención de personas jurídicas por intermedio del dictado de un decreto de necesidad y urgencia, siendo ella una medida que sólo resulta admisible cuando es dispuesta judicialmente.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación, y con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

*Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. –
Luis C. P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.*

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de abril de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 557 del 18 de abril de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 185

Julio M. De Vido. – Juan M. Abal Medina.

Buenos Aires, 18 de abril de 2012.

VISTO el decreto 530 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado decreto dispuso la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad

⁴ CSJN. Fallos, 322:1726, “Verrocchi, Ezio Daniel c/Poder Ejecutivo nacional, Administración Nacional de Aduanas s/acción de amparo”, sentencia del 19/8/1999.

de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

Que como resultado del acceso a la documentación obrante en la empresa por parte de la intervención, se ha detectado que Repsol YPF Gas S.A. no es técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A.

Que Repsol YPF Gas S.A. pertenece actualmente a Repsol Butano S.A. (84,997 %), a Pluspetrol S.A. (15 %) y a accionistas particulares (0,003 %).

Que tiene por objeto el fraccionamiento, envasado, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que tiene una vinculación comercial directa con YPF S.A., la cual es el principal proveedor del combustible que Repsol YPF Gas S.A. procesa, fracciona y comercializa. YPF S.A., a su vez, le brinda servicios de sistemas, administrativos y financieros de apoyo a su operativa.

Que es el principal actor del segmento de gas licuado envasado en garrafas, producto, éste, que se destina principalmente a atender las necesidades básicas de los sectores de más bajos recursos que no tienen acceso a la red de gas natural.

Que la empresa en este segmento opera como el principal distribuidor del Programa Garrafa para Todos.

Que su actividad, sin embargo, se extiende también a otros mercados, abasteciendo a los segmentos industrial, rural, comercial y doméstico, en aquellas zonas en las que no existe suministro de gas por red.

Que Repsol YPF Gas S.A. cumple una actividad que se considera esencial con relación a la política hidrocarbúrfica de la República Argentina, la cual persigue, entre otros objetivos, garantizar las necesidades de los usuarios, permitiendo abastecer a los sectores de bajos recursos o a sectores comerciales y productivos que no cuentan con acceso al gas natural por red.

Que Repsol YPF Gas S.A. perteneció anteriormente a YPF S.A. y no obstante que actualmente no es controlada por esta empresa, la operatoria coordinada entre ambas empresas se encontraba garantizada por la pertenencia a un mismo grupo económico.

Que la declaración de utilidad pública de la mayoría accionaria de YPF S.A. promovida por el Poder Ejecutivo nacional trae aparejado que deba promoverse idéntica medida con relación a Repsol YPF Gas S.A. a fin de mantener la actuación concertada entre dichas empresas, que permitirá garantizar los objetivos perseguidos por el Estado nacional en el sector hidrocarbúrfico.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la ampliación de los alcances del aludido decreto 530/2012 a Repsol YPF Gas S.A.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Ampliáanse los alcances del decreto 530 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A.

Art. 2º – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 557

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Carlos A. Tomada. – Hernán G. Lorenzino. – Julio M. De Vido. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Débora A. Giorgi. – Nilda C. Garré. – Julio C. Alak. – Carlos E. Meyer. – José L. S. Baraño. – Alberto E. Sileoni. – Norberto G. Yauhar.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 27 de abril de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 283 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 3-J.G.M.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 557, del 18 de abril de 2012.

Destaco a la consideración del señor presidente que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 557, del 18 de abril de 2012. Mediante ese decreto se dispuso la ampliación de los alcances del decreto 530/2012 a la empresa Repsol YPF Gas S.A.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de la división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres”, a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo– y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7º, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias

excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24) que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo im-

pidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolfía de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así, en el caso “Consumidores Argentinos”, del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias

extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos” que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse *prima facie* inconstitucional, presunción, ésta, que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Cons-

titución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay)”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Invalidez del decreto 557/2012 de acuerdo al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional

El decreto 557, dictado el 18 de abril de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el 19 de abril de 2012, tiene como objeto ampliar los alcances del decreto 530 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A. (artículo 1º).

Vale recordar que por el citado decreto 530/2012 el Poder Ejecutivo nacional dispuso intervenir transitoriamente la firma YPF S.A. por un plazo de treinta días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y la cobertura de las necesidades del país (artículo 1º). Asimismo, en

el decreto 530 se designó al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio Miguel De Vido, como interventor (artículo 2º), y determina que el mismo tendrá las facultades que el Estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o presidente de la empresa (artículo 3º).

En el decreto 557/2012 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “como resultado del acceso a la documentación obrante en la empresa por parte de la intervención, se ha detectado que Repsol YPF Gas S.A. no es técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A.”. En ese sentido, señala que “Repsol YPF Gas S.A. pertenece actualmente a Repsol Butano S.A. (84,997%), a Pluspetrol S.A. (15%) y a accionistas particulares (0,003%)”. Asimismo, el decreto en cuestión expresa que “Repsol YPF Gas S.A. cumple una actividad que se considera esencial con relación a la política hidrocarbúfera de la República Argentina, la cual persigue, entre otros objetivos, garantizar las necesidades de los usuarios, permitiendo abastecer a los sectores de bajos recursos o a sectores comerciales y productivos que no cuentan con acceso al gas natural por red”.

Por su parte, se indica entre los considerandos que “Repsol YPF Gas S.A. perteneció anteriormente a YPF S.A. y no obstante que actualmente no es controlada por esta empresa, la operatoria coordinada entre ambas empresas se encontraba garantizada por la pertenencia a un mismo grupo económico”.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo señala que “la declaración de utilidad pública de la mayoría accionaria de YPF S.A. promovida por el Poder Ejecutivo nacional trae aparejado que deba promoverse idéntica medida con relación a Repsol YPF Gas S.A. a fin de mantener la actuación concertada entre dichas empresas, que permitirá garantizar los objetivos perseguidos por el Estado nacional en el sector hidrocarbúfero”, indicando que en consecuencia “corresponde disponer la ampliación de los alcances del aludido decreto 530/12 a Repsol YPF Gas S.A.”.

Asimismo el decreto expresa que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Sentado lo que antecede, no debe perderse de vista que el decreto 557 bajo análisis amplía los alcances del decreto 530/2012, por lo que resulta oportuno recordar que entre los considerandos de dicho decreto se consignó: “ante la gravedad de la situación planteada y para solucionar tal problema, el gobierno nacional ha dispuesto la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propicia la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad

de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; así como la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta”.

En relación a ello en el decreto 530/2012 también se agrega que “para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido proyecto de ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso el dictado de un acto de esta naturaleza, a fin de adoptar las disposiciones necesarias que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, disponiéndose la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 557 del 18 de abril de 2012 fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias prohibidas por dicho artículo. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limita a afirmar de manera dogmática que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos* 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. No existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo, que actualmente se encuentra en período ordinario de sesiones, y queda demostrado en el hecho de que el propio Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley de expropiación de YPF S.A. que se encuentra en tratamiento.

Cabe poner de resalto que el decreto 557/2012 –al igual que el decreto 530/2012– se dicta con fundamento en una situación de hecho que, lejos de ser súbita, intempestiva o excepcional, se viene produciendo en una sucesión de acontecimientos desde hace años, que nunca desconoció el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, resulta irrazonable argumentar la aparición repentina de una situación urgente cuando la circunstancia fáctica no es novedosa. Asimismo, esa situación tampoco se puede tornar urgente por el mero hecho de que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley al Congreso como ocurre en el caso, pretendiendo que el DNU opere como una especie de “medida precautoria”.

Por otra parte y en relación con ello, resulta paradójico y contradictorio que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley para expropiar parte de las acciones de YPF S.A., y a los dos días se dicte un decreto de necesidad y urgencia argumentando que no se puede seguir el trámite ordinario de las leyes y que se disponga la intervención de esa empresa, ampliando los alcances de la intervención a Repsol YPF Gas S.A.

Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

Descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para que se

considere la cuestión. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326-417).

Por otra parte, y si bien el escrutinio efectuado a la luz del artículo 99, inciso 3, CN, alcanza para desear la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, el objeto de la decisión adoptada –intervenir una empresa privada– conlleva exponer otras razones jurídicas que afianzan la inconstitucionalidad del acto en cuestión, toda vez que nos encontramos en presencia de una decisión que podemos calificar de gravedad institucional.

6. *Inconstitucionalidad del decreto 557/2012. Invasión de competencias del Poder Judicial*

En primer lugar debemos decir que la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes de la Nación el derecho de usar y disponer de su propiedad (artículo 14). En igual sentido, establece la inviolabilidad de la propiedad, y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en sentencia fundada en ley (artículo 17). Como excepción, prevé la expropiación por causa de utilidad pública, que debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Por su parte, nuestra Constitución también consagra que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano (artículo 20).

De los preceptos constitucionales se desprende que un habitante –nacional o extranjero– sólo puede ser privado de su propiedad (en sentido lato) por dos razones: *a)* por sentencia de un juez fundada en ley; *b)* por expropiación, cuando se detrae el dominio del bien, o en su caso por ocupación temporánea, cuando el Estado quita sólo el uso y goce, en ambos casos previa declaración de utilidad pública por ley del Congreso e indemnización justa (conforme ley 21.499).

En coherencia con esos preceptos constitucionales, la ley 19.550 de sociedades comerciales establece que la intervención de una sociedad –como lo es YPF S.A.– sólo puede ser dispuesta por un juez (cfr. sección XIV, “De la intervención judicial”, y artículo 303). Dicha intervención puede ser solicitada por un socio, o por la autoridad administrativa encargada de la fiscalización (en la Capital Federal, la Inspección

General de Justicia), y resulta razonable que sea decidida por un magistrado del Poder Judicial pues importa, en sustancia, privar transitoriamente del uso y goce de la propiedad a los socios.

A lo dicho, agreguemos que no existen antecedentes legislativos por los cuales a través de una ley el Congreso, en período democrático, haya dispuesto la intervención de una sociedad comercial. Las únicas leyes que tomaron esas decisiones son de gobiernos de facto, entre las que podemos citar: leyes 18.173, 18.178, 18.564 y 18.687 dictadas por Onganía; ley 18.794 dictada por Levingston; leyes 21.440, 21.591 y 22.229 dictadas por Videla, entre otras.

Así las cosas, como primera conclusión podemos sostener que el Congreso de la Nación no puede –y de hecho nunca lo hizo– intervenir por ley una sociedad comercial. Dicha facultad, en tanto importa privar a un particular del uso y goce de su propiedad, sólo está reservada a los jueces, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional. Asimismo, debemos tener presente que aquello que no puede hacer el Congreso Nacional por medio de una ley, porque escapa a la materia de su competencia, menos lo puede hacer el Poder Ejecutivo por vía de decreto de necesidad y urgencia o de delegación legislativa. Siguiendo el mismo razonamiento lógico que se aplicó a las observaciones que efectuamos oportunamente en relación con el decreto 530/2012, se llega a la segunda conclusión: que si el Congreso no podía intervenir una sociedad comercial como Repsol YPF Gas S.A. por ley, menos aún lo podía hacer el Poder Ejecutivo por decreto de necesidad y urgencia como lo hizo al ampliar los alcances del decreto 530/2012 a través del decreto 557/2012 bajo análisis.

Finalmente, y como tercera conclusión, podemos decir que si en nuestro esquema constitucional la intervención de una sociedad sólo puede ser dispuesta por el Poder Judicial, con el dictado del decreto 557/2012 el Poder Ejecutivo invadió una competencia propia de ese poder del Estado, en franca violación del artículo 109 de la Constitución Nacional.

Por lo demás, cabe recordar que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que “nadie será privado arbitrariamente de la propiedad” (artículo 17). Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”, y que “ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social” (artículo 21).

Sentado lo que antecede, cabe referirse a la incompatibilidad de funciones de los funcionarios designados como interventores por el decreto 530, atento a que en virtud de la ampliación de la intervención a Repsol YPF Gas S.A. por el decreto 557/2012, también ejercerán sus funciones en esa empresa.

El decreto 530 designa interventor de YPF al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servi-

cios Julio De Vido (artículo 1°). Por su parte, y aunque no es objeto de análisis en la presente, cabe indicar que el decreto 532 designa al secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Axel Kicillof, en el cargo de subinterventor.

Por su parte, la ley 25.188 de ética de la función pública establece en su artículo 13, inciso *a*), que es incompatible con la función pública “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”. Asimismo, el artículo 17 de dicha ley establece que los actos dictados en situación de incompatibilidad son nulos de nulidad absoluta.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que la ley 22.520, de ministerios, atribuye en su artículo 22 como competencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la de asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la energía. En especial, le corresponde entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional (inciso 35), y en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas (artículo 36).

Por otra parte, la citada ley atribuye en su artículo 20 competencia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles (inciso 28).

En razón de lo expuesto, resulta manifiesta la incompatibilidad del ministro de Planificación, Julio De Vido, para ser interventor de Repsol YPF Gas S.A., así como del secretario de Planificación Económica, Alex Kicillof, para ser subinterventor de dicha sociedad.

7. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 557/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que

es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 9°, y 333-633, considerando 12).

A eso se suman las demás objeciones jurídicas formuladas, en cuanto a la violación de las competencias del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo, y las incompatibilidades de los funcionarios designados, todo lo cual lleva a concluir en la inconstitucionalidad del decreto en cuestión.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 557/2012 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

2

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 283 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) referido al expediente 2-JGM.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 530, del 18 de abril de 2012.

Destaco a consideración del señor presidente que el término para formular observaciones del orden del día bajo análisis vence el 9 de mayo de 2012, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Julian M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 557 del 18 de abril de 2012, mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional dispuso ampliar los alcances del decreto 530 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A.

El decreto 530, en rigor, había dispuesto la intervención transitoria de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– por un plazo de treinta (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país; y se designó al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido en el cargo de interventor de YPF S.A. con las facultades que el estatuto de YPF S.A. confiere al directorio y/o al presidente de la empresa.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, conforme se expresa en el último considerando del decreto; por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la comisión bicameral permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Principios rectores

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno” y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo– y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, Fallos 322-1726, consid. 7º y 333-633; en igual sentido:

Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Requisitos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo.

Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 530 del 16 de abril de 2012, satisface los recaudos formales, es decir, cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete; fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional y la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo ha verificado la publicación del DNU en el Boletín Oficial, y cumplimentó el recaudo sustancial relativo a la prohibición de emitir decretos en “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos”.

3. Circunstancias que autorizan el dictado de un DNU. Doctrina de la CSJN

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposicio-

nes con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida, es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional, será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por

circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, consid. 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180), y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/06/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf. en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa,

los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, consid. 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, ed. Depalma, 1995, p. 164).

Se señaló, además, en “Consumidores argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la jueza Argibay, consid. 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, consid. 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores argentinos”, la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debi-da consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la jueza Carmen

Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329-5913, 5937, voto de la jueza Arbigay”).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Conclusiones normativas, jurídicas y doctrinarias

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 557/2012

El decreto de necesidad y urgencia 557 del 18 de abril de 2012, publicado en el Boletín Oficial el 18 de abril del mismo año, dispuso ampliar los alcances del DNU 530/2012 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A.

Según se desprende de los fundamentos del decreto, “como resultado del acceso a la documentación obrante en la empresa por parte de la intervención, se

ha detectado que Repsol YPF Gas S.A. no es técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A.". Luego señala que, sin embargo, la empresa cuya intervención se amplía "tiene una vinculación comercial directa con YPF S.A., la cual es principal proveedor del combustible que Repsol YPF Gas S.A. procesa, fracciona y comercializa. YPF S.A., a su vez, le brinda servicios de sistemas, administrativos y financieros de apoyo a su operativa".

Que a su vez –continúa el decreto en sus fundamentos– en tanto "que Repsol YPF Gas S.A. perteneció anteriormente a YPF S.A. y no obstante que actualmente no es contratada por esta empresa, la operatoria coordinada entre ambas empresas se encontraba garantizada por la pertenencia a un mismo grupo económico".

Que, entonces, atento "la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de leyes", es que se sanciona el presente decreto, con lo cual el PEN lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a realizar una afirmación meramente dogmática.

En tales condiciones, corresponde señalar que el DNU 557/12 debe ser rechazado por la falta de adecuación del mismo a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado y por violar el sistema republicano de división de poderes sobre el que se asienta nuestra organización constitucional:

a) Falta de adecuación del DNU 557/12 a los requisitos sustanciales establecidos por los arts. 99, inc. 3 y los arts. 10, 22 y 24 de la ley 26.122

En este sentido, lo primero que cabe señalar es que el decreto bajo examen fue dictado el día 18 de abril 2012, es decir, durante el período de sesiones ordinarias (art. 63 de la Constitución Nacional), y en un momento en que el Congreso se encontraba en plena actividad, tanto así que venía de sesionar el 28 de marzo y el 18 de abril.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. Tampoco se advierte que el Poder Ejecutivo hubiera especificado o demostrado la existencia de circunstancias súbitas y sobrevinientes que hubieran aconsejado el recurso excepcional al DNU.

Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la Dra. Argibay, consid. 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, consid. 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en

cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contratarse con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ('Verrocchi', *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan razones de mera conveniencia política. Sobre este punto es oportuno señalar que en el esquema republicano, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto es a quien corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (art. 28 CN, en igual sentido CSJ *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores. El Poder Ejecutivo tiene vedado el dictado de disposiciones legislativas con fundamento en criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

b) Violación del sistema republicano de división de poderes mediante la intervención no judicial de una sociedad privada.

Las intervenciones de las personas jurídicas, en concreto de una sociedad comercial organizada bajo la ley 19550 de Sociedades Comerciales, tal el caso de Repsol YPF Gas S.A., debe realizarse de conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales. Esta norma prevé expresamente que la intervención de una sociedad comercial no podrá sino realizarse por medio de una orden judicial: "Art. 113. Cuando el o los administradores de la sociedad realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro grave, procederá la intervención judicial como medida cautelar con los recaudos estable-

cido en esta sección, sin perjuicio de aplicar las normas específicas para los distintos tipos de sociedad”.

En este contexto –repetimos– las medidas de intervención de los entes societarios deben realizarse, como principio general, por medio de la autoridad judicial. El art. 113 de LSC prevé expresamente “la intervención judicial (como) medida cautelar que se dicta inaudita parte. Consecuentemente, resultan aplicables los requisitos (verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora, contracautela) y principios generales en materia de medidas cautelares (accesoriedad, provisionalidad, mutabilidad), con las especificidades que impone el ordenamiento societario” (cfr. Rouillon, Adolfo A. N. (Dir), Comentario al art. 113 LSC, de Alberto Antonio Romano). En estos supuestos el juez nombra un auxiliar suyo para que actúe dentro del órgano de administración de la sociedad, con el alcance que dispondrá en la respectiva resolución en base a la gravedad de los hechos enunciados y probados, prima facie, por el actor.

Corresponde agregar que el otorgamiento de este tipo de medidas cautelares está subordinado a la acreditación de los siguientes extremos: a) la condición de socio o accionista del actor; b) la existencia de peligro; c) gravedad que conmueva la existencia misma de la sociedad; d) el agotamiento de los recursos acordados por el contrato social; e) la prestación de una contracautela como condición de ejecutoriedad.

Entre estos requisitos es de destacar que en materia de intervención de entes societarios opera en el derecho privado un criterio restrictivo en relación a la procedencia de las cautelares y la exigencia del previo agotamiento de los recursos contractuales. Es que siendo que la intervención interfiere en la administración societaria y puede producir un daño mayor que el que se quiere evitar, se debe actuar restrictivamente en el otorgamiento de la medida

En este orden, conforme surge del art. 225, inciso 1, del CPCC en cuanto a que cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación, el juez de apreciar la procedencia de la intervención con criterio restrictivo.

La admisibilidad de la intervención judicial, por ser una medida extrema, es necesario juzgarla con criterio restrictivo, motivo por el cual no corresponde disponerla cuando la infracción esgrimida para sustentar su viabilidad cuenta para ser subsanada con un remedio legal específico (cfr. Anta, Garios, “La intervención judicial en las sociedades comerciales”, *La Ley*, 2007-F, 1076).

Tal es el mandato legal que debe utilizar el juez para apreciar la procedencia de la medida, asumiendo el carácter restrictivo mayor operatividad tratándose de una sociedad anónima, pues, dada la complejidad estructural de este tipo social, las vicisitudes que puedan comprometer el aludido interés deben resolverse en las instancias internas. A su vez, tratándose de una

sociedad anónima, el sistema previsto por el art. 113 y ss. de la LSC, se reduce con los arts. 265, 276 y 277 del citado cuerpo legal y para lograr la traba de la medida precautoria prevista en la ley, deberá demostrar el socio que agotó los recursos previstos por el régimen contractual (arts. 62 y 294 LSC).

La solución así expuesta no resulta caprichosa sino que posee fundamento en la propia normativa societaria, cuya ideología pone en cabeza de los socios la obligación de agotar en forma definitiva y ordenada los pasos previstos para el tipo societario de que se trata, y luego, no antes, reconocer el derecho de recurrir a la justicia ordinaria como forma que el Estado les reconoce de solucionar los conflictos que entre ellos o de ellos con el ente se sucedan.

Recuérdese que ésta –en cualquiera de las formas previstas por la ley 19.550– es un instituto rodeado de características singulares, erigiéndose como medida cautelar societaria de excepción, a la cual puede recurrirse una vez que se hayan agotado todas las posibles instancias para conjurar el peligro potencial que provendría de acciones u omisiones.

La intervención judicial no puede justificar una intromisión o interferencia en los negocios de la sociedad, a fin de no provocar un daño mayor que el que se quiere evitar. Deben ser ordenadas sólo hasta lo indispensable y de modo tal que no signifiquen una vía de extorsión o imposibiliten el normal desenvolvimiento de la parte afectada por ellas (Com. C., 22/10/1976 “Macías de Bordarampe M. A. c/Bordarampe, O. H. s/suc”, ED 72-638).

En síntesis, la intervención societaria en una sociedad anónima es una medida de extrema gravedad que sólo puede tomarse en casos excepcionales, debidamente fundados.

En virtud de todo lo cual, la utilización de una disposición de carácter legislativo por el Poder Ejecutivo para intervenir una empresa privada comporta un acto de la administración lesivo de todo el orden jurídico, de los principios constitucionales y de la propia organización institucional de la República Argentina.

El DNU en cuestión –intervención de la administración sin control judicial de una empresa privada– constituye un hecho sin precedente en la legislación patria y un acto de suma arbitrariedad, que compromete verdaderamente la división de poderes por cuanto sienta un ilegítimo entrometimiento del PEN en competencia privativas del Poder Judicial, a la vez que constituye una gravísimo ataque a los particulares y a los justiciables. Ello es más grave aún, cuando para llegar a ese resultado se ha recurrido al dictado de una norma de estricto carácter excepcional como lo es un decreto de necesidad y urgencia.

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los

decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros y han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros.

Pero aun cuando se hubieran verificado íntegramente, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 557/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, consid. 9, y 333-633, consid. 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 557/2012 bajo análisis.

Juan M. Obiglio.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: estamos debatiendo nuevamente el tema de la expropiación de YPF, pero ahora desde la perspectiva de la intervención precautoria a la empresa.

No voy a extenderme a este respecto porque ya ha sido ampliamente tratado en este recinto. Sí voy a recordar que se trata de una ley de expropiación que observó todos los alcances previstos en nuestra Constitución Nacional y en los tratados internacionales, que ya fuera promulgada y que se está cumpliendo en cuanto a sus efectos.

Ahora corresponde que tratemos la medida accesoria, que es la intervención oportunamente dispuesta por los dos decretos: el 530 y el 557, este último correspondiente a la empresa YPG Gas y el otro referido a la empresa Repsol YPF S.A.

Quiero remarcar que se trata de dos decretos de naturaleza análoga, de fecha muy cercana, que tienen un mismo objetivo y se refieren al mismo grupo empresario. Ha surgido la necesidad de un segundo decreto de intervención, atento a las constancias que se descubrieron una vez que se produjo la intervención por el decreto que estamos tratando en primer lugar.

De manera que ambos decretos obtuvieron dictamen conjunto en la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo y, en consecuencia, me referiré a su contenido de manera simultánea.

Quiero que quede claro que mientras duró el trámite legislativo resultó indispensable que la empresa fuera transitoriamente ocupada, para develar lo que se encontraba oculto por el secreto empresario. Lo que estaba oculto era lo que no figura en los balances, los resultados de las prospecciones, los nuevos yacimientos, las investigaciones, etcétera.

La propia ley de expropiaciones prevé este instituto en la ocupación temporaria. Si nos atenemos a la propia ley, no era necesario dictar el decreto que estamos tratando, ya que de acuerdo con lo establecido por los artículos 57 y 59 de dicha norma, era suficiente la aplicación del instituto de la ocupación temporaria, que confiere la potestad a la autoridad administrativa.

En dichas normas se establece claramente la potestad de la autoridad administrativa, por causa de utilidad pública, en caso de necesidad, de ocupar o usar transitoriamente un bien o cosas determinadas, muebles o inmuebles, o bien una universalidad determinada de ellos. De modo tal que queda clara la facultad de la autoridad administrativa –en este caso, el Estado nacional– para tomar la medida de intervención que se tomó.

Pero aun así, el instituto se encuentra previsto también en el artículo 2.512 del Código Civil. Y que quede claro que entonces para ocupar la empresa no era necesario, como pretendieron algunos, solicitar la intervención judicial de la misma. Era suficiente un decreto presidencial para realizar la ocupación.

Sin embargo, la señora presidenta de la Nación prefirió dictar un decreto de necesidad y urgencia para dar intervención al Congreso de la Nación y así otorgarle mayor transparencia republicana a la decisión política ya tomada. Por eso, los decretos 530 y 557 ya han obtenido dictámenes favorables de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, quedando así también legitimados los interventores. Por ello, todos sus actos son absolutamente válidos y de validez absoluta.

Por lo tanto, señor presidente, tampoco se han violado las formas, como pretenden algunos. La intervención se fundó en una figura legal, y el proyecto de ley tiene todos los requisitos constitucionales y legales para su dictado. Creo que no hay dudas de que la causa

de utilidad pública que fundamenta el proyecto se encuentra extensamente desarrollada en el mensaje de acompañamiento y fue también suficientemente expuesta en este recinto.

La expropiación recién se consolidará una vez pagado el justo precio que corresponde de acuerdo con el trámite previsto por la ley.

Párrafo aparte merece la tan mentada falta de seguridad jurídica. La seguridad jurídica es la certeza que da el Estado de que el estatus jurídico de una persona no será modificado sino por los procedimientos previa y debidamente publicitados.

El acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones suscripto hace veinte años entre la Argentina y España, contemplaba el instituto de la expropiación por causa de utilidad pública, porque el artículo 17 de la Constitución Nacional, al igual que la ley de expropiaciones –la 21.499– y el artículo 2.511 del Código Civil estaban vigentes al momento de suscribir el acuerdo y al momento de la privatización de YPF.

Entonces, uno se pregunta: ¿qué pretenden? ¿Que en aras de una seguridad jurídica especial para el inversor se deje de lado toda la legislación nacional vigente al momento de la firma del acuerdo y se establezca un statu jurídico diferente y sin normativa nacional?

Pero, además, la expropiación se encuentra expresamente prevista en el artículo 5º del acuerdo bilateral con el Reino de España suscripto en 1992. Por otra parte, el artículo 17 de la Constitución Nacional no ha modificado su redacción en lo atinente a la expropiación desde su texto originario, que data del año 1853. Y bueno es recordar que el mismo es análogo al artículo 33, inciso 3º, de la Constitución española.

También se ha hablado aquí de la supuesta competencia de tribunales internacionales en este tema. Nada más erróneo. El artículo 10 del acuerdo –ratificado por la ley 24.118– establece, para la solución de controversias entre una parte e inversores de la otra, que si estas controversias no pudieran ser dirimidas amigablemente, serán sometidas, a petición de una de ellas, a los tribunales competentes de la parte en cuyo territorio se realizó la inversión. Recién se podrá recurrir a los tribunales arbitrales

en caso de que los nacionales no se pronuncien en un plazo de dieciocho meses desde planteada la controversia.

Entonces, no cabe duda de que si en la Argentina se produjo la inversión –o la desinversión, en este caso–, los tribunales competentes, en primer término, son los argentinos.

Advierto que la estrategia jurídica de la empresa apunta a instalar la idea de la arbitrariedad y la confiscación para soslayar al Tribunal de Tasación, a los tribunales argentinos y recurrir a un arbitraje sin esperar los plazos que el propio acuerdo establece.

Entonces, queda en claro que esa estrategia empresaria apunta a instalar la idea de la arbitrariedad y la confiscación, de modo de demostrar que en la Argentina no existe el Estado de derecho y que el gobierno la ha discriminado, apartándose de lo establecido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Este es el contenido de la estrategia que está desarrollando la empresa en su presentación ante el CIADI.

Cuando se trató la expropiación en este recinto se dijo textualmente: “Es ilegal la intervención a la empresa dispuesta por este decreto de necesidad y urgencia. De acuerdo con la ley de sociedades comerciales privadas, sólo puede ser intervenida por un juez en el marco de una causa judicial. En consecuencia, no cumple con los procedimientos para la intervención fijados por la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550.”

Digo que pretender ceñir la cuestión de las normas de la ley de sociedades 19.550 a esta situación, es algo falaz.

La normativa que restringe las intervenciones a la decisión judicial sólo se aplica a las que deban efectuarse en el interés privado de la propia sociedad y a sus socios. Vale decir que trata una casuística dedicada exclusivamente a la actividad privada y a las sociedades comerciales en las controversias que se plantean en el marco del derecho privado. Pero aquí nos hallamos ante una cuestión de interés público que excede la normativa del derecho privado y las disposiciones que la rigen. Entonces, se encuentran primordialmente en el derecho público.

Tampoco debemos olvidar que el derecho civil, que fija las normas rectoras para todos los ámbitos del derecho, también se define en cuanto a este punto.

Entonces, la intervención del Estado marca esta cuestión como un eje esencial del derecho administrativo. ¿Por qué la diferencia entre lo comercial privado y lo público? Porque el interés público no admite el perjuicio que la dilación de una decisión judicial puede causar.

La intervención administrativa de las empresas privadas está prevista en el artículo 48 del Código Civil, y en la ley de expropiaciones en el instituto de la ocupación temporaria.

Para mayor abundamiento, voy a dar lectura a lo que dice el último párrafo de dicho artículo: “La decisión administrativa...” –dice el Código de Vélez Sarsfield- “...sobre retiro de la personería o intervención a la entidad dará lugar a los recursos previstos en el artículo 45. El juez podrá disponer la suspensión provisional de los efectos de la resolución recurrida”.

La ley de expropiaciones también establece que cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinada –mueble o inmueble– o de una universalidad determinada, podrá recurrirse a la ocupación temporaria.

El artículo 59 dice que la ocupación temporaria o normal puede ser dispuesta directa o indirectamente por la autoridad administrativa, sin dar lugar a indemnización alguna.

La intervención es el medio por el que se concreta la ocupación temporaria de YPF. En lugar de una resolución administrativa que hubiera sido posible conforme a la propia ley de expropiaciones, se ha utilizado un decreto de necesidad y urgencia, que es lo que ahora estamos considerando.

¿Qué es un decreto de necesidad y urgencia? Es una norma dictada por el órgano ejecutivo –en este caso, el Poder Ejecutivo nacional–, pero de contenido legislativo, con las limitaciones temáticas que establece la propia Constitución Nacional que se dicta –valga la redundancia– por necesidad y urgencia, quedando sujeto al control posterior del Congreso de la Nación, que es lo que ahora estamos haciendo.

Si no es derogado por el Congreso de la Nación, tiene la legitimidad y eficacia de una ley.

En su origen parece una decisión administrativa, porque es dictado por el Poder Ejecutivo, pero lo hace en un marco distinto y con un procedimiento constitucional que avala su calidad legislativa.

El caso que nos ocupa cumple con todos los requisitos previstos por el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional. Esto es lo que debemos verificar al momento de abocarnos al tratamiento de este tema, es decir, si “circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes”. Evidentemente había que impedir que se continuara vaciando la empresa, cuya expropiación se iba a realizar, y que se ocultara información que impidiera la valuación correcta de las acciones a expropiar, todo ello en desmedro del interés nacional.

En segundo término, cabe señalar que no se trata de una norma que regule materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, que forman parte del área vedada –por decirlo de algún modo– para el dictado de este tipo de decretos.

Además, este DNU fue decidido en acuerdo general de ministros, y fue refrendado por ellos juntamente con el jefe de Gabinete.

Posteriormente, el decreto fue remitido a la Comisión Bicameral Permanente, dentro de los diez días de dictado, y dicha comisión elevó el despacho favorable al plenario de cada Cámara, también dentro del plazo de diez días, para su expreso tratamiento.

Por otro lado, se ha dicho también –voy a leer textualmente– “que no hay antecedentes de un solo gobierno democrático que haya intervenido una sociedad comercial por decreto o por ley. Insisto...”, se dijo aquí, “...nunca jamás lo ha hecho un gobierno democrático. Reitero algo que ya dije días atrás: para encontrar antecedentes de intervención de una sociedad comercial por decreto o por ley, hay que remontarse a la época del proceso, a la presidencia de Videla, que fue el último presidente que intervino una sociedad; antes que él lo había hecho Onganía.” Esto es lo que se dijo en este recinto, y se agregó: “Estos son los antecedentes que existen en nuestro país en cuanto a la intervención de una empresa por decreto o por

ley. Éste es el primer gobierno democrático que comete semejante atropello”.

Al respecto, debo aclarar que no es cierto que no se hayan dictado intervenciones administrativas en gobiernos democráticos con anterioridad al dictado del decreto de necesidad y urgencia que tenemos en consideración. Si me permiten, haré una simple enumeración de empresas privadas, que en muchos casos son concesionarias de servicios privatizados –como el caso que nos ocupa–, que fueron intervenidas por decisiones administrativas.

En primer término, puedo mencionar el decreto 430 del año 1990, por el cual se intervienen los Talleres Navales Dársena Norte, se declara intervenida también la empresa Tandanor y se designa al interventor.

Mediante el dictado de la resolución 1.260, el 17 de junio de 2010, se interviene por el plazo de 120 días el Ente Nacional Regulador del Gas.

A través del dictado de la resolución 2.604 del año 2009, la Dirección Nacional de Vialidad, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dispuso la intervención administrativa temporal, por el término de 120 días, de la empresa Autopistas del Sol Sociedad Anónima.

El 29 de diciembre de 2008 se dispuso mediante el dictado de la resolución 587 la intervención por el término de 120 días de la licenciataria Transportadora Gas del Norte. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial del 7 de enero de 2009, en la página 35.

A través del decreto 1.034, del año 2002, se aprobó la rescisión de la concesión integral de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los servicios ferroporuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos y se designó un interventor.

Puedo mencionar también el decreto 1.023 del año 1995 del Poder Ejecutivo, por el que se resolvió intervenir a ATC, titular de la frecuencia de emisión LS82, Canal 7, y se designó interventor.

Existen otros instrumentos, como la resolución 14 del año 1991 del Ministerio de Economía, vinculada con la compañía azucarera Las Palmas; la resolución conjunta 736 de 2000, Ministerio de Economía. Resolución conjunta

252 de 2000, Ministerio de Infraestructura y Vivienda, intervención al Ferrocarril General Belgrano.

En definitiva, estas son las disposiciones que encontré, pero hay muchas más. En consecuencia, es falso que los gobiernos no hayan intervenido a sociedades comerciales. A partir de los antecedentes leídos, queda expuesto que si bien ello no ha sido una práctica reiterada, los distintos gobiernos lo han hecho en la Argentina. También considero que es una provocación comparar las decisiones de un gobierno constitucional con las de una dictadura.

Es falso que la intervención a la empresa Repsol sea ilegal o inconstitucional. Es falso que sea una confiscación. Lo único cierto es que ha sido una decisión administrativa legítima, tomada por un gobierno soberano en uso de sus facultades constitucionales y votada por este cuerpo y el Senado con amplia mayoría.

El Frente para la Victoria está aquí no sólo para defender al gobierno de la señora presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, sino para defender los intereses de la Argentina. No lo está para defender los intereses de empresas privadas, cuando sus intereses no coincidan con los del país, como nos enseñara el general Perón. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Albarracín. – Señor presidente: estamos considerando la constitucionalidad de los decretos del Poder Ejecutivo por los que se intervino a YPF S.A. y se nombró interventor al ministro de Planificación Federal, arquitecto De Vido.

Paralelamente a los decretos de necesidad y urgencia por los que se interviene inmediatamente a YPF, se envía al Congreso el proyecto de ley por el cual se expropián las acciones que tenía el socio mayoritario en YPF, Repsol S.A.

En consecuencia, debemos analizar cómo se ejercen las facultades legislativas que ha utilizado el Poder Ejecutivo para intervenir en forma transitoria a una empresa.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Albarracín. – Resulta importante señalar que YPF S.A., en virtud de la ley 26.741, se mantiene en el ámbito privado. Entonces, la figura elegida por el gobierno, ampliamente aprobada aquí, mantiene a YPF como una empresa de derecho privado, sin que la expropiación cambie su figura societaria; por el contrario, se garantiza que seguirá estando en el ámbito privado y que estará exenta de la fiscalización pública.

Entonces, debemos analizar si fue adecuado utilizar facultades legislativas para intervenir transitoriamente una empresa y si era el Poder Ejecutivo el que lo debía hacer o, eventualmente, el Poder Judicial. Obsérvese que el decreto de necesidad y urgencia señala que se lo hace en uso de facultades legislativas.

Para nosotros la respuesta es clara: no es una facultad legislativa y no se debe legislar sobre la intervención transitoria de una empresa que se va a mantener en el ámbito del derecho privado.

Por eso, desde el bloque de la Unión Cívica Radical hemos rechazado la validez de ambos decretos de necesidad y urgencia.

El análisis sobre este tema no debe ser amplio y generoso, porque se ejercen facultades desde otro poder. Entonces, en primer término, las facultades son restringidas, y la forma de interpretación es excepcional. Por otro lado, paralelamente a la emisión de estos decretos, se envió el proyecto de ley.

Considerando que las Cámaras pueden funcionar –lo cual es correcto– y validar un decreto de necesidad y urgencia, en un caso de circunstancias excepcionales tan complejas y difíciles para YPF, habría que analizar si la intervención era necesaria. Para eso debemos remitirnos a los considerandos del proyecto que, como advertimos, son muy parecidos en su análisis y contenidos a la fundamentación de la expropiación de Repsol, es decir la ley 26.744.

En síntesis, dicha fundamentación se basa en una menor producción de gas y petróleo por parte de YPF –tema que compartimos– desde el año 2004, no sólo en el último tiempo. Se ha registrado un bajo nivel de reservas de gas y petróleo, que ha sido prácticamente una constante en los últimos cuatro años y se ha

mantenido en ese nivel. Además, se registra un achicamiento de YPF como sociedad y su participación en el mercado del petróleo y el gas, lo que es real, pero ocurre desde 1997.

Un dato novedoso e importante es la enorme importación de hidrocarburos que se ha producido en los últimos dos años. Por otra parte, debemos mencionar algunos incumplimientos que ha tenido YPF y que derivaron en la reversión de áreas por parte de algunas provincias. Estos son exactamente los mismos fundamentos de la ley.

Entonces, ¿cuál es el motivo de la intervención? El Poder Ejecutivo dice que hay características ocultas y por eso necesita intervenir la empresa. Si existen características ocultas, cabe preguntarse qué hacía el director designado por el Poder Ejecutivo con las acciones clase “A”; qué función cumplía en el directorio de YPF, y qué función desempeñaba –si la tenía– en materia de balances y movimiento comercial.

Ya llevamos treinta días y sería oportuno saber qué es lo oculto que se encontró. Si las características de análisis son restringidas, excepcionales y existe alguna duda, hay un método de interpretación muy válido para esta oportunidad: interpretar por las consecuencias. A más de un mes de la intervención de YPF, deberíamos analizar qué consecuencias trajo aparejada, y qué modificó en la situación hipotéticamente planteada. Lo único que ha sido público, hasta ahora, es la designación de un gerente general que presentará un plan de operación dentro de cien días.

Que sepamos, no ha habido otro cambio o modificación sustancial, y si no la hubo, ¿es ésta la única consecuencia que amerita una intervención? Para nosotros, no. Además, hay caminos divergentes, porque en nuestro país existe una división de poderes muy clara. Se ejercen facultades propias del Poder Ejecutivo, como dijo el miembro informante –cabe aclarar que aquí no se expropió YPF Sociedad Anónima, que sigue existiendo como ente de derecho privado; lo único que se expropió fueron las acciones clase “A”, que siguen bajo la órbita del derecho privado–, o se pide un amparo judicial o una intervención sobre la base de los graves hechos que estarían ocurriendo.

Pero en ambos casos, porque se pida judicialmente o en virtud de que se dicte un decreto, se requerirá un control judicial, para lo cual deben estar acreditados ciertos requisitos básicos: el peligro en la demora, la gravedad y que se hayan agotado los recursos de carácter societario, pues para eso el gobierno había nombrado un director en YPF Sociedad Anónima.

Por lo expuesto, entiendo que en modo alguno está acreditada la corrección en el uso de las facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo en estos decretos de necesidad y urgencia. Es más, si consideramos las consecuencias es probable que haya invadido ámbitos propios del Poder Judicial. Esto de otorgar carácter legislativo a esta actividad constituye un claro abuso de poder por lo que desde el bloque de la Unión Cívica Radical rechazamos ambos decretos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: el diputado Landau efectuó una consideración exhaustiva del tema bajo análisis; no ha dejado aspecto jurídico ni político alguno por abordar. Por ello, procuraré no repetir pero sí enfatizar algunos aspectos en particular, sobre todo para contestar al señor diputado Albarracín.

Al dictar estos dos decretos de necesidad y urgencia el Poder Ejecutivo actuó absolutamente dentro del marco legal y constitucional. Como bien lo señaló el señor diputado Landau, y de acuerdo con la ley de expropiaciones, hubiera bastado dictar un decreto simple. Sin embargo, la presidenta ha querido ser sometida al control del Poder Legislativo, y por eso recurrió al mecanismo del decreto de necesidad y urgencia.

En su título IX la ley de expropiaciones se refiere a la ocupación temporánea, y como bien dijo el señor diputado Landau, puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

El artículo siguiente, el 59, dice que la anormal, que es el caso, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna. De modo que queda suficientemente claro que el Poder

Ejecutivo tiene facultades propias para hacer la ocupación temporánea, y en modo alguno hace falta una intervención judicial.

Invito a que se cotejen los artículos de este título IX con los del anterior, el título VIII, que habla de la expropiación irregular, cuyo artículo 51, inciso *a*), dice que existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización. Es decir que cuando hay expropiación irregular debe haber una ley de expropiación previa. En la ocupación temporánea no es necesario que haya una ley que declare la necesidad de la expropiación, basta con que se acrediten razones de utilidad pública, que existen en el caso, y han sido suficientemente acreditadas. Ahora bien, la ley se refiere a la ocupación temporaria y acá hablamos de intervención. ¿Hay contradicción entre una cosa y la otra? No. La ley habla de ocupación porque está pensada en término de expropiación de bienes, particularmente de inmuebles. En consecuencia, si yo tengo necesidad de expropiar un inmueble, debo ocuparlo.

Ahora bien: ¿cómo ocupo una empresa? ¿Toco el timbre, entro y me siento? No. En el caso de una empresa de estas características que está a punto de ser expropiada y donde el Poder Ejecutivo manda simultáneamente el proyecto de ley, es obvio que quienes tenían la mayoría accionaria y actuaron con la conducta que se ha puesto de manifiesto en todas las exposiciones que se escucharon en este recinto –que surgen del propio proyecto de ley y de los decretos–, ante la certeza de la expropiación inminente hubieran ocultado información y vaya a saber qué cantidad de despropósitos hubiesen cometido. Queda claro entonces que era absolutamente necesario ocupar la empresa.

Se dijo recién que lo que se expropia no es la empresa sino el capital accionario. Es cierto, pero en términos concretos viene a ser exactamente lo mismo: se expropia la mayoría del capital accionario precisamente para poder ejercer el contralor de la empresa, y resulta absolutamente claro que era imprescindible esta ocupación temporaria.

Ahora bien, ¿cómo voy de la palabra “ocupación” a la palabra “intervención”? Me remito al artículo 16 del Código Civil, que dice:

“Si una cuestión civil no puede resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la ley, se atenderá a principios de leyes análogas...”.

Tengo que atenerme al espíritu de la ley de expropiación y es claro que cuando se habla de ocupación temporaria, cuando debe ser aplicada a una empresa, ostensiblemente se trata de la necesidad de que ella sea intervenida por representantes del Poder Ejecutivo para poder continuar con sus actividades y evitar maniobras que pudieran conspirar contra los fines de utilidad pública que se persiguen con la expropiación.

Voy a recurrir a la teoría de los actos propios. Algunos de los que sostienen que es ilegal la intervención por parte del Poder Ejecutivo y que se estarían invadiendo funciones del Poder Judicial pertenecen al partido que era oficialismo en el año 1963. En ese entonces presidía la República el doctor Arturo Umberto Illia, quien dictó tres decretos.

Voy a citar un extracto del primero de ellos, el 744 del 15 de noviembre de 1963: “Declárase nulo de nulidad absoluta por vicios de ilegitimidad y ser dañosos a los derechos e intereses de la Nación los contratos relativos a la explotación y exploración de petróleo suscritos por YPF entre el período del 1° de mayo de 1958 y el 12 de octubre de 1963 con las siguientes compañías...”, y enumera a diez de ellas.

El artículo 3° dice: “Decreto del Poder Ejecutivo del señor presidente Illia: facúltase a YPF a adoptar las medidas que estime pertinentes a los efectos del normal abastecimiento de combustibles conforme con las consideraciones de este decreto y...” –atento a esto– “... en caso necesario a la toma de posesión de las áreas con facultad de requerir en forma directa el representante del Ejecutivo...” –sin intervención judicial, y esto lo agrego yo– “...el auxilio de la fuerza pública o cualquier otra medida que asegure el cumplimiento del presente decreto”.

Termina diciendo: “En el acto de toma de posesión, en su caso YPF se hará cargo de todos los bienes afectados a los trabajos mencionados”. ¿De quiénes eran los bienes afectados a los trabajos? De las empresas privadas titulares de los contratos que había suscrito el Poder Ejecutivo, y el decreto del presidente Illia fa-

culta a los interventores a disponer de los bienes que eran de empresas privadas.

Entonces, amigos, pido coherencia y prestar atención a lo que aconteció en el pasado y a lo que el propio partido de ustedes, estando en el poder, operó y ahora ustedes pretenden sostener que es ilegal.

Como síntesis, y como dijo el señor diputado Landau, se actuó totalmente dentro del marco de la Constitución y de las leyes, con absoluta legitimidad, sin necesidad alguna de que hubiera una intervención judicial. Y si el titular de la empresa que se ha ocupado e intervenido considera que han sido afectados sus derechos, tiene la Justicia para poder recurrir a ella. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señora presidenta: en primer lugar, quisiera agradecer al señor diputado preopinante por haber traído a la memoria de todos nosotros aquella valiente decisión del presidente Arturo Umberto Illia de declarar nulos de nulidad absoluta, por vicios de ilegitimidad, los contratos petroleros en la década del 60, como se había comprometido en su campaña electoral.

Me hubiera gustado que el diputado sostuviera lo mismo en el tratamiento de este decreto de necesidad y urgencia en la comisión bicameral, donde lo escuché decir –y consta en la versión taquigráfica– que los decretos de nulidad de Illia habían sido *pour la galerie*, porque YPF nunca había tomado la posesión de aquellos pozos petroleros. Si estas pocas semanas que pasaron han servido para reflexionar y para modificar su posición, bienvenida la opinión.

Lo cierto es que nosotros consideramos que YPF debe ser del Estado, y hemos honrado con nuestro voto la coherencia histórica que mantiene nuestro partido, la Unión Cívica Radical. Al mismo tiempo hemos sostenido que las formas y los métodos que utilizó el gobierno no tienen nada que ver con el respeto a la legalidad, y por más que se esfuercen en intentar decir que este decreto –que ya es historia pero cuya legalidad hay que discutir– está de acuerdo con la Constitución y las leyes de nuestro país, nosotros estamos convencidos de que no

es así. Digo esto, en primer término, porque efectivamente el Estado pudo recurrir a otra vía, a otra alternativa, y no lo hizo.

Estamos hablando de una sociedad comercial, y el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades, 19.550, establece claramente que no puede haber una simple intervención, como dijo el señor diputado Landau, por la defensa de los intereses de los propios socios, sino que tiene que recurrirse a una intervención de carácter judicial, a una solicitud y a una medida cautelar por parte de la Justicia, como bien pudo haber hecho el gobierno y como bien hizo en otras circunstancias, ya que se citan antecedentes que nosotros también ponemos a consideración de la Cámara.

No es del caso forzar las decisiones o interpretar de manera tan abierta la aplicación de la ley.

En el caso de Aerolíneas Argentinas, el gobierno tenía una ley previa, la 26.412, que declaraba de orden público la necesidad de recuperar el funcionamiento de una empresa que estaba en quiebra. Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas era titular de la prestación de un servicio público, cosa que no ocurre en esta circunstancia. La declaración de utilidad pública y de interés público tuvo lugar luego de haberse sancionado la ley que dispuso, entre otras cosas, la expropiación de YPF. De manera que al momento de sancionarse la norma no era un servicio público, y tampoco estamos hablando de una cuestión de interés público.

Sin embargo, en el caso de Aerolíneas Argentinas, teniendo en cuenta que estábamos ante la prestación de un servicio público básico esencial y que había una ley previa que ordenaba al Estado recuperar los equilibrios económicos y financieros de la empresa para tornarla operable, se tomó otra decisión. El Estado nacional, a través del Ministerio de Planificación, solicitó la designación de un interventor judicial veedor e informante y una tutela cautelar de no innovar, sin desplazamiento de las autoridades constituidas, es decir, de los miembros del directorio de la compañía. Tal designación era a los fines de permitir a quien en ese momento era gerente general y director en representación del Estado –el actual ministro Julio

Alak– que se mantuviera como máxima autoridad ejecutiva de la compañía.

La designación de un interventor judicial o veedor informante a través de una medida cautelar fue despachada rápidamente en el Juzgado N° 15 de la quiebra porque demostraron dos cosas, que también se pueden demostrar en esta circunstancia: verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

Es falso que cuando iban a llegar a YPF la iban a encontrar vacía. Es falso que debían proteger la idea de entrar rápidamente en YPF ante la inminencia de una expropiación porque luego se iban a encontrar con los hechos cambiados, subvertidos, modificados, todo lo cual tornaría la expropiación en una medida sin valor alguno.

Sólo se requería la verosimilitud del derecho, que es un derecho en apariencia, en expectativa. Había que demostrar a la Justicia que era verosímil la idea de que la Argentina se estaba quedando sin energía y que el país estaba entrando en un proceso muy grave que el propio director del Estado de la compañía que ellos intervenían no había advertido.

En consecuencia, la primera situación es haber acreditado la verosimilitud del derecho y este peligro en la demora, que son las condiciones esenciales para pedir una medida cautelar y para intervenir legalmente una empresa designando un interventor.

Así actuaron en el caso de Aerolíneas Argentinas. No voy a fatigar con los fundamentos jurídicos, que inclusive tienen los precedentes de la Corte, que dicen muy claramente en esta materia que no se puede intervenir una compañía privada por una decisión legislativa, y mucho menos del Poder Ejecutivo. Eso es violatorio del principio de división de poderes y, por otra parte, viola innecesariamente la legalidad.

Todos los días escuchamos la cantinela de que quienes defendemos la previsibilidad de las instituciones del país estamos defendiendo la derecha y valores que tienen que ver con los intereses del capitalismo foráneo, y no sé cuántas cosas más. Nosotros no defendemos solamente la seguridad jurídica de los que invierten y se la quieren llevar, como dicen ustedes. Defendemos la seguridad jurídica para la previsibilidad de la economía, para la idea de

inversiones de riesgo en serio en la Argentina, para ser un país confiable e integrado al mundo. No defendemos el privilegio de nadie. Y la seguridad jurídica bien entendida –no la de los 90– no es un valor de la derecha sino que es un valor de las naciones civilizadas, de los países serios, de los cuales tenemos muchos ejemplos en el continente y en países vecinos.

Pero no sólo en el caso de Aerolíneas Argentinas actuaron de manera diferente. También lo hicieron cuando intentaron intervenir Papel Prensa: fueron a la Justicia, del mismo modo que lo hicieron cuando intervinieron TBA. Cuando intentaron intervenir Cablevisión lo hicieron con una medida cautelar de un juez de Mendoza. Incompetente, o como fuera, pero fueron a la Justicia.

No es cierto, en consecuencia, que se pueda intervenir una compañía por vía de una decisión legislativa. Creemos que debieron haber actuado de manera distinta. Claro que eso no aseguraba el relato, la épica ni la idea epopéyica de entrar de prepo y envolvernos en una suerte de nacionalismo repentino para vender la idea de que ahora sí teníamos una YPF nacional y popular, controlada desde el Estado, que iba a devolvernos lo que no supimos defender: el autoabastecimiento hidrocarbúrico del país.

Claro que este camino de la legalidad truncaba la posibilidad de poner en escena en el país la idea de la recuperación, del prepo, del llevarse todo por delante. Apenas cuarenta y ocho horas hubiesen tardado en sacar una orden judicial, una medida cautelar, con el argumento de una presunción, un derecho en expectativa, una idea, una verosimilitud; ni siquiera hay que acreditar el fondo de la cuestión. Y además, con la consecuencia de tener que justificar el peligro en la demora.

No me vengan a hablar del tema de la aplicación de la ley de expropiación. Son todos argumentos traídos después para ver cómo podemos justificar una legalidad claramente agredida, e innecesariamente agredida. Podíamos haber llegado al mismo resultado por un camino más coherente, más serio y más respetuoso de nuestra institucionalidad.

Por eso nos oponemos y no porque defendamos los intereses de los que vaciaron esta compañía, como se nos quiere endilgar. En

todo caso, los intereses de los que vaciaron la compañía los defendieron aquellos que tenían que controlar y no lo hicieron. En todo caso, los intereses foráneos y espurios de los que vaciaron esta compañía los defendió el director por el Estado argentino que estaba allí presente, titular de las acciones del Estado argentino que todavía tiene la acción de oro, con consecuencias que la ley le determina y no nosotros.

Le aclaro al señor diputado preopinante que nosotros no estamos defendiendo los intereses espurios de nadie. Estamos defendiendo la previsibilidad y la legalidad, porque son bienes que hacen a la cultura, a la esencia y a la organización de un país. Nosotros debemos defender esos bienes porque son de todas las generaciones, del futuro y de la patria. ¡No es de ustedes! ¡No es de una parcialidad! ¡La legalidad no se construye! ¡A la legalidad y a las instituciones se las respeta!

También queremos preguntar qué hizo el representante del Estado argentino, titular de las acciones clase “A”, ya que mientras el Estado nacional conserve al menos esa clase de acciones tiene facultades para decidir acerca de la fusión con otras sociedades. Esto deben saberlo todos ustedes, al igual que yo.

Al aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en bolsa, sufre alguna situación de copamiento accionario, el representante del Estado tiene la capacidad para obligar a que compren el ciento por ciento ante una compra hostil de la compañía. Esto se llama “acción de oro”. Ese es el voto y la obligación que tiene. Esas decisiones tienen que ser tomadas con la anuencia del representante del Estado.

Pregunto nuevamente: ¿qué hacía el representante del Estado argentino en YPF? Aprobaba los balances cuando vaciaban la empresa. Eso hacía. ¿A quién representaba? ¿A qué administración representaba el señor Baratta en YPF? ¿Qué más puede hacer?

La disolución voluntaria de la sociedad anónima tiene que contar con la anuencia del representante del Estado, y el hecho de transferir la totalidad de los derechos de explotación concedidos por la ley a terceros también tiene que contar con la aprobación del representante del Estado.

Como vemos, ésa es la legalidad que se debió respetar y no se respetó para construir la epopeya de vender la idea de la nueva recuperación, del nacionalismo que no supimos defender.

Quiero entrar en otra cuestión muy breve. Hemos escuchado a la presidenta y a distintos representantes decir que era muy bueno que YPF continúe cotizando en la Bolsa de Nueva York. Tiene los controles de la SEC. No me obliguen a pronunciarlo en inglés, porque es muy malo: Security Exchange Commission. (*Aplausos.*)

Sí, ahí fueron. ¿Saben qué diría Alfonsín? “Cipayos aculturados.” Le van a informar a la SEC lo que le niegan al pueblo argentino. Ahí firmó el ministro, ante la Comisión de Valores, diciendo que en la Argentina hay inflación, que hay poca rentabilidad para las inversiones de la compañía porque no se respetan los contratos, y que es previsible ver cómo le va a ir mal en el balance a YPF, porque las condiciones generales de la economía argentina no favorecen los procesos de inversión. ¡Esto lo firma De Vido a la SEC! Lo han negado en la Argentina una y otra vez. Se lo negaron al pueblo argentino, pero se lo fueron a afirmar a la Bolsa de Valores de los Estados Unidos. ¡Ahí fueron a arrodillarse, diciendo que sí, que eran las condiciones!

La señora presidenta ha dicho que se debe cotizar en bolsa, pero van a retirar a YPF de la bolsa porque aparentemente el socio argentino no puede pagar. Hay una parte que compró sin plata, que no sabemos todavía cómo compró. Y como no puede pagar, le van a ejecutar la garantía, por lo que puede ser sacada de la bolsa.

¿Va a ser obligada YPF –nacionalizada y popular– a realizar una explotación al costo, sin tener ganancias? ¿Cómo van a hacer con las acciones que están en la Bolsa de Nueva York si otra vez van a obligar a la compañía a que no produzca ganancia? ¿Cuál es la actividad? ¿O será como todos sabemos que van a ir a pedir por favor que vuelvan los capitales norteamericanos a la Argentina para tener inversión? ¿O habrá otro acuerdo político que no conocemos para que haya efectivamente inversión en la Argentina?

En consecuencia, el tema de la seguridad no es una cuestión menor. Pareciera que a algunos

les interesa más darles seguridad jurídica a determinadas inversiones y no a otras.

En realidad, van a la SEC a pedir seguridad jurídica, la misma que han negado por vía de este decreto.

Para ir terminando, deseo contestarle al señor diputado Landau, ya que por más que enumere la casuística, nos encontramos con que la realidad es que sólo podía ser ocupada transitoriamente la empresa o intervenida una vez declarada de utilidad pública, teniendo en cuenta que prestaba un servicio público. No antes. Lo podían haber hecho por la vía judicial pacífica, serena, tranquila y conveniente. No hubiera pasado absolutamente nada.

Por último, en nombre de la historia que no es para nosotros una cuestión menor, por nuestra propia identidad y orgullo, quiero decirles que los decretos del presidente Illia declararon nulos, de nulidad absoluta por vicios de ilegitimidad, los derechos que afectaban intereses de la Nación.

Hay que leer todo el decreto. A los fines de asegurar la regularidad y no impedir la continuación de los trabajos, tomó medidas relacionadas con la incautación de determinados bienes, poniendo al procurador general del Estado argentino a contestar los requerimientos de las compañías y las demandas de cada una de las empresas, dejando a salvo los derechos que podían corresponder a dichas empresas.

A su vez, determinó que quedaba facultado el señor procurador del Tesoro para iniciar acciones haciendo valer como crédito a favor del Estado, entre otras, las pérdidas por una explotación irracional de los yacimientos a cargo de las contratistas, las mermas en el petróleo por un almacenaje inconveniente, los perjuicios económicos debidos a la reducción forzosa de la producción por parte de YPF y todas las otras cuestiones. Se trató de una decisión serena, firme, convictiva llevada adelante en defensa de los intereses de la Nación, sin tanta panoplia, sin tanta cuestión, sin irse de atropello con un relato.

Tampoco convalidamos este decreto porque implica la designación como autoridades de YPF...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia informa al señor diputado que

resta un minuto del tiempo del que dispone para hacer uso de la palabra.

Sr. Tunessi. – Señora presidenta: cuando hizo uso de la palabra el señor miembro informante de nuestro dictamen, utilizó diez minutos menos de los que disponía. De todos modos, ya finalizo mi exposición. Pido que guarden silencio.

Como decía, no vamos a permitir que manejen YPF el señor De Vido, el señor que se hizo cargo de ENARSA –la entelequia en la que todos creímos pero con la que no se hizo nada– o el señor Baratta –que integraba el directorio de la YPF que fue vaciada–. Ellos fueron los autores del mayor fracaso energético de nuestro país, que no fue provocado por un aumento de la demanda sino por una caída de la oferta debido a la falta de inversión; ellos fueron los que quebraron la ecuación energética de la Argentina. Por lo tanto, esta decisión no preanuncia nada bueno para nuestro país.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señora presidenta: creo que estamos frente a una casualidad que ojalá no se hubiera producido en esta sesión. Digo esto porque mientras se desarrolla esta reunión para concretar una flagrante violación del derecho y de la seguridad jurídica, la economía vuelve a abrir los peores archivos de nuestra memoria. Esto lo dice alguien que tuvo que vivir muy de cerca momentos que parecen acercarse otra vez.

Eso lo hemos señalado en más de una oportunidad en esta Honorable Cámara, y no quisiéramos hacer oír nuestra voz en balde como sucedió en esas ocasiones. Dijimos reiteradamente que hay una relación entre la economía y el derecho, y lo que está sucediendo hoy en la Argentina nos demuestra que teníamos razón; lo advertimos cuando se trató la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central.

Una y otra vez hemos manifestado que la seguridad jurídica existe, pero después nos encontramos con un viceministro de Economía que se ríe de ella diciendo que son palabras horribles inventadas por la comunidad de negocios.

Cuando hicimos estas afirmaciones tuvimos que oír hablar de los años 90 y del neoliberalismo, pero como la realidad es la única verdad, ella nos está demostrando que la seguridad jurídica es importante y que hay una relación entre la economía y el derecho.

Hagamos una cuenta aritmética elemental. A pesar de que lo va a pagar, hoy el gobierno tiene sobre sí una espada de Damocles: el pago en el mes de agosto de 2.300 millones de dólares por uno de los títulos BODEN.

Tengamos en cuenta que los ingresos de divisas se pueden dar a través de las exportaciones, de las inversiones y de la financiación. Hoy no hay inversiones, porque nadie lleva plata a un país del cual después no la puede sacar. Tampoco hay financiación, porque como dijo un diputado preopinante, el kirchnerismo ha instaurado casi un culto a la no financiación. Hoy la Argentina no puede tomar deuda; esa es una de las enseñanzas que nos dejó el presidente Kirchner y, por ende, no habrá refinanciación de los vencimientos que tenemos por delante.

Para colmo, nos encontramos ante un proceso de salida de divisas, que yo denominaría como de fuga de capitales.

Todo eso nos conduce a un embudo, en el que nos encontramos con falta de inversión, falta de refinanciación de nuestra deuda y fuga de capitales.

El mes pasado el gobierno de México tuvo que pagar 1.800 millones de dólares. Para eso salió al mercado, que le ofreció 4.000 millones de dólares a 30 años, con una tasa del 4 por ciento. ¿Saben por qué? Porque el presidente Calderón no tiene a Kicillof, porque tiene seguridad jurídica, porque no tiene el INDEC y porque saben que van a pagar.

A diferencia de lo que nos está pasando a nosotros gracias a la decisión de salir al mercado internacional esta generación de mexicanos, a diferencia de la actual generación de argentinos, no va a pagar la deuda; la va a patear a treinta años. Por el contrario, en la Argentina esta política delirante nos obliga a los argentinos a no dormir porque el dólar se dispara como consecuencia de que el gobierno considera que es una cuestión de culto no cumplir con la palabra.

Por todos estos errores siguen bajando las reservas. Y aclaremos que este problema no lo sufren las grandes corporaciones ni el Grupo Clarín; lo sufre doña Rosa, que vuelve a abrir el archivo de la historia. Si este gobierno refinanciara la deuda, el dólar valdría nada. Pero no lo están haciendo por tozudez ideológica, por paranoia y por prejuicios. El gobierno se está pegando un tiro en el pie, ya que tiene un producto seguro para generar exportaciones –la soja–, encuentra un mundo ávido de colocar capitales, cuenta con un país que quiere seguir creciendo y tiene opositores dispuestos a colaborar. Porque, señora presidenta, estas críticas son ni más ni menos que intentos de hacer reflexionar al gobierno acerca de la necesidad de que tenga una economía sana.

Lo dijimos en el presupuesto, lo hemos expresado en el tratamiento de la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y lo señalamos una vez por mes, cuando advertimos sobre la tasa de inflación. Le decimos al gobierno que se tome en serio el problema de la seguridad jurídica y de las instituciones. Le señalamos al gobierno que por este camino van a reaparecer los peores momentos.

A cambio, como decía el diputado Tunessi, recibimos rótulos ideológicos, como neoliberalismo, y palabras onanistas, que tienen poco que ver con la realidad y que no sirven para nada.

No se necesita mucho, señora presidenta, para salir de esta trampa en la que nos están metiendo: alcanza con decir que se va a encarar el problema de la inflación en serio y afirmar el respeto por la ley y el derecho.

Recién algunos me decían que esto no tiene que ver con lo que estamos discutiendo. Detrás de lo que discutimos hay un problema económico que va a afectar el bienestar de todos los argentinos. No se trata de decir, como una derrota, que el derecho es importante, sino con convencimiento, a partir de la obligación que tienen quienes manejan el poder de respetar ciertas leyes básicas del funcionamiento de la sociedad.

Deben presentar un plan de mediano plazo a toda la sociedad, en el que aparezca el respeto por el derecho. Me permito apelar al patriotismo y a la inteligencia de algunos señores

diputados del oficialismo para que hablen con la presidenta.

El presidente del bloque, a quien admiro por las batallas que ha dado en este recinto, tiene entidad política para decirle a la señora presidenta que estos principios deben funcionar.

Al presidente de la Cámara y a los compañeros de La Cámpora les digo: ¡Muchachos, no hay militancia política que pueda contra el desastre económico! Los argentinos lo hemos vivido. No van a llenar canchas de fútbol cuando haya inflación y desorden.

Entonces, sí es cierto que no estoy hablando específicamente de los DNU, porque no me interesa que este recinto se convierta en un lugar en el que nos hablemos entre nosotros sólo para darnos mensajes políticos, mientras la realidad pasa por afuera.

Lo que está pasando en la economía está vinculado con no escuchar las ideas básicas de la buena economía y también por ignorar que una sociedad no puede funcionar sin respeto por la seguridad jurídica, que dice que el derecho es importante. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, que va a compartir su tiempo y al que le restan dos minutos.

Sr. Roberti. – Señora presidenta: me extenderé quizás menos que los dos minutos. No haré una mención política y no comparto ninguno de los considerandos en esa dirección.

Simplemente, quiero decir que estoy absolutamente de acuerdo con el dictado de los DNU por el Poder Ejecutivo nacional y, en consecuencia, votaré por la afirmativa cuando llegue el momento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien comparte su tiempo con el señor diputado Lozano.

Sr. Duclós. – Señora presidenta: desde el Frente Amplio Progresista vamos a votar por el rechazo de ambos decretos de necesidad y urgencia.

Queremos superar la discusión jurídica sobre la que se han vertido argumentos a favor y en contra. Verdaderamente, cuesta encontrar una justificación suficiente para la adopción de

este procedimiento excepcional de los decretos de necesidad y urgencia.

Si concediéramos la posibilidad de que el decreto de la presidenta era el camino para prevenir maniobras que pudieran poner en riesgo la integridad de YPF o para impedir que continuara el vaciamiento, como señalaba el diputado Landau y como lo dijo en el Senado de la Nación el viceministro de Economía Axel Kicillof, que libre de responsabilidad expresó que había habido un vaciamiento en la empresa, no podemos concebir, de ninguna manera, que se haya designado a cargo de dicha intervención al responsable del fracaso de la política energética durante los nueve años de gobierno.

Nos cuesta entender la urgencia que tuvo el trámite legislativo de expropiación así como también estos decretos. Ello es así, porque estamos hablando de quienes fueron responsables de la ausencia de una política energética, que no interpretaron que en el año 1998 teníamos una alerta por la caída de la producción del petróleo; que en 2004 también caía la producción de gas y las reservas iban agotándose, y que el ENARSA no tuvo la decisión política de transformarla en una empresa con capacidad de exploración, producción y con una inversión cierta. Por el contrario, se la transformó en una empresa importadora de hidrocarburos con contratos sospechados por sobreprecios.

Estamos hablando del mismo gobierno que convalidó la transferencia de acciones de Repsol al grupo Petersen de los Eskenazi. Como parte de esa operación se garantizaba la transferencia extraordinaria de utilidades. Es el mismo gobierno que luego se sorprende del vaciamiento de la empresa y propone expropiar sólo la porción de Repsol dejando a salvo, llamativamente, a las empresas logradas bajo ese especial procedimiento por parte de los Eskenazi.

Por estos motivos, no podemos convalidar la designación del interventor. Reiteramos que la expropiación de YPF no resuelve el problema integral energético que tiene nuestro país. Aún está vigente el marco regulatorio de la década menemista: los decretos 1.055, 1.212 y 1.589, que fijaron la matriz de la tan estigmatizada década de los 90. Todavía resta por analizar el comportamiento de las demás empresas que tienen áreas concesionadas. Debemos trabajar

en una política energética integral y también por la justicia para que no quede impune la responsabilidad de quienes vaciaron la empresa.

Así como hace falta implementar una política energética integral, ni la expropiación ni estos decretos de necesidad y urgencia pueden sanear la responsabilidad administrativa, económica y penal de los que vaciaron la empresa.

Por lo tanto, reclamamos una vez más que actúe la Justicia y que los funcionarios públicos y los responsables privados terminen presos, como corresponde, en salvaguarda del patrimonio nacional.

Sra. Presidenta (Adbala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: desde el bloque Unidad Popular y en el marco del Frente Amplio Progresista acompañamos sin dudar la decisión de que el Estado se involucre en el manejo de un recurso estratégico como son los hidrocarburos.

Lo hacemos por coherencia política, por haber reivindicado esta postura durante las últimas dos décadas y también por responsabilidad institucional, ya que no compartimos ciertos criterios que hacen que cuando uno es oposición no sostenga lo que siempre sostuvo. Menos aún, que de repente, algunos en el marco de la oposición reivindiquen aquellas cosas que cuando gestionaban no hicieron.

Desde estas dos definiciones –coherencia política y responsabilidad institucional– acompañamos la decisión de la expropiación. Incluso, lo hicimos pasando por encima y abstractándonos de las profundas diferencias que teníamos con la política en materia energética y con la lógica que el gobierno tuvo durante los nueve años que estuvo al frente de este proceso. Incluso, adoptamos esa actitud superando las suspicacias lógicas que genera un contexto en donde el gobierno no tiene pesos ni dólares –YPF es una caja importante en ese sentido–, y cualquiera podía suponer que esto tenía un móvil de otra naturaleza y no el debate respecto de la importancia de controlar un recurso tan estratégico.

Actuamos de este modo porque creemos que si hay rectificaciones vale la pena acompañarlas, y porque en realidad hay cerca de 21 mil

millones de dólares en juego en la renta que se obtiene en el negocio petrolero de la Argentina como diferencia entre el costo de producción del barril, el precio interno y el precio internacional. De esos 21 mil millones de dólares, hoy imprescindibles para discutir cómo intervenir en el contexto de la crisis actual, los estados nacional y provinciales están percibiendo apenas 6.400 millones de dólares. Acompañamos esa decisión en el convencimiento de que es necesario discutir esto.

Adoptamos esta posición a pesar de que nos llenó de sorpresa y profunda preocupación que no se pudiera introducir modificación alguna en el proyecto oficial y que no se incorporara el debate sobre el marco regulatorio completo del sector de los hidrocarburos.

Nuestro apoyo estuvo acompañado de observaciones críticas importantes, pero lo cierto es que el tema de los decretos nos plantea en simultáneo el debate de la intervención por un lado y por el otro de la designación del ministro Julio De Vido como interventor.

El envío del proyecto de ley al Congreso de la Nación y la intervención de la empresa son decisiones que nos parecen correctas. A pesar de no compartir el criterio de gobernar por decretos de necesidad y urgencia, en este caso, donde hay una empresa privada que está depredando un recurso natural que corresponde al patrimonio común de todos los argentinos, uno podría justificar el dictado del decreto en virtud de que hay una circunstancia de excepcionalidad que valdría la pena tomar en cuenta. Porque en este caso, si se mantiene el derecho de propiedad y no se interviene, se vulneraría al conjunto de la comunidad. Por lo tanto, hasta podríamos encontrar cierta validez a la idea de dictar un decreto de necesidad y urgencia.

Pero donde se desmoronan todos los argumentos razonables que se podrían esgrimir es ante la definición de poner al frente de esta intervención a aquel mismo funcionario que debió haber alertado, controlado y evitado que se consumara el proceso de vaciamiento de Repsol YPF, y que no sólo no lo hizo sino que públicamente sostuvo los valores de excelencia que caracterizaban a la gestión de la empresa en el marco del proceso que se vivía en la Argentina.

Es el mismo funcionario que habilitó el proceso por el cual Repsol YPF pudo ser una empresa que mientras gestionó el recurso hidrocarburífero en nuestro país, de cada 100 dólares de utilidades remitía 92 al exterior y que en el marco del acuerdo realizado...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Ruego al señor diputado que vaya redondeando su exposición porque se está agotando su término.

Sr. Lozano. – Habíamos acordado con el presidente que podíamos extendernos unos minutos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Me disculpo porque desconocía ese acuerdo.

Sr. Lozano. – Resulta inconcebible que en el marco de lo que se entiende como una rectificación de la política oficial pongan a cargo de la intervención a aquel que llevó a cabo el proceso de vaciamiento de la empresa y lo convalidó.

Nosotros pretendemos ser muy claros. Acompañamos la decisión de que el Estado tenga un papel protagónico en el control sobre el recurso hidrocarburífero y la de expropiar YPF. También acompañamos la idea de que había que intervenir para evitar cualquier otro tipo de tropelía por parte de la empresa. Ahora bien, lo que no podemos acompañar es la designación de un encubridor expreso de ese proceso. Como De Vido no es Mosconi, como Baratta y sus firmas en los balances nos resultan demasiado caras, y como no podemos aprobar el encubrimiento, vamos a rechazar ambos decretos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Como siempre, para el PRO lo más relevante no es pelearnos para ver quiénes tienen las culpas del pasado, sino tratar de ver si lo que hoy tenemos que resolver es bueno para el futuro de la Argentina y para los argentinos, que somos nosotros y nuestros hijos.

¿Esta intervención de una empresa privada por un decreto es buena para la Argentina actual y la del futuro? La Constitución Nacional es el tratado de paz de los argentinos, y con ella la Argentina logró ser uno de los países más prósperos que hubo y generar actividades

y salarios más altos que los que tenían los países que ahora se llaman “centrales”. Por eso, existe la Argentina moderna, la Argentina que integramos todos nosotros, como lo hicieron nuestros abuelos.

¿Cuál fue el secreto de eso, de ese milagro que tuvimos los argentinos? El secreto es que había una Constitución que establecía determinados derechos, determinadas garantías. La gente confiaba en eso y pudo desarrollar sus proyectos de vida personales y los de sus familias. Esto es lo que queremos que siga pasando.

La pregunta es, ¿con este tipo de medidas vamos a conseguir que eso siga pasando? Nuestra respuesta es negativa, absolutamente negativa, lamentablemente negativa.

Hay algunos conceptos bastante evidentes del derecho. El derecho parece una cosa rara, confusa, para abogados, pero la verdad es que si no tenemos derechos nuestros proyectos de vida personal no se pueden realizar en sociedad; si nos rige la ley de la selva nuestros proyectos de vida familiares no se pueden realizar en la sociedad. Por eso están las Constituciones, para que exista la democracia y para que nadie se crea el dueño de la Argentina, del pueblo, del derecho de cada uno de los habitantes de nuestro país. Para eso está la Constitución.

Y la Constitución tiene un sistema para garantizar que eso pase, que es la división de poderes. Establece un poder, que es el Poder Judicial, cuya función exclusiva y excluyente –excluyendo a los demás poderes– consiste en proteger los derechos de cada uno de los habitantes de la Argentina, sea grande, sea chico, sea argentino, sea extranjero, los que vengan acá a generar trabajo, emprendimientos, progreso y cultura; éstos van a estar protegidos por el Poder Judicial de la Argentina.

Se han mencionado recién resoluciones de organismos administrativos, como muestra de que todo lo que se está haciendo está muy bien, y todo lo que se está haciendo está muy mal porque no se pueden violar los derechos de una sola persona en la Argentina sin darle la oportunidad de que intervenga el Poder Judicial de la Nación.

El Poder Judicial está para cuidar los derechos de la gente y nadie puede privar a otro de lo que es suyo sin la intervención del Poder

Judicial. Como hubo mucha “cosa leguleya” voy a leer una parte sencilla, que cualquier ciudadano puede entender, de la Constitución Argentina, cuando dice: “Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación...” –esto quiere decir al Poder Judicial– “...el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación”. Es decir, le corresponde al Poder Judicial el conocimiento y la decisión de todas las causas que tengan que ver con derechos constitucionales o leyes de la Nación. No le corresponde al Congreso. No le corresponde a la presidenta. Le corresponde al Poder Judicial. Esto es muy, muy, muy básico en la concepción del Estado de derecho y de los derechos humanos. Muy básico.

El artículo 17 de la Constitución se refiere al derecho de propiedad. Nadie puede ser privado de ella sin una ley que declare previamente a esa propiedad de utilidad pública y sin haber indemnizado antes a quien se va a privar de la propiedad, lo que por supuesto implica la intervención del Poder Judicial. Eso es la expropiación.

Entonces, si el Poder Judicial tiene que resolver esto y si el derecho establece que nadie puede ser privado de su propiedad, del uso de su propiedad o de la administración de su propiedad, ¿cómo puede ser que un presidente con un decreto –sea de necesidad y urgencia o no– se meta en una empresa de alguien –que es lo mismo que meterse en una persona cualquiera– y diga: “Yo me hago cargo de esto y saco a los funcionarios de sus escritorios con las fuerzas de seguridad de la empresa”.

¿Para qué hacían esto si en realidad lo que correspondía era que le dijeran a un juez cualquiera: “Mire, señor juez: acá hay un peligro. Deme una protección momentánea. Yo me hago cargo. Yo respeto el Estado de derecho”, y se acaba la discusión. Y el juez probablemente le hubiera dicho: “¡Cómo no!”, si es que existía ese peligro.

Pero lo que se nos propone ahora es peor. Diputados del oficialismo dicen “no hacía falta un decreto de necesidad y urgencia. Bastaba con un decreto simple. O sea que mañana la presidenta con un decreto simple o un funcionario con una resolución pueden apropiarse de

cualquier empresa de cualquier rubro de la Argentina. Lo pueden hacer por un decreto simple sin intervención de los jueces.

¿Esto es lo que va a generar trabajo, inversiones y progreso en la Argentina? Esto es absolutamente aberrante.

Pero este debate es peor que lo que hizo la presidenta, porque ahora dicen que ni siquiera hace falta un juez o un DNU, sino que basta que un funcionario cualquiera de la administración se apropie de las empresas, y nosotros lo único que vamos a poder hacer es aplaudir y decir: “Lo felicito por lo que están logrando en materia de progreso y capacidad de desarrollo del proyecto de vida de los chicos argentinos en el futuro inmediato”.

Esto es lo mismo que decir: “¡Señores: rajen de acá! ¡No vengan acá! ¡No le den trabajo a nuestros hijos porque acá cualquier presidente o cualquier funcionario se puede quedar con su empresa por su sola decisión, y los diputados sólo pueden aplaudir!”.

El mensaje es terrorífico para la gente de carne y hueso, para la gente que se queda sin trabajo, para la gente que ve que en el último mes la producción de autos ha bajado un 18 por ciento, para la gente que ve cómo baja la construcción y aparece el desempleo, para la gente que ve cómo ha bajado en un 18 por ciento la remisión de cemento al mercado o la provisión de acero crudo, y para la gente que ve lo que está generando la inflación en la Argentina –que todos los días come un poquito o mucho de la capacidad de compra de cada uno de los argentinos– para tapar agujeros provocados por este tipo de políticas.

Nosotros también hacemos un llamado a la cordura y a la racionalidad, y ofrecemos nuestra colaboración para que estas cosas no pasen y para que nos demos cuenta de que estas cosas no pueden pasar. No hace falta que pasen para hacer expropiaciones.

Se pueden hacer bien las expropiaciones. Se puede negociar con las empresas. Se puede pedir protección a los jueces. Para eso están las instituciones. El gobierno nacional no es una pobre ovejita débil y maniatada frente a señores malísimos que lo dominan. No es así.

Por estos motivos, básicamente, vamos a votar por la negativa este proyecto, horripilante a nuestro criterio.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señora presidenta: en representación del bloque de la Coalición Cívica-ARI manifiesto nuestro rechazo a los DNU 530/2012 y 557/2012 por ser inconstitucionales e ilegales, por violatorios del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122, que es la que regula los decretos de necesidad y urgencia.

Por supuesto que debemos remitirnos nuevamente al análisis de que tenemos un sistema republicano de gobierno que implica la existencia de tres poderes que tienen perfectamente determinadas sus competencias.

Pido silencio, señora presidenta, porque yo respetuosamente escuché a quienes me precedieron en el uso de la palabra y observo que no estoy recibiendo el mismo respeto por parte de mis pares.

Continuando con la exposición, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo no tiene facultades legislativas y que solamente puede hacer uso de los decretos de necesidad y urgencia en determinadas situaciones de emergencia o que tornen imposible la prosecución del trámite normal de la formación y sanción de las leyes.

Estas situaciones no se dan en este caso, por lo cual entendemos que estando en funcionamiento el Congreso no corresponde el dictado de decretos de necesidad y urgencia, y menos aún cuando se trata de una intervención a una empresa determinándose que quien irá a la cabeza como interventor va a ser justamente el ministro de Planificación, Julio de Vido. En su área de competencia y bajo su responsabilidad administrativa y funcional estaba el control de Repsol YPF Sociedad Anónima. Sin embargo, durante seis años ese control no se efectivizó.

Entonces, me pregunto cómo podemos poner hoy el control de Repsol YPF en manos de quien incumplió con su obligación. Evidentemente, ese control no se dio ni en lo interno ni en lo societario, porque tenemos por un lado

el decreto 530, que establece la intervención, y por el otro, el 557, dictado dos días después, que amplía la intervención a YPF Gas Sociedad Anónima, porque recién ahí se dieron cuenta de que esta empresa no integraba lo que era Repsol YPF Sociedad Anónima. De manera que por un lado tenemos la ilegalidad de no haber aplicado el artículo 113 de la ley 19.550, que regula la actividad de todas las sociedades, tratándose en este caso de una sociedad anónima, de una persona de derecho privado.

Respecto de los intentos que hizo hoy el miembro informante del oficialismo en el sentido de aplicar el artículo 48 del Código Civil, quiero aclarar que dicho artículo está contenido en el capítulo II de ese texto legal y se refiere al fin de la existencia de las personas jurídicas. En este caso ese artículo es inaplicable, por cuanto acá no estamos hablando del fin de la existencia de YPF Sociedad Anónima sino de quién será el titular del 51 por ciento de las acciones que corresponderían a Repsol YPF. Esto es realmente inaplicable y por lo tanto no corresponde siquiera su consideración.

Por otro lado, se habló de ocupación temporal y se hizo alusión a la ley de expropiación. Quiero aclarar que la ocupación temporal es una figura diferente a la de la intervención y que tendría que darse una vez que se haya sancionado la ley referida a la expropiación. Esta situación no se dio porque la intervención se produjo antes, de una manera que a nuestro entender es violatoria constitucional y legalmente por cuanto no se respeta la normativa que se refiere a cómo deben hacerse las intervenciones en estos casos, que es por medio de la acción de la Justicia. Aquí, en este recinto, se han aludido los distintos casos en que el Poder Ejecutivo ha hecho uso de esa vía, que es la pertinente.

Por otra parte, quiero destacar que desde el año 2006...

Sr. Cigogna. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Terada. – No, señor diputado, discúlpeme porque me merece respeto, pero quisiera terminar mi intervención para no perder el hilo de la exposición.

Desde el año 2006, tanto la diputada Carrió como la gente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública han hecho la denuncia judicial del vaciamiento de Repsol YPF, pero lamentablemente hasta la fecha no ha habido un pronunciamiento al respecto.

En relación con estos últimos seis años, después de que esta denuncia ha tomado estado público y después del proceso de vaciamiento que se ha ido llevando a cabo, quisiera saber por qué desde el Estado no se hizo absolutamente nada a pesar de tener dentro del directorio a una persona como el director que tiene nada más y nada menos que la acción de oro.

Por todos estos motivos, rechazamos por supuesto estos dos decretos por considerarlos inconstitucionales y fundamentalmente violatorios de la normativa y de la seguridad jurídica, que debe ser la garantía de todo Estado republicano.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: no voy a reiterar argumentaciones que corresponden al debate pasado sobre la expropiación de YPF ni voy a hacer descalificaciones personales.

Voy a tratar de aportar fundamentos para justificar mi voto negativo a la aprobación de estos decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo.

Me llama realmente la atención que en ambos dictámenes –tanto el de mayoría como el de minoría– no se haya invocado expresamente lo que a mi entender es el meollo de la cuestión, la base sobre la cual debe resolverse este tema. Digo esto porque parece que se ha ignorado –por lo menos en la cita– la existencia de una ley específica, cual es la 19.550, que regula el funcionamiento de las sociedades anónimas.

Esa ley determina también expresamente el procedimiento legal para la intervención de una sociedad. La sección XIV, que abarca los artículos 113 a 117, es la norma específicamente aplicable.

Los argumentos expuestos en los dictámenes hacen largas disquisiciones teóricas y doctrinarias sobre los decretos de necesidad y urgencia, los decretos dictados por delegación legislativa y los decretos de promulgación parcial de

leyes, que no tienen absolutamente nada que ver con la cuestión en debate. Y se ha omitido precisamente la norma a la que debió haberse ceñido la cuestión.

No hay antecedente legislativo alguno en la Argentina, en tiempos de normalidad constitucional, de una intervención por ley a una sociedad de derecho privado, porque a nadie se le ocurrirá cometer tremenda herejía jurídica. Si no se puede intervenir por ley, menos se puede intervenir por un decreto de necesidad y urgencia, y me extraña sobremanera que el señor miembro informante del dictamen de mayoría equipare un decreto-ley del gobierno de facto a una ley sancionada por un gobierno constitucional como si fueran la misma cosa. ¡Reitero que en los gobiernos constitucionales de la Argentina no ha habido antecedente alguno de intervención por ley!

Se está violando el principio de la división de poderes, que hace al funcionamiento de la construcción republicana. El artículo 99, inciso 3, de la Constitución dice que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. ¡Si no puede emitir disposiciones de carácter legislativo, menos puede dictar resoluciones judiciales que le competen exclusivamente a otro poder!

Según la Corte Suprema de Justicia, la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y garantizando una mayor independencia del Poder Judicial. ¡Existe una clara violación a la independencia del Poder Judicial si el Poder Ejecutivo se arroga facultades judiciales! Y parece que ahora el Poder Legislativo las va a convalidar.

Ello es absolutamente improcedente si nos ajustamos a las normas elementales del derecho. No se pueden invocar normas generales —como se dijo acá— para violar la norma específica que regula la materia. Como dijo el señor diputado Pinedo, con ese criterio el Poder Ejecutivo puede llegar a hacer cualquier cosa, y eso significa, en definitiva, violar el Estado de derecho cuando las cosas se podrían haber hecho igual cumpliendo las disposiciones de la Constitución y de la ley.

Los decretos de necesidad y urgencia que hoy se van a convalidar son de absoluta e in-

sanable nulidad por su evidente violación del artículo 109 de la Constitución Nacional, que dice que en ningún caso el presidente de la Nación podrá ejercer funciones judiciales. Y esas funciones, que son competencia del Poder Judicial, no se pueden ejercer aunque se haya obtenido el 54 por ciento de los votos.

Señora presidenta: entiendo que hoy esta Cámara va a cometer un error mayúsculo si aprueba los decretos que estamos tratando. Se podrán dar miles de argumentaciones e invocar leyes que en definitiva no se ajustan a la realidad de lo que se está tratando, pero lo concreto es que el Poder Ejecutivo no puede hacer lo que le corresponde al Poder Judicial, y es lo que pretenden hacer hoy.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señora presidenta: simplemente quiero hacer una aclaración, porque advierto que a lo largo de este debate se están dando interpretaciones muy sesgadas, inclusive hasta tendenciosas de normas constitucionales y de fallos de la Justicia.

La doctrina y la jurisprudencia, cuando hablan de los decretos de necesidad y urgencia, siempre citan el caso Peralta, anterior a la reforma constitucional. También se habla del artículo 99, en el cual se establecen las circunstancias excepcionales que impiden utilizar el trámite normal y ordinario de la formación y sanción de las leyes.

Luego la Corte, en el caso Verrocchi, establece que pueden producirse dos circunstancias por las cuales el Poder Ejecutivo dicte un decreto de necesidad y urgencia. Dice que una de ellas es cuando la situación requiera una solución legislativa que sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

A nadie se le va a ocurrir que cuando estamos en un proceso de expropiación vamos a dejar en manos de la empresa el patrimonio, la distribución del combustible de los argentinos, etcétera, mientras dura el trámite de expropiación.

El otro tema que deseo aclarar es el que tiene que ver con la ocupación temporaria. También se hace una interpretación muy sesgada de la

ley de expropiaciones, porque el título IX de la ley 21.499 establece dos tipos de expropiaciones temporarias: la normal y la anormal. Precisamente la anormal puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, sin que dé lugar a indemnización alguna. Insisto: lo dice la propia ley de expropiación.

Aclaro esto porque se están vertiendo conceptos para preconstituir prueba para Repsol en el CIADI. Por eso, quiero aclarar que lo actuado por el Poder Ejecutivo se ajusta a la legislación vigente en la materia.

Voy a dar un dato de color de los propios españoles. La ley de patrimonio del Estado español, de 1964, en el artículo 111 contempla la posibilidad de intervención sin que siquiera se verifique expropiación. En nuestro caso esto ha sido convalidado por la ley que declaró de utilidad pública el tema de YPF.

En España esta circunstancia se produce por situaciones en las que no se actúa en beneficio de la administración, sino por una razón social o de interés público. Es lo que dice el artículo 111 de la ley de patrimonio del Estado español.

Según la doctrina española –cito a los catedráticos García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, en sus cursos de derecho administrativo– recién en el momento de la resolución final sobre la presencia definitiva o no del Estado en la empresa, cabría hablar de un supuesto de expropiación.

Es decir que la ley de patrimonio del Estado español habilita la intervención directa del Estado aun sin que exista una ley de expropiación. Acá ya fue convalidada la intervención por la ley que declara de utilidad pública la expropiación de las acciones de YPF.

Voy a leer el artículo 111 de la ley de patrimonio del Estado español: “Cuando el gobierno acuerde la incautación o intervención de empresas conforme a las leyes vigentes, el Ministerio de Economía y Hacienda controlará la correspondiente gestión, pudiendo suponer en caso de permanencia de la misma superior a un año la formalización social de la participación estatal o la conversión de la empresa incautada o intervenida en empresa nacional, siendo de aplicación a estos casos el procedimiento de expropiación forzosa”.

Eso es lo que dicen los españoles. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: el señor diputado Yoma me ha dado un buen pie, porque plantea que ante una situación de necesidad y urgencia, lo que hace el Poder Ejecutivo es adelantarse a lo que el Congreso podría hacer. Justamente lo que estamos discutiendo aquí es que lo que no puede disponerse por un decreto de necesidad y urgencia es adelantarse a lo que el Congreso no puede hacer. Ahí radica la inconstitucionalidad manifiesta y clara de estos decretos de necesidad y urgencia. El Congreso no puede resolver la intervención de una empresa; esto ya lo han señalado varios de los diputados preopinantes.

Además, el artículo 113 de la ley 19.550 habla taxativamente de la intervención judicial de sociedades bajo el tribunal jurisdiccional y a pedido de los socios.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

Sra. Bullrich. – Pero en el caso de YPF hay otra norma que rige esta cuestión, que es la 22.169. Al tratarse de una empresa que cotiza en bolsa, el artículo 2° de esa ley establece que la Comisión Nacional de Valores es la que ejerce el poder de policía respecto de todas las competencias y atribuciones de la Ley de Sociedades. De este modo, queda en claro cuál es el marco legal en el que se tendría que haber resuelto la intervención de la empresa.

Este decreto es absolutamente inconstitucional. Como no puede haber un decreto de necesidad y urgencia, menos aún podría haberse dictado un decreto simple; la única forma de resolver esta cuestión es a través de un tribunal de la jurisdicción.

Por otra parte, en los fundamentos se hace mención a un concepto que está fuera de lo que es nuestra tradición constitucional. En ellos se habla del interés público –que es un argumento general que no tiene un sentido claro–, cuando nuestra Constitución recurre a un concepto distinto, que es el de la utilidad pública.

En consecuencia, si tomamos en cuenta lo que establece la norma que rige a las empresas que cotizan en bolsa y la Ley de Sociedades,

llegamos a la conclusión de que nunca se podría haber dictado este decreto; esto sólo se podría haber formalizado a través de una decisión judicial.

Además, los tribunales son muy cautelosos a la hora de decidir intervenciones judiciales sobre las empresas. Pero con los argumentos que figuran en los decretos de necesidad y urgencia, cualquier empresa podría ser intervenida por el Poder Ejecutivo nacional.

En mi opinión, este DNU ni siquiera debe ser tratado, ya que no podemos considerar algo para lo cual no tenemos capacidad legislativa, y mucho menos la tiene el Poder Ejecutivo.

Como único argumento los dos decretos recurren a la norma constitucional. En ningún momento señalan que exista necesidad y urgencia. Por eso, decimos que esta intervención no sólo es ilegal –más allá de la forma en que se la hizo–, sino que además hay un avasallamiento total del derecho público sobre el privado.

Existía un mecanismo para poder tomar esta decisión, que es el previsto por el artículo 17 de la Constitución Nacional, que plantea la indemnización como requisito previo. En este sentido, aprovecho la oportunidad para señalar que en mi opinión sería bueno comenzar a pensar en la necesidad de modificar la Ley de Expropiaciones, porque además de ser de la época de la dictadura, creo que no puede reglamentar un artículo tan claro y taxativo como el 17 de la Constitución Nacional.

Por todas estas razones, resulta imprescindible rechazar estos decretos de necesidad y urgencia vinculados con la intervención, porque estaríamos otorgándonos ciertas atribuciones que no están en nuestra competencia. Como Congreso de la Nación, estaríamos violando la división de los poderes, avasallando a la Justicia e impidiendo que ella haga lo que debe hacer en el marco de sus atribuciones.

Por eso, votaremos por la negativa en cuanto a los dos decretos de necesidad y urgencia, y el presidente de la Cámara debería comprender que estamos debatiendo algo que no está relacionado con nuestras atribuciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: sintéticamente, nuestra posición fue fijada en forma clara

por el presidente de la comisión bicameral encargada de controlar los decretos de necesidad y urgencia, diputado Landau, y por los diputados Cigogna y Yoma.

Antes de entrar a la cuestión que nos involucra, voy a utilizar parte de mi tiempo para hacer una breve referencia a otro asunto. Pensaba realizarla en la primera parte de la sesión, pero no la pude concretar por falta de tiempo.

Tanto a mí como al bloque nos parece importante mencionar que en el día de ayer la Corte Suprema de Justicia dictó una sentencia que para nosotros es trascendente. A partir del 7 de diciembre próximo, después de tres años de haber sido sancionada, va a estar vigente en su integralidad la ley de medios en la Argentina. (*Aplausos.*)

En 2009, la Cámara de Diputados y la de Senadores sancionaron la ley de medios, pero esa norma –que posee un profundo sentido antimonopólico– tuvo que soportar varias medidas cautelares. Una de ellas se refiere, específicamente, a uno de sus artículos medulares, el que concretaba la desmonopolización del sistema de comunicaciones en la Argentina. Se trata del artículo 161 y tendrán que pasar tres años desde la sanción de la norma para que pueda empezar a estar vigente en nuestro país.

Recuerdo que cuando la Corte convalidó el recurso de amparo, nos movilizamos frente al edificio de Tribunales para solicitar a la Corte que lo rechazara. El día que se dictó la sentencia en 2010 todos nos quedamos con un gusto amargo, porque la Corte había convalidado el recurso de amparo interpuesto contra el artículo 161.

Voy a contar una intimidad de cuando escuché la noticia del fallo. Decía recién que tenía un gusto amargo y uno de los primeros que me llamó por teléfono fue el presidente Néstor Kirchner. Habló con varios de nosotros, y nos decía que el fallo era importante porque, si bien era cierto que convalidaba la medida cautelar, también señalaba que no podía quedarse *sine die* o sin fecha cierta.

Ahora, la Corte termina de completar ese proceso, estableciendo claramente la fecha del 7 de diciembre; ¡y a veces se dice que las instituciones no funcionan en la Argentina!

Se trata de una ley sancionada con amplia mayoría por el Congreso de la Nación y promulgada con amplio consenso social, pero uno de sus artículos recién podrá entrar en vigencia tres años después. Es una buena noticia, que celebramos. Me parecía que no había que dejar pasar la oportunidad de hacer referencia sobre ello en esta sesión.

En segundo lugar, reivindicamos la totalidad de los actos jurídicos e institucionales que llevó adelante la presidenta para proceder a la nacionalización de YPF.

Por iniciativa de la presidenta de la Nación, cuando era senadora, existe este mecanismo de tratamiento legislativo de los decretos de necesidad y urgencia, que antes no existía. Hubo otros decretos de necesidad y urgencia que no tenían un mecanismo legislativo para ser tratados, que fueron mucho menos felices para el pueblo argentino que éste. No quiero hacer referencia a ellos para no perder este clima de cordialidad y respeto, pero todo el mundo sabe a qué me estoy refiriendo.

Hoy, estamos tratando la intervención de una empresa que el Congreso acaba de nacionalizar a partir de mayorías nunca conseguidas en la historia de la democracia argentina y moderna de los últimos tiempos.

Parece redundante decir que el mecanismo de los decretos de necesidad y urgencia permite al Poder Ejecutivo, que está ejerciendo el acto administrativo, evaluar la necesidad y la urgencia, y en qué condiciones, quien tenga la responsabilidad de la administración, debe llevarla adelante para que los objetivos perseguidos se cumplan y concreten.

Hace poco nos enteramos de que Repsol anuló la venta de gas licuado de los barcos de YPF. Imagínense qué podría haber pasado con Repsol conduciendo YPF, mientras nosotros debatíamos durante quince, veinte o treinta días la ley de expropiación de la empresa que finalmente se sancionó.

Me parece que hemos utilizado un mecanismo absolutamente adecuado, transparente y contundente: tomar una decisión, como lo hizo la señora presidenta de la Nación, de encabezar un proceso de nacionalización de la principal empresa privada argentina, con todo lo que ello implica, amerita la posibilidad del poder admi-

nistrador de contar con la herramienta necesaria para concretarlo fehacientemente.

Se ha criticado el mecanismo de la intervención, lo que significa que a partir de ese momento el Estado se hace cargo de la empresa. Esto resulta absolutamente adecuado, desde el punto de vista operativo, para preservar los intereses de los argentinos a partir del proceso de nacionalización. Cuando uno piensa en preservar algo, lo hace teniendo en cuenta la mala administración de quienes empezaron a tener sus días contados al frente de la empresa.

Las disquisiciones sobre interés o utilidad pública pueden tener un determinado sentido. Así como Repsol dijo que no vendía más gas licuado, podría haber resuelto no destilar, no fraccionar o no comercializar más combustible por equis motivo. Entonces, lo no inteligente hubiera sido no tomar la decisión inmediata de la intervención de la empresa.

Ahora se impugna al interventor. Lo dijimos durante el debate anterior y vuelvo a repetirlo ahora: reivindicamos desde el 25 de mayo de 2003 la política energética llevada adelante por nuestro gobierno. Reivindicamos al responsable de esa política energética: Julio De Vido. Nos parece absolutamente razonable que la presidenta designe como interventor de la compañía al funcionario de mayor rango del área, salvo que ustedes consideren que en ese cargo debe nombrarse al secretario de Cultura o al ministro de Salud.

Poco se ha dicho de lo manifestado claramente por la señora presidenta el día que anunció el envío al Parlamento de la nacionalización de YPF, respecto de que construiríamos una empresa absolutamente profesionalizada. Sin embargo, nada se dijo de que el CEO, el gerente general de la compañía, es el ingeniero Galuccio, con galardones y currículum ampliamente comprobables, lo que se relaciona en forma directa con la pretensión de que la empresa sea claramente profesionalizada.

Consideramos absolutamente acertada la forma en la que el gobierno argentino y la presidenta de la Nación encararon este proceso que culmina con la nacionalización de YPF. Una vez anunciada la decisión del Poder Ejecutivo de nacionalizar YPF, hubiese sido casi una tontería, una estupidez, dejar su conducción en manos de Repsol. Cualquiera, incluso

mi hijo de once años, diría que hay que intervenir. ¿Cómo permitir que siga administrando la compañía quien en teoría va a ser el perjudicado a partir de la decisión? ¿A quién designó como interventor la presidenta? Al máximo responsable de la política energética de nuestro gobierno, política energética que nosotros reivindicamos.

La presidenta está cumpliendo con el compromiso de construir una YPF profesionalizada, y nosotros hoy cumplimos al considerar los decretos de necesidad y urgencia que tratamos en tiempo y forma en la comisión bicameral.

Se ha hablado de la vulnerabilidad de la economía argentina, con ausencia de inversiones y restricciones. Me permitiré aportar un dato para dimensionar lo que se dice, porque se habla mucho sin tener ningún tipo de fundamento, simplemente porque al subir a un taxi se escuchó un casete. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que es un organismo de la Unión Europea, en un informe reciente analiza el grado de libertad y de apertura de las distintas economías del mundo, en especial de los países integrantes del G-20.

La OCDE crea el índice de regulaciones restrictivas para la inversión extranjera directa correspondiente a 2012, que califica a los países de cero a uno. El cero corresponde al país de mayor libertad y el uno al de prohibición total. La Argentina es el segundo país en libertad, o sea, el que menos regulaciones restrictivas tiene para la inversión extranjera, después de Alemania, dentro del G-20.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Vale la pena leerlo. De un total de 55 países la Argentina ocupa el lugar número 11; Francia se encuentra en el número 15; Italia en el 18; Sudáfrica en el 19; el Reino Unido en el 23; Chile en el 27; Brasil en el 33; Estados Unidos en el 34; Australia en el 41; Japón en el 51; India en el 52, y China, que es el país más restrictivo, en el lugar número 55.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Entonces, cuando hablan de falta de inversiones y de imposibilidad de radicación del capital extranjero...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Sr. Rossi. – ...denotan un alto grado de desconocimiento. Tengo este informe a disposición de cada uno de los diputados para que lo evalúen y ameriten.

Por lo expuesto, votaremos por la afirmativa los dos decretos de necesidad y urgencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar, en general y en particular, los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente prevista en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional, recaídos en los decretos 557 del 18 de abril de 2012 y 530 del 16 de abril de 2012.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los proyectos de resolución.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por los cuales se comunica el archivo de distintos expedientes contenidos en los siguientes órdenes del día: 1.977 a 1.979, 2.023, 2.026 a 2.031, 2.036, 2.049 y 2.090, 2.163 a 2.166, 2.170, 2.175, 2.179, 2.182, 2.183, 2.186, 2.642, 2.646 a 2.668, 2.711 a 2.716, 2.718 a 2.720, 2.740, 2.749, 2.755 y 2.763 a 2.782. Son setenta y nueve órdenes del día en total.

I

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 224-O.V.-2009

(Orden del Día N° 1.977)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 185.)

O.V.D.-224/09, Jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (49-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe de auditoría realizado en el ámbito del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –
Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter
A. Agosto.*

II

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 559-O.V.-2009

(Orden del Día N° 1.978)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-599/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, de pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –
Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter
A. Agosto.*

III

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 734-O.V.-2009

(Orden del Día N° 1.979)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-734/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (196-S.-07), sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Hacienda a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la evaluación general de los controles de la versión local del SIDIF: Sistema Local Unificado (SLU). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A.
Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C.
Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C.
Morán. – Walter A. Agosto.*

IV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 333-O.V.-2007

(Orden del Día N° 2.023)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-333/07, jefe de Gabinete de Ministros: jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (136-S.-06) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención con las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Proyecto de Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina - convenio de donación BIRF- TF N° 28385. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores

riores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 333-O.V.-2007.

V

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 393-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.026)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-393/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (22-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias referidas al registro de residuos peligrosos. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 393-O.V.-2010.

VI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 394-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.027)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-394/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (17-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06, Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones, contrato de préstamo ARG 10/96 Fonplata. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previo envío de las presentes actuaciones al citado órgano de control a los efectos de su consideración al momento de efectuar la auditoría del nuevo préstamo Fonplata ARG 18/06, verificando si han sido adoptadas las recomendaciones efectuadas que fueren pertinentes al mismo, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 394-O.V.-2010

VII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 395-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.028)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-395/10,

jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (40-S-09) por el cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de efectuar la evaluación de políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de suelos y lucha contra la desertificación. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 395-O.V.-2010.

VIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 565-O.V.-2008

(Orden del Día N° 2.029)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente OV-565/08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (128-S.-06) sobre disponer la remisión a la Auditoría General de la Nación de la totalidad de los elementos en relación con el crédito ARG/94/018 PNUD "Proyecto de asistencia para el desarrollo del mercado de capitales" - BIRF 3.710-AR e instruir lo conducente a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órga-

no de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 565-O.V.-2008.

IX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 568-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.030)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-D.-568/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (218-S.-07) por el cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto a los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Programa de Financiamiento de Partida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Énfasis en la Provincia de Santa Fe - contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 568-O.V.-2010.

X

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 574-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.031)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 574/10, jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (194-S.-09), por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de Auditoría de Aplicación de Fondos Nacionales correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 574-O.V.-2010.

XI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 352-O.V.-2010 Y 1.679-D.-2011

(Orden del Día N° 2.036)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-352/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 174/10 referida a los estados contables por el ejercicio

finalizado el 31 de diciembre de 2006 correspondientes a Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 1.679-D.-2011 y 352-O.V.-2010.

XII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 53-O.V.-2010 Y 1.692-D.-2011

(Orden del Día N° 2.049)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-53/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 55/10, referida al informe de la auditoría practicada sobre los estados contables al 30/6/09 correspondientes a Talleres Navales Dársena Norte SACI y N (Tandanor). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 1.692-D.-2011 y 53-O.V.-2010.

XIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 387-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.090)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-387/10, (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (030-S-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 69/07, 70/07 y 71/07 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 387-O.V.-2010.

XIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 26, 114 Y 365-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.163)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D. 26/10, O.V.D. 114/10 y O.V.D. 365/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el H. Congreso de la Nación

(228-S-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), asimismo se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Auditoría General de la Nación en el actual proceso de reglamentación de la ley 26.221. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 26-O.V.-2010, 114-O.V.-2010 y 265-O.V.-2010.

XV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 364-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.164)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-364/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (193-S.-07), sobre la necesidad de que se completen las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la auditoría de gestión efectuada por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa 37 Infraestructura y Equipamiento, ejercicio 2003, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 364-O.V.-2010.

XVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES
563-O.V.-2009; 51, 121 Y 152-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D. 563/09, jefe de Gabinete de Ministros; remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (225-S.-07) referente a un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) con motivo del examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2004; O.V. 51/10, O.V. 121/10 y O.V. 152/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica resoluciones sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2007, el 31/12/2008 y el 31/12/2009, respectivamente; correspondientes a Nucleoelectrica Argentina S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto

ANTECEDENTES

Ver expedientes 563-O.V.-2009, 51-O.V.-2010, 121-O.V.-2010 y 152-O.V.-2010.

XVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 571-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.166)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente OVD 571/10, jefe de Gabinete de Ministros; remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (058-S-08) sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo – Subprograma II Expansión de la Infraestructura Escolar – Convenio de Préstamo BID N° 1.356/OC-AR. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 571-O.V.-2010.

XVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 353
Y 415-O.V.-2010 Y 2.422-D.-2011

(Orden del Día N° 2.170)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-353/10 y O.V.- 415/10, Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 175/10 y 201/10 referidas a los estados contables por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, correspondientes a la Sociedad del Estado Casa de Moneda. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores

medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 2.422-D.-2011, 353-O.V.-2010 y 415-O.V.-2010.

XIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 178 Y 282-O.V.-2009; 83 Y 320-O.V.-2010 Y 2.452-D.-2011

(Orden del Día N° 2.175)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-178/09, O.V.-282/09 y O.V.-83/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones tomando conocimiento de los informes de revisión limitada, por los períodos de tres meses finalizados al 31/3/06, al 30/6/06 y al 30/9/06, respectivamente y O.V.-320/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31/12/06; correspondientes al fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 2.4 52-D.-2011, 178-O.V.-2009, 282-O.V.-2009, 83-O.V.-2010 y 320-O.V.-2010.

XX

COMUNICACIONES DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 339 Y 422-O.V.-2009 Y 2.456-D.-2011

(Orden del Día N° 2.179)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-339/09, sobre los estados contables al 31/12/08 y O.V.-422/09, Auditoría General de la Nación (AGN) remite copia de la documentación que complementa las resoluciones 204 y 205/09 de la AGN; correspondientes al Banco Central de la República Argentina (BCRA). Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, os aconseja, se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 2.456-D.-2011; 339-O.V.-2009 y 422-O.V.-2009.

XXI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 460-O.V.-2009; 114, 115 Y 301-O.V.-2010 Y 2.459-D.-2011

(Orden del Día N° 2.182)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-460/09, O.V.-114/10, O.V.-115/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación (AGN) remite resoluciones sobre informes de revisión limitada referidos a estados contables de los períodos intermedios trimestrales del año 2009, y O.V.-301/10, AGN remite resolución sobre el estado contable anual por el ejercicio finalizado el 31/12/2009; correspondientes al Banco de la Nación Argentina. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas

que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control o aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 2.459-D.-2011, 460- O.V.-2009, 114-O.V.-2010, 115-O.V.-2010 y 301-O.V.-2010.

XXII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 36-O.V.-2010
Y 2.460-D.2011

(Orden del Día N° 2.183)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-36/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2008 del Fideicomiso Plan de Terminación de Yacyretá - Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas. Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 2.460-D.-2011 y 36-O.V.-2010.

XXIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 599-O.V.-2008

(Orden del Día N° 2.186)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-599/08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (79-S.-05), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/02 y 31/12/03 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, FAPEP - Carta acuerdo N° 1.353/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control o aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 599-O.V.-2008.

XXIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 590-
O.V.-2010 Y 4.890-D.-2011

(Orden del Día N° 2.642)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 590/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 240/10 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 del Fideicomiso Plan de Terminación de Yacyretá-BICE. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin per-

juicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja, se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo A. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.890-D.-2011 y 590-O.V.-2010.

XXV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 639-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.646)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-639/10, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (85-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Proyecto de Energía Renovable en Mercados Rurales, convenio de préstamo 4454-AR BIRF y convenio de donación TF 20548 GEF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 639-O.V.-2010.

XXVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 869-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.647)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-869/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (177-S.-09), sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas a la Comisión Nacional de Valores en atención a las recomendaciones de la Auditoría General de la Nación. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 869-O.V.-2010.

XXVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 884-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.648)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-884/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (108-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros correspondiente al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES II), convenio de préstamo BIRF 7318-AR. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los

futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 884-O.V.-2010.

XXVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 885-O.-V.-2010

(Orden del Día N° 2.649)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-885/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (114-S.-09) sobre las medidas adoptadas para que Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre estados contables del Fondo Fideicomiso del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima con la Secretaría de Hacienda de la Nación al 30 de septiembre de 2005, 2006 y 2007. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 885-O.V.-2010.

XXIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 888-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.650)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios diputados O.V.D.-888/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso (165-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión que realizara en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado - contrataciones relevantes de los ejercicios 2003 y 2004. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 888-O.V.-2010.

XXX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 919-O.V.-2006; 493 y 887-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.651)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios Diputados O.V.D.-919/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (142-S.-06) sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación (AGN) en su examen de la pro-

blemática ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo. Asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes; O.V.D.-887/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (142-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003, 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID y O.V.D.-493/10, autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo: remite respuesta en relación a la Resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (25-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo - convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID; asimismo ajustar la ejecución a la normativa legal, técnico-contable y de gestión. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control y al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 919-O.V.-2006, 887-O.V.-2010 y 493-O.V.-2010.

XXXI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 935-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.652)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-935/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (19-S.-09) sobre

las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) respecto de los servicios postales operados por prestadores privados en los años 2004 y 2005. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 935-O.V.-2010.

XXXII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 936-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.653)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-936/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (105-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas y al proyecto PNUD ARG/99/011 Manejo y Conservación de los Bosques Nativos – convenio de préstamo 4085-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo

A. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 936-O.V.-2010.

XXXIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 937-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.654)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-937/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (111-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en cuanto al control interno contable de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo A. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 937-O.V.-2010.

XXXIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 944-O.V.-2006

(Orden del Día N° 2.655)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-944/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso (65-S.-05), sobre medidas dispuestas a los

efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con el fin de asegurar la eficiencia del control ejercido por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables como órgano de control de la Hidrovía Santa Fe-Océano. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo A. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 944-O.V.-2006.

XXXV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 805-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.656)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-805/10, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (215-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial – contrato de préstamo 1588/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo

A. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 805-O.V.-2010.

XXXVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 808-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.657)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente O.V. 808/10, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (163-S-09), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación sobre los Estados Financieros al 31/12/07 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III - Contrato de Préstamo N° 1.728/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 808-O.V.-2010.

XXXVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 809-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.658)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-809/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la

Nación (138-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas - Convenio de Préstamo 4.580-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 809-O.V.-2010.

XXXVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 810-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.659)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-810/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (141-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 y 31/12/05, correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/SF 5.625 BID "Programa de Atención a los Grupos Vulnerables – Componente de Atención a la Población Indígena" (CAPI). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R.

Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 810-O.V.-2010.

XXXIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 811-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.660)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-811/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (157-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, referente al sistema de control interno contable del Banco Central de la República Argentina, ejercicio 2006. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las posteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control, a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 811-O.V.-2010.

XL

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 816-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.661)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-816/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM); remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones verificadas en la gestión de supervisión y control de la Superintendencia de Administradoras de Fondos

de Jubilaciones y Pensiones sobre las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las posteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 816-OV.-2010.

XLI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 819-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.662)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente O.V.-819/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (222-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 76/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las posteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 819-O.V.-2010.

XLII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 820 Y 886 -O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.663)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-820/10 y O.V.-886/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación (219-S.-07 y 133-S.-09) sobre los medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa – Contrato de Préstamo 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este Dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes O.V. 820/2010 y 886-O.V./2010.

XLIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 822-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.664)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-822/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (87-S.-08), sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo - Contrato de Préstamo 1.648 OC-AR. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros

informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 822-O.V.-2010.

XLIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 823-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.665)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-823/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (80-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/03/005 Apoyo al Programa Jefes de Hogar Desocupados suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.157-AR BIRF y del proyecto relativo al Programa Jefes de Hogar - Convenio de préstamo 7.157-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 823-O.V.-2010.

XLV

COMISIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 824-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.666)**Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-824/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (37-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con referencia a las prestaciones activas: Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informe que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control, a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 824-O.V.-2010.

XLVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 828-O.V.2010

(Orden del Día N° 2.667)**Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-828/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (216-S.-09) sobre las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable y el sistema de control interno de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de

los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 828-O.V.-2010.

XLVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 868-O.V.2010

(Orden del Día N° 2.668)**Dictamen de las comisiones**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-868/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (171-S.-09) sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (Proinder). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control, a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011

Heriberto Martínez Oddone – Nicolás A. Fernández – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Moran. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 868-O.V.-2010.

XLVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 323-O.V.-2010 Y 4.896-D.-2011

(Orden del Día N° 2.711)**Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-323/10, me-

dianete el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 171/10 aprobando el informe y el memorando sobre el Sistema de Control Interno referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - estados contables al 31/12/09 del fideicomiso de administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.896-D.-2011 y 323-O.V.-2010.

XLIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 49, 113, 317
Y 485-O.V.-2010 Y 4.897-D.2011

(Orden del Día N° 2.712)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-49/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 50/10, tomando conocimiento del informe referido a los estados contables al 30/9/09, por el período de tres meses finalizado a esa fecha; O.V.-113/10, AGN comunica resolución 90/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/09 e informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.-317/10, AGN comunica resolución 165/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/3/10 e informe especial sobre el estado de capitales mínimos y O.V.-485/10, AGN comunica resolución 207/10 aprobando el informe del auditor e informe especial sobre el estado de capitales mínimos - estados contables al 30/6/10; correspondientes a Nación Seguros de Retiro S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R.

Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.897-D.-2011, 49-O.V.-2010, 113-O.V.-2010, 317-O.V.-2010 y 485-O.V.-2010.

L

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES
48, 167, 318 Y 481-O.V.-2020 Y 4.898-D.-2011

(Orden del Día N° 2.713)

Dictamen de Comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-48/10, O.V.-167/10, O.V.-318/10 y O.V.-481/10, Auditoría General de la Nación remite resoluciones 49/10, 111/10, 166/10 y 203/10 tomando conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables por el período de tres meses finalizado el 30/9/09, 31/12/09, 31/3/10 y 30/6/10 respectivamente, correspondientes a Nación Seguros S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.898-D.-2010, 48-O.V.-2010, 167-O.V.-2010, 318-O.V.-2010 y 481-O.V.-2010.

LI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 606-O.V.-2010 Y 4.899-D.-2011

(Orden del Día N° 2.714)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-606/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 1/11 aprobando el informe de auditoría re-

ferido al Banco de la Nación Argentina - estados contables al 31/12/07 del Fideicomiso Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.899-D.-2011 y 606-O.V.-2010.

LII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 308-O.V.-2010 Y 4.900-D.-2011

(Orden del Día N° 2.715)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-308/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 157/10 referida a un estudio especial sobre la deuda pública - Deuda Pública Contingente - Sistema Previsional, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.900-D.-2011 y 308-O.V.-2010.

LIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES
21-O.V.-2009; 122 Y 569-O.V.-2010
Y 4.901-D.-2011

(Orden del Día N° 2.716)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-21/09, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 31/09 tomando conocimiento del informe de revisión limitada y el informe especial de los auditores independientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP S.A. y el informe de revisión limitada y el informe especial de los auditores independientes de Nación AFJP S.A., referidos a los estados contables al 30/09/08 por el período de tres meses finalizados a esa fecha; O.V.-122/10, AGN comunica resolución 98/10, aprobando el informe de auditoría referido a Nación AFJP S.A., estados contables anuales al 31/12/09 y O.V.-569/10, jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (230-S.-07) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos que fueron observados por la AGN en las resoluciones 14/04, 102/05, 125/06 y 126/06 del citado órgano de control externo, en el ámbito de Nación AFJP S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.901-D.-2011, 21-O.V.-2009, 122-O.V.-2010 y 569-O.V.-2010.

LIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 2 Y 65-O.V.-2011 Y 4.903-D.-2011

(Orden del Día N° 2.718)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-2/11 y

O.V.D.-65/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 17/11 aprobando el estudio especial referido a la clasificación y análisis de observaciones de control interno de los proyectos auditados por el Departamento de Control del Endeudamiento con Organismos Financieros Internacionales (DCEOFI) correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.903-D.-2011, 2-O.V.-2011 y 65-O.V.-2011.

LV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 182 Y 352-O.V.-2005 Y 4.904-D.-2022

(Orden del Día N° 2.719)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-182/05 y O.V.-352/05, Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 55/05 y 112/05 sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003 respectivamente, correspondientes a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.904-D.-2011, 182-O.V.-2005 y 352-O.V.-2005.

LVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES
482-O.V.-2005 Y 4.905-D.-2011

(Orden del Día N° 2.720)

Dictamen de las comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-482/05, Auditoría General de la Nación comunica resolución 179/05 tomando conocimiento del informe de revisión limitada referido al Banco de la Nación Argentina – Fideicomiso Suquía – estados contables al 31/3/04. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.905-D.-2011 y 482-O.V.-2005.

LVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 155 Y 156-O.V.-2009 Y 4.925-D.2011

(Orden del Día N° 2.740)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-155/09, Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 107/09 aprobando el informe especial de auditoría referido a la gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1/1/04 y el 31/12/05 y O.V.-156/09, AGN remite resolución 108/09 aprobando el informe especial de auditoría sobre la gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1/1/06 y el 11/8/06; en el ámbito del Nuevo Banco Bisesel S. A. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, en el ejercicio de

sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.925-D.-2011, 1.55-O.V.-2009 y 156-O.V.-2009.

LVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 585 Y 586-O.V.-2010 Y 4.934-D.-2022

(Orden del Día N° 2.749)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios: O.V. 586/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 236/10 sobre los estados financieros al 31/12/2008; y O.V. 585/10, AGN comunica resoluciones 234/10 y 235/10 sobre los estados financieros al 31/12/2009, del Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina referido al Programa de Obras Viales de Integración entre Argentina y Paraguay (préstamo CFA4724) de la Entidad Binacional Yacyretá. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.934-D.-2011, 586-O.V.-2010 y 585-O.V.-2010.

LIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES
159-O.V.-2009; 709 Y 714-O.V.-2010 Y 4.940-D.-2011

(Orden del Día N° 2.755)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios: O.V.D.-714/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por la Honorable Congreso de la Nación (200-S.-07) sobre la medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto del informe referido a los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/04/044 - contrato de préstamo 989/OC-AR BID; O.V.D.-709/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (186-S.-09) sobre la medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - contrato de préstamo 989/OC-AR BID; y O.V.-159/09, la AGN comunica resolución 111/09, aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente al proyecto PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial ejecutado por el Ministerio de Economía y Producción. Habiendo tomado conocimiento de los mismos, y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.940-D.-2011, 714-O.V.-2010, 709-O.V.-2010 y 159-O.V.-2009.

LX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 568-OV.-2009

(Orden del Día N° 2.763)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-568/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (72-S.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas que le impiden a la Auditoría General de la Nación emitir dictamen sobre los estados contables del Banco de la Nación Argentina –Fideicomiso Bisel–, correspondiente al ejercicio 31/12/05. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de la copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 568-O.V.-2009.

LXI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 239-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.764)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-239/10, Universidad Nacional de General Sarmiento remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (197-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) con el objeto de evaluar la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las contrataciones de mayor significación económica correspondientes a los ejer-

cicios 2005 y 2006. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de la copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 239-O.V.-2010.

LXII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 570-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.765)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-570/10, jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el H. Congreso de la Nación (57-S.-08) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales – Convenio de préstamo 4.295-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de la copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 570-O.V.-2010.

LXIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 575-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.766)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-575/10, jefe de Gabinete de Ministros comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (174-S.-09) por el cual pone en conocimiento del Honorable Congreso que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el artículo 5° de la ley 23.847, con respecto a la cuenta inversión correspondiente al ejercicio 2007. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 575-O.V.-2010.

LXIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 611, 807 Y 817-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.767)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.- 611/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (78-S.-08) sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo de los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - PNUD ARG/4/23 - convenio de préstamo 7.225 - AR BIRF; O.V.-807/10, JGM: remite respuesta en relación a la resolución

aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (207-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al proyecto PNUD ARG/4/23 PISMIP I y II préstamos BIRF 7.225-AR y 7.409-AR, y O.V.-812/10, JGM: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (156-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN respecto de los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al PISMIP - convenio de préstamo 7.225 - AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 611-O.V.-2010; 807-O.V.-2010 y 812-O.V.-2010.

LXV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 612-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.768)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-612/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (27-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural –PROMER– convenio de préstamo 7.353-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de

control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 612-O.V.-2010.

LXVI

COMUNICACIONES DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 636-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.769)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-636/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (216-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/05 y al 31/12/06 correspondientes al Programa de Modernización Portuaria - convenio de préstamo 962/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 636-O.V.-2010.

LXVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 613-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.770)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-613/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (32-S.-09) por la cual solicitaba al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 124/07, 125/07 y 156/03 en el ámbito de Nación Seguros de Vida S.A. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 613-O.V.-2010.

LXVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 637-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.771)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. D.-637/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (59-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comuni-

caciones, referida a estudios de opinión pública sobre la calidad del servicio básico telefónico y procedimientos alternativos. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 637-O.V.-2010.

LXIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 638-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.772)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-638/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (74-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Intergración - contrato de préstamo 1.294/OC - AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 638-O.V.-2010.

LXX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 711-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.773)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-711/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (126-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los controles efectuados por la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre las compañías aseguradoras. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 711-O.V.-2010.

LXXI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 712-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.774)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-712/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (166-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones expuestas por el órgano de control externo, referida a la gestión de la Fundación Sanidad Ejército Argentino (FU-

SEA). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 712-O.V.-2010.

LXXII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 713-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.775)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente OV.-713/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (206-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información en la Biblioteca Nacional, para determinar debilidades y fortalezas de la información en el organismo.

Habiendo tomado conocimiento del mismo, y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de la copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 713-O.V.-2010.

LXXIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 749-O.V.-2009

(Orden del Día N° 2.776)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-749/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (89-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), referidas a contrataciones y actos de significación económica período 1°/1/03 al 31/12/03, estados contables al 31/12/05, estados financieros correspondientes al Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento, Préstamo BIRF 4.484-AR al 31/12/06, cumplimiento cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas III al VI - Préstamo BID 661 SF-AR, 83-IC-AR y 857/06-AR al 31/12/06, cumplimiento cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal - Préstamo BID 621 OC-AR, 3.281-AR al 31/12/06. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 749-O.V.-2009.

LXXIV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 780-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.777)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-780/10,

jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (28-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, Proyecto de Modernización del Estado - Componente H - Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) - convenio de préstamo 4.423-AR - componente H - BIRF; y ajustar la ejecución a la normativa legal, técnico-contable y de gestión. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 780-O.V.-2010.

LXXV

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 783-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.778)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-783/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (154-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), desde su creación (decreto 239/99 del 17/3/99) hasta el 31 de diciembre de 2005. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 783-O.V.-2010.

LXXVI

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 787-O.V.-2010

(Orden del Día N° 2.779)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-787/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (100-S.-09), sobre las medidas adoptadas para que el Instituto de Obra Social del Ejército ajuste su accionar a las normativas vigentes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 30 de junio 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 787-O.V.-2010.

LXXVII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 34-O.V.-2011

(Orden del Día N° 2.780)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el O.V.D.-34/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la

resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (195-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fin de asegurar que la Administración de Parques Nacionales cumpla en suministrar información a la Auditoría General de la Nación. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente: 34-O.V.-2011.

LXXVIII

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE 37-O.V.-2011

(Orden del Día N° 2.781)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el O.V.D.-37/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (20-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/07, Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - convenio de préstamo 4.212-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente: 37-O.V.-2011.

LXXIX

COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 40 Y 42-O.V.-2011

(Orden del Día N° 2.782)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D.-40/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (119-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar los procesos de otorgamiento, liquidación y pago de jubilaciones y pensiones en el régimen de reparto, efectuado por la ANSES en cumplimiento de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, evaluando el circuito administrativo contable para el período comprendido entre 1º/1/2005 al 30/6/2005, y O.V.D.-42/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (151-S.-09), sobre las medidas adoptadas para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su verificación de los procedimientos aplicados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el proceso de liquidación y pago de las sentencias judiciales previsionales, evaluación del circuito administrativo contable y análisis de la gestión procesal judicial para las sentencias canceladas y los resultados obtenidos de la aplicación de dichas medidas. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes: 40-O.V.-2011 y 42-O.V.-2011.

LXXX

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos dictámenes.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

14**PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE DECLARACION CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los proyectos de resolución y/o declaración que oportunamente fueran enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará en una sola votación en el entendimiento de que ello importará resolver respecto de cada uno de ellos. En caso afirmativo, la Presidencia hará las comunicaciones que correspondan.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Expediente 2.431-D.-2012, de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el desarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación” a realizarse durante los meses de mayo a noviembre de 2012 en las provincias de Corrientes y Chaco.

Expediente 2.273-D.-2012, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Bio-medicina de Buenos Aires, cuya sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 2.761-D.-2012, de declaración. Expresar reconocimiento para con las víctimas fatales y los sobrevivientes del hundimiento del crucero “General Belgrano”, acaecido el 2 de mayo de 1982.

Expediente 2.439-D.-2012, de resolución. Rendir homenaje al Dr. Edmundo Rofman, matemático santafesino y embajador de la ciencia argentina, fallecido el 6 de abril de 2012 en París, República Francesa.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 185.)

Expediente 2.323-D.-2012, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 5 de julio de 2012.

Expediente 228-D.-2012, de resolución. Ciclo de conferencias 2012 y programas de intercambios internacionales de la asociación civil AIE-SEC- Argentina, en la provincia de Santa Fe. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Expedientes 3.229-D.-2012, 3.230-D.-2012, 3.243-D.-2012, 3.259-D.-2012, 3.269-D.-2012, 3.275-D.-2012 y 3.288-D.-2012, texto consensuado. Expresión de repudio por el envío del submarino nuclear “HMS Talent” del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que arribará el día 14 de junio de 2012 a las islas Malvinas.

Expediente 3.153-D.-2012, de resolución, II Congreso Internacional sobre Adicciones, en la provincia de Salta. Declaración de interés de la Honorable Cámara.

Expediente 2.136-D.-2012 y 2.884-D.-2012, de resolución. XXX Congreso Nacional de Cardiología, en la provincia de Salta. Declaración de interés de la Honorable Cámara.

I

CICLO DE CONFERENCIAS “REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO REGIONAL EN TIEMPOS DE LA SOCIEDAD DE LA INNOVACIÓN”

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés provincial el ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el desarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación” que organiza la Universidad Nacional del Nordeste y la Fundación Construir, Estrategias para el Desarrollo Regional que se desarrollará durante los meses de mayo a noviembre del presente año en las ciudades de Resistencia y Corrientes.

Araceli Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el desarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación” se desarrollará en los meses de mayo a noviembre con expositores de reconocimiento internacional como ser Fabio Quetglas (Magister en Desarrollo Local y Gestión de Ciudades) que abordará el tema “¿Por qué es crucial la innovación para la promoción del desarrollo?”. Lo seguirá Bernardo Kosacoff (ex director

de la oficina argentina de la Cepal/ UTDT), doctor en política económica, que tendrá a cargo el tema: “La estructura económica argentina, sus potencialidades y restricciones para generar desarrollo”.

Asimismo contará con la participación internacional de Vicente Donato (Universidad de Bologna, Observatorio Pyme), especialista en organización industrial y desarrollo territorial con el tema: “El rol de la información en la base de un nuevo modelo de gobernabilidad económica”.

Y cerrará el ciclo Roberto Bisang (economista UBA), especialista en análisis de sectores económicos estructurados: “Sectores económicos y vocación innovadora, un repaso comparativo en Argentina”.

El ciclo de conferencias apunta a generar un espacio de discusión de ideas, de estrategias y propuestas concretas que a través del aporte canalicen las soluciones en las distintas temáticas que hacen al desarrollo sustentable de la región.

Con este espíritu regional, está previsto que las disertaciones se dividan entre la ciudad de Resistencia y Corrientes, pero las conclusiones serán de un gran aporte conjunto para la transformación y el desarrollo tanto de nuestra provincia como la región.

Tanto la Universidad Nacional del Nordeste como la Fundación Construir, Estrategias para el Desarrollo Regional comparten en su visión integradora, que la generación de estos espacios de discusión aportan y ponen a disposición de quienes rigen los destinos del pueblo el conocimiento, los planes y proyectos necesarios para aportar a una mejor toma de decisiones.

Es justamente uno de los objetivos fundacionales de la Fundación Construir, Estrategias para el Desarrollo Regional el trabajar para responder a las necesidades de los ciudadanos, permitir que la sociedad civil participe más en las políticas de Estado a través de los mecanismos democráticos como sería el ciclo de conferencias, puesto que contribuye al debate con propuestas concretas e innovadoras para mejorar el bienestar de la sociedad en un espacio pluralista, de respeto mutuo y democrático con una mirada hacia la región del NOA y el Mercosur.

Es por estos fundamentos que solicito el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.

Araceli Ferreyra.

II

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA DE BUENOS AIRES POR CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL CONICET Y EL INSTITUTO PARTNER DE LA SOCIEDAD MAX PLANCK (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución presentado por el

diputado Landau y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires, cuya sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito en el marco de la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires, por convenio suscrito entre el Conicet y el Instituto Partner de la Sociedad Max Planck, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 22 de mayo de 2012.

María E. P. Chieno. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Nora G. Iturraspe. – Lino W. Aguilar. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – Nancy S. González. – Silvia C. Majdalani. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Landau y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires, cuya sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con modificaciones.

María E. P. Chieno.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires por convenio suscrito entre el Conicet y el Instituto Partner de la Sociedad Max Planck, cuya sede fue inaugurada el 6 de octubre de 2011 en el Polo Científico dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en el barrio de Palermo de la ciudad de Buenos Aires.

Jorge A. Landau. – Mario N. Oporto. – Stella M. Leverberg. – Alex R. Ziegler. – Carlos A. Carranza. – Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de noviembre de 2007 se suscribió el convenio de creación del Instituto de Investigación en Biomedicina de Buenos Aires entre el Conicet y el Instituto Partner de la Sociedad Max Planck, de Munich, Alemania.

El objeto de su creación es la investigación en la temática de las biociencias, y en especial de la biomedicina, con el propósito de extender las fronteras del conocimiento, contribuir a la educación y formación de investigadores jóvenes, complementar las investigaciones del Conicet de la Argentina y de la Sociedad Max Planck de Alemania y contribuir a fortalecer la colaboración científica entre la Argentina y Alemania. El instituto goza de completa autonomía en materia de orientación científica y su actividad está sujeta a regulares controles de calidad por parte de evaluadores externos de acuerdo con estándares internacionales.

El 6 de octubre del año 2011 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner inauguró la sede del instituto en el Polo Científico sito en el barrio de Palermo de la ciudad de Buenos Aires.

Recientemente, el instituto ha sido designado para coordinar una red de investigación en biomedicina en el ámbito del Mercosur, asignándose a la Argentina 1.728.086 dólares, que serán destinados en los próximos tres años a la adquisición del equipamiento científico para el instituto.

Jorge A. Landau. – Mario N. Oporto. – Stella M. Leverberg. – Alex R. Ziegler. – Carlos A. Carranza. – Mabel H. Müller.

III

RECONOCIMIENTO POR SU ENTREGA Y VALOR
EN DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA
A LAS TRESCIENTAS VEINTITRES VÍCTIMAS FATALES Y
LOS SOBREVIVIENTES QUE INTEGRARON
LA TRIPULACIÓN DEL CRUCERO ARA
“GENERAL BELGRANO” HUNDIDO HACE
TREINTA AÑOS, EL 2 DE MAYO DE 1982

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profundo reconocimiento por su entrega y valor en defensa de nuestra soberanía a las trescientas veintitrés víctimas fatales y los sobrevivientes que integraron la tripulación del crucero ARA “General Belgrano” el cual fuera hundido hace treinta años, el 2 de mayo de 1982, por el submarino nuclear británico clase Churchill, HMS “Conqueror”, en aguas del Atlántico sur y fuera de la zona exclusión de doscientas millas náuticas unilateralmente impuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante la Guerra de Malvinas.

*Fernando E. Solanas. – Alcira S. Argumedo.
– Jorge J. Cardelli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A las 16.02 del 2 de mayo de 1982, un torpedo lanzado por el submarino nuclear HMS “Conqueror” alcanzó su objetivo: el crucero ARA “General Belgrano”, que transportaba una dotación de 1.093 personas, incluyendo a toda la cadena de mandos, conformada por oficiales, suboficiales, cabos, marineros, conscriptos y dos civiles voluntarios, encargados de la cantina del buque.

La misión original conferida al comandante Héctor Bonzo incluía navegar hasta el teatro de operaciones, realizar estacionamiento en la isla de los Estados, cumplir tareas relacionadas con la vigilancia de los accesos sur al teatro de operaciones del Atlántico sur (TOAS), interceptar unidades del enemigo y disuadir en el marco regional, así como evitar el contacto táctico con unidades que portaran misiles superficie-superficie. El 1º de mayo, el buque argentino recibió nuevas órdenes de carácter ofensivo y el comandante Bonzo evaluó ingresar a la ZET (zona de exclusión total) de 200 millas impuestas por la potencia usurpadora para cumplir su nueva misión de hostigamiento y desgaste hacia las fuerzas británicas.

Sin embargo, por diversos inconvenientes la superioridad procedió a cancelar la operación informando al Belgrano a las 5:00 del 2 de mayo y se le ordenó un cambio de operaciones para mantenerse ahora sobre un área hacia el oeste en espera de nuevas órdenes. A las 15:20 de la fecha del trágico ataque inglés el buque se ubicó a 100 millas de la isla de los Estados y a 35 de la ZET; o sea, fuera de la zona de exclusión. La comandancia británica, en una cruda lógica de “ataque preventivo” ordenó al HMS “Conqueror” hundir al Belgrano para neutralizar futuras acciones de éste, desde el sector sur de la ZET. Analistas e historiadores coinciden en que la decisión política fue concebida por sectores del gobierno encabezados por la primera ministra Margaret Thatcher para sabotear definitivamente cualquier posibilidad de negociación que estaba teniendo lugar con los auspicios del presidente peruano Belaúnde Terry y organismos internacionales.

El ataque se produjo con tres torpedos. El primero cegó las vidas de doscientos setenta y cuatro tripulantes argentinos. Pocos minutos después, dos torpedos más destruyeron la proa de la nave y se inició el “zafarrancho de siniestro”. Perdiendo motricidad y sistemas eléctricos, la nave comenzó a escorar a babor. El personal comenzó a dirigirse a las estaciones de abandono asignadas. Había setenta y dos balsas salvavidas disponibles. El cuadro era desgarrador: las órdenes llegaban a través de simples megáfonos de mano y gritando, al no haber electricidad para los parlantes. Abundaban los heridos, quienes llegaban cargados a hombro por sus compañeros. Varios intentaron el descenso a las cubiertas inferiores para ayudar a sus compañeros, y perdieron su vida en la peligrosa tarea. A las 16:23 el comandante ordenó abandonar la nave. La fuerte marejada dificultó la visión y comunicación

entre las balsas. A las 16:50 la escora de 60° dramáticamente preanunciaba el hundimiento y en 10 minutos el crucero fue engullido por las aguas del Atlántico sur, llevándose muchas vidas y un símbolo por la defensa de nuestra soberanía.

Conocida la noticia por los mandos navales, se dispuso inmediatamente el operativo de rescate. De tal operación formaron parte aviones Neptune, Focker y Electra, y los buques “ARA Gurruchaga”, “Bahía Paraíso”, “Bouchard” y “Piedrabuena”. En terribles condiciones climáticas, con mar embravecido y tormenta se logró el contacto visual con las balsas. Rápidamente se dio aviso a las demás unidades de búsqueda del avistamiento de un gran campo de balsas que se extendía por aproximadamente dos millas marinas, que se encontraban cerca del buque “Piedrabuena”. Comenzaron así los trabajos de rescate, siempre dificultados por la fuerte tormenta. En gran parte de las balsas se encontraba algún fallecido, heridos, quemados, y la mayoría de los supervivientes presentaba principios de congelamiento.

El HMS “Conqueror” continuó operativo y cuando arribó nuevamente a suelo británico, izó la bandera Jolly Roger: la tradicional bandera pirata con calavera y tibias cruzadas; en este caso con la figura de dos torpedos, celebrando el hundimiento del ARA “General Belgrano” y mostrando el espíritu que anima a la Royal Navy desde hace siglos. A 30 años de una desgraciada guerra para nuestro país, conducida por una dictadura inepta y genocida, no podemos dejar de reconocer a quienes con su vida se ofrendaron por la causa de la soberanía nacional y de la recuperación de nuestras islas del Atlántico sur.

Por ello solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

*Fernando E. Solanas. – Alcira S. Argumedo.
– Jorge J. Cardelli.*

IV

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR EDMUNDO ROFMAN

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al doctor Edmundo Rofman, ilustre matemático santafesino y embajador de la ciencia argentina, fallecido el 6 de abril de 2012 en la ciudad de París, República Francesa.

*Élida E. Rasino. – Victoria A. Donda Pérez.
– Antonio S. Riestra. – Fabián F. Peralta.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Gerardo F. Milman. – Alicia M. Ciciliani. – Juan C. Zabalza. – Omar S. Barchetta. – María V. Linares.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 6 de abril, en Francia, falleció el doctor en matemática Edmundo Rofman, eximio hombre que hizo de la ciencia una herramienta de desarrollo, de transformación de la realidad y de mejora de las condiciones de vida de la gente, en particular de su gente, como él sentía a la Argentina.

Con una inteligencia especial, dedicó su tarea a la matemática. Fue discípulo de Beppo Levi, y su capacidad lo llevó a relacionarse con los matemáticos más reconocidos de su tiempo. Su energía, su personalidad proactiva y con una contagiosa capacidad de trabajo alternaban incansablemente entre el Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique (INRIA) de Francia, y el Instituto de Matemática Beppo Levi de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, de la cual egresó y fue profesor. Fue uno de los creadores de la Licenciatura en Matemática de la mencionada facultad, a la cual siguió aportando durante toda su vida.

Desde Francia, donde tuvo que radicarse en la década del 70, fue un verdadero embajador de la ciencia argentina y, en su paso por el INRIA como por otros centros internacionales de conocimiento, promovió un importante intercambio con destacados matemáticos, lo que generó numerosas estadias de matemáticos, ingenieros y físicos en Francia.

En su quehacer incansable, encontró los medios para que jóvenes de distintos lugares de nuestro país, y que hoy se encuentran en distintas universidades argentinas, se desarrollaran en contacto con científicos de primer nivel internacional.

Pero más allá de su vocación por la matemática, poseía una firme convicción política con compromiso social: trabajaba incansablemente en la política científica y tecnológica. Su pensamiento estratégico residía en la convicción de que debían y podían realizarse acciones simples y concretas con los recursos disponibles. Estaba convencido de que debían realizarse acciones que pudieran promover la innovación y, como le gustaba decir, que promovieran un “desarrollo soberano”.

Edmundo Rofman, “Mumo” para quienes compartieron sus ideales y su vasta experiencia, fue un maestro, un visionario y un precursor de la puesta en agenda de temas de vanguardia, como transformar el conocimiento en valor y crear empresas de “tecnología innovadora”, en especial aquellas con productos de interés social. Sobre fines de los años 90, su entusiasmo incansable, sus conocimientos y su pasión hicieron posible la creación y dirección del primer programa de identificación del potencial emprendedor e incubación de empresas de tecnología innovadora en la ciudad de Rosario, hoy: vivero de empresas de base tecnológica.

Sus aportes y reflexiones fueron trascendentes para la planificación y el desarrollo de la política de innovación tecnológica en Argentina y, en especial, en su provincia de Santa Fe.

Casi cerrando una vida dedicada a la matemática, en setiembre de 2011 recibió la distinción de la Presidencia de la República Francesa como Chevalier de l'Ordre National du Mérite. Su fecunda labor científica le prohió ser nombrado miembro honorario del Instituto Argentino de Matemáticas-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (IAM-Conicet) de nuestro país, tanto como haber sido miembro de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Argentina.

La generosa dedicación y el compromiso del doctor Edmundo "Mumo" Rofman, un argentino, un hombre en la ciencia, con enseñanzas y espíritu pionero, seguirá acompañándonos en esta maravillosa tarea de poner la capacidad de nuestras universidades, de nuestros institutos de investigación; en fin, de nuestra gente, al servicio de la mejora de la calidad de vida de los argentinos.

Por los antecedentes expuestos, por su trayectoria académica, por el prestigio y los reconocimientos nacionales e internacionales alcanzados, y por su perseverancia intelectual, solicito a los demás miembros de este honorable cuerpo el tratamiento favorable y la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Élida E. Rasino. – Victoria A. Donda Pérez.
– Antonio S. Riestra. – Fabián F. Peralta.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Gerardo F. Milman. – Alicia M. Ciciliani. – Juan C. Zabalza. – Omar S. Barchetta. – María V. Linares.*

V

CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE AÑATUYA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO GENERAL TABOADA (SANTIAGO DEL ESTERO)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los 100 años de la fundación de la ciudad de Añatuya, cabecera del departamento de General Taboada, en la provincia de Santiago del Estero, que se celebrarán el día 5 de julio de 2012.

*José A. Herrera. – Mirta A. Pastoriza.
– Graciela Navarro. – Aída D. Ruiz. –
Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel
A. Brue. – Cristian R. Oliva.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año será muy especial, pues Añatuya comenzó a transitar el año de su centenario, y todas las activi-

dades a realizarse se enmarcarán en ese contexto. Por ende, en la fiesta mayor se hará especial hincapié en toda su vasta tradición, con sus personajes, sus artesanos, sus instituciones, organizaciones sociales, económicas, políticas y pueblo en general.

Hablando de historia y tradición, no es casual que Homero Manzi hubiese nacido en Santiago del Estero. Y menos aún en Añatuya, pues nada está librado al azar en el gran ordenamiento con que el Creador manda a sus mejores hijos en tierras signadas por la poesía, la bravura y la leyenda. Añatuya sería una mezcla de todo eso, enclavada en el corazón de obraje, último confín civilizado en la gran entrada al Chaco santiaqueño. Junto a la frontera del río Salado y el país de la selva.

Añatuya, por eso, se pierde en el misterio del pasado, de la misma manera que la voz, siendo un derivado de año, tiene un discutido origen quechua o cacán y significa "zorrino". También figura entre las deidades guaraníicas Añá, como sinónimo del diablo, por donde Añatuya, si se acentuara en la última sílaba sería la tierra del "diablo viejo". Aunque don Carlos Abregú Virreyra, que mucho sabe de estas cosas, buen poeta y lingüista, nos dice el "itinerario alucinante" de su pueblo natal, en el bosque impregnado del fuerte olor a zorrino, desparramado por la brisa nocturna hasta irritar los ojos y que dio nombre al lugar, llamado Añatuya por nombrarse al pequeño animalito causante del aroma en cuestión.

Añatuya era desde tiempos inmemoriales un gran centro agrícola donde se cultivaba algodón y maíz, fertilizado por las aguas del Salado cuyo cauce señalaba una larga línea fronteriza de norte a sur, deslindando los dominios de indios tobas y vilelas. Próxima a Matará, gozaba del esplendor material de esa zona y estaba en el tránsito al ignoto Chaco, donde la tierra tenía escondido en sus entrañas el vellocino del Mesón de Fierro. Por eso hasta Añatuya llegó de su frustrada búsqueda del gran metal, la expedición de Rubín de Celis en 1783, y de Añatuya salió después hacia Paso Grande, 60 leguas al poniente, pasando Otumpa y Campo del Cielo, el pequeño grupo fletado en pos de la quimera por el capitán Juan Francisco Borges en 1801. En 1810 don Leandro Gil Taboada, padre del gobernante y caudillo posterior, reivindica la propiedad de esas tierras y extiende sus campos desde Matará hasta Añatuya. Amadeo Jacques habría de medirlas en su viaje de 1856, en una extensión de 15 leguas cuadradas, y allí se escribe una epopeya de coraje al ser erigida Añatuya en fortín militar y custodio de la frontera saladina por Antonino Taboada.

Será Añatuya, en la margen izquierda del Salado al sur de Matará, un eslabón defensivo rodeado por fuerte empalizada, al lado de Piruas, Sauce Bajada, Itines, Vinal y Suncho Pozo. Allí se vive la euforia de la navegación del Salado para unirse al Paraná, y hasta se concreta una sociedad con capitales franceses en 1863 para hacer de estos pueblos importantes puertos

fluviales. Finalmente una nueva empresa convoca a hombres y gobiernos: el ferrocarril desde San Cristóbal, en Santa Fe, hasta Tucumán, cuyos derechos adquiere en 1888 la Compañía Francesa de Ferrocarriles Fives Lille.

Afloran cientos de trabajadores, familias inmigrantes y colonos para poblar estas viejas tierras. El camino de hierro avanzaba junto con ellos, en una titánica lucha por vencer la selva: un kilómetro de riel por día, era la dura consigna de esos tiempos. Y el trabajo continuaba incesante, pronto estarían las vías en el añejo Fortín Añatuya; atrás quedaban Fortín Inca, Bandera, Averías y Tacañitas. Se habían tendido 277 kilómetros de vía férrea, bajo la dirección del ingeniero Rougeau y el agrimensor Girardot, cuando al llegar al paraje Simbol Bajada, en un día cualquiera del año 90, el descarrilamiento y vuelco de un vagón de herramientas y provisiones, cambió el destino de la historia y el futuro de Añatuya.

Quizás aquellos presagios envueltos en el capricho del azar no fueran más que un mensaje llamado a señalar el lugar preciso. El vagón volcado se convirtió en una improvisada estación, en la cual se recibían y transmitían órdenes telegráficas para las cuadrillas obreras que allí encontraban cómodo pernoctar. Y el tiempo hizo lo demás. Simbol Bajada comenzó a ser llamado “el nuevo Añatuya” para diferenciarlo del viejo Fortín cercano a Melero actual, desechado por el riel y cada vez más poblado por los hombres de la zona.

Así, mientras el país se convulsionaba con el vuelco revolucionario del 90, este otro vuelco en los confines de la selva santiagueña marcó el comienzo de una nueva edad para Añatuya. Los peones y proveedores aflúan a este lugar, convertido en centro de la región, mientras la locomotora hacía su entrada victoriosa en el Jardín de la República dos años más tarde. Atrás quedaba el viejo Fortín de los Taboada, el lecho cada vez más seco del Salado, el nombre de Simbol Bajada perdido en la memoria popular, y Añatuya se perfilaba como una pujante realidad mecida por el silbo del tren y el canto de las hachas, hasta ser oficialmente reconocida por ley de la provincia del 12 de diciembre de 1902, con esa denominación definitiva. Por eso, el tercero en la cronología de los grandes poetas añatuyenses y su cantor más actual, Roberto Castro, narraría así esta “historia simple mecida por mil hachas sonoras del chaco-santiagueño”: “La causa fue un percance en el riel ocurrido / para que este Añatuya naciera como pueblo / allá por los comienzos augurales del siglo / entre las cuatro calles que ahora forman el centro”.

La odisea nacida de un encontrón con la casualidad, comienza a fructificar. Sobre algunos primitivos lotes de tierra fiscal cedidos por la provincia a la empresa ferroviaria y los derechos a explotar maderas de quebracho colorado de los bosques vecinos, surgen campos, estancias, explotaciones forestales y sembradíos alrededor de Añatuya, ya convertida en capital del Chaco santiagueño. Más aún, es la gran puerta de en-

trada a la selva chaqueña, lugar donde confluyen colonos franceses, italianos, sirios, libaneses, españoles, que llegan después del ferrocarril. Y crece una nueva ciudad en forma rápida, inusitada. Es en realidad la verdadera capital de la zona, más que la propia ciudad de Resistencia en el territorio nacional; Añatuya se erige en ruta obligada, asiento de caudillos y semillero de peones para todos los trabajos. Desborda su población: familias enteras llegan allí y se trasladan luego a Charata, Las Breñas, Gancedo, para poblar el Chaco, que es algo así como una prolongación económica y social de la Añatuya santiagueña.

Los pobladores se llaman Abregú, Vitteta, Abitbol, Espinoza, Louchel, Schoneider, Raimondi, Pérez Buffil. La tierra se valoriza: don Carlos Rosso, gran señor venido de Buenos Aires, compra grandes extensiones de campo para el trabajo; algunas son arrendadas o loteadas en parcelas, estableciéndose en ellas miembros de su familia, los Rosso Picot, o los parientes de su mujer, Prester, quienes llegan hasta Añatuya atraídos por sus mentas y sus potenciales riquezas.

Entre aquellos pioneros llegados a impulso de la picada ferroviaria para trabajar el campo santiagueño, apenas iniciado el nuevo siglo, están los hermanos Carmelo y Luis Manzione. Ellos tenían una fábrica de calzado en Buenos Aires y precisamente en una de las maquinarias industriales del establecimiento, el hijo mayor de Luis que se llamaba Luis Saturnino y naciera en 1901, sufrió un accidente que le costó un dedo de una de sus manos y el suceso ingrato apresuró la búsqueda de nuevos horizontes en la agricultura para sus padres.

El primero de aquellos dos porteños, habitantes de Boedo, hijos de italianos será constante en su afincamiento y hará de Añatuya un hogar definitivo tanto como de Santiago del Estero su tierra de adopción, al casarse después aquí con María Isabel Gómez Alcorta, de añejas familias locales. Luis, en cambio, el cuñado de don Carlos Rosso, llega con su mujer Ángela Prester, nacida en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y nunca pierde de vista su casa porteña, los hermanos que allí han quedado o algún negocio pendiente, todo lo cual lo obliga a viajar con frecuencia a la metrópoli con su esposa y alguno de sus hijos.

Esos hijos empiezan a venir al mundo en continuada sucesión: Luis, Ester, Dora, Román, Raúl, Homero Nicolás, Guillermo e Hilda. Y ahí está, todavía indiferenciado en esa natalidad santiagueña, el futuro Homero Manzi, nacido en Añatuya el 1º de noviembre de 1907. Vio la luz en la casa que sirve de casco al campo “La 13” cercana a las vías férreas, aquí sus padres viven y trabajan la tierra, con más decepciones que las promesas económicas soñadas al venir. Pero ese alumbramiento es definitivo en lo físico y espiritual, para Homero Nicolás Manzione, hijo de Santiago del Estero, donde transcurre su primera infancia al amparo tutelar de los mitos de la

selva, entre el bochorno de las siestas pobladas de duendes, y escapadas al remanso de agua cercano. Tan definitivo e inolvidable como el otro nacimiento, el de Homero Manzi, ocurrido una noche cualquiera de Pompeya, varios años después, para feliz circunstancia de la juglaresca argentina.

Ambos, en la unívoca personalidad humana, constituyen las vertientes que como dos nombres distintos de un mismo río, confluyen en la polifacética vitalidad de este muchacho excepcional, para hacerlo todo un intérprete de lo popular. Pasión, lucha, voz y verso de lo nacional en síntesis admirable con categoría mítica hasta hoy.

Señor presidente, Añatuya, ciudad que como ya lo expresáramos, está festejando su centenario, una ciudad que por su población es la quinta ciudad y cuarto aglomerado de la provincia, que en el último censo determinó la cantidad de 36.000 (treinta y seis mil) habitantes, famosa por su Festival Anual de la Tradición, que se lleva a cabo en el anfiteatro “Padre Suárez” de la plaza 27 de abril, en el barrio Rivadavia, cada año con un compromiso de su pueblo y autoridades que tienen su correlato con la cantidad de visitantes que se agrupa durante el mismo.

Hoy, como legisladores nacionales, de la provincia de Santiago del Estero, nos sentimos con la inmensa responsabilidad y también con inmensa alegría, es que venimos a solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración.

*José A. Herrera. – Mirta A. Pastoriza.
– Graciela Navarro. – Aída D. Ruiz. –
Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel
A. Brue. – Cristian R. Oliva.*

VI

CICLO DE CONFERENCIAS 2012 DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
AIESEC ARGENTINA Y A SUS PROGRAMAS
DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES CON LA SEDE
EN LA CIUDAD DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 334)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Favario por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 de la Asociación Civil AIESEC Argentina, sede Rosario, provincia de Santa Fe y a sus programas de intercambios internacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

1. Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 y los programas de intercambios internacionales de la Asociación Civil AIESEC Argentina, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2012.

*Pablo E. Orsolini. – Victoria A. Donda Pérez.
– Jorge O. Chemes. – Omar S. Barchetta. –
Carlos A. Carranza. – Rodolfo A. Fernández.
– Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Nora
G. Iturraspe. – Ramona Pucheta.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Favario por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 de la Asociación Civil AIESEC Argentina, sede Rosario, provincia de Santa Fe y a sus programas de intercambios internacionales, luego de su estudio ha creído conveniente despacharlo como proyecto de resolución.

Pablo E. Orsolini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara el ciclo de conferencias 2012 de la Asociación Civil AIESEC Argentina, sede Rosario, provincia de Santa Fe y a sus programas de intercambios internacionales.

Carlos A. Favario.

VII

EXPRESIÓN DE REPUDIO POR EL ENVÍO POR PARTE
DEL REINO UNIDO A LAS ISLAS MALVINAS
DEL SUBMARINO NUCLEAR HMS “TALENT”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar repudio por el envío a las islas Malvinas del submarino nuclear HMS “Talent” que arribará el 14 de junio, por parte del Reino Unido.

Alicia M. Comelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según fue publicado el día 21 de mayo del corriente en el dominical inglés *The Sun*, el gobierno británico enviará a Malvinas esta semana, un submarino nuclear armado con torpedos y misiles de gran potencia. La nave llegaría el 14 de junio, día en que se cumple el aniversario número treinta de la rendición argentina.

Esta decisión había sido anticipada por el gobierno británico en febrero de este año, y es otra medida que adopta el Reino Unido en clara señal de hostilidad. Como es de público conocimiento, durante 2011 asistimos a un nuevo capítulo en este conflicto histórico, en el cual se recrudecieron las relaciones entre Gran Bretaña y nuestro país. Este aumento de la tensión se dio como consecuencia del cada vez mayor respaldo internacional que obtuvo la Argentina en los últimos años en su reclamo.

Los reclamos de la Argentina por la soberanía legítima del país sobre las islas Malvinas han logrado instaurarse como un tema de agenda en el plano internacional, consiguiendo la adhesión de muchos países de América del Sur.

El gobierno de Gran Bretaña ha dado claras muestras de su negativa a cumplir las resoluciones de la ONU y desoír al resto de la comunidad internacional, que instan a reanudar las negociaciones de ambos países, a fin de poder arribar a una solución diplomática y pacífica en la disputa de soberanía.

Queda claro que mientras nuestro país apunta a lograr una solución consensuada a través del diálogo propio de las sociedades modernas, el gobierno británico no tiene mejores armas que sacar a relucir lo peor de la vieja piratería, movida sólo por el interés de saquear recursos económicos ajenos que no le pertenecen.

Nuestro país, que ha sostenido de manera constante la firme posición de salvaguardar su soberanía y jurisdicción sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes a través de canales diplomáticos y no utilizando la violencia o algún otro tipo de medio persuasivo que pudiese generar una escalada de violencia, debe rechazar con su mayor vehemencia esta nueva amenaza.

Si bien no hubo una confirmación oficial del envío del submarino considero que el hecho de enviarlo es provocación, pero el no hacerlo y dejar trascender que así sería representa una clara amenaza, un acto de amedrentamiento hacia nuestro país y todo el continente. Lo único digno que podría hacer el Reino Unido a esta altura de los acontecimientos es acatar las resoluciones de la ONU de una vez por todas y abandonar su larga trayectoria pirata, invasora y parásita que ya no tiene lugar en el mundo de hoy.

Por todo lo expresado anteriormente es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alicia M. Comelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la decisión adoptada por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de enviar al submarino nuclear tipo Trafalgar HMS "Talent" en la zona del Atlántico Sur correspondiente a las islas Malvinas y a sus espacios marítimos circundantes, territorios usurpados por dicha potencia europea a la República Argentina, así como su preocupación ante la decisión del gobierno de la República de Sudáfrica, integrante de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) junto a la República Argentina, de permitir atracar a dicha unidad naval de procedencia extrarregional a fin de ser preparada para efectuar su despliegue en la zona bajo disputa de soberanía. Asimismo se expresa preocupación al gobierno de la República de Sudáfrica por permitir atracar en sus puertos a este submarino rumbo a las islas malvinas del Atlántico Sur, en tanto es violatorio de la resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que define la Zona de la Paz y Cooperación del Atlántico Sur integrada tanto por esa nación como por la Argentina.

Alcira S. Argumedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un nuevo evento que amenaza profundamente la paz y seguridad regional en el marco del Atlántico Sur y, peor aún, que continúa violando los derechos soberanos de la República Argentina en aguas jurisdiccionales que hoy se encuentran bajo disputa con el Reino Unido, toma lugar: el despliegue anunciado recientemente por el gobierno usurpador de enviar al submarino tipo Trafalgar HMS "Talent" que cuenta con propulsión nuclear y un temible sistema de armas. Para comprender la dimensión de esta agresiva actitud expresada en el poder destructivo de la nave y el desequilibrio que representa para la situación militar de América del Sur, sólo hay que observar sus misiles Tomahawk, que alcanzan un rango de 2000 kilómetros y la posibilidad de albergar ojivas nucleares. Esos misiles, por ejemplo, redujeron a polvo la ciudad de Trípoli durante la intervención de la OTAN en Libia, en 2011.

Esta medida lamentable se inscribe en la política de Londres de los últimos 30 años, impulsada luego de la guerra de 1982, que busca fortalecer y potenciar militarmente al ilegal e ilegítimo enclave colonial

que mantiene en nuestro territorio. Y confirma, una vez más y a lo largo de los años, el renovado interés por “proteger” (en la jerga imperial) a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, revalorizadas hoy por el pensamiento geoestratégico británico. Las islas representan un espacio territorial que permite la proyección del poder colonial británico sobre el corredor atlántico, en su sector sur junto a otros dominios como Ascensión y Santa Elena, sobre la Antártida y sobre el Océano Pacífico, a través del pasaje de Drake. Pero ello no sería del todo relevante si la zona no contuviera ingentes reservas hidrocarbúricas que están siendo exploradas por capitales británicos de forma ilegal, así como recursos minerales y alimentarios.

Es evidente que el actual período del sistema internacional se encuentra signado por las guerras por los recursos y que el poder militar, su uso y abuso (propio de los poderes imperiales en decadencia) sustentan las políticas de saqueo y expolio.

La amenazante presencia del HMS “Talent” es parte de la violación sostenida de la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las partes –Argentina y el Reino Unido– a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales mientras se mantenga la actual situación. La política entera que los diversos gobiernos británicos desarrollan implica la violación de esta resolución específicamente en materia de seguridad militar (además de violar el Acuerdo de Madrid II suscrito en 1990 sobre esta temática) y de explotación de recursos. A la vista tenemos los resultados, que siempre atentan contra nuestra soberanía y el interés nacional.

Estos eventos tienen lugar en lo que la misma comunidad internacional, mediante la resolución 41/11 de las Naciones Unidas, ha definido como Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS, 1986), cuyo artículo 2º expresa claramente que la Asamblea General del organismo “exhorta a todos los Estados de la zona del Atlántico Sur a que promuevan [...] la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos vivos y la paz y la seguridad de toda la región”. Aún más inequívocos son los artículos 4º y 5º: “(la AG de la ONU) Exhorta a todos los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respeten escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región, la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos [...] Exhorta a todos los Estados de la región y de todas las regiones a que cooperen para la eliminación de toda fuente de tirantez en la zona, respeten la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados de la región, se abstengan del uso de la fuerza [...] así como del principio de que es inadmisibles la adquisición de territorios por la fuerza.”

Es preocupante y claramente violatorio de esta resolución que de los veinticuatro Estados que integran la ZPCAS incluyendo a la Argentina, uno de ellos –la República Sudafricana– se encuentre prestando apoyo material concreto en su instalación naval de Simon’s Town al submarino HMS “Talent”, que atracó en la misma el último 15 de mayo. La nave se encuentra poniendo a punto sus aprestos para dirigirse a Malvinas a cumplir la misión de “proteger” las islas, como reveló una fuente del Ministerio de Defensa británico: “Final preparations are being made in South Africa before a deployment to the South Atlantic. HMS “Talent”; will be dropping by the Falklands and keeping watch. That’s what she is built to do-protect Britain’s interests. And that is what she will be doing this summer”.

(<http://www.thesun.co.uk/sol/homepage/news/4327433/England-v-Argentina-we-bring-on-the-sub.html>)

Por otro lado, la cooperación bilateral en el marco geográfico Sur-Sur con la República de Sudáfrica es un hecho. Así lo demuestran en un área tan sensible como la defensa nacional, los ejercicios conjuntos que se suelen realizar incluyendo también al Brasil y a Uruguay. Por ello nos sorprende y preocupa esta actitud del gobierno sudafricano, el cual es plenamente conocedor de la disputa existente entre nuestro país y el Reino Unido, así como lo es de las implicancias que tiene la presencia de una letal maquinaria de guerra perteneciente a un mayúsculo poder militar extrarregional: la alteración de la paz, el desequilibrio bélico, la introducción de material nuclear y posible armamento de este tipo en la zona (denunciado oportunamente por el Poder Ejecutivo ante Naciones Unidas) y la tirantez que podría originarse entre dos miembros de la ZPCAS, uno de los cuales entra en contradicción con la resolución 41/11 surgida en el seno de la comunidad internacional y específicamente entre los países que componemos al área del Atlántico Sur.

Por todo ello solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Alcira S. Argumedo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la decisión del gobierno británico de disponer el envío a las islas Malvinas de un submarino nuclear de ese país equipado con misiles de alta capacidad destructiva con el objeto de hacer coincidir su arribo a las islas en oportunidad del 30º aniversario de la Guerra de Malvinas.

Javier H. Tineo. – Andrea F. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a informaciones periodísticas del día 20 de mayo del corriente año publicadas en medios de

prensa del Reino Unido, el gobierno británico habría confirmado el envío a las islas Malvinas de una poderosa nave submarina de guerra denominada HMS “Talent”, la cual partió o partiría hacia el Atlántico Sur con destino específico en las islas Malvinas, coincidiendo su arribo a territorio soberano argentino el 14 de junio del corriente año, oportunidad de conmemorarse el 30° aniversario de la finalización de la guerra en dicho territorio.

Las constantes manifestaciones de provocación del gobierno británico llegan al límite de la racionalidad cuando demarca acciones y objetivos bélicos en torno a la cuestión Malvinas, ratificando su nula vocación de diálogo y su invariable ánimo imperialista.

Desde esta Cámara de Diputados se avanzó en tomar posición de rechazo acerca de la constante imprevista de militarización por parte del gobierno británico cuando aprobó el pasado 21 de marzo del corriente año la denominada “Declaración de Ushuaia”: donde se expresa “la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes” y “su rechazo a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la cuestión de las islas Malvinas”.

Entendemos necesario reivindicar y ratificar nuestra posición, sintetizada en los dichos de la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en su discurso de inauguración del Patio Malvinas Argentinas en la Casa Rosada: “No vamos a bajar la voz y no vamos a callar en ninguna parte del mundo, es solamente la fuerza de la palabra, y yo creo que la de la razón y la de la justicia, frente a la de la guerra y la de las armas”.

Atendiendo a la necesidad de confirmar la posición de la República Argentina respecto de su soberanía sobre las islas Malvinas y rechazar la decisión británica de militarizar su territorio, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Javier H. Tineo. – Andrea F. García.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su más enérgico repudio al envío por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de un submarino de ataque de propulsión nuclear a navegar las aguas territoriales argentinas circundantes a las islas Malvinas.

Claudio R. Lozano. – Nora G. Iturraspe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días se han difundido en los medios de comunicación nacionales e internacionales noticias que reproducen trascendidos de la prensa británica donde se señala el envío de un submarino nuclear que llegará a las islas Malvinas el 14 de junio con motivo de la conmemoración británica de los 30 años del alto al fuego que dio por terminado el conflicto de 1982.

Al igual que señaláramos en otros proyectos y declaraciones, creemos que, junto al envío del destructor “HMS Monrose” y a la visita a nuestras islas usurpadas del “Príncipe William”, este anuncio constituye una nueva provocación no ya a nuestro país y su justo reclamo, sino a Sudamérica toda.

Luego de reiteradas demostraciones de apoyo y solidaridad para con la causa argentina expresada por la totalidad de los países hermanos, llegando incluso el gobierno del Perú a rechazar el arribo de una nave de guerra británica a sus puertos, el gobierno británico, empeñado en demostrar su absoluta falta de respeto por el derecho y el orden internacional, toma nuevamente la decisión de utilizar el despliegue militar para respaldar una usurpación colonial escandalosa para un país que pretende presentarse como respetable y serio.

Pero lo aún más grave es que esta vez se trata de un submarino nuclear enviado a una zona cercana al océano antártico, donde está prohibida la navegación por cualquier tipo de nave de propulsión nuclear para cualquier país.

Párrafo aparte merece señalar que la capacidad destructiva de esta nave excede cualquier intención conmemorativa, ya que cuenta con misiles crucero de enorme poder, capaces de penetrar territorio “enemigo” hasta una distancia de 2.000 km, capacidad que logra que, ubicado en cualquier punto de la costa argentina, sea capaz de amenazar casi la totalidad del territorio argentino, incluyendo las áreas más pobladas de nuestro país.

Por todo esto, consideramos necesario que este Congreso, así como también las más altas autoridades nacionales y de la región, expresen su repudio a esta nueva amenaza a una zona que, luego de décadas de trabajo y entendimiento mutuo, hemos podido constituir como “zona de paz”, como mensaje al mundo de la voluntad del pueblo sudamericano de desarrollarse en paz y prosperidad y ajenos a toda intervención maliciosa de cualquier potencia extrarregional que demuestre una decadente nostalgia imperialista.

Claudio R. Lozano. – Nora G. Iturraspe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar rechazo y preocupación ante el envío del submarino nuclear de la marina británica HMS “Ta-

lent” hacia la zona del Atlántico Sur por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Liliana Fadul.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atendiendo que el envío de un submarino nuclear denominado HMS “Talent” por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la zona de las islas Malvinas, acrecienta la militarización del Atlántico Sur y en el convencimiento de que el conflicto sobre la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, debe desarrollarse de forma diplomática y pacífica, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana Fadul.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio al envío, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, del submarino a propulsión nuclear HMS “Talent” al territorio y mar circundante de las islas Malvinas.

Julio C. Martínez. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Subcomisión de Seguridad y Defensa del Parlamento Europeo publicó, años atrás, un documento titulado “El estatus y la locación de las instalaciones militares de los Estados miembros de la Unión Europea y su potencial rol para la Política de Seguridad y Defensa Europeas (ESDP)”. En dicho documento, Gran Bretaña ofreció al resto de los Estados europeos fortalecer y consolidar su poder marítimo, en particular, sobre el Atlántico Sur, utilizando como punto de apoyo para ello una serie de enclaves coloniales, entre ellos, las islas Malvinas.

En el mapa anexo del citado documento, las Falkland Islands reciben la máxima puntuación estratégica del listado de enclaves, ya que son las únicas definidas con ubicación soberana y capacidad para fuerzas aéreas, terrestres y navales.

Si a dicho mapa sumamos la utilización reiterada del concepto de *forward presence*, lo que puede traducirse como presencia expansiva y en términos militares también como vanguardia o punto de apoyo, queda claro que se trata de una propuesta sustentada en el poder militar más puro y duro.

En ese contexto cabe analizar, tanto el envío a Malvinas, desde mediados de 2009 a la fecha, de cuatro jets Typhoon equipados con misiles aire-aire MBDA Asraam y cañones Mauser de 27 mm que se destacan por la capacidad de operar tanto como cazas como bombarderos, como el envío del submarino de propulsión nuclear HMS Sceptre equipado con torpedos Spearfish antibuques y sensores para monitorear los movimientos de barcos, y los buques HMS “Clyde”, HMS “York”, HMS “Scott” y el destructor tipo 42 HMS “Edinburgh”.

Paralelamente, la Fuerza de Defensa de las Malvinas, equipada con rifles, ametralladoras pesadas, morteros de granadas, vehículos armados Land Rover y motocicletas, reforzó notablemente sus tareas militares, de entrenamiento y combate.

Coherente con esta presencia militar creciente en el Atlántico Sur, a principios de abril, un día antes del 30º aniversario de la fecha en la que zarparon los barcos ingleses que participaron en la guerra, el gobierno británico envió una flota militar a Malvinas encabezada por el destructor HMS “Dauntless”, uno de los más modernos de la flota británica, en lo que en ese momento calificó como “operaciones de rutina”.

Pero no todo acaba aquí. En esta oportunidad, el Reino Unido envía el submarino a propulsión nuclear HMS “Talent”, el que arribará a Malvinas desde Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 14 de junio, día en que se cumplirán 30 años del fin de la guerra de 1982.

El submarino “cazador-asesino” tipo Trafalgar HMS “Talent”, construido para hundir buques de guerra y submarinos, alcanza una velocidad de ruta de 32 nudos y puede sumergirse hasta 305 metros de profundidad. Desde 1988, el HMS “Talent” realizó operativos de vigilancia en todo el mundo. El submarino utiliza energía atómica para su propulsión, está equipado con misiles crucero Tomahawk Land Attack (TLAM) (que le permiten ataques agua-tierra y una gran precisión en el rastreo de flota enemiga), torpedos Spearfish, y cámaras y periscopios para tomar imágenes termales.

Según publicó ayer el periódico dominical inglés *The sun*, que tituló “Inglaterra versus Argentina... llevamos al submarino”, la nave patrullará las aguas de las Malvinas “para proteger los intereses británicos”, y según una fuente del Ministerio de Defensa citada por el diario londinense, “hay mucho discurso sobre las ‘Falklands’, pero sólo una nación en este conflicto cuenta con submarinos nucleares”. En este sentido, la fuente precisó que la presencia del submarino “Talent” en el Atlántico Sur “mitigará los temores acerca de intentos inoportunos de la Argentina en el aniversario del 14 de junio”.

Más allá de la importancia geopolítica, el despliegue militar británico tiene también otro objetivo inmediato y concreto: custodiar las exploraciones pe-

troleras que prometen una solución para las exhaustas reservas de petróleo de Gran Bretaña.

Queda absolutamente claro que el Atlántico Sur es para Gran Bretaña uno de los ejes centrales donde se disputará el futuro dominio geopolítico y geoeconómico. Por eso, frente a la amenaza generada por la creciente militarización y posibilidades de nuclearización del Atlántico Sur, tenemos el deber y la responsabilidad de prestar debida cuenta del fenómeno para actuar en consecuencia.

En ese sentido, y más allá de nuestro mandato constitucional de resolución del conflicto por la vía diplomática, nos preocupa sobremedida el estado de precariedad de nuestras fuerzas armadas para defender nuestro territorio nacional y en particular nuestra plataforma marina. Todos los países del mundo han desarrollado un poder de fuego disuasivo suficiente y necesario como para poner límites de resguardo a la prepotencia y ambición de otros. Hoy en día, la Argentina no puede pensar en una acción disuasoria porque no tiene capacidad logística ni operativa, ni se puede hacer respetar porque carece de medios para plantear una posición de fuerza.

La amenaza explícita por parte de Gran Bretaña de usar la fuerza en caso de ser necesario ya excede los límites tolerables y obliga al Poder Ejecutivo nacional a redoblar y sostener de manera permanente todos los esfuerzos diplomáticos para obligar a Gran Bretaña a negociar la soberanía de Malvinas.

Sin embargo, hay que llamar la atención acerca de que hoy existe una estrategia diplomática improvisada y coyuntural de un gobierno, pero nos falta mucho todavía para tener una política de Estado en el tema Malvinas. Una verdadera y auténtica política de Estado requiere de consensos, y no se consiguen consensos genuinos sin un debate profundo y plural del cual participe todo el arco político y todas las expresiones de la sociedad civil.

No se edifican consensos a partir de relatos unilaterales de carácter sesgado a los cuales se invita a “adherir” acríticamente, sino a partir de debates francos, abiertos y participativos, sin dogmas ni preconcepciones, a partir de los cuales se procesen democráticamente las diferencias y se fortalezcan las coincidencias. Sólo a partir de consensos firmes, de todo el arco político y las expresiones de la sociedad civil, se pueden evitar los vaivenes ideológicos y las incoherencias manifiestas.

Las Malvinas serán argentinas como producto del esfuerzo coherente, consistente y persistente de todos los argentinos, y no como consecuencia de los estereotipos voluntaristas de un gobierno con una política exterior errática que sólo utiliza el tema para tratar de ocultar sus problemas internos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio C. Martínez. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo repudio contra la decisión del gobierno británico respecto al posible envío de la nave HMS “Talent”, submarino nuclear armado con misiles y torpedos de alto nivel destructivo, a la zona de islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes por considerar esta acción, violadora de la zona de paz del Atlántico Sur y a la vez generadora de altos índices de contaminación ambiental.

Alfredo N. Atanasof. – Carlos R. Brown.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario británico *The Sun* publicó el pasado domingo 20 de mayo del corriente año la noticia que relata el posible envío de un submarino nuclear a la zona de Malvinas por parte del gobierno inglés, con lo cual aquel gobierno estaría enviando una nave de guerra de características nucleares a la región declarada por todos los gobiernos de la Organización de las Naciones Unidas como “zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”.

No sólo se vería violentada la declaración de paz de la zona sino que además este posible envío de una nave bélica nuclear tiraría por tierra la exhortación que hiciera la ONU, en la cual textualmente se lee: “Exhorta a todos los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respeten escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región, la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos.”

Es importante destacar que el texto mencionado no fue escrito por el gobierno argentino en los últimos días sino que es un extracto de la resolución 41/11 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 27 de octubre de 1986.

Gran Bretaña ignoró todos los pedidos de la Argentina en cuanto a poder sentarse a la mesa del diálogo diplomático respecto al tema Malvinas y también desestimó los llamamientos internacionales que cientos de países hicieron instando a que acceda a la tan solicitada vía diplomática. Hoy el país británico está a un paso de cristalizar su mayor desprecio y falta de respeto ya no sólo a la República Argentina sino a la humanidad toda si llegara a concretar el envío del mencionado submarino.

No sirve como argumento el envío del submarino en pos de la defensa de las islas cuando nadie las amenaza, y es más, todos los países del Atlántico Sur están por demás interesados en su cuidado y sobre todo el reconocimiento de su soberanía argentina. Es hora que el gobierno inglés comience a respetar el estado de derecho, la diplomacia mundial, los acuerdos internacionales y fundamentalmente todo el reclamo contundente de todos los países en pos de las soluciones pacíficas

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alfredo N. Atanasof. – Carlos R. Brown

VIII

II CONGRESO INTERNACIONAL EN EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ADICCIONES ORGANIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ADICCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SALTA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el II Congreso Internacional en el Abordaje Integral de las Adicciones organizado por la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el 4 y 5 de junio.

Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa que el problema de las adicciones remite a un abordaje cada vez más complejo, desde que involucra a toda la sociedad, a todas las edades y a todos los estratos sociales.

El consumo de alcohol, la drogodependencia o el cigarrillo en los jóvenes, sólo por nombrar algunas de las problemáticas actuales en adicciones, nos remite a la necesidad de la importancia que reviste el intercambio de ideas y experiencias dirigidas a quienes están trabajando en adicciones, sobre todo los profesionales comprometidos en el área.

Sin duda que el intercambio de experiencias e ideas apunta a este objetivo de enriquecer y fortalecer el conocimiento y es por eso que la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones organiza este II Congreso Internacional en el Abordaje Integral de las Adicciones, que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el 4 y 5 de junio.

Este evento está dirigido a profesionales del área de la Salud, Educación, Justicia, Seguridad, Derechos

Humanos y para instituciones intermedias, ONG, asociaciones y fundaciones que se ocupan de la problemática.

Los objetivos generales del congreso son:

- Ampliar el conocimiento en la problemáticas de las adicciones.
- Considerar los factores psicológicos, ambientales, sociales y culturales.
- Promover espacios de reflexión y facilitar la articulación con la sociedad involucrando a diferentes áreas: social, salud, educación, seguridad, justicia y derechos humanos.
- Propiciar el intercambio de experiencias y estrategias locales e internacionales que permitan definir acciones eficientes en el ámbito de las políticas públicas.

Los objetivos específicos remiten a las siguientes acciones:

- Actualizar la información sobre modelos institucionales, médicos sociales, socioeducativos y psicoterapéuticos de abordaje.
- Brindar las herramientas necesarias para el desarrollo de técnicas de investigación.
- Intercambiar experiencias respecto de tratamientos, que plantean cambios en los programas asistenciales.
- Promover el uso de nuevas técnicas para capitalizar así la actualización y capacitación profesional.
- Desarrollar habilidades y destrezas en la evaluación diagnóstica y tratamiento de los diferentes trastornos adictivos.
- Policonsumo, ludopatía, adicciones afectivas y adicciones sociales.

Por su parte se promueven los siguientes ejes temáticos:

- Impacto sociocomunitario de la problemática de las adicciones.
- Estado y sociedad, búsqueda de consenso, objetivos y articulación.
- Promoción y prevención, como eje transversal en el abordaje de las adicciones. Estrategias y acciones.
- Asistencia: ¿nuevos modelos, nuevos paradigmas, nuevos adictos?

Los temas que orientarán el evento se completan con los siguientes aspectos:

- a) Políticas públicas.
- b) Aspectos jurídicos y legales.
- c) Participación comunitaria.
- d) Comunicación y opinión pública.
- e) Usuarios y familiares: responsabilidad como capacidad de respuesta. Justicia y adicciones.
- f) Violencia y consumo.
- g) Consumo y accidentología.

h) Nuevas identidades de púberes y adolescentes actuales.

i) El rol de las ONG frente a las adicciones.

j) Educación en valores.

k) Reconfiguración de la familia en los grupos parentales.

l) Nuevo modelo de internación y externación.

m) Alcohol, tabaco, psicofármacos y adicciones afectivas y sociales.

Señor presidente, creemos que la amplitud, la importancia y la actualidad que la problemática de las adicciones representa, amerita que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación promueva estos eventos internacionales de alto nivel académico por medio de su declaración de interés, por lo que en este sentido solicito de mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad.

IX

XXX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA
A DESARROLLARSE DEL 31 DE MAYO AL 2 DE JUNIO
DE 2012 EN LA CIUDAD CAPITAL DE SALTA

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXX Congreso Nacional de Cardiología, a realizarse del 31 de mayo al 2 de junio de 2012 en la ciudad Capital de la provincia de Salta y el proyecto del señor diputado Vilariño de temática similar; y, por las razones expuestas en el informa que se acompañara y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el XXX Congreso de Cardiología – Región Noroeste, que se llevará a cabo durante los días 31 de mayo y 1º y 2 de junio de 2012, en el Centro de Convenciones de Limache, de la ciudad de Salta.

Sala de la comisión, 22 de mayo de 2012.

María E. P. Chieno. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Lino W. Aguilar. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – Nancy S. González. – María V.

Linares. – Silvia C. Majdalani. – Sandra M. Mendoza. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet, por el que se declara de interes de la honorable Cámara el XXX Congreso Nacional de Cardiología, a realizarse del 31 de mayo al 2 de junio de 2012 en la ciudad Capital de la provincia de Salta y el proyecto del señor diputado Vilariño de temática similar. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente unificados en un solo dictamen.

María E. Chieno.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el XXX Congreso Nacional de Cardiología, que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia de Salta, del 31 de mayo al 2 de junio de 2012.

Bernardo J. Biella Calvet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XXX Congreso Nacional de Cardiología se llevará a cabo en el año 2012 en la ciudad de Salta.

Se trata de un evento de gran envergadura con un programa que cuenta con un elevado nivel científico, tanto del ámbito nacional como internacional.

La sede es el nuevo Centro de Convenciones de Salta, cuya capacidad va a permitir la realización de conferencias, mesas redondas, cursos de actualización, mesas de controversias y otras actividades, de forma simultánea y en los distintos temas de interés que se proponen a los asistentes.

La conferencia de apertura estará a cargo del doctor Josep Brugada quién disertará sobre una actualización en muerte súbita y la de la clausura estará a cargo del doctor Sydney Smith, presidente de la Federación Mundial de Cardiología.

El programa científico ha sido diseñado en concordancia con los avances y los problemas de la medicina actual, entre los que se destacan los siguientes temas:

- Trombolisis.
- Metas terapéuticas en hipertensión arterial.

– Simposio FAC-ISTH (International Society on Thrombosis & Haemostasis). Prevención de ACV en FA, Nuevos Anticoagulantes Orales.

- Ecocardiografía. Insuficiencia mitral.
- Tabaquismo.
- Cardiología aeroespacial.
- Insuficiencia cardíaca crónica.
- Patología de aorta.
- Prevención en diabetes.
- Medicina nuclear.
- Miocardiopatías.
- Fibrilación auricular.
- Actividad física y corazón.
- Enfermedad coronaria de la mujer.
- Cardiopatías congénitas.
- Tratamiento de la enfermedad de Chagas en el siglo XXI.
- Residencias en la Argentina.

La intensa actividad prevista en las tres jornadas y el nivel académico de los participantes de nuestro país y de todo el mundo en la especialidad de cardiología permite concluir que los resultados y las conclusiones de este evento serán de inestimable valor, tanto para los profesionales de la salud, como para el establecimiento de políticas sanitarias.

En razón de lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en esta declaración de interés del XXX Congreso Nacional de Cardiología por esta Honorable Cámara.

Bernardo J. Biella Calvet.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización del XXX Congreso Nacional de Cardiología - Región Noroeste, que se llevará a cabo durante los días 31 de mayo, 1º y 2 de junio de 2012 en el Centro de Convenciones de Limache de la ciudad de Salta.

José A. Vilariño. – Silvia C. Majdalani. – Aída D. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizado por la Federación Argentina de Cardiología y la Sociedad de Cardiología de Salta, se realizará en la ciudad de Salta el XXX Congreso Nacional de Cardiología-Región Noroeste durante los días 31 de mayo y 1º y 2 de junio del corriente año.

Los integrantes del comité organizador informan que en el encuentro se conocerán los avances en prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, primera causa de enfermedad y muerte en el mundo y en la Argentina. Además el evento contará con la participación de científicos y especialistas nacionales e internacionales de relevancia mundial, quienes expondrán sobre los temas más importantes de la actualidad relacionados con las enfermedades cardiovasculares, los nuevos métodos de diagnóstico y las técnicas de avanzada en los tratamientos.

El congreso cuenta con la participación de destacados especialistas e investigadores, de nuestro país y de nivel internacional, entre los profesionales del extranjero que comprometieron su presencia se destacan: doctor Joseph Brugada (Hospital Clínic de Barcelona), doctor William Mc Kenna (University College, Londres), doctor Sidney Smith (presidente de la WHF, Carolina del Norte, USA), doctor Juan Badimon (New York, USA), doctor José Luis López Sendón (Madrid, España), doctor Enio Buffolo (Hospital del Corazón, São Paulo, Brasil), doctor Miguel Quiñones (Methodist DeBakey Hospital, Houston, Texas), doctor Roberto Lang (Universidad de Chicago), doctor Eulogio García (Hospital Clínico San Carlos de Madrid), doctor Lorenzo Monserrat (Coruña, España), doctor Carlos Morillo (Mac Master University, Toronto, Canada), doctor Noadir Stolf (InCor, São Paulo Brasil).

También figuran: doctor Constantino Constantini (Curitiba, Brasil), Dr. Emili Saura (Belvitge, Barcelona, España), doctor Tom Riles (New York University), doctor Julio Panza (Washington Hospital Center), doctor Julio Sandoval (México), doctor Nazareno Galié (instituto di Cardiologia, Universidad de Bologna, Italia), doctora Leslie Shaw (Emory University, Atlanta, USA), doctor Erick Alexander (México), doctor Luis Araujo (Hospital Universitario de Pennsylvania), doctor Jacob Atié (Rio de Janeiro, Brasil), doctor Carlos Martínez Sánchez (México). Al respecto también participarán docentes, estudiantes y personal de la salud de la especialidad y público en general.

El congreso, que comprende tres jornadas, prevé un extenso temario, entre los temas se destacan: SCA con SupraST. Metas terapéuticas en HTA. Ecocardiografía. Reunión Conjunta FAC-ASE I. Insuficiencia Mitral. Simposio FAC-ISTH. Prevención de ACV en FA, nuevos anticoagulantes orales. Tabaquismo. Cardiología aeroespacial. El corazón en la Altitud y más allá. Especificaciones de la ATC en diabéticos. Ablación por catéter. Pasado presente y futuro. Estenosis aórtica con gradiente bajo. Dislipidemia mixta. Simposio de MCPH. Avances en el diagnóstico y estratificación de riesgo. II Jornadas de Emergencias Cardiovasculares. Simposio FAC-ICBA. Patología de válvula Aórtica. Simposio Gador.– mesa redonda. Recuperación car-

diovascular. Patología de aorta. Tratamiento de aneurisma y disección. Mesa redonda. CONAREC-FAC. Insuficiencia cardíaca crónica: Comorbilidades I. Simposio CACIC FAC. Tronco de coronaria izquierda. Mesa redonda. Medicina nuclear I. Simposio de actividad física y corazón I. Medicina nuclear. El desarrollo del temario se hará a través de la realización de debates, conferencias, simposios, mesas redondas y jornadas entre otras exposiciones.

Por ser la contribución de este congreso un aporte importante en la capacitación y estudio de nuestros profesionales de la salud en una especialidad que tanto impacto tiene en la vida de nuestros ciudadanos, por requerir su organización un gran esfuerzo de las entidades que lo patrocinan, por lo que ha recibido el apoyo del gobierno de la provincia de Salta, es que considero oportuno acompañar institucionalmente su realización.

Por ello solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

*José A. Vilariño. – Silvia C. Majdalani. –
Aída D. Ruiz.*

X

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹ La Presidencia hará las comunicaciones que correspondan.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se efectuarán las inserciones solicitadas.²

Habiendo concluido el temario previsto, queda levantada la sesión.

Es la hora 17 y 54.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 185.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 185.)

15

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.747

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PREÁMBULO

En la actualidad las operaciones económicas tienen un carácter transnacional que suponen nuevos retos para la aplicación de los sistemas tributarios por parte de las Administraciones Tributarias.

La cooperación técnica internacional, a través del intercambio de conocimientos y desarrollo de nuevas técnicas de control en materia tributaria, así como el suministro de información, constituye un instrumento de importancia esencial para la aplicación eficaz de los sistemas tributarios.

En virtud de lo expuesto, la República Argentina y la República de Costa Rica, representadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Hacienda respectivamente, han convenido en celebrar el presente Acuerdo con el fin de prevenir la evasión, la elusión, el fraude tributario o cualquier

otro ilícito tributario mediante el intercambio de información.

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación del acuerdo

1. Objeto

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua a través del intercambio de información en todas sus modalidades, incluyendo informaciones generales sobre ramos de actividad económica, fiscalizaciones simultáneas y la realización de fiscalizaciones en el extranjero, que asegure la precisa determinación, liquidación y recaudación de los tributos comprendidos en el Acuerdo, a fin de prevenir y combatir dentro de sus respectivas jurisdicciones, el fraude, la evasión y la elusión tributarias o todo otro tipo de ilícito tributario y establecer a su vez mejores fuentes de información con relevancia tributaria. La información se intercambiará de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables.

2. Ámbito de aplicación

La Parte Requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 2

Tributos comprendidos en el acuerdo

1. Tributos comprendidos

El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:

- a) En el caso de la República Argentina:
 - Impuesto a las Ganancias
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Impuesto sobre los Bienes Personales
 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
 - Impuestos Internos.
- b) En el caso de Costa Rica:
 - Impuestos Directos
 - Impuestos Indirectos
 - Y cualquier otro impuesto cuya recaudación corresponda al gobierno central.

Este Acuerdo no se aplicará a los impuestos establecidos por los estados, municipios u otras subdivisiones políticas de una Parte Contratante.

2. Tributos idénticos, similares, sustitutivos o en adición a los vigentes

El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo tributo idéntico establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo. También se aplicará a tributos similares, sustitutivos o en adición a los vigentes, si las autoridades competentes de las Partes Contratantes así lo convienen. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán, a la mayor brevedad posible, de todo cambio sustancial que ocurra en su legislación así como los fallos jurisprudenciales o cambios interpretativos de las autoridades competentes, que afecten las obligaciones de las Partes Contratantes en los términos de este Acuerdo.

Artículo 3

Definiciones

1. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá:

a) La expresión Parte Contratante o Administración Tributaria contratante significa la Administración Tributaria contratante significa la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina o el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, como el contexto lo requiera;

b) El término “Costa Rica” significa el territorio y el espacio aéreo y las áreas marítimas, incluyendo el subsuelo y fondo marino adyacente al límite exterior del mar territorial, sobre el cual Costa Rica ejerce o puede ejercer, derechos soberanos, de acuerdo con la legislación internacional y su derecho interno, con respecto a los recursos naturales de estas áreas;

c) Por autoridad competente:

i) en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos: el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados.

ii) en el caso de la Dirección General de Tributación: el Director General de Tributación o sus representantes autorizados.

d) Por nacional, todo ciudadano y toda persona jurídica o cualquier otro ente colectivo, cuya existencia como tal se derive de las leyes vigentes en cada uno de las Administraciones Tributarias contratantes.

e) Por persona, toda persona física, jurídica, o cualquier otro ente colectivo, de acuerdo con la legislación de cada Parte Contratante.

f) Por tributo, todo tributo al que se aplique el Acuerdo.

g) Por información, todo dato o declaración, cualquiera sea la forma que revista y que sea pertinente o esencial para la administración y aplicación de los tributos comprendidos en el presente Acuerdo.

h) Por Administración Tributaria Requirente o Parte Requirente se entenderá la Administración Tributaria o Parte Contratante que solicita o recibe la información.

i) Por Administración Tributaria Requerida o Parte requerida se entenderá la Administración Tributaria o Parte Contratante que facilita o a la que se le solicita proporcione la información.

2. *Términos no definidos*

Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, cualquier término no definido en el mismo, tendrá el significado que le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado que le atribuya la legislación fiscal según el texto vigente en el momento en que se genere la cuestión específica a definir, a menos que el contexto exija otra interpretación, o que las autoridades competentes acuerden darle un significado común con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 4

Intercambio de información previa solicitud

1. Las autoridades competentes de las Administraciones Tributarias contratantes intercambiarán información para administrar y ejecutar sus leyes nacionales relativas a los tributos comprendidos en el presente Acuerdo, incluida la información para:

- a)* La determinación, liquidación y recaudación de dichos tributos,
- b)* El cobro y la ejecución de créditos tributarios,
- c)* La investigación o persecución de presuntos ilícitos tributarios.

2. La autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar, previa solicitud, información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito según las leyes de la Parte Requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte Requerida.

3. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, esa Parte usará todas las medidas permitidas por su propia legislación para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte Requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

4. Si es solicitado específicamente por la autoridad competente de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar información según este artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

5. Cada Parte Contratante deberá asegurarse que, para los fines especificados en el artículo 1 de este Acuerdo, sus autoridades competentes estén directa o indirectamente facultadas para obtener y proporcionar, previa solicitud:

a) Información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los apoderados, agentes y representantes legales o contractuales, así como los fiduciarios;

b) Información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del numeral 2 del artículo 1, la información sobre la propiedad de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

6. Al realizar una solicitud de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte Requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte Requerida con el fin de demostrar la pertinencia de la información solicitada:

a) La identidad de la persona sometida a fiscalización o investigación;

b) Una descripción sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desee recibir la información de la Parte Requerida;

c) La finalidad fiscal para la que se solicita la información;

d) Los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte Requerida o está en la posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte Requerida;

e) En la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión de la información solicitada;

f) Una declaración en el sentido de que la solicitud es conforme con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, de que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de la Parte Requirente,

la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información bajo la legislación de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y que la solicitud de información es conforme con el presente Acuerdo;

g) Una declaración en el sentido de que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

7. La autoridad competente de la Parte Requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte Requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá:

a) Confirmar por escrito la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte Requirente y le notificará, en su caso, los defectos que hubiera en la solicitud, dentro de un plazo de cuarenta (40) días a partir de la recepción de la solicitud;

b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, o seis meses si se tratara de información que no obrara en su poder o a su inmediata disposición, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte Requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

Si no fueran satisfechos dichos requisitos, la Parte Contratante requerida puede, a su criterio, aceptar la solicitud de suministro de la información, pero sin estar obligado a hacerlo.

8. Acciones del Estado requerido para la atención de una solicitud

Cuando una Parte Contratante solicita información con arreglo a lo dispuesto en el numeral anterior, la Parte Contratante requerida la obtendrá y facilitará en la misma forma en que lo haría si el tributo de la Parte Contratante requirente fuera el tributo de la Parte Contratante requerida y hubiera sido establecido por este último.

De solicitarlo específicamente la autoridad competente de la Parte Contratante requirente, la Parte Contratante requerida deberá observar los siguientes procedimientos y formas para prestar la información solicitada:

a) Indicar la fecha y lugar para recibir la declaración o para la presentación de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

b) Obtener para su examen, sin alterarlos, los originales de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

c) Obtener o presentar copias auténticas de documentos originales (incluidos libros, documentos, declaraciones y registros);

d) Determinar la autenticidad de los libros, documentos, registros y otros bienes tangibles presentados;

e) Realizar toda otra acción que no contravenga a las leyes ni esté en desacuerdo con las prácticas administrativas del Estado de la Parte Contratante requerida; y

f) Certificar que se siguieron los procedimientos solicitados por la autoridad competente de la Parte Contratante requirente, o que los procedimientos solicitados no pudieron seguirse, con una explicación de los motivos para ello.

Cualquier correspondencia relativa al intercambio de informaciones podrá ser hecha en los idiomas que las respectivas Autoridades Competentes determinen. En caso de que se necesite traducir libros y documentos, la Parte Contratante requirente deberá adoptar las medidas necesarias para ello, y asumir los costos correspondientes.

9. Limitaciones a la transmisión de información

El intercambio de información a que se refiere este Acuerdo no obliga a las Partes Contratantes a:

a) Facilitar información cuya divulgación sería contraria al orden público;

b) Adoptar medidas administrativas que vayan en contra de sus respectivas leyes o reglamentos, pero siempre observando lo establecido en este Acuerdo;

c) Facilitar determinadas informaciones que no se pueden obtener con arreglo a sus respectivas leyes o reglamentos, pero siempre observando lo establecido en este Acuerdo;

d) Proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a que se hace referencia en el numeral 5 del artículo 4 no se tratará como tal secreto o proceso comercial simplemente por obrar en poder de alguna de las personas allí mencionadas;

e) Facilitar información solicitada por la Parte Contratante requirente para administrar o aplicar una disposición de la ley tributaria del Estado de la Parte Contratante requirente, o un requisito relativo a dicha disposición, que discrimine contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida. Se considerará que una disposición de la ley tributaria o un requisito relativo a ella, discrimina contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida, cuando es más gravosa

con respecto a un nacional del Estado de la Parte Contratante requerida que contra un nacional del Estado de la Parte Contratante requirente en igualdad de circunstancias;

f) Facilitar informaciones que no podrían ser obtenidas basadas en su legislación o en el ámbito de su práctica administrativa normal o las de la otra Parte Contratante;

g) Obtener o proporcionar información, que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:

(a) Se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal; o

(b) Se produzcan con el propósito de su utilización en procedimientos legales en curso o previstos.

10. Normas para ejecutar una solicitud

Salvo lo dispuesto en el numeral 9 de este artículo, las disposiciones de los numerales anteriores se interpretarán en el sentido de que imponen a una Parte Contratante la obligación de utilizar todos los medios legales y desplegar sus mejores esfuerzos para ejecutar una solicitud. La Parte Contratante requerida actuará con la máxima diligencia no debiendo exceder para su respuesta el plazo de:

- Tres (3) meses a contar a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información cuando la información esté disponible internamente, en el ámbito de la administración tributaria.
- Seis (6) meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de información, cuando haya necesidad de diligencias para la obtención de la información requerida.

En caso de imposibilidad del cumplimiento del plazo para la respuesta, de dificultad para obtener las informaciones o de rehusarse a prestarlas, la autoridad competente del Estado requerido deberá informarlo a la autoridad competente del Estado requirente, en un plazo que no exceda los tres (3) meses, indicando la fecha presumible en que la respuesta podría ser enviada, la naturaleza de los obstáculos o las razones para rehusarse a prestar las informaciones solicitadas, según corresponda.

11. Uso de la información recibida

Toda información recibida por una Parte Contratante se considerará confidencial, de igual modo que la información obtenida en virtud de las leyes nacionales de la Parte Contratante que la suministra, o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado de la Administración Tributaria que la recibe, si tales condiciones son más restrictivas, y solamente se revelará a personas o autoridades

del Estado de la Administración Tributaria requirente, incluidos órganos judiciales y administrativos que participen en:

- i) La determinación, liquidación, recaudación y administración de los tributos objeto del presente Acuerdo.
- ii) El cobro de créditos fiscales derivados de tales tributos.
- iii) La aplicación de las leyes tributarias.
- iv) La persecución de ilícitos tributarios.
- v) La resolución de los recursos administrativos referentes a dichos tributos.
- vi) La supervisión de todo lo anterior.

Dichas personas o autoridades deberán usar la información únicamente para estos propósitos tributarios y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales del Estado requirente, en relación con esas materias.

12. Validez legal de la información recibida

La información obtenida por la Parte Contratante requirente se tendrá por válida siempre y cuando ésta haya sido emitida por la autoridad competente de la Parte Contratante requerida, salvo prueba en contrario.

Artículo 5

Presencia de funcionarios de una parte contratante en el territorio del Estado de la otra parte contratante

1. En los términos permitidos por las disposiciones legislativas y administrativas de los dos Estados Contratantes, los funcionarios de una Parte Contratante podrán estar presentes en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, con el fin de obtener cualquier información de interés para la aplicación de los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes determinarán de común acuerdo, respetando el principio general de reciprocidad, las condiciones y procedimientos a seguir en cuanto a dicha presencia de funcionarios.

2. Los representantes de la autoridad requirente deben, cuando estén presentes en una inspección, estar en condiciones de, a cualquier momento, suministrar pruebas de su calidad de funcionarios con capacidad oficial y disfrutar de la misma protección concedida a los funcionarios de la Parte Contratante requerida, según las leyes allí en vigor, siendo responsables por cualquier infracción que puedan cometer.

Artículo 6

Procedimiento de acuerdo mutuo

1. Interpretación y aplicación del acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda

dificultad o duda suscitada por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. En particular, las autoridades competentes podrán convenir en dar un significado común a un término.

2. Comunicación directa de las autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

Para ello, las autoridades competentes podrán designar un funcionario, un servicio o una dependencia, de sus respectivas jurisdicciones, como responsable encargado de entablar las comunicaciones que se consideren necesarias para el mejor diligenciamiento de los trámites conducentes al logro del Objeto del presente Acuerdo.

Artículo 7

Costos

1. Costos ordinarios y extraordinarios

Salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes Contratantes, los costos ordinarios ocasionados por la ejecución de este Acuerdo serán sufragados por la Parte Contratante requerida y los costos extraordinarios serán sufragados por la Parte Contratante requirente.

2. Determinación de costos extraordinarios

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes determinarán de mutuo acuerdo cuándo un costo es extraordinario.

Artículo 8

Compatibilidad con otros tratados

Las condiciones para la asistencia y demás procedimientos establecidos en este Acuerdo no constituirán impedimento para que las Partes Contratantes se presten asistencia basadas en disposiciones de otros tratados similares.

Asimismo las autoridades competentes podrán tomar en consideración los comentarios al Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (Acuerdo Modelo de la OCDE) cuando se interpreten disposiciones de este Acuerdo que sean idénticas a las disposiciones del Acuerdo Modelo de la OCDE.

Artículo 9

Entrada en vigor

1. La República de Costa Rica suscribe el presente Acuerdo "ad referendum" del órgano legislativo de la República de Costa Rica.

2. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito, que se han cumplido los procedi-

mientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación y surtirá efectos:

a) Para asuntos penales fiscales, en la fecha de entrada en vigor, para ejercicios fiscales que inicien durante o después de esa fecha o, cuando no exista ejercicio fiscal, para los o cobros de impuesto que surjan durante o después de esa fecha;

b) Con relación a todos los demás aspectos cubiertos por el artículo 1, para ejercicios fiscales que inicien durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que el Acuerdo entre en vigor, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Artículo 10

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar este Acuerdo por medio de una notificación dirigida a la autoridad competente de la otra Parte Contratante o por vía diplomática.

2. Tal denuncia entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres (3) meses luego de la fecha de recibo de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante. Pese a la terminación del Acuerdo, las partes contratantes permanecerán obligadas por las disposiciones de confidencialidad en relación con cualquier información obtenida de conformidad con el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2009, en lengua española.

Por el Gobierno de la República Argentina

Ricardo Echegaray

Administrador Federal de Ingresos Públicos

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Jenny Phillips Aguilar

Ministra de Hacienda

Juan José Arcuri

Embajador de la República Argentina en Costa Rica

Testigo de Honor

2

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el Intercambio de Información Tributaria, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.748

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y
EL *COMMONWEALTH* DE LAS BAHAMAS
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
TRIBUTARIA

La República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, con la intención de facilitar el intercambio de información tributaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°

Objeto y ámbito de aplicación del acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá a aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el artículo 8°. Los derechos y las garantías reconocidas a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte requerida seguirán siendo aplicables en la medida en que no impidan o demoren indebidamente el intercambio eficaz de información.

Artículo 2°

Jurisdicción

La Parte requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3°

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos vigentes sujetos al presente Acuerdo son:

- a) En el caso de Bahamas, los impuestos de cualquier clase y descripción;
- b) En el caso de Argentina:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todo impuesto idéntico establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes. El presente Acuerdo también se aplicará a todo impuesto sustancialmente similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes en caso que así lo acuerden las autoridades competentes de las Partes Contratantes. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes a través de un intercambio de cartas. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán de todo cambio sustancial en la tributación y en las medidas para la obtención de información vinculadas con ésta comprendidas en el presente Acuerdo, dentro de un período de tiempo razonable.

3. El presente Acuerdo no se aplicará a los impuestos estatales, municipales ni a los impuestos de otras subdivisiones políticas, ni a las posesiones de una de las Partes Contratantes.

Artículo 4°

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

- a) Por “Bahamas” se entenderá Commonwealth de las Bahamas abarcando las tierras, las aguas territoriales y, de conformidad con el derecho internacional y la legislación de las Bahamas, toda área fuera de las aguas territoriales incluyendo la zona económica exclusiva y el fondo del mar y el subsuelo por sobre el cual las Bahamas ejerce su jurisdicción y sus derechos soberanos para la exploración, explotación y conservación de los recursos naturales;
- b) Por “Argentina” o “República Argentina” se entenderá el territorio de la República Argentina tal cual es considerado por la legislación interna argentina, incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se pueden ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional;
- c) Por “Parte Contratante” se entenderá las Bahamas o Argentina según el contexto;
- d) Por “Autoridad Competente” se entenderá:

- i. en el caso de las Bahamas, el Ministro de Finanzas o el delegado del Ministro debidamente autorizado;
 - ii. en el caso de Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;
- e) Por “Persona” se entenderá toda persona física, sociedad y cualquier otra asociación de personas;
- f) Por “Sociedad” se entenderá toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;
- g) Por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier Sociedad cuya principal clase de acciones se coticen en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- h) Por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la Sociedad;
- i) Por “Mercado de Valores Reconocido” significa cualquier mercado de valores reconocido entre las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes;
- j) Por “Fondo o Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- k) Por “Impuesto” se entenderá todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;
- l) Por “Parte Requiriente” se entenderá la Parte Contratante que solicita la información;
- m) Por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita que proporcione la información;
- n) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que la Parte Requerida obtenga y brinde la información solicitada;
- o) Por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;
- p) Por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que impliquen una conducta intencional sujeta a enjuiciamiento en virtud de la legislación interna de cada Parte Contratante, independientemente de estar contemplados en la legislación fiscal o el Derecho Penal.
- q) Por “Ciudadano” se entenderá:
- i. En el caso de Argentina, cualquier persona física que tenga la nacionalidad o la ciudadanía de la República Argentina; y cualquier persona jurídica o cualquier otra entidad colectiva cuyo carácter sea otorgado en virtud de la legislación vigente en la República Argentina;
 - ii. En el caso de las Bahamas, cualquier persona física que tenga la nacionalidad o ciudadanía de Commonwealth de las Bahamas; y cualquier persona jurídica, sociedad de personas, asociación u otra entidad cuyo carácter sea otorgado en virtud de la legislación vigente en Commonwealth de las Bahamas.
2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento para una Parte Contratante, cualquier término no definido en el presente Acuerdo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado atribuido por la legislación fiscal de aplicación de dicha Parte prevalece, por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5º

Intercambio de información a solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará Información ante una solicitud, para los fines previstos en el artículo 1º. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida, si dicha conducta hubiera ocurrido en el territorio de la Parte Requerida.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las Medidas para la Obtención de Información correspondientes y necesarias para poder brindar a la Parte Requiriente la Información solicitada,

sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso de que la Autoridad Competente de una Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaración jurada de testigo registrada por escrito (*depositions*) y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante, para los fines especificados en el artículo 1° del Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes están facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

- a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo representantes y fiduciarios;
- b) Información vinculada con la titularidad de Sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones estipuladas en el artículo 2°, Información sobre la titularidad de todas esas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, Información sobre los fiduciantes, fiduciarios y beneficiarios, y de corresponder, aquellas personas a las que se transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación; para el caso de las fundaciones, Información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener y brindar Información sobre titularidad con relación a las sociedades que cotizan en bolsa o a los fondos o planes públicos de inversión colectiva, salvo que dicha Información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. La Autoridad Competente de la Parte Requirente formulará la solicitud de Información con el mayor detalle posible, y brindará la siguiente Información por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de Información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la previsible importancia de la Información para la solicitud:

- a) La identidad del contribuyente sometido a inspección o investigación;
- b) La identidad de la Persona respecto de la cual se solicita la Información, si dicha Persona no es además el contribuyente mencionado en el inciso (a) de este apartado;
- c) Declaración de la Información solicitada detallando su naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desea recibir la Información de la Parte Requerida;

- d) El período imponible respecto del cual se solicita la Información;
- e) El fin tributario por el cual se solicita la Información, incluyendo:
 - i. Las disposiciones conforme a lo estipulado en la legislación fiscal u otras leyes de la Parte Requirente respecto de la cual y se solicita la información; y
 - ii. Si el asunto se refiere a un Ilícito en Materia Tributaria;
- f) Los motivos para creer que la Información solicitada es previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los impuestos de la Parte Requirente, con relación a la Persona identificada en el inciso (a) de este apartado;
- g) Fundamentos por los cuales se considera que la Información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una Persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- h) Si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier Persona que se crea que posee la Información solicitada;
- i) Declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizara dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;
- j) Declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida acusará recibo de la solicitud a la Autoridad Competente de la Parte Requirente; notificará si existen demoras inesperadas para obtener la Información solicitada y hará todo lo necesario para remitir la Información solicitada a la Parte Requirente con la mayor brevedad posible.

Artículo 6°

Presencia de funcionarios de una parte contratante en el territorio de la otra parte contratante a los fines de una fiscalización tributaria

1. Una Parte Contratante podrá permitir, en la medida en que esto sea posible en virtud de la legislación

interna, que funcionarios de la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante entren al territorio de la Parte mencionada en primer término para entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento escrito de las personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y el lugar de la reunión prevista con las personas físicas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de una de las Partes Contratantes, la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en el momento oportuno durante el proceso de una fiscalización tributaria en la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte, tan pronto como sea posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario designado para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7º

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione aquella Información que la Parte Requirente no pueda obtener en virtud de sus propias, leyes con el fin de administrar o hacer cumplir su propia legislación fiscal o bien, en respuesta a una solicitud válida realizada por la Parte Requerida con arreglo de lo estipulado en el presente Acuerdo. La Autoridad Competente de la Parte Requerida puede denegar la asistencia cuando la solicitud no se realice de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de brindar Información sujeta al secreto profesional o a brindar Información que pudiera revelar cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un proceso industrial, o que vulnere la protección de datos personales si procede. Sin perjuicio de ello, la Información descrita en el apartado 4 del artículo 5º no será considerada como tal secreto o proceso industrial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información cuando la comunicación de la Información fuera contraria al orden público (*ordre public*).

4. No se rechazará una solicitud de Información sobre la base que el crédito tributario que motiva la solicitud presenta controversias.

5. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información si ésta es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación tributaria de la Parte Requirente o cualquier otro requisito relacionado con dicha legislación, que resulte discriminatoria contra un Ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un Ciudadano de la Parte Requirente en las mismas 0 circunstancias.

Artículo 8º

Confidencialidad

1. Toda Información recibida por una de las Partes Contratantes en virtud del presente Acuerdo se tratará como confidencial, en iguales condiciones que la Información obtenida sobre la base de su legislación Interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que las suministra si estas últimas son más restrictivas, y podrá revelarse solamente a las personas o autoridades (incluidas las autoridades judiciales y administrativas) en la jurisdicción de la Parte Contratante afectadas por la liquidación o el cobro de los impuestos incluidos en el presente Acuerdo o afectada por el cumplimiento o proceso judicial respecto de dichos impuestos, o afectada por la determinación de apelaciones en relación a estos. Tales personas o autoridades utilizarán dicha Información solamente para tales fines. Ellas podrán revelar la Información en procesos judiciales públicos ante un tribunal o en las sentencias judiciales. La Información no será comunicada a ninguna otra Persona, entidad, autoridad o jurisdicción (lo cual incluye un Gobierno extranjero) sin el expreso consentimiento por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

2. Cuando se necesite que la Información provista de conformidad con el presente Acuerdo con un fin penal tributario se utilice con posterioridad con un fin que no sea penal tributario (y viceversa), se notificará dicho cambio a la Autoridad Competente que suministró la Información ya sea antes de que opere dicho cambio, cuando esto no origine dificultades desproporcionadas, o bien dentro de un plazo razonable después de que tal cambio tenga efectos.

3. La Información relacionada con datos personales podrá transmitirse en la medida en que sea necesario para cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo y con sujeción a las disposiciones de la legislación de la Parte Contratante que la suministra.

4. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes tratarán como confidencial toda solicitud de Información, la que será brindada a través de un formulario acordado diseñado para cumplir con los requisitos de procedimiento y especificidad del Artículo 5º, y sólo podrán entregar el formulario acordado a terceros en

caso que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo. El formulario acordado podrá ser revelado en procesos judiciales relacionados con el cumplimiento de las obligaciones según lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 9°

Costos

Las Partes Contratantes acordarán la incidencia de los costos incurridos para; suministrar la asistencia.

Artículo 10

Implementación de la legislación para el cumplimiento del acuerdo

Las Partes Contratantes establecerán toda la legislación necesaria para dar cumplimiento a los términos del Acuerdo y para que éstos tengan efectos.

Artículo 11

Idioma

Las solicitudes de asistencia y las respuestas a dichas solicitudes se realizarán en el idioma de la Parte Requerida.

Artículo 12

Otros acuerdos internacionales u otros arreglos

Conforme al presente Acuerdo las posibilidades de brindar asistencia no se verán limitadas por lo estipulado en acuerdos internacionales existentes ni por lo estipulado en otros arreglos entre las Partes Contratantes relativos a cooperación en asuntos tributarios.

Artículo 13

Procedimiento de acuerdo mutuo

1. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes procurarán resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada por la interpretación o aplicación del Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1°, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud del presente Acuerdo y las cuestiones relativas a la asunción de los costos referidos en el Artículo 9°.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de acordar con arreglo a lo estipulado en el presente artículo.

4. Las Partes Contratantes también podrán acordar otras formas para la resolución de disputas.

Artículo 14

Entrada en vigencia

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de las Partes Contratantes, en virtud de sus respectivas legislaciones. Se intercambiarán los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación tan pronto sea posible.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando cada Parte Contratante haya notificado a la otra la finalización de todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia. En el momento de la entrada en vigencia, el presente Acuerdo tendrá efectos en relación a todos los asuntos contemplados en el Artículo 1° para todos los períodos impositivos que comiencen el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha; o cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 15

Terminación

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminar este Acuerdo mediante la notificación de su terminación por los canales diplomáticos a la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante.

2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses posterior a la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Si el Acuerdo es terminado, las Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el artículo 8° respecto de cualquier Información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, suscriben el presente Acuerdo.

Celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2009, en dos originales, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Ricardo Echegaray

Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Por el Commonwealth de las Bahamas

Katherine B. Smith

Cónsul General de las Bahamas, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

3

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7

de diciembre de 2009, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas castellano e inglés forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.749

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

La República Argentina y la República de San Marino (en adelante las “Partes Contratantes”), con la intención de suscribir un Acuerdo de Intercambio de Información en materia tributaria, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y Ámbito de Aplicación del Acuerdo

Las Partes Contratantes se brindarán asistencia mutua, a través de sus Autoridades Competentes, mediante el intercambio de información que sea a previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá toda aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, la liquidación y la recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo establecido en el artículo 8. Los derechos y las garantías reconocidas a las personas por las leyes o prácticas administrativas de la Parte requerida continuarán aplicándose siempre que no impidan o demoren excesivamente el efectivo intercambio de información.

Artículo 2

Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a brindar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos Comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplica a los siguientes impuestos establecidos por las Partes Contratantes:

a) En el caso de San Marino:

El Impuesto General sobre la Renta que se aplicará a:

- i. Las personas físicas;
- ii. Las personas jurídicas y sociedades de un solo propietario;
- iii. El impuesto indirecto sobre las importaciones.

b) En el caso de la República Argentina;

- i. Impuesto a las Ganancias;
- ii. Impuesto al Valor Agregado;
- iii. Impuesto sobre los Bienes Personales;
- iv. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo impuesto idéntico o similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, o a impuestos sustitutivos o en adición a los vigentes. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes notificarán a la otra sobre cualquier modificación sustancial en la tributación y en las medidas relacionadas con la recopilación de información comprendidas en el presente Acuerdo.

3. La información suministrada para la administración de los impuestos arriba citados podrá ser utilizada para otros impuestos, cuyas obligaciones, de acuerdo con la legislación interna, puedan ser determinadas en función de los datos obtenidos.

Artículo 4

Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo:

- a) Por “Parte Contratante” se entenderá la República de San Marino o la República Argentina según el contexto;
- b) Por “San Marino” se entenderá el territorio de la República de San Marino, incluyendo cualquier otra área dentro de la cual la República de San Marino, de conformidad con el derecho internacional, ejerce sus derechos o su competencia soberana;
- c) Por la República Argentina se entenderá el territorio de la República Argentina incluyendo las aguas territoriales, las áreas dentro de los límites marítimos de la República Argentina y cualquier área dentro de la cual se puede ejercer los derechos de la República Argentina con respecto al fondo marino y subsuelo y

- sus recursos naturales de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.
- d) Por “Autoridad Competente” se entenderá:
- i. En San Marino, el Ministro de Finanzas o sus representantes autorizados;
 - ii. En el caso de la República Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;
- e) Por “Persona” se entenderá toda persona física o jurídica, o cualquier otro ente colectivo;
- f) Por “Sociedad” se entenderá cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada persona jurídica para los fines fiscales;
- g) Por “Sociedad que Cotiza en Bolsa”, se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotece en una bolsa de valores reconocida siempre que las acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” si la adquisición o venta de acciones no está restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- h) Por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y la mayor representación de la compañía;
- i) Por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores reconocida por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
- j) Por “Fondos o Sistemas de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o esquema de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- k) Por “Impuesto” se entenderá cualquier impuesto al que se aplica el presente Acuerdo;
- l) Por “Parte Requerente” se entenderá la Parte Contratante que solicita información;
- m) Por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita que proporcione la información;
- n) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que la Parte Requerida obtenga y brinde la información solicitada;
- o) Por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;
- p) Por “Delitos en Materia Tributaria” se entenderá asuntos tributarios que impliquen una conducta intencional sujeta a enjuiciamiento según lo estipulado por el derecho penal de la Parte Requirente;
- q) Por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal designado como tal según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el Código Penal u otros estatutos.
2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes Contratantes, cualquier término no definido en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de Información a Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida ante una solicitud de la Parte Requirente, brindará información a los fines estipulados en el artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la Parte Requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida, siempre que dicha conducta se hubiera suscitado en el territorio de la Parte Requerida. La autoridad competente de la Parte Requirente sólo podrá elevar la solicitud en virtud del presente artículo cuando no pueda obtener la información solicitada por otro medio, salvo cuando los recursos que se utilicen para recurrir a dicho medio ocasionen grandes dificultades.

2. Si la información en poder de la autoridad competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas correspondientes para obtener información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la autoridad competente de la Parte Requirente lo solicite y específicamente, la autoridad competente de la Parte Requerida brindará información en virtud del presente artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante garantizará que, para los fines estipulados en el artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y brindar una vez recibida una solicitud:

- a) Información conservada por bancos, otras instituciones financieras, y cualquier persona, que actúe como agencia o en calidad de fiduciario, incluyendo representantes y fiduciarios;
- b) Información vinculada con la titularidad de compañías, sociedades, fideicomisos, fundaciones, "Anstalterf", y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones estipuladas en el artículo 2, información sobre la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, información sobre fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios; para el caso de las fundaciones, información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener o brindar información sobre titularidad con relación a las Sociedades que Cotizan en Bolsa o los Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva, salvo que dicha información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. Cualquier solicitud de información será formulada con el mayor grado de especificación posible y deberá especificar por escrito los siguientes datos:

- a) La identidad de la persona que se fiscaliza o investiga;
- b) Declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y de qué manera la Parte Requirente desea recibir la información de la Parte Requerida;
- c) El fin tributario por el cual se solicita la información;
- d) Los fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- e) Si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee o controla la información solicitada;
- f) Declaración de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud

de información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte requirente podrá obtener la información conforme a lo estipulado en las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de las prácticas administrativas, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

- g) Declaración de que la Parte Requirente ha puesto en práctica todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que pudieran ocasionar grandes dificultades.

6. La autoridad competente de la Parte Requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida:

- a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte Requirente y notificará a la autoridad competente de la Parte Requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los 60 días de la recepción de la solicitud.
- b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar información dentro de los 90 días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la información o se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la Parte Requirente, explicándole los motivos de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

Artículo 6

Presencia de Funcionarios de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante

1. Una Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante estén presentes en el territorio de la Parte Contratante mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en cualquier momento de una fiscalización realizada en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará, con la mayor brevedad posible, a la autoridad competente de la otra Parte, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario autorizado para realizar la fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione Información que la Parte Requirente no podría obtener en virtud de su propia legislación a los fines de la administración o cumplimiento efectivo de su propia legislación fiscal.

Asimismo, la autoridad competente de la Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando:

(a) no se realiza de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo;

(b) la Parte Requirente no ha agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a grandes dificultades; o

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no imponen a una Parte Contratante la obligación de brindar información que pudiera revelar algún secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o cualquier proceso comercial o que vulnere la protección de datos personales si los hubiere. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la información del tipo referido en el apartado 4 del artículo 5, no será considerada y como secreta o como proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios estipulados en dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a la Parte Contratante la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido en los casos en que tales comunicaciones sean:

a) Realizadas con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico, o

b) Realizadas con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o contemplados,

4. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público.

5. No podrá rechazarse una solicitud de información fundamentando que se cuestiona el crédito tributario que da lugar a la solicitud.

6. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación fiscal de la Parte Requirente, o cualquier otra exigencia relativa a la misma, que discrimine a un ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo se considerará secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que la suministra si estas últimas son más restrictivas, y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción de la Parte Contratante relacionadas con el cálculo o la recaudación, la aplicación o el enjuiciamiento, o la determinación de recursos de los impuestos establecidos por una Parte Contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para tales fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad u otra jurisdicción sin el Consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte Requerida.

Artículo 9

Costos

Los costos ordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia (incluyendo los gastos razonables correspondientes a asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento necesario para cumplir con la solicitud) serán sufragados por la Parte Requirente. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, las respectivas Autoridades Competentes se consultarán cuando sea necesario respecto del presente artículo, y en particular la autoridad competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la autoridad competente de la Parte Requirente si se espera que los costos ocasionados por razón de la prestación de una solicitud específica de información sean significativos.

Artículo 10

Implementación de la Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Las Partes Contratantes adoptarán toda la legislación necesaria a los fines de dar cumplimiento y aplicación a los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Las respectivas autoridades competentes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a seguir a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr el acuerdo estipulado en el presente artículo.

Artículo 12

Entrada en vigencia

1. Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo,

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día posterior a la recepción de la última de las notificaciones e inmediatamente después tendrá efectos para:

(a) los delitos en materia tributaria, a la fecha de entrada en vigencia;

(b) todos los demás asuntos establecidos en el artículo 1, el Acuerdo entra en vigencia para períodos imposables que comiencen el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el presente Acuerdo entra en vigencia, o en los casos en los que no existen períodos imposables, el presente Acuerdo tendrá efecto para todas las cargas correspondientes a impuestos que surjan el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia.

Artículo 13

Terminación

1 El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta la terminación del mismo por una de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra Parte. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses “que comenzara a computarse a partir de la recepción de la notificación de la terminación por la otra Parte.

2. Tras la terminación del presente Acuerdo la Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el artículo 8 respecto de cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente habilitados para este fin, subscriben el presente Acuerdo.

Hecho en San Marino, a los 7 días del mes de diciembre de 2009, por duplicado en las lenguas española, italiana y inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Argentina

Ricardo Echeagaray

Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Por la República de San Marino

Antonella Mularoni

Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores y los Asuntos políticos, las Telecomunicaciones y los Transportes

**AGREEMENT BETWEEN
THE REPUBLIC OF ARGENTINA AND THE
REPUBLIC OF SAN MARINO**

**Concerning exchange of information
on tax matters**

The Republic of Argentina, and the Republic of San Marino (the “Contracting Parties”), desiring to conclude an Agreement concerning exchange of information on tax matters, have agreed as follows;

Article 1

Object and Scope of the Agreement

The Contracting Parties shall provide assistance through their Competent Authorities by means of the exchange of information that is foreseeably relevant to the administration and enforcement of the domestic laws of the Contracting Parties concerning taxes covered by this Agreement. Such information shall include that which is foreseeably relevant to the determination, assessment and collection of such taxes, the recovery and enforcement of tax claims, or the investigation or prosecution of tax matters. Information shall be exchanged in accordance with the provisions of this Agreement and shall be treated as confidential in the manner provided in Article 8. The rights and safeguards secured to persons by the laws or administrative practice of the requested Party remain applicable to the extent that they do not unduly prevent or delay effective exchange of information.

Article 2

Jurisdiction

A Requested Party is not obligated to provide information which is neither held by its authorities nor in the possession or control of persons who are within its territorial jurisdiction.

Article 3

Taxes Covered

1. This Agreement applies to the following taxes imposed by the Contracting Parties:

a) In the case of San Marino:

The General Income Tax which is levied:

- i. On individuals;
- ii. On bodies corporate and proprietorship;
- iii. The Indirect Import Tax;

b) In the case of the Republic of Argentina:

- i. Income Tax;
- ii. Value Added Tax,
- iii. Personal Assets Tax; and
- iv. Tax on Presumptive Minimum Income.

2. This Agreement shall also apply to any identical or any substantially similar taxes imposed after the date of signature of this Agreement in addition to or in place of the existing taxes. The competent authorities of the Contracting Parties shall notify each other of any substantial changes to the taxation and related information gathering measures covered by the Agreement.

3. The information provided for the administration of the taxes above mentioned could be used for other taxes, which obligations could be determined according to the information gathered under the domestic legislation.

Article 4

Definitions

1. For the purposes of this Agreement:

- a) The term “Contracting Party” means the Republic of San Marino or the Republic of Argentina as the context requires;
- b) The term “San Marino” means the territory of the Republic of San Marino, including any other area within which the Republic of San Marino, in accordance with the international law, exercises sovereign rights or jurisdiction;
- c) The term “the Republic of Argentina” means the territory of the Republic of Argentina including the territorial sea, areas within the maritime boundaries of the Republic of Argentina and any area within which in accordance with the international law the rights of the Republic of Argentina with respect to the seabed and sub-soil and their natural resources may be exercised;
- d) The term “competent authority” means:
 - i. In San Marino, the Minister of Finance or his authorized representatives;

- ii. In Argentina, the Head of the Federal Administration of Public Revenues or his authorized representatives;

- e) The term “person” includes an individual, a company and any other body of persons;
- f) The term “company” means any body corporate or any entity that is treated as a body corporate for tax purposes;
- g) The term “publicly traded company” means any company whose principal class of shares is listed on a recognized stock exchange provided its listed shares can be readily purchased or sold by the public. Shares can be purchased or sold “by the public” if the purchase or sale of shares is not implicitly or explicitly restricted to a limited group of investors;
- h) The term “principal class of shares” means the class or classes of shares representing a majority of the voting power and value of the company;
- i) The term “recognized stock exchange” means any stock exchange agreed upon by the competent authorities of the Contracting Parties;
- j) The term “collective investment fund or scheme” means any pooled investment vehicle, irrespective of legal form. The term “public collective investment fund or scheme” means any collective investment fund or scheme provided the units, shares or other interests in the fund or scheme can be readily purchased, sold or redeemed by the public. Units, shares or other interests in the fund or scheme can be readily purchased, sold or redeemed “by the public” if the purchase, sale or redemption is not implicitly or explicitly restricted to a limited group of investors;
- k) The term “tax” means any tax to which the Agreement applies;
- l) The term “applicant Party” means the Contracting Party requesting information;
- m) The term “requested Party” means the Contracting Party requested to provide information;
- n) The term “information gathering measures” means rules and administrative or judicial procedures that enable the Requested Party to obtain and provide the requested information;
- o) The term “information” means any fact, statement or record in any form whatever, relevant to tax administration and enforcement of taxes covered in this Agreement;
- p) The term “tax crimes” means tax matters involving intentional conduct which is liable to prosecution under the criminal laws of the applicant party;
- q) The term “criminal laws” means all criminal laws designated as such under domestic law

irrespective of whether contained in the tax laws, the criminal code or other statutes.

2. As regards the application of this Agreement at any time by a Contracting Party, any term not defined therein shall, unless the context otherwise requires, have the meaning that it has at that time under the law of that Party, any meaning under the applicable tax laws of that Party prevailing over a meaning given to the term under other laws of that Party.

Article 5

Exchange of Information Upon Request

1. The competent authority of the requested Party shall provide upon request by the requesting Party information for the purposes referred to in Article 1. Such information shall be exchanged without regard to whether the requested Party needs such information for its own tax purposes or the conduct being investigated would constitute a crime under the laws of the requested party if it would have occurred in the territory of the requested Party. The competent authority of the requesting Party shall only make a request for information pursuant to this Article when it is unable to obtain the requested information by other means, except where recourse to such means would give rise to disproportionate difficulty.

2. If the information in the possession of the competent authority of the requested party is not sufficient to enable it to comply with the request for information, that Party shall use all relevant information gathering measures to provide the applicant Party with the information requested, notwithstanding that the requested Party may not need such information for its own tax purposes,

3. If specifically requested by the competent authority of the applicant Party, the competent authority of the requested Party shall provide information under this Article, to the extent allowable under its domestic laws, in the form of depositions of witnesses and authenticated copies of original records.

4. Each Contracting Party shall ensure that its competent authorities for the purposes specified in Article 1 of the Agreement, have the authority to obtain and provide upon request:

- a) Information held by banks, other financial institutions, and any person acting in an agency or fiduciary capacity including nominees and trustees;
- b) Information regarding the ownership of companies, partnerships, trusts, foundations, "Anstalten" and other persons, including, within the constraints of Article 2, ownership information on all such persons in an ownership chain; in the case of trusts, information on settlors, trustees and beneficiaries; and in the case of foundations, information on founders,

members of the foundation council and beneficiaries. Further, this Agreement does not create an obligation on the Contracting Parties to obtain or provide ownership information with respect to publicly traded companies or public collective investment funds or schemes unless such information can be obtained without giving rise to disproportionate difficulties.

5. Any request for information shall be formulated with the greatest detail possible and shall specify in writing:

- a) The identity of the person under examination or investigation;
- b) A statement of the information sought including its nature and the form in which the applicant Party wishes to receive the information from the requested Party;
- c) The tax purpose for which the information is sought;
- d) Grounds for believing that the information requested is held in the requested Party or is in the possession or control of a person within the jurisdiction of the requested Party;
- e) To the extent known, the name and address of any person believed to be in possession of the requested information;
- f) A statement that the request is in conformity with the law and administrative practices of the applicant Party, that if the requested information was within the jurisdiction of the applicant Party then the competent authority of the applicant Party would be able to obtain the information under the laws of the applicant Party or in the normal course of administrative practice and that it is in conformity with this Agreement;
- g) A statement that the applicant Party has pursued all means available in its own territory to obtain the information, except those that would give rise to disproportionate difficulties.

6. The competent authority of the requested Party shall forward the requested information as promptly as possible to the applicant Party. To ensure a prompt response, the competent authority of the requested Party shall:

- a) Confirm receipt of a request in writing to the competent authority of the applicant Party and shall notify the competent authority of the applicant Party of deficiencies in the request, if any, within 60 days of the receipt of the request;
- b) If the competent authority of the requested Party has been unable to obtain and provide the information within 90 days of receipt of

the request, including if it encounters obstacles in furnishing the information or it refuses to furnish the information, it shall immediately inform the applicant Party, explaining the reason for its inability, the nature of the obstacles or the reasons for its refusal.

Article 6

Presence of Official of a Contracting Party in the Territory of the Other Contracting Party

1. A Contracting Party may allow representatives of the competent authority of the other Contracting Party to enter the territory of the first-mentioned Party to interview individuals and examine records with the written consent of the persons concerned. The competent authority of the second-mentioned Party shall notify the competent authority of the first-mentioned Party of the time and place of the meeting with the individuals concerned.

2. At the request of the competent authority of one Contracting Party, the competent authority of the other Contracting Party may allow representatives of the competent authority of the first-mentioned Party to be present at the appropriate part of a tax examination in the second-mentioned Party.

3. If the request referred to in paragraph 2 is acceded to, the competent authority of the Contracting Party conducting the examination shall, as soon as possible, notify the competent authority of the other Party about the time and place of the examination, the authority or official designated to carry out the examination and the procedures and conditions required by the first-mentioned Party for the conduct of the examination. All decisions with respect to the conduct of the tax examination shall be made by the Party conducting the examination.

Article 7

Possibility of Declining a Request

1. The requested Party shall not be required to obtain or provide information that the applicant Party would not be able to obtain under its own laws for purposes of the administration or enforcement of its own tax laws.

Likewise, the competent authority of the requested Party may decline to assist:

- a) Where the request is not made in conformity with this Agreement;
- b) Where the requesting Party has not pursued all means available in its own territory to obtain the information, except where recourse to such means would give rise to disproportionate difficulty; or

2. The provisions of this Agreement shall not impose on a Contracting Party the obligation to supply information which would disclose any trade, business, industrial, commercial or professional secret or trade process or would violate personal data protection, if any. Notwithstanding the foregoing, information of the type referred to in Article 5, paragraph 4 shall not be treated as such a secret of trade process merely because it meets the criteria in that paragraph.

3. The provisions of this Agreement shall not impose on a Contracting Party the obligation to obtain or provide information, which would reveal confidential communications between a client and an attorney, solicitor or other admitted legal representative where such communications are:

- a) Produced for the purposes of seeking or providing legal advice; or
- b) Produced for the purposes of use in existing or contemplated legal proceedings.

4. The requested Party may decline a request for information if the disclosure of the information would be contrary to public policy (order public).

5. A request for information shall not be refused on the ground that the tax claim giving rise to the request is disputed.

6. The requested Party may decline a request for information if the information is requested by the applicant Party to administer or enforce a provision of the tax law of the applicant Party, or any requirement connected therewith, which discriminates against a national of the requested Party as compared with a national of the applicant Party in the same circumstances.

Articles 8

Confidentiality

Any information received by a Contracting Party under this Agreement shall be treated as confidential in the same conditions as that obtained under its domestic laws or according to the confidentiality conditions applicable in the jurisdiction of the State that provides such information if the second-mentioned conditions are more restrictive and may be disclosed only to persons or authorities (including courts and administrative bodies) in the jurisdiction of the Contracting Party concerned with the assessment or collection of, the enforcement or prosecution in respect of, or the determination of appeals in relation to, the taxes imposed by a Contracting Party. Such persons or authorities shall use such information only for such purposes. They may disclose the information in public court proceedings or in judicial decisions. The information may not be disclosed to any other person or entity or authority or any other jurisdiction without the express written consent of the competent authority of the requested Party.

Article 9

Costs

Ordinary costs incurred in providing assistance shall be borne by the Requested Party, and extraordinary costs incurred in providing assistance (including reasonable costs of engaging external advisors in connection with litigation or otherwise) shall be borne by the Applicant Party. At the request of either Contracting Party, the competent authorities shall consult as necessary with regard to this Article, and in particular the competent authority of the Requested Party shall consult with the competent authority of the Applicant Party in advance if the costs of providing information with respect to a specific request are expected to be significant.

Article 10

Implementation of the Legislation for the enforcement of the Agreement

The Contracting Parties shall enact all legislation necessary to comply with, and give effect to, the terms of this Agreement.

Article 11

Mutual agreement procedure

1. Where difficulties or doubts arise between the Parties regarding the implementation or interpretation of this Agreement, the respective competent authorities shall endeavour to resolve the matter by mutual agreement.

2. In addition to the agreements referred to in paragraph 1, the competent authorities of the Contracting Parties may mutually agree on the procedures to be followed in order to comply with articles 5 and 6.

3. The competent authorities of the Contracting Parties may communicate with each other directly for purposes of reaching agreement under this Article.

Article 12

Entry into Force

1. Each of the Parties shall notify the other in writing of the completion of the procedures required by its law for the entry into force of this Agreement.

2. The Agreement shall enter into force on the first day after the receipt of the later of these notifications and shall thereupon have effect:

- a) For tax crimes on that date;
- b) For all other matters covered in Article 1, on that date, for taxable periods beginning on or after the first day of January of the year next following the date on which the Agreement enters into force, or where there is no taxable

period, for all charges to tax arising on or after the first day of January of the year next following the date on which the Agreement enters into force.

Article 13

Termination

1. This Agreement shall remain in force until terminated by a Party. Either Party may terminate the Agreement by giving written notice of termination to the other Party. In such case, the Agreement shall cease to have effect on the first day of the month following the end of the period of six months starting after the date of receipt of notice of termination by the other Party.

2. After the termination of this Agreement, the Contracting Parties shall remain bound by the provisions of Article 8 with respect to any information obtained under this Agreement.

In WITNESS WHEREOF, the undersigned being duly authorized thereto have signed the Agreement.

Done at San Marino this 7th day of December 2009, in duplicate in the Spanish, Italian and English languages, all texts being equally authentic. In case of divergence in the interpretation of this Agreement, the English version shall prevail.

For the Republic of Argentina

Ricardo Echegaray

Head of the Federal Administración of Public Revenues

For the Republic of de San Marino

Antonella Mularoni

Secretary of State for Foreign Affairs, Politicals Affairs, Telecommunications and Transport

4

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, celebrado en Andorra la Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009, que consta de catorce (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.750

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos aires, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO
DE ANDORRA PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL

Considerando que
el gobierno de la República Argentina

y

el gobierno del Principado de Andorra, en adelante
las “Partes Contratantes”,

reconocen que la legislación actual facilita la cola-
boración necesaria y el intercambio de información en
materia penal;

Teniendo en cuenta que el Principado de Andorra,
se ha comprometido políticamente a asumir los prin-
cipios de la OCDE en materia de intercambio efectivo
de información mediante una declaración del 10 de
marzo de 2009.

En el entendimiento que las Partes contratantes
desean mejorar y agilizar las disposiciones y condi-
ciones que rigen el intercambio de información en
materia fiscal;

Por todo ello, las Partes contratantes convienen en
concluir el presente Acuerdo, por el cual únicamente
las Partes contraen obligaciones de acuerdo con lo si-
guiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación del acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contra-
tantes se brindarán asistencia mutua a través del inter-
cambio de información que sea previsiblemente rele-
vante para la administración y aplicación de las leyes
nacionales de las Partes Contratantes con relación a
los tributos comprendidos en el presente Acuerdo. Di-
cha información comprenderá a aquella información
que sea previsiblemente relevante para la determina-
ción, el cálculo y la recaudación de dichos tributos,
y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la
investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios.
La información se intercambiará de conformidad con
lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter
confidencial según lo expuesto en el artículo 8. Los
derechos y las salvaguardias garantizadas a las per-
sonas por las leyes o prácticas administrativas de la
Parte requerida continuarán aplicándose siempre que
no prevengan o demoren excesivamente el efectivo
intercambio de información.

Artículo 2

Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a brindar in-
formación que no esté en poder de sus autoridades ni

en poder o control de personas que se encuentren den-
tro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Tributos comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes
tributos establecidos por las Partes Contratantes:

- a) En el caso de Argentina.
 - (i) Impuesto a las Ganancias.
 - (ii) Impuesto al Valor Agregado.
 - (iii) Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - (iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- b) En el caso de Andorra:
 - (i) Impuesto sobre las transmisiones patrimoniales
inmobiliarias.
 - (ii) Impuesto sobre las plusvalías en las transmisio-
nes patrimoniales inmobiliarias y los impuestos direc-
tos existentes establecidos en las leyes andorranas.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a
todo tributo idéntico o similar establecido con poste-
rioridad a la fecha de la firma del Acuerdo, o a tributos
sustitutivos o en adición a los vigentes. Las Autorida-
des Competentes de las Partes Contratantes notifica-
rán a la otra sobre cualquier modificación sustancial
en la tributación y en las medidas relacionadas con la
recopilación de información comprendida en el pre-
sente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo, salvo que se
establezca lo contrario:

- a) Por “Parte Contratante” se entenderá el
Principado de Andorra o la República Argentina
según el contexto;
- b) Por “Argentina” se entenderá el territorio
de la República Argentina, incluyendo cualquier
otra área dentro de la cual la República Argenti-
na, de conformidad con el derecho internacional,
ejerce sus derechos o su competencia soberana;
- c) Por “Andorra” se entenderá el territorio del
Principado de Andorra;
- d) Por “Autoridad Competente” se entenderá:
 - (i) en Argentina, la Administración Federal de
Ingresos Públicos.
 - (ii) en Andorra, el Ministerio encargado de las
Finanzas.
- e) Por “Persona” se entenderá toda persona fí-
sica o jurídica, o cualquier otra entidad, agrupa-
ción de personas o patrimonio sujetos a respon-
sabilidad tributaria de acuerdo con la legislación
de cada Parte Contratante;

f) Por “Sociedad” se entenderá cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada persona jurídica a los efectos tributarios;

g) Por “Empresa que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier empresa cuya principal clase de acciones se coticen en una bolsa de valores reconocida siempre que las acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” si la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

h) Por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y la mayor representación de la compañía;

i) Por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores reconocida por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;

j) Por “Fondos o Sistemas de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o esquema de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o canjeados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o sistemas podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o canjeados “por el público” si la adquisición, venta o el canje no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

k) Por “Tributo” se entenderá cualquier impuesto al que se aplica el presente Acuerdo;

l) Por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que solicita información a través de la autoridad competente;

m) Por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita proporcione la información a través de la autoridad competente;

n) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las leyes y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada;

o) Por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro, cualquiera sea la forma que revista;

p) Por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que se cometen en el ámbito tributario contemplados como tales según las leyes nacionales, independiente-

mente de estar contemplado en el derecho tributario, el Código Penal u otros estatutos.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes Contratantes, cualquier término no definido en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de información a solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida ante una solicitud de la Parte Requirente brindará información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la Parte Requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida, siempre que dicha conducta se haya suscitado en el territorio de la Parte Requerida. La autoridad competente de la Parte Requirente sólo podrá elevar la solicitud en virtud del presente Artículo cuando no pueda obtener la información solicitada por otro medio, salvo cuando los recursos que se utilicen para recurrir a dicho medio ocasionen grandes dificultades.

2. Si la información en poder de la autoridad competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas correspondientes para obtener información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la autoridad competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la autoridad competente de la Parte Requerida brindará información en virtud del presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante garantizará que, para los fines estipulados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes estén facultadas para obtener y brindar una vez recibida una solicitud:

a) Información conservada por bancos, otras instituciones financieras, y cualquier persona, que actúe como agencia o en calidad de fiduciario, incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información vinculada con la titularidad de compañías, sociedades, fideicomisos, fundaciones, “Anstalten” (Instituciones), y otras personas, incluyendo, con las limitaciones estipuladas

en el Artículo 2, información sobre la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de empresas; para el caso de los fideicomisos, información sobre los fideicomisario, fideicomitente y beneficiarios; para el caso de las fundaciones, información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener y brindar información sobre titularidad con relación a las Empresa que Cotiza en Bolsa o los Fondos o Sistemas Públicos de Inversión Colectiva, salvo que dicha información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. Cualquier solicitud de información será formulada con el mayor grado de especificación posible y deberá especificar por escrito los siguientes datos:

- a) La identidad de la persona que se fiscaliza o investiga;
- b) Declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y de qué manera la Parte Requirente desea recibir la información de la Parte Requerida;
- c) El fin tributario por el cual se solicita la información;
- d) Los fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- e) Si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee o controla la información solicitada;
- f) Declaración de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte Requirente podrá obtener la información conforme a lo estipulado en las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de las prácticas administrativas, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;
- g) Declaración de que la Parte Requirente ha puesto en práctica todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que pudieran ocasionar grandes dificultades.

6. La autoridad competente de la Parte Requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida:

- a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte Requirente y notificará a la autoridad competente de

la Parte Requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los 20 (veinte) días de la recepción de la solicitud.

b) Si la autoridad competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar información dentro de los 60 (sesenta) días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la información o se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la Parte Requirente, explicándoles los motivos de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

Artículo 6

Fiscalizaciones en el extranjero

1. Una Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante estén presentes en el territorio de la Parte Contratante mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento por escrito de las personas involucradas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en cualquier momento de una fiscalización realizada en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará, con la mayor brevedad posible, a la Autoridad Competente de la otra Parte, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario autorizado para realizar la fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando:

- a) No se realiza de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;
- b) La Parte Requirente no ha agotado todos los recursos disponibles en su propio territorio para obtener la Información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a grandes dificultades.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo se considerará secreta y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción de la Parte Contratante relacionadas con el cálculo o la recaudación, la aplicación o el enjuiciamiento, o la determinación de recursos de los tributos impuestos por una Parte Contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para tales fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por una Parte podrá utilizarse con otros fines, cuando dicha utilización resulte permitida por las leyes de la Parte que recibe la información y la autoridad competente de la Parte Requerida autoriza dicho uso por escrito.

Artículo 9

Costos

La Parte Requerida soportará los gastos ordinarios en los que se incurra en razón de la prestación de la asistencia, a menos que las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes de mutuo acuerdo, dispongan lo contrario. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, las Autoridades Competentes se realizarán las consultas que sean necesarias en relación con este artículo. Los gastos extraordinarios serán soportados por la Parte Requirente. En el caso de que sea necesario realizar gastos extraordinarios para la obtención de información relacionada con un requerimiento concreto, la autoridad competente de la Parte Requerida consultará a la autoridad competente de la Parte Requirente por anticipado si decide continuar con el procedimiento de obtención de información.

Artículo 10

Implementación de legislación

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas que resulten, incluyendo la creación de las leyes que resulten indispensables para posibilitar el cumplimiento y la aplicación de los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento en caso de controversias

1. Las respectivas autoridades competentes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5, 6 y 9.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr el acuerdo estipulado en el presente Artículo.

4. Asimismo, las Partes pueden acordar, en su caso, otras formas de resolución de controversias.

Artículo 12

Entrada en vigencia

1. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la recepción de la última de estas notificaciones e inmediatamente después tendrá efectos para:

a) los ilícitos en materia tributaria, a la fecha de entrada en vigencia;

b) todos los demás asuntos establecidos en el Artículo 1, el Acuerdo entra en vigencia para períodos imposables que comiencen el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el presente Acuerdo entra en vigencia, o en los casos en los que no existen períodos imposables, el presente Acuerdo tendrá efecto para todas las cargas correspondientes a impuestos que surjan el o a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia.

Artículo 13

Idioma

Los requerimientos de asistencia y las respuestas a los mismos se redactarán en idioma español y/o catalán.

Artículo 14

Denuncia

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta la denuncia del mismo por una de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo comunicándolo a la otra Parte por escrito. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses tras la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por la otra Parte.

2. Si el Acuerdo es denunciado, ambas Partes permanecerán obligadas a las disposiciones del Artículo

lo 8 respecto de cualquier información obtenida con arreglo al presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente habilitados para este fin, subscriben el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de Andorra la Vella, a los 26 días del mes de octubre de 2009, en lengua española y catalana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Ricardo Echegaray

Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Por el Gobierno del Principado de Andorra

Xavier Espot Miró

Ministro de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 23 de mayo de 2012

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Poncho a la provincia de Catamarca.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

2

Buenos Aires, 23 de mayo de 2012

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Conocimiento.* Los sistemas de control referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éstos y por la autoridad administrativa del trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

3

Buenos Aires, 23 de mayo de 2012

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Desígnase al día 3 de febrero de 2013, fecha en la que se conmemorarán los 200 años del combate de San Lorenzo, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados, total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará el conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

Art. 2° – Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1° deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3° – Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “dato primario” a todo dato en bruto sobre el que se basa cualquier investigación y que puede o no ser pu-

blicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

Art. 4º – Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las producciones científico-tecnológica.

Art. 5º – Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2º.

Art. 6º – En caso de que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios que deban mantenerse en confidencialidad requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Art. 7º – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;
- d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 8º – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación de la *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 224-O.V.-09, jefe de Gabinete de ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (49-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto al informe de auditoría realizado en el ámbito del Banco Central de la República Argentina (BCRA), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente oficiales varios 599-O.V.-09, jefe de Gabinete de Ministros remite en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, de pedido de informes al Poder ejecutivo nacional sobre aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de

control previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente oficiales varios 734-O.V.-09, jefe de Gabinete de Ministros remite en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (196-S.-07), sobre las medidas adoptadas en la secretaría de Hacienda a los efectos de regularización general de los controles de la versión local del SIDIF: Sistema Local Unificado (SLU), habiendo tomado conocimiento del mismo sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 33-O.V.-07, jefe de Gabinete de ministros: jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (136-S.-06) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondiente al Proyecto de Prevención de Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina –convenio de donación BIRF– TF N° 28.385, habiendo tomado conocimiento del sí mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus citadas competencias de control, previa remisión de

copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 393-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (22-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a la verificación de las deficiencias referidas al registro de residuos peligrosos, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 394-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (17-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06, Programa de apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones, contramono del préstamo ARG 10/96 Fonplata, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previo envío de las presentes actuaciones al citado órgano de

control a los efectos de su consideración al momento de efectuar la auditoría del nuevo préstamo Fonplata ARG 18/06, verificando si han sido adoptadas las recomendaciones efectuadas que fueren pertinentes al mismo, su remisión al archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 395-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (40-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de efectuar la evaluación de políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de suelos y lucha contra la desertificación, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 565-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (128-S.-06), sobre disponer la remisión a la Auditoría General de la Nación de la totalidad de los elementos en relación con el crédito ARG/94/081 PNUD "Proyecto de asistencia para el desarrollo del mercado de capitales"- BIRF 3.710-AR e instruir lo conducente a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las

ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 568-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (218-S.-06) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto a los estados financieros al 31/12/05, correspondiente al Programa de Financiamiento de Partida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR Programa de Emergencia para la Recuperación de la Zona Afectada por las Inundaciones con Énfasis en la Provincia de Santa Fe -contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 568-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (218-S.-06) por lo cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto a los estados financieros al 31/12/05,

correspondiente al Programa de Financiamiento de Partida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Énfasis en la provincia de Santa Fe -contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse a los futuros informes que produzca la auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 568-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, remite resolución 174/10 referida a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006 correspondientes a Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 53-O.V.-10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 55/10, referida al informe de la auditoría practicada sobre los estados contables al 30/6/09 correspondientes a Talleres Navales Dársena Norte SACI y N (Tandanor), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que

puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 387-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (030-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 69/07, 70/07 y 71/07 en el ámbito del Banco de la Nación argentina, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 26-O.V.D.-10, 114-O.V.D.-10 y 365O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (228-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), asimismo se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Auditoría General de la Nación en el actual de reglamentación de la ley 26.221, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de

control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 364-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (193-S.-07), sobre la necesidad de que se completen las tareas designadas a corregir las situaciones observadas por la auditoría de gestión efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa 37 Infraestructura y Equipamiento, ejercicio 2003, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, habiendo tomado conocimiento del mismo sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 563-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (225-S.-07) referente a un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) con motivo del examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2004; 51-O.V.-10, 121-O.V.-10 y 152-O.V.-10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica resoluciones sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2007, el

31/12/2008 y el 31/12/2009, respectivamente; correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 571-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (58-S.-08, sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del sistema Educativo –Subprograma II Expansión de la Infraestructura Escolar– Convenio de Prestamo BID N° 1.356/OC-AR, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines de seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 353-O.V.-10 y 415-O.V.-10, Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 175/10 y 201/10 referidas a los estados contables por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, correspondiente a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que

produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 178-O.V.-09, 282-O.V.-09 y 83-O.V.-10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones tomando conocimiento de los informes de revisión limitada, por los periodos de tres meses finalizados al 31/3/06, al 30/6/06 y al 30/9/06 respectivamente y 320-O.V.-10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31/12/06; correspondientes al fideicomiso del Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 339-O.V.-09, sobre los estados contables al 31/12/08 y 422-O.V.-09, Auditoría General de la Nación (AGN) remite copia de la documentación que complementa las resoluciones 204 y 205/09 de la AGN; habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 460-O.V.-09, 114-O.V.-10, 115-O.V.-10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación (AGN) remite resoluciones sobre informes de revisión limitada referidos a estados contables de los períodos intermedios trimestrales del año 2009, y 301-O.V.-10, AGN remite resolución sobre el estado contable anual por el ejercicio finalizado el 31/12/2009; correspondientes al Banco de la Nación Argentina, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 23 de mayo del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 36-O.V.-10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) remite resoluciones sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2008 del fideicomiso Plan de Terminación de Yacypretá -Banco de Inversión y comercio Exterior S.A. (BICE), habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 23 de mayo del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 599-O.V.D.-08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (79-S.-05), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/02 y 31/12/03 co-

respondientes al Programa de fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, FA-PEP -carta acuerdo N° 1.353/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan afrontarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente oficiales varios 590-O.V.-10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 240/10 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 del Fideicomiso Plan de Terminación de Yacypretá-BICE, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 639-O.V.D.-08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (85-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondiente al Proyecto de Energía Renovable en Mercados Rurales, convenio de préstamos 4.454-AR BIRF y convenio de donación TF 20.548 GEF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que

puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 869-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (177-S.-09) sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas a la Comisión Nacional de Valores en atención a las recomendaciones de la Auditoría General de la Nación, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 884-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (108-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad social (ANSESS II), convenio de préstamo BIRF 7.318-AR, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus com-

petencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 885-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (114-S.-09) sobre las medidas adoptadas para que la Auditoría General de la Nación (114-S.-09) sobre las medidas adoptadas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del Fondo Fideicomiso del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima con la Secretaría de Hacienda de la Nación al 30 de septiembre de 2005, 2006 y 2007, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 888-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (165-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión que realiza en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado -contrataciones relevantes en los ejercicios 2003 y 2004, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de

sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 919-O.V.D.-06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (142-S.-06) sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación (AGN) en su examen de la problemática ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo. Asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes: 887-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (142-S.-09) sobre las medidas adoptadas en la atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003, 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, convenio de préstamos 1.059/OC-AR BID y 493-O.V.D.-10, autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (25-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, Programa de Gestión ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo –convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID–; asimismo ajustar la ejecución a la normativa legal técnico-contable y de gestión, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 935-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (19-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe en el ámbito de la Comisión Nacional de comunicaciones (CNC) respecto de los servicios postales operados por prestadores privados en los años 2004 y 2005, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 936-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (105-S.-09) sobre medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas y al proyecto PNUD ARG/99/011 Manejo y Conservación de Bosques Nativos -Convenio de préstamo 4.085-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 937-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (111-S.-09) sobre medidas adoptadas para regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en cuanto al control interno contable de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), habiendo tomando conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 944-O.V.D.-06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (65-S.-05), sobre medidas dispuestas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con el fin de asegurar la eficiencia de control ejercido por la Subsecretaría de Puertos y Vías navegables como órgano de control de la Hidrovía Santa Fe-Océano, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 805-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (215-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial -contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 808-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (163-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III -contrato de préstamos número 1.728/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 809-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (138-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas -Convenio de Préstamo 4.580-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 810-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (141-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 y 31/12/05, correspondientes al Convenio de Cooperación de Técnica no Reembolsable ATN/SF 5.625 BID Programa de Atención a los Grupos Vulnerables-Componentes de Atención a los Grupos Indígenas (CAPI), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 811-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (157-S.-09), sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, referente al sistema de control interno del Banco Central de la República Argentina, ejercicio 2006, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los entecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 816-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-07), sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones verificadas en la gestión de supervisión y control de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones sobre las administradores de jubilaciones y pensiones, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 819-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (222-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 76/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 820-O.V.D.-10 y 886-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (219-S.-07 y 133-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa -Contrato de Préstamo 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 822-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (87-S.-08), sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turístico -Contrato de Préstamos 1.648 OC-AR, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 823-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (80-S.-08), sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/03/005 apoyo al Programa Jefes de Hogar Desocupados suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.157-AR BIRF y del proyecto relativo al Programa Jefes de Hogar -convenio de préstamo 7.157-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 824-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (37-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con referencia a las prestaciones activas: Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 828-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (216-S.-08) sobre las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable y el sistema de control interno de la Dirección General de Fabricaciones Militares, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 868-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (171-S.-08), sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (Proinder), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 323-O.V.D.-10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 171/10 aprobando el informe y el memorando sobre el Sistema de Control Interno referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. -estados contables al 31/12/09 del fideicomiso de administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 49-O.V.D.-10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 50/10, tomando conocimiento del informe referido a los estados contables al 30/9/09, por el período de tres meses finalizado a esa fecha; 113-O.V.-10, AGN comunica la resolución 90/10 tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/09 e informe especial sobre estado de capitales mínimos; ; 317-O.V.-10 AGN comunica resolución 165/10, tomado conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/3/10; correspondientes a Nación Seguros de Retiro S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 48-O.V.-10, 167-O.V.-10, 318-O.V.-10 y 418-O.V.-10, Auditoría General de la Nación (AGN) remite resoluciones 49/10, 111/10, 166/10 y 203/10 tomando conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables por el período de tres meses finalizado el 30/9/09, 31/12/09, 31/3/10 y 30/6/10 respectivamente, correspondientes a Nación Seguros S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 606-O.V.-10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 1/11 aprobando el informe de auditoría referido al Banco de la Nación Argentina -estados contables al 31/12/07 del Fideicomiso Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 308-O.V.-10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 157/10 referida a un estudio especial sobre la deuda Pública -Deuda Pública Contingente- Sistema Previsional, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 21-O.V.-09, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 31/09 tomando conocimiento del informe de revisión

limitada y el informe especial de los auditores independientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP S.A. y el informe de revisión limitada y el informe especial de los auditores independientes de Nación AFJP S.A., referidos a los estados contables al 30/9/08 por el período de tres meses finalizados a esa fecha; O.V.-122/10, AGN comunica resolución 98/10, aprobando el informe de auditoría referido a Nación AFJP S.A., estados contables anuales al 31/12/09 y 569-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (230-S.-07) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos que fueron observados por la AGN en las resoluciones 14/4, 102/5, 125/6 y 126/6 del citado órgano de control externo, en el ámbito de Nación AFJP S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 2-O.V.-11 y 65-O.V.D.-11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 17/11 aprobando el estudio especial referido a las clasificación y análisis de observaciones de control interno de los proyectos auditados por el Departamento de Control del Endeudamientos con Organismos Financieros Internacionales (DCEOFI), correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 182-O.V.-05 y 352-O.V.D.-05, Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 55/05 y 112/05 sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003 respectivamente, correspondientes a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 482-O.V.-05, Auditoría General de la Nación comunica resolución 179/05 tomando conocimiento del informe de revisión limitada referido al Banco de la Nación Argentina -Fideicomiso Suquía- estados contables año 31/3/04, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 155-O.V.-09 Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 17/09 aprobado el informe especial de auditoría

referido a la Gestión Desarrollada durante el período comprendido entre el 1º/1/04 y el 31/12/05 y 156-O.V.-09, AGN remite resolución 108/09 aprobado el informe especial de auditoría sobre la gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º/1/06 y el 11/8/06; en el ámbito del Nuevo Banco Bisel S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 586-O.V.-10 Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 236/10 sobre los estados financieros al 31/12/2008; y 585-O.V.-10, AGN comunica resoluciones 234/10 y 235/10 sobre los estados financieros al 31/12/2009, Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina Referido al Programa de Obras Viales de integración entre Argentina y Paraguay (préstamo CFA 4724) de la entidad Binacional Yacyretá, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 714-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso

de la Nación (200-S.-07), sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto del informe referido a los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/04/044 -contrato de préstamo 989/OC-AR BID: O.V.D.-709/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (186-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas con la AGN respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial -contrato de préstamo 989/OC-AR BID; y 159-O.V.-09, la AGN comunica resolución 111/09, aprobado el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente al proyecto PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial -contrato de préstamo 989/OC-AR BID; y O.V.-159/09, la AGN comunica resolución 11/09, aprobado el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/08, correspondiente PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial ejecutado por el Ministerio de Economía y Producción, habiendo tomado conocimiento de los mismos, y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 568-O.V.-09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (72-S.-08), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas que le impiden a la Auditoría General de la Nación emitir dictamen sobre los estados contables del Banco de la Nación Argentina -Fideicomiso Bisel-, correspondiente al ejercicio 31/12/05, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes

que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 239-O.V.-10, Universidad Nacional de General Sarmiento remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) con el objeto de evaluar la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2005, 2006, y 2007 y las contrataciones de mayor significación económica correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 750-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (57-S.-08) por la cual se dirige el Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales -Convenio de prestamos 4.295-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan

adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expediente 575-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros comunica a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (174-S.-09), por el cual pone en conocimiento del Honorable Congreso que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el artículo 5º de la ley 23.847, con respecto a la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2007, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 611-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (78-S.-08), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo de los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) -PNUD ARG/4/23- convenio de préstamo 7.225-AR BIRF; 807-O.V.-10, JGM: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (207-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN respecto del informe sobre los

estados financieros al 31/12/07 correspondientes al proyecto PNUD ARG/4/23 PISMIP I y II prestamos BIRF 7.225 -AR y 7.409-AR y 812-O.V./10, JGM: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (156-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN respecto a los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al PISMIP -convenio de préstamos 7.225-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 612-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (27-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo de los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural –PROMER– convenio de préstamo 7.353-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 636-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso

de la Nación (216-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo de los estados financieros al 31/12/05 y al 31/12/06 correspondientes al Programa de Modernización Portuaria -convenio préstamo 962/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 613-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso (32-S.-09) por la cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 124/07, 125/07 y 156/03 en el ámbito de la Nación Seguros de Vida S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 637-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (59-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la

Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referida a estudios de opinión pública sobre la calidad del servicio básico telefónico y procedimientos alternativos, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 638-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (74-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/06 correspondiente al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración -contrato de préstamo 1.294/OC- AR BID, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 771-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (126-S.-09), sobre las medidas adoptadas

en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referidas a los controles efectuados por la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre las compañías aseguradoras, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 712-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (166-S.-09), sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones expuestas por el órgano de control externo, referida a la gestión de la Fundación Sanidad Ejército Argentino (FUSEA), habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 713-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (206-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información en la Biblioteca Nacional, para determinar debilidades y fortalezas de la información en el organismo, habiendo tomado conocimiento del mismo

y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 749-O.V.-09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (89-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), referidas a contrataciones y actos de significación económica período 1º/1/03 al 31/12/03, estados contables al 31/12/05, estados financieros correspondientes al Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento. Préstamo BIRF 4.484-AR al 31/17/06, cumpliendo cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas II al IV -préstamo BID 661SF-AR, 83-IC-AR y 857/06-AR al 31/12/06, cumpliendo cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal -préstamo BID 621 OC-AR, 3.281-AR al 31/12/06, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD..

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 780-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congre-

so de la Nación (28-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, referente a los estados financieros al 31/12/07, Proyecto de modernización del Estado -componente H -Sistema de identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) -convenio préstamo 4.423-AR -componente H-BIRF; y ajustar la ejecución a la normativa legal, técnico-contable y de gestión, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 783-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (154-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en su examen de gestión del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSER), desde su creación (decreto 239/99 ,del 17/3/99) hasta el 31 de diciembre de 2005,) hasta el 31 de diciembre de 2005, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 787-O.V.-10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congre-

so de la Nación (100-S.-09), sobre las medidas adoptadas para que el Instituto de Obra Social del Ejército ajuste su accionar a las normativas vigentes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 34-O.V.-11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (195-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fin de asegurar que la Administración de Parques Nacionales cumpla en suministrar información a la Auditoría General de la Nación, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 37-O.V.-11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (28-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, referentes a los estados financieros al 31/12/07, Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios –convenio de préstamo 4.212-AR BIRF–, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros in-

formes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 40-O.V.-11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (119-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar los procesos de otorgamiento, liquidación y pago de jubilaciones y pensiones en el régimen de reparto, efectuado por la ANSES en cumplimiento de la ley 24.241, sus modificaciones y complementarias, evaluando el circuito administrativo contable para el período comprendido entre 1º/1/2005 al 30/6/2005, y 42-O.V.D.-11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (151-S.-09), sobre las medidas adoptadas para adecuar los aspectos observados por la auditoría General de la Nación en su verificación de los procedimientos aplicados por la administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el proceso de liquidación y pago de las sentencias judiciales previsionales, evaluación del circuito administrativo contable y análisis de la gestión procesal judicial para las sentencias canceladas y los resultados obtenidos de la aplicación de dichas medidas, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el XXX Congreso Nacional de Cardiología – Región Noroeste, que se llevará a cabo durante los días 31 de mayo y 1º y 2 de junio de 2012, en el centro de Convenciones de Limache, de la ciudad de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el II Congreso Internacional en el Abordaje Integral de las Adicciones organizado por la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el 4 y 5 de junio del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio a la decisión del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña de enviar un submarino nuclear equipado con misiles de gran capacidad destructiva a las islas Malvinas. Tal decisión supone una reafirmación de la vacación imperial Reino Unido, de su actitud militarista y de su voluntad belicista.

En virtud de que estas disposiciones no contribuyen a consolidar los lazos de amistad entre nuestros pueblos ni el entendimiento diplomático; y al cumplirse próximamente el 30º aniversario del fin del conflicto armado, este cuerpo parlamentario resuelve rechazar enfáticamente la actitud del gobierno británico por considerarla un acto a quienes les fuera arrebatada su vida, a sus familiares y a todos los sobrevivientes del conflicto en el Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 y los programas de intercambios internacionales de la asociación civil AIESEC Argentina, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los 100 años de la fundación de la ciudad de Añatuya, cabecera del departamento General Taboada, en la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 5 de julio de 2012..

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al doctor Edmundo Rofman, ilustre matemático santafecino y embajador de la ciencia argentina, fallecido el 6 de abril de 2012 en la ciudad de París, República Francesa,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito en el marco de la creación del Instituto de Investigación Biomédica de Buenos Aires, por convenio suscritos entre el Conicet y el Instituto Partner de la Sociedad Max Planck, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profundo reconocimiento por su entrega y valor en defensa de nuestra soberanía a las trescientas veintitrés víctimas fatales y los sobrevivientes que integraron la tripulación del Crucero ARA “General Belgrano” el cual fuera hundido hace treinta años, el 2

de mayo de 1982, por el submarino nuclear británico clase Churchill, HMS “Conqueror”, en aguas del Atlántico Sur y fuera de la zona exclusión de doscientas millas náuticas unilateralmente impuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante la Guerra de Malvinas.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar de interés provincial el ciclo de conferencias “Reflexiones sobre el desarrollo regional en tiempos de la sociedad de la innovación” que organiza la Universidad Nacional del Nordeste y la Fundación Construir, Estrategias para el Desarrollo Regional que se desarrollará durante los meses de mayo a noviembre del presente año en las ciudades de Resistencia y Corrientes.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 185 del 18 de abril de 2012, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 557/12, por el cual se amplían los alcances del decreto 530/12 a la empresa Repsol YPF Gas S.A. (3-J.G.M.-12). (*Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.*)

(Trámite Parlamentario N° 31).

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-31/12) (26/04/12) Proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– (29-S.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*)

(Trámite Parlamentario N° 37).

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-34/12) (9/5/2012). Proyecto de ley por el que se modifica la ley 26.529 –derechos del paciente– en relación con los profesionales e instituciones de la salud, incorporando la protección de su dignidad en situación terminal o de agonía (3.751-D.-11, 4.086-D.-11, 4.139-D.-11 y 4.855-D.-11). Ley 26.742.

–(C.D.-35/12) (9/5/2012). Proyecto de ley sobre derechos a la identidad de género (7.243-D.-10, 7.644-D.-10 y 8.126-D.-10). Ley 26.743.

COMUNICACIONES:

(C.D.-32/12) (26/4/12) Comunica el dictado del decreto DPP-28/12 por el que se designa a la señora senadora Iturrez de Cappellini como delegada argentina ante la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (Parlatino) en reemplazo de la señora senadora Fellner (30-S.-12). A la Presidencia.

–(C.D.-33/12) (26/4/12) Comunica el dictado del decreto DPP-29/12 por el que se designa al señor senador Guinle como miembro titular de la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros y Comerciales

de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (Eurolat) (31-S.-12). A la Presidencia.

III

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Eliceche, Carlos Tomás (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), Salim, Juan Arturo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Bertone, Rosana Andrea (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), González, Nancy Susana (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), y Catalán Magni, Julio César (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de ley. Medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio nacional. Implementación (1.323-D.-12). (*A las comisiones de Turismo y de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Resuelto en expediente 1.757-D.-12).

—Fernández, Rodolfo Alfredo (UCR) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por el centésimo aniversario de la sanción de la Ley Sáenz Peña, celebrado el día 10 de febrero de 2012 (654-D.-2012). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (resuelto en expediente 2.236-D.-2012).

—Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), Brillo, José Ricardo (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), y Guzmán, Olga Elizabeth (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta de los Jardines, que se realiza anualmente en el mes de febrero en Villa La Angostura, provincia del Neuquén (2.127-D.-2012). (*A la Comisión de Turismo.*) (Resuelto en expediente 2.310-D.-2012).

—Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), Brillo, José Ricardo (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), y Guzmán, Olga Elizabeth (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar Fiesta Nacional de los Jardines al tradicional evento que se realiza anualmente durante el mes de febrero en Villa La Angostura, provincia del Neuquén (2.128-D.-2012). (*A la Comisión de Turismo.*) (Resuelto en expediente 2.310-D.-2012).

IV

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se solicita al Poder Eje-

cutivo disponga realizar la construcción de cinco mil viviendas en la provincia de Corrientes en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas (1.023-D.-12).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 255 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias sobre deducción de las indemnizaciones percibidas (828-D.-12).

En el proyecto de ley del señor diputado Moyano y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias sobre subcontratación y delegación (887-D.-12).

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias sobre encuestas y pesquisas, prohibición y libertad de expresión (1.123-D.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL Y CULTURA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Rossi, Cleri, Ciciliani, Martínez (O. A.), Perotti, Forconi, Peralta, Arena, Giaccone y Cortina sobre designar feriado nacional, por única vez el día 3 de febrero de 2013 en conmemoración al bicentenario del combate de San Lorenzo, teniéndose a la vista el expediente de los diputados Carranza y Germano (6.224-D.-2011) (6.256-D.-11).

CULTURA Y LEGISLACIÓN GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute por el que se declara Capital Nacional del Poncho a la provincia de Catamarca; y el proyecto de ley del señor diputado Mera (m. c.), y de la señora diputada Acosta de Ahumada (m. c.) sobre el mismo tema (1.177-D.-11, 2.931-D.-11 y 3.269-D.-11).

En el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 24 de agosto de cada año como Día del Lector, en homenaje al natalicio de Jorge Luis Borges (117-S.-11).

En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara el día 9 de marzo de cada año como el Día del Niño Heroico Pedro Ríos, tambor de Tacuarí; y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Chieno (483-D.-12) sobre el mismo tema (74-S.-11).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO - LEY 26.122, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el mensaje 180 del 16 de abril de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 530 por el cual se dispone la intervención transitoria de Ya-

cimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima – YPF S.A.–, por un plazo de treinta días, y se designa como interventor al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido (2-J.G.M.-12).

En el mensaje 185 del 18 de abril de 2012, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 557/12, por el cual se amplían los alcances del decreto 530/12 a la empresa Repsol YPF Gas S.A. (3-J.G.M.-12).

(Al orden del día.)

ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa e indirecta (29-S.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de los/as señores/as diputados/as, Kunkel, Carlos Miguel; García, María Teresa; Giannettasio, Graciela María; Cigogna, Luis Francisco; Díaz Bancalari, José María; Gdansky, Carlos Enrique; Di Tullio, Juliana; Calcagno y Maillman, Eric; y Rossi, Agustín Oscar, por el que expresan preocupación y repudio por el contenido discriminatorio de los artículos publicados en los diarios *Clarín* y *La Nación*, de fecha 12 de marzo de 2012, titulados “Los imberbes de Aerolíneas” y “Axel Kicillof, el marxista que desplazó a Boudou” (1.317-D.-12).

(Al orden del día.)

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Pais y Plaini por el que se modifica el artículo 29 bis del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre tercerización - intermediación fraudulenta de empresas de servicios eventuales (479-D.-11).

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que modifica el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial de la resolución que reconoce el derecho de percibir las indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional (1.111-D.-12).

En el proyecto de ley de la señora diputada Iturraspe y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer por los que se modifica el artículo 20 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre competencia (3.303-D.-11 y 2.093-D.-12).

En el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 235 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre notificación y prueba del preaviso (833-D.-12).

En el proyecto de ley de la señora diputada Rucci y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 155 al 171 de la ley 18.345 (t. o. 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– incorporándose en la misma los nuevos artículos 155 al 164 inclusive que integran la sección 8 del título IV, sobre procesos urgentes (1.286-D.-12).

(Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo de intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrado en San Marino, República de San Marino, el 7 de diciembre de 2009 (12-S.-12).

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo de intercambio de información fiscal entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Principado de Andorra, celebrado en Andorra la Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009 (162-S.-11).

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo para el intercambio de información tributaria entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas, celebrado en Buenos Aires el 3 de diciembre de 2009 (11-S.-12).

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009 (163-S.-11).

CIENCIA Y TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari y Pais, sobre Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos (1.927-D.-12).

(Al orden del día.)

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el encuentro Global Run For Parkinson 2012, a realizarse los días 14 y 15 de abril de 2012 (789-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Vi-lariño por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIV Congreso Argentino de Psicología “Los malestares de la época”, a realizarse del 12 al 14 de abril de 2012 en la ciudad de Salta, provincia de Salta (807-D.-12).

FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades que se organizaron en la provincia del Neuquén en el marco del Día Internacional de la Mujer, a conmemorarse el día 8 de marzo de 2012 (417-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVII Edición del Congreso Internacional de Derecho Familiar “Las familias y los desafíos sociales”, a realizarse del 22 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (495-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa adhesión al Día Internacional de la Mujer, a conmemorarse el 8 de marzo de cada año (514-D.-12).

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (S. M.) por el que se expresa beneplácito por el otorgamiento del galardón Mujer Destacada del Año 2012 en la provincia del Chaco a la escritora y militante social Sonia Sánchez (1.420-D.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la exposición Expoagro 2012, a realizarse del 6 al 9 de marzo de 2012 en Junín, provincia de Buenos Aires (20-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, (O. E.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Chacarero y el Hombre de Campo, que se llevó a cabo del 24 al 26 de febrero de 2012 en la localidad de Picún Leufú, provincia del Neuquén (95-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero (E. R.), y del señor diputado Fortuna (F. J.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la II Edición de Expocampo 2012, a realizarse del 2 al 15 de abril de 2012, en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (287-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, (S. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXV Edición de la Fiesta Nacional del Té, a realizarse del 7 al 11 de marzo de 2012 en la localidad de Campo Viera, provincia de Misiones (322-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Conociendo la yerba mate* del investigador Andrés Salas, editado en enero de 2010 en la provincia de Corrientes (482-D.-12).

En los proyectos de resolución de los señores diputados Barchetta, Forte, Orsolini, Zabalza, Cuccovillo y de las señoras diputadas Rasino y Ciciliani y el de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Tineo por los que se declara de interés legislativo y de la Honorable Cámara respectivamente el 100° aniversario del Grito de Alcorta, huelga de pequeños y medianos agricultores iniciada el 25 de junio de 1912, y el nacimiento de la Federación Agraria Argentina (521-D.-12 y 1.472-D.-12).

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara, Soto y Mendoza (S. M.), y del señor diputado Mongeló por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXII Edición de la Fiesta Nacional del Algodón, a celebrarse del 18 al 20 de mayo de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (563-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Fiesta Popular Homenaje a la Horticultura, que se realizó los días 10 y 11 de marzo de 2012 en Taquimalán, provincia del Neuquén (626-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Edición de la Muestra Ganadera y Fiesta Tradicionalista Carlos Della Gaspera, realizada del 9 al 11 de marzo de 2012, en Loncopué, provincia del Neuquén (627-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la apertura de la cosecha de arroz número 100, realizada el día 2 de marzo de 2012 en la localidad de Mercedes, provincia de Corrientes (653-D.-12).

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara, Soto y Mendoza (S.), y del señor diputado Mongeló por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse del 19 de abril al 7 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (560-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán en el que se expresa beneplácito por la Exposición de Artes Plásticas de Artistas Neuquinos que se realiza en la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (624-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ré y de los señores diputados Chemes y Benedetti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Festival Internacional de Cine Social, a realizarse del 20 al 29 de abril de 2012 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (696-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Roig por el que se declara de interés parlamentario el Festival Internacional de Cine Político (FICIP) que se realizó entre los días 25 y 29 de marzo de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (721-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso de Historia Regional de la Provincia del Neuquén “Desde lo ágrafo hasta lo escrito”, que en esta oportunidad se realizará en memoria de don Felipe Sapag. Se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2012, en la ciudad de Junín de los Andes (768-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se declara de interés parlamentario el libro *Manual para argentinos*, del ex juez y camarista argentino José Massoni (950-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Roig por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Made in Lanús*, que se presentará a partir de día 15 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.050-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria de la escritora argentina María Teresa Andruetto (1.213-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la presentación del libro *Malvinas. Descolonización, paz y soberanía*, realizada el día 21 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.364-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara por el que se expresa beneplácito por el Premio Ibbby-Asahi de promoción de la lectura, otorgado por la Feria del Libro Infantil de Bologna a la Fundación Mempo Giardinelli por su programa “Abuelas Cuentacuentos” (1.418-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo por el que se declara de interés parlamentario el libro *Malvinas*, de la Unión Personal Civil de la Nación (1.421-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Barrandeguy por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición de Pinturas Colectivas “El arte como impugnación del silencio”, que se exhibe del 2 de marzo al 22 de abril de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.470-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul en el que se expresa beneplácito por el evento Conversaciones en el Extremo Sur, que se realizó del 27 al 30 de marzo de 2012 en la ciudad de Ushuaia (1.523-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Directores de Orquestas Infantiles y Juveniles, a realizarse los días

27 y 28 de marzo de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.534-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señoras diputadas Perroni y Perié (J. A.) en el que se expresa beneplácito por la presentación de las obras de teatro del proyecto “Argentina se expresa” en la ciudad de Corrientes (1.642-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra “Governador Campos, un visionario”, que se exhibirá en el año 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.699-D.-12).

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bianchi y Brawer por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el documental *Algo está cambiando...* de la organización barrial Tupac Amaru, dirigido y producido por Federico Palumbo y Magalí Buj (1.846-D.-12).

EDUCACIÓN, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y otras señoras diputadas por el que se expresa rechazo por la resolución 2.067/11 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires –UBA–, que incumple la ley 26.508, nacional de jubilaciones para docentes universitarios (1.316-D.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño (J. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la exposición Inta Expone Región NOA, a realizarse del 20 al 22 de abril de 2012 en la ciudad de Cerrillos, provincia de Salta (811-D.-12).

CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fiad y Giubergia, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Conocer para querer. Querer para respetar y defender. 25º aniversario de la departamentalización de Palpalá*, obra local de autores jujeños (4.438-D.-11) (R. 139).

En el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo, por el que se declaran de interés parlamentario los archivos documentales de Alejandro Bustillo, en virtud de su valor histórico y cultural (5.601-D.-11) (R. 65).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés el documental *Queremos que nos escuchen*, de la Red de Comunicadores Populares de Goya y Lavalle, provincia de Corrientes (487-D.-12).

ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez (O. A.), Giacominio y Barrandeguy por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Reunión de Gobernadores de la Región Centro, a rea-

lizarse los días 14 y 15 de marzo de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (520-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Vilarino por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XX FERIA Internacional del Norte Argentino –Ferino 2012–, a realizarse del 4 al 13 de mayo de 2012 en la provincia de Salta (808-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la VI FERIA Integral de la Producción de la Zona Centro de la Provincia del Neuquén, a realizarse del 16 al 18 de marzo de 2012, en Zapala, provincia del Neuquén (974-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Pre MICA –Mercado de Industrias Culturales Argentinas– de la Región NEA, a realizarse del 29 al 31 de marzo de 2012 en la ciudad Capital de la provincia de Formosa (1.659-D.-12).

COMUNICACIONES E INFORMATICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Omedo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que realice la apertura de una sucursal de la administración del Correo Oficial Argentino en la localidad de Coronel Solá, provincia de Salta (234-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Buryaile por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Correo Argentino en la localidad de Gran Guardia, provincia de Formosa (500-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Ziegler por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga habilitar una sucursal del Correo Oficial de la República Argentina en la zona oeste de Eldorado, provincia de Misiones (737-D.-12).

En el proyecto de declaración del señor diputado Vilarino por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga habilitar servicios de telefonía pública, domiciliaria y celular a los habitantes de la localidad de Alto La Sierra, provincia de Salta (800-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por el I Encuentro Latinoamericano de Telecomunicaciones, Cultura e Inclusión Digital “Patria grande conectada”, realizada del 19 al 21 de marzo de 2012 en Villa Martelli, provincia de Buenos Aires (1.519-D.-12).

En los proyectos de declaración del señor diputado Martínez (O.) por el que se expresa preocupación ante la interrupción del servicio de telefonía celular a usuarios de Movistar; y el de resolución del señor diputado Maldonado por el que se solicita al Poder Ejecutivo una sanción para la empresa Movistar, por haber dejado sin servicios a sus usuarios el día 2 de abril de 2012, y otras cuestiones conexas (2.118-D.-12 y 2.154-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Majdalani por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga formalizar los convenios con las empresas de telecomunicaciones de telefonía celular privada con el fin de acceder desde cualquier celular al número 139 de emergencias PAMI para afiliados (4.937-D.-10). (R. 204.)

En el proyecto de declaración del señor diputado Tunessi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación, desarrollo y distribución gratuita de cartografía digital de la República Argentina, realizada por la Asociación Civil Proyecto Mapear –mapas electrónicos argentinos– (1.084-D.-11). (R. 223.)

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Terada y Gil Lozano y del señor diputado Iglesias por el que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara el programa de radio *Buen día sábado* emitido desde hace 25 años por LRH 251 radio Chaco (2.118-D.-11). (R. 122.)

En el proyecto de resolución de la señora diputada Majdalani por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria del conductor de radio y televisión Héctor Larrea, al haberse conmemorado, en el año 2011, 50 años de su labor periodísticas en los medios de comunicación audiovisual (3.521-D.-11). (R. 11.)

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló, por el que declara de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica “El ojo en la memoria de Gustavo Molino”, a exhibirse el día 22 de marzo de 2012 en Resistencia, provincia del Chaco (1.196-D.-12).

En el proyecto de declaración de los señores diputados Zabalza, Rasino, Ciciliani, Donda Pérez, Milman, De Gennaro, Riestra, Sabino y Peralta (F.), por el que expresan repudio por los actos de vandalismo y discriminación cometidos sobre un mural que recuerda a las víctimas del terrorismo de Estado en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (1.216-D.-12).

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (Sandra) por el que expresan solidaridad con Nora Centeno, madre de Plaza de Mayo quien fuera agredida el día 10 de marzo de 2012 en Villa Castells, provincia de Buenos Aires (1.419-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Gil Lavedra, por el que expresa preocupación frente a los graves déficits en la investigación y avance de los procesos criminales cometidos en el marco del terrorismo de Estado en la jurisdicción de Jujuy (1.478-D.-12).

En el proyecto de resolución de los señores diputados Solanas (Julio), Ríos (L. M.); Rossi (A. O.); Grosso, Metaza, Kunkel, Elorriaga, Díaz Roig Calcagno y Maillman, Leverberg, Barrandeguy; Pietragalla Corti, Cleri e Ianni, por el que expresan repudio por

las pintadas del día 24 de marzo de 2012, aparecidas en adyacencias del Honorable Congreso, injuriando a la titular de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini (1.535-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora Diputada Perié (J. A.), por el que expresa satisfacción y apoyo al acto de reconocimiento del Estado uruguayo de la responsabilidad institucional por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, ocurrida en el año 1976 (1.576-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié (J. A.), por el que expresa beneplácito por la señalización de la planta de Ford Argentina como lugar donde se secuestró a trabajadores, en el acto realizado el día 20 de marzo de 2012 (1.579-D.-12).

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pilatti Vergara, Soto, Mendoza (S.) y Ciampini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Sobrevivir dos veces, de Auschwitz a madre de Plaza de Mayo (relato testimonial de Sara Rus)*, de Eva Eisenstaedt (1.613-D.-12).

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pilatti Vergara, Soto, Mendoza (S.) y Ciampini, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Ángela Muruzabal de Westerkamp, cofundadora del Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS–, el 20 de enero de 2012 (1.615-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos, Liliana María, por el que expresa reconocimiento y apoyo a la muestra plástica “Obras sin punto ni final”, en homenaje a las Madres de Plaza de Mayo de Concordia, a realizarse del 11 al 30 de abril de 2012 en la provincia de Entre Ríos (1.780-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Nebreda por el que expresa beneplácito por el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, por el cual se dictó prisión perpetua a ex agentes del comando radioeléctrico de Córdoba por los asesinatos de Ana María Villanueva, Jorge Manuel Diez y Juan Carlos Delfín Oliva, perpetrados en el año 1976 (1.786-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que expresa repudio por el atentado perpetrado contra la casa de las Madres de Plaza de Mayo, el día 26 de marzo de 2012 en la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén (1.884-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli; el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, el proyecto de declaración de los señores diputados Atanasof y Pérez, Alberto José, y el proyecto de declaración de la señora diputada Ocaña, por los que expresan pesar por el fallecimiento del secretario de Derechos Humanos de la Nación, Eduardo Luis Duhalde, ocurrido el día 3 de abril de 2012 (1.928-D.-12, 1.944-D.-12, 1.964-D.-12 y 1.989-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Soto por el que expresa pesar por el fallecimiento de la militante justicialista y defensora de los derechos humanos Onofre Briz de Sánchez ocurrido el día 31 de marzo de 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.968-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Fadul, Ciampini, Guzmán, Atanasof, Carmona, Perotti, Zabalza, Alfonsín, Comelli, Kunkel, Ciampini, Herrera y Barrandeguy y Perié (J. A.) por los que se expresa beneplácito por la decisión del gobierno peruano de cancelar la autorización de amarre a un buque británico (1.208-D.-12, 1.247-D.-12, 1.281-D.-12, 1.308-D.-12, 1.479-D.-12, 1.575-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Uñac, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Malvinas, su historia. San Juan, sus héroes*, escrito por los profesores Miguel A. Montañó y Analía F. Rodríguez (1.791-D.-12).

En los proyectos de declaración del señor diputado Maldonado y otros señores diputados y de la señora diputada Brawer y otros señores diputados, por los que se expresa pesar por el atentado terrorista en una escuela judía de Francia (1.351-D.-12 y 1.257-D.-12).

ASUNTOS MUNICIPALES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el 10° aniversario de la jura de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a realizarse el 30 de marzo de 2012 (1.771-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se expresa pesar por el fallecimiento del ex intendente neuquino Martín Farizano, ocurrido el 14 de abril de 2012 (2.167-D.-12).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bedano por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación por ordenanza municipal, del Parlamento Infantil de Villa María, provincia de Córdoba (2.188-D.-12).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Nebreda por el que se expresa repudio a la actitud adoptada por la empresa multinacional Holcim que dispuso el despido de veintinueve trabajadores que prestaban servicios en la planta cementera ubicada en la localidad de Malagueño, departamento de Santa María de la provincia de Córdoba (2.254-D.-11).

INDUSTRIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado González (J. D.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Feria Internacional Vitivinícola Sitevinitch Argentina 2012 a realizarse del 31 de

mayo al 2 de junio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (2.104-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIX Edición de la Fiesta Nacional de la Madera a realizarse del 10 al 13 de marzo de 2012 en San Vicente, provincia de Misiones (2.577-D.-12).

TERCERA EDAD, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.) por el que adhiere al Día de la Ancianidad, a celebrarse el 21 de junio de 2012 (2.828-D.-12).

V

Dictámenes observados

Rodríguez (M. V.): formula observaciones al Orden del Día N° 288 de las comisiones de Energía y Combustibles, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda (16-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Ocaña: formula observaciones al Orden del Día N° 288 de las comisiones de Energía y Combustibles, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda (17-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 288 de las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda (18-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 282 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (19-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 283 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (20-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 282 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122 (21-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 283 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122 (22-D.O.-12). *(Al orden del día.)*

VI

Comunicaciones de comisiones

Tercera Edad: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.272-D.-12). *(Al archivo.)*

Juicio Político: comunica su constitución y nómina de autoridades (2.284-D.-12). *(A la Presidencia.)*

Familia, Mujer Niñez y Adolescencia: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo

a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.289-D.-12). *(Al archivo.)*

Juicio Político: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.302-D.-12). *(Al archivo.)*

Mercosur: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.371-D.-12). *(Al archivo.)*

Peticiones, Poderes y Reglamento: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.420-D.-12). *(Al archivo.)*

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.543-D.-12). *(Al archivo.)*

Defensa del Consumidor: comunica la designación del señor diputado Forconi como secretario (2.583-D.-12). *(A la Presidencia.)*

Minería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.622-D.-12). *(Al archivo.)*

Comunicaciones e Informática: comunica la designación del señor diputado Avoscan como vicepresidente 2° y del señor diputado Plaini como secretario (2.637-D.-12). *(A la Presidencia.)*

Seguridad Interior: comunica que asistirá en forma conjunta con las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a una reunión con la ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, el 15 de mayo de 2012 con el objeto de considerar el tema de la trata de personas (2.850-D.-12). *(A la Presidencia.)*

Obras Públicas: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.918-D.-12). *(Al archivo.)*

Legislación General: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.955-D.-12). *(Al archivo.)*

Agricultura y Ganadería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (3.046-D.-12). *(Al archivo.)*

Legislación Penal: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por

la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (3.061-D.-12). (Al archivo.)

Pymes: comunica la designación del señor diputado Brillo como secretario (3.167-D.-12). (A la Presidencia.)

Industria: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (3.215-D.-12). (Al archivo.)

Energía y Combustibles: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (3.226-D.-12). (Al archivo.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Carrió y Terada: solicitan se diligencien diversas medidas de prueba en el expediente 6.465-D.-11 sobre pedido de juicio político contra el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido (2.191-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Juicio Político.)

–Triaca: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.196-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–González (J. D.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.197-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Caselles: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.198-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación de la señora diputada Bertol para integrar la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara en reemplazo de la señora diputada Martínez (S.) (2.209-D.-12). (A la Presidencia.)

–Abdala de Matarazzo: eleva su renuncia a la Comisión de Turismo de esta Honorable Cámara (2.227-D.-12). (Sobre tablas.)

–Brue: eleva su renuncia a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional de esta Honorable Cámara (2.228-D.-12). (Sobre tablas.)

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.061-D.-12 (2.252-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Fernández (R. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.265-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.266-D.-12). (A sus antecedentes.) (A

la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.223-D.-12 (2.269-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.000-D.-12 (2.270-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.224-D.-12 (2.281-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.225-D.-12 (2.282-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.991-D.-12 (2.286-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Bullrich: solicita la incorporación de documentación al expediente por el cual se solicita promover juicio político al vicepresidente de la Nación Argentina, licenciado Amado Boudou (2.292-D.-12). (A sus antecedentes, 703-D.-12.) (A la Comisión de Juicio Político.)

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.161-D.-12 (2.293-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Raimundi, Junio y Harispe: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 2.064-D.-12 (2.296-D.-12) (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Raimundi, Junio, Sabbatella y Harispe: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 2.062-D.-12 (2.297-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Raimundi, Junio, Sabbatella y Harispe: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 2.063-D.-12 (2.298-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Raimundi, Junio, Sabbatella y Harispe: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 1.999-D.-12 (2.299-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Cooperativos Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.226-D.-12 (2.300-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Peralta: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.990-D.-12 (2.313-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.990-D.-12 (2.314-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Harrispe: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.990-D.-12 (2.315-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Bloque UCR: solicita la designación de los señores diputados Aspiazu y Álvarez (E. M.) para integrar el Parlasur (2.324-D.-12). (A la Presidencia.)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.157-D.-12 (2.333-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.172-D.-12 (2.370-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–Vilariño: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.456-D.-12 (2.389-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Álvarez (J. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.880-D.-12 (2.393-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–García (A. F.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.426-D.-12 (2.402-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Recursos Naturales.)

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.441-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia)

–Peralta: solicita su integración a la Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino Mexicana (2.447-D.-12). (A la Presidencia.)

–Juri: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.448-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Garnero: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (1.558-D.-12), sobre iglesia catedral de Río Cuarto. Declárase monumento histórico nacional (2.459-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.479-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.442-D.-11 (2.480-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)

–Thomas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.446-D.-12 (2.496-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Solá: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.134-D.-12 (2.508-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Pinedo: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (2.417-D.-12) sobre Internet. Régimen para proveedores del servicio (8.793-D.-10, reproducido). (2.517-D.-12.). (Sobre tablas.) (Trámite Parlamentario N° 36).

–Barchetta: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (2.519-D.-12). (A sus antecedentes, 2.303-D.-12.)

–Barbieri: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.514-D.-12 (2.520-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Storani (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.455-D.-12 (2.532-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Storani (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.457-D.-12 (2.533-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Storani (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.456-D.-12 (2.534-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.525-D.-12 (2.536-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Storani (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.891-D.-12 (2.537-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.542-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.688-D.-12 (2.556-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.627-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Carrió: formula consideraciones en relación a la designación de la señora diputada Majdalani en la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (2.629-D.-12). (A la Presidencia.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.331-D.-12 (2.634-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.951-D.-12 (2.635-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)

–Thomas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.445-D.-12 (2.639-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 31-D.-12 (2.641-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.434-D.-12 (2.670-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Solanas: formula consideraciones respecto a la publicación de su disidencia en el Orden del Día N° 288 de las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda (2.674-D.-12). *(Al orden del día.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.680-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Portela: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.681-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Fernández: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (2.682-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.648-D.-12 (2.684-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Biella Calvet: eleva su renuncia a la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Honorable Cámara (2.703-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.440-D.-12 (2.746-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: solicita la constitución y designación de autoridades de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522– (2.749-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: comunica que el diputado Giubergia ha sido designado representante del bloque de la Unión Cívica Radical para integrar la delegación que participará de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar del 30 de mayo al 15 de junio de 2012 en la ciudad de Ginebra, Suiza (2.750-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.164-D.-12 (2.759-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de la Provincia de Catamarca: comunica su adhesión al interbloque parlamentario Unión Federal de las Provincias (2.775-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.316-D.-12 (2.776-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.446-D.-12 (2.788-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.445-D.-12 (2.789-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.497-D.-12 (2.790-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A*

la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.587-D.-12 (2.791-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.755-D.-12 (2.794-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Interbloque Unión Federal: comunica su constitución (2.802-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.805-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Herrera (G. N.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.813-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.696-D.-12 (2.816-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Chemes: solicita su continuidad como vicepresidente del Grupo Parlamentario de Amistad con la República del Líbano (2.821-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.525-D.-12 (2.825-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.849-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.051-D.-12 (2.858-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Deportes.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.952-D.-12 (2.861-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Negri: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.862-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.863-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Granados: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.569-D.-12 (2.864-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.344-D.-11 (2.865-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Rivara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.888-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Regazzoli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.889-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.896-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Maldonado: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.899-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.697-D.-12 (2.900-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Interbloque Unión Federal: comunica el cambio de denominación del interbloque por Unión Federal de Provincias (2.902-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Zamarreño: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.105-D.-11 (2.905-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*)

–Fiad: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.910-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Juri: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.911-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–De Pedro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.678-D.-12 (2.913-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–De Pedro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.679-D.-12 (2.914-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Albarracín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.917-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Moullérón: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.773-D.-12 (2.919-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), Storani, María Luisa (UCR) (Buenos Aires), Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), Santín, Eduardo (UCR) (Buenos Aires), Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), y Biella Calvet, Bernardo José (UCR) (salta): solicitan modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (2.572-D.-12), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la Administración de Programas Especiales –APE– y otras cuestiones conexas (2.931-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 45.)

–González (G. E.): solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (327-D.-12) sobre Código Penal. Modificación de los artículos 72 y 86, sobre aborto no punible (7.054-D.-10, reproducido) (2.944-D.-12). (*Sobre tablas.*) (T. P. N° 45.)

–Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.950-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Costa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.951-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Forte: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.826-D.-12 (2.952-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Forte: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.796-D.-12 (2.957-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Fernández, Rodolfo Alfredo (UCR) (Corrientes), Aspiazú, Lucio Bernardo (UCR) (Corrientes), y Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes): solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (564-D.-12), sobre juzgado federal de primera instancia en la ciudad Gobernador Valentín Virasoro, provincia de Corrientes. Creación (2.963-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 46.)

–Bloque UCR: comunica rectificación en la designación de los señores diputados que integrarán la Comisión Bicameral para la Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, reemplazando al señor diputado Agud por el señor diputado Buryaile (2.974-D.-12). (*A sus antecedentes.*, 1.075-D.-12.) (*A la Presidencia.*)

–Garnero: solicita modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (2.589-D.-12), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades que se realizan en el marco del 400° aniversario de la Universidad Nacional de Córdoba, a celebrarse el día 19 de junio de 2012 (2.975-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 46.)

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación de la señora diputada Bertol para integrar la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario (3.003-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Bullrich (P.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.022-D.-2012 (3.032-D.-12). *A sus antecedentes.*, Asuntos Constitucionales.

–Tonelli, Pablo Gabriel (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Pinedo, Federico (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Michetti, Marta Gabriela (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Martínez, Soledad (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Schmidt Liermann, Cornelia (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), González, Gladys Esther (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Obiglio, Julián Martín (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Triaca, Alberto Jorge (PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): solicitan modificaciones al proyecto de resolución de su autoría 2.956-D.-12, sobre pedido de informes verbales al ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, doctor Carlos Tomada, sobre la citación para concurrir a esa cartera, del presidente de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, Juan Carlos Piccardo, el día 9 de mayo de 2012 (3.042-D.-12). (*A sus antecede-*

dentés.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 47.)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.000-D.-11 (3.047-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.689-D.-12 (3.065-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.547-D.-12 (3.066-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Sabbatella: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.567-D.-12 (3.072-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–De Narváez, Francisco (Frente Peronista) (Buenos Aires), Atanasof, Alfredo Néstor (Frente Peronista) (Buenos Aires), Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio (Frente Peronista) (Buenos Aires), y Gambaro, Natalia (Frente Peronista) (Buenos Aires): solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (2.558-D.-12), sobre plan federal de formación y empleo de enfermeros. Creación (3.073-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 48.)

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.956-D.-12 (3.076-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Raimundi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.045-D.-12 (3.082-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Deportes.)

–Kroneberger: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.956-D.-12 (3.085-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.223-D.-12 (3.101-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.225-D.-12 (3.102-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.224-D.-12 (3.103-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Arenas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 722-D.-12 (3.107-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Ocaña: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.022-D.-12 (3.113-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación de la señora diputada Schmidt Liermann en la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara (3.117-D.-12). (A la Presidencia.)

–Carmona: eleva su renuncia a la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara (3.141-D.-12). (Sobre tablas.)

–Fiore Viñuales: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.884-D.-12 (3.142-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Fiore Viñuales: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.883-D.-12 (3.143-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Fiore Viñuales: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.080-D.-12 (3.144-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Bloque UCR: solicita la designación de los señores diputados Portela y Gil Lavedra para integrar el Parlamento (3.155-D.-12). (A la Presidencia.)

–Bloque UCR: solicita la designación de los señores diputados Juri, Ocaña y Buryaile para integrar la Comisión Especial de Modernización Parlamentaria (3.156-D.-12). (A la Presidencia.)

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.870-D.-12 (3.161-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.875-D.-12 (3.162-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.133-D.-12 (3.170-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–Iturraspe y otros: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (3.001-D.-12), sobre ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado. Régimen reparatorio (3.171-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Bloque FpV: remite nómina de diputados que integrarán la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario (3.179-D.-12). (A la Presidencia.)

–Bloque FpV: remite nómina de diputados suplentes que integrarán el Parlamento del Mercosur (3.180-D.-12). (A la Presidencia.)

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.051-D.-12 (3.183-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.133-D.-12 (3.184-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–Carmona: eleva su renuncia a la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara (3.205-D.-12). (Sobre tablas.)

–Cardelli, De Gennaro, Argumedo y Solanas (F. E.): solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (2.525-D.-12), sobre Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos - ley

22.929, complementarias y modificatorias. Se ratifica su vigencia. Modificación del artículo 1° e incorporación del artículo 8° bis, sobre inclusión a la norma del personal que realice tareas de investigación o desarrollo en organismos del Estado, y recursos; respectivamente (3.214-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 52.)

–Ortiz, Bernal, Llanos, Mirkin, Yarade, Ortiz Correa, Gallardo, Kosiner, Gutiérrez (M.), Rivarola y Yazbek: remiten copia de la resolución 5/12 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy a fin de ser anexada al proyecto de resolución de su autoría sobre declarar de interés parlamentario la realización de una reunión de la Comisión de Educación y de Cultura de esta Honorable Cámara y las respectivas de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el día 22 de agosto de 2012, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conmemorando el bicentenario del éxodo jujeño (3.216-D.-12). (A sus antecedentes, 2.764-D.-12.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–Bullrich (Patricia), Amadeo, Aguad, Pinedo, Pucheta, Bertol y Casañas: remiten documentación para anexar al proyecto de resolución de su autoría y otros sobre promover juicio político al vicepresidente de la Nación Argentina, licenciado Amado Boudou (3.228-D.-12). (A sus antecedentes, 703-D.-12.) (A la Comisión de Juicio Político.)

VIII

Comunicaciones oficiales

Proyectos, peticiones y comunicaciones:

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 1.253/12 en la que se declara su respaldo a las medidas impulsadas por el gobierno nacional de reivindicación por parte de la República Argentina de su soberanía sobre las islas Malvinas e islas del Atlántico Sur y su adhesión a la Declaración de Ushuaia (65-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 1.258/12 en la que se declara de interés del Poder Legislativo la suscripción del Acuerdo Federal de los Hidrocarburos, efectuada por los diez gobernadores integrantes de la Organización Diez de Estados Productores de Hidrocarburos –OFEPHI– (66-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis: remite oficio 177 y copia de la sentencia STJSL S-J-12 378/10 expediente 186.582/10 por la cual declara la inconstitucionalidad de la ley 25.973 y de los artículos 19 y 20 de la ley 24.624 (67-O.V.-12). (A la comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.257/12 en la

que expresa preocupación por los inminentes despidos que podrían sufrir los trabajadores petroleros del área de refinería de la cuenca neuquina, por parte de las empresas petroleras (68-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Delegación Argentina Parlamento del Mercosur: remite copia de la resolución AP/11-CCXVII-2010 “Las Malvinas son argentinas”, aprobada por el Parlamento Centroamericano (Parlacen), en la que condena la actitud del gobierno británico por no acceder a negociar el litigio de las islas Malvinas (69-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 403/12 en la que expresa beneplácito ante la inauguración de la nueva sede de la Biblioteca del Congreso Nacional de la República Argentina (70-O.V.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de las declaraciones 9/12 y 10/12 en las que apoya iniciativas legislativas tendientes a la actualización de los importes referidos en el artículo 23, tercer párrafo, y exceptuar los rubros “adicional por zona”, “zona inhóspita” y/o “desarraigo” en el cálculo de la base imponible del impuesto a las ganancias –ley 20.628– (71-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 346/12 en la que expresa acompañamiento al proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros sobre Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre delitos contra la integridad sexual (72-O.V.-12). A sus antecedentes, 6.168-D.-11, (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 8/12 en la que declara de interés municipal la remodelación y ampliación del aeródromo de la ciudad de Zapala (73-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la declaración 11/12 en la que solicita la sanción de una legislación que establezca un marco regulatorio y reconozca como servicio público la telefonía móvil e Internet (74-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes: hace conocer la resolución por la que declara de interés municipal el proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre la recuperación de la soberanía y control de los hidrocarburos (75-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Goya, provincia de Corrientes: hace conocer la resolución por la que declara de interés municipal el proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre la recuperación

de la soberanía y control de los hidrocarburos (76-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán: remite copia de la resolución 6/12 en la que solicita se declare por única vez feriado nacional al 24 de septiembre de 2012, en virtud de conmemorarse los 200 años de la batalla de Tucumán (77-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.424/12 en la que solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Vaquié y otros sobre régimen de trabajo agrario –ley 26.727–. Modificación del artículo 78, sobre beneficios jubilatorios (78-O.V.-12). (A sus antecedentes, 1.738-D.-12.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Comisión Nacional de Energía Atómica: remite informe anual del año 2011 del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la ley 25.018 (79-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 4/12 en la que solicita incorporar al Código Penal argentino la figura del femicidio (80-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración 4/12 en la que rechaza categóricamente, bajo el lema “Dignidad de la persona por nacer”, la promoción del aborto como alternativa de salud o de planificación familiar (81-O.V.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Centenario, provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 480/12 en la que declara de interés municipal el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional denominado “Soberanía hidrocarburífera de la República Argentina” (82-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 245/12 en la que adhiere al proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre la declaración de interés público y sujeto a expropiación del 51% de Repsol-YPF S.A. (83-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 4/12 en el que adhiere al decreto 200/12 de Presidencia de la Nación por el cual se desclasifica la investigación sobre la conducción política y militar de la Guerra de Malvinas dispuestas por la dictadura (informe Rattenbach). (84-O.V.-12.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1/12 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de responsabilidad penal juvenil (85-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 578/12 en la que expresa beneplácito por la intervención de la empresa Repsol YPF y adhiere al concepto de la defensa de nuestra economía y recursos naturales (86-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.781/12 en la que adhiere en todos sus términos al proyecto de resolución del Honorable Concejo Deliberante de Tandil de defensa del medio ambiente del pueblo de Famatina (87-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 2.491/12 en la que solicita el tratamiento y aprobación del mensaje 529/12 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A., y copia de la declaración 12.755/12 de expresión de beneplácito y satisfacción por la decisión de la señora presidenta de la Nación, doctora Fernández de Kirchner, de llevar adelante esa iniciativa (88-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Merlo, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 3/12 en la que expresa apoyo irrestricto al proyecto de ley de recuperación de control de YPF a fin de alcanzar la soberanía hidrocarburífera (89-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero: remite copia de la declaración 73/12 en la que declara su beneplácito por la elevación al Congreso por parte del Poder Ejecutivo nacional del proyecto de ley de recuperación del control del 51% del patrimonio de YPF, en ejercicio de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales (90-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Parlamento Latinoamericano: remite copia de la resolución por la cual respalda la decisión del gobierno de la República Argentina de nacionalizar a la empresa Repsol YPF como un acto de soberanía energética (91-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 4.184/12 por la que adhiere a la declaración de interés público nacional al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos; así como de la expropiación del 51 %

de la empresa petrolera Repsol YPF (92-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.480/12 en la que adhiere a la decisión tomada por el gobierno nacional, de reivindicar la soberanía argentina sobre los recursos energéticos de nuestro País (93-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 2/12 en la que solicita el tratamiento y aprobación de los proyectos de intervención de la empresa Repsol YPF; y de declaración de interés público nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en nuestro País (94-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.124/12 por la cual expresa repudio a los dichos del ex dictador Jorge Rafael Videla, quien justificó la desaparición y muerte de personas durante su gobierno (95-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.127/12 por la cual expresa adhesión al proyecto de ley de soberanía hidrocarburífera de la República (96-O.V.-2012). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, provincia de La Pampa: remite copia de la resolución 10/12 por la cual expresa beneplácito por la decisión de la señora presidenta de la Nación de disponer la expropiación de acciones de Repsol YPF S.A. (97-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Embajada de El Salvador: remite copia del pronunciamiento de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en la que manifiesta su apoyo al reclamo de soberanía argentina sobre las islas Malvinas (98-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 42/12 en la que expresa adhesión a la misiva firmada por siete premios Nobel de la Paz, convocando a reiniciar el diálogo con el primer ministro británico David Cameron, a fin de reanudar las negociaciones de soberanía por las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (99-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, Provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 7/12 en la que manifiesta repudio respecto de las declaraciones que efectuara el ex dictador y genocida Jorge Rafael Videla (100-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: hace conocer la resolución 66/12 en la que expresa repudio a las declaraciones del gobierno español respecto de la expropiación del 51% de las acciones de Repsol YPF S.A. (101-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 9/12 en la que manifiesta la necesidad pública y nacional de la sanción del proyecto de ley que propicia la nacionalización del 51% de las acciones de la empresa de hidrocarburos Repsol YPF S.A. (102-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 10/12 en la que manifiesta que vería con agrado el tratamiento y aprobación de la reforma del Código Civil en lo referente a la adopción (103-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 9/12 en la que adhiere al proyecto de ley del Poder Ejecutivo denominado “De la soberanía hidrocarburífera de la República Argentina” (104-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la resolución 61/12-HL en la que expresa repudio por las expresiones del ex represor Jorge Rafael Videla en ocasión de la edición de su libro *Disposición final* (105-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de Concordia, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 7.073 en la que adhiere a la decisión del gobierno nacional de intervenir YPF y promover una ley tendiente a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación del 51% del patrimonio de YPF S.A. (106-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, provincia de San Luis: remite copia de la declaración 543-D.-12 en la que manifiesta su acuerdo con respecto a la estatización de YPF (107-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1.907/12 en la que solicita la realización de diversas obras viales, desde la intersección de las rutas nacionales 5 y 33 hasta el km 442 de la ruta 5 (108-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Senado de la Provincia de Corrientes: hace conocer la declaración 66/12 en la que expresa beneplácito por la sanción y promulgación de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, ley 26.471 (109-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Senado de la Provincia de Corrientes: hace conocer la declaración 69/12 en la que solicita se arbitren los medios necesarios a fin de que la Secretaría de Comercio de la Nación levante en forma inmediata las trabas aduaneras que impiden el ingreso de repuestos para el tomógrafo del hospital escuela de la ciudad de Corrientes (110-O.V.-12). (*A la Comisión de Comercio.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: remite copia de la declaración 2-C.D.-12 en la que expresa respaldo a toda política pública cuyo objeto procure el autoabastecimiento y solicita la conformación de una comisión investigadora en el seno del Congreso de la Nación a fin de dilucidar los alcances de las políticas energéticas aplicadas en los últimos veinte años, que llevaron al desabastecimiento hidrocarburífero (111-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Senado de la Provincia de Corrientes: hace conocer la declaración 23/12 en la que solicita se provean los recursos necesarios para la reparación del edificio del Correo Argentino S.A., delegación Paso de los Libres, provincia de Corrientes (112-O.V.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 212/12 en la que manifiesta apoyo a la política del Poder Ejecutivo tendiente a declarar de interés público nacional y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos (113-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 6/12 en el que manifiesta apoyo a la expropiación del 51 % de las acciones de Repsol el cual se repartirá en un 49 % con las provincias de integran la OFEPHI (Organización Federal de los Estados Productores de Hidrocarburos) (114-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 551/12 en la que expresa beneplácito a la ratificación unánime dada por esta Honorable Cámara a la denominada declaración de Ushuaia, que expresa la “total e imprescriptible” soberanía argentina sobre las islas Malvinas (115-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 548/12 en la que expresa beneplácito al Plan de Acciones Legales contra las empresas que realizan tareas de exploración y/o explotación ilícitas de hidrocarburos en el archipiélago de las islas Malvinas y Atlántico Sur (116-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Lanús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución en la que declara de interés legislativo el proyecto de ley

que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % de las acciones, clase D, de la empresa YPF S.A. (117-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución por la que expresa beneplácito por el proyecto que propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación del 51 % del paquete accionario de YPF S.A (118-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Universidad de Buenos Aires –Facultad de Ciencias Exactas y Naturales–: remite copia de la resolución 708/12 en la que manifiesta el compromiso de la comunidad de esa facultad de contribuir a la reconstrucción de un sistema nacional de exploración y extracción de petróleo con control estatal (119-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 57/12 en la que manifiesta repudio a las declaraciones del genocida dictador y represor Jorge Rafael Videla (120-O.V.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Mendoza: hace conocer la declaración 2.363/12 en la que adhiere a la política de nacionalización de los recursos hidrocarburíferos dispuesta por el gobierno nacional (121-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Mendoza: hace conocer la declaración 2.366/12 en la que declara de interés departamental el Proyecto Internacional del Corredor Bioceánico Aconcagua (122-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja: remite copia de la resolución 3/12 en la que anuncia la admisión e inclusión formal de la provincia de La Rioja a la región del Noroeste Argentino formulada por el Parlamento del NOA (123-O.V.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 73/12 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Blanco de Peralta sobre la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Declárase capital nacional del carbón (124-O.V.-12). A sus antecedentes, 764-D.-12, (*A la Comisión de Minería.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 11/12 en la que declara de interés municipal el anteproyecto de ley denominado Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina (125-O.V.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la declaración en la que expresa beneplácito por la sanción y promulgación

de la ley de renacionalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) (126-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: remite copia de la declaración 4-2012/13 en la que expresa beneplácito por la decisión de expropiar la mayoría accionaria de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con el objeto de lograr el autoabastecimiento, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos hidrocarburíferos de la República Argentina (127-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 100/12 en la que adhiere al proyecto presentado por la doctora Cristina Fernández de Kirchner en torno a la expropiación de la empresa YPF (128-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Madryn, provincia del Chubut: remite copia de las declaraciones 24/12 y 26/12 en la que expresa adhesión a la nacionalización de la empresa YPF, a fin de recuperar la soberanía y control de los hidrocarburos (129-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, provincia de Salta: remite copia de la resolución 111/12 en la que manifiesta apoyo a la decisión política del Poder Ejecutivo de impulsar la soberanía hidrocarburífera (130-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.248/12 en la que expresa beneplácito por la incorporación de la figura del femicidio al Código Penal (131-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de Brandsen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 6/12 en la que declara de interés la sanción, promulgación y publicación de la ley 26.741 de expropiación por causa de utilidad pública del 51 % de las acciones de YPF (132-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.787/12 en la que manifiesta apoyo a la política del Poder Ejecutivo tendiente a declarar de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y expropiación del 51 % del patrimonio de YPF (133-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.135/12 bis en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros sobre boleto docente. Régimen tarifario especial para el servicio público de

transporte (134-O.V.-12). (A sus antecedentes, 4.140-D.-11.) (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba: remite copia de la declaración 12.848/12 en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.741 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % de las acciones de YPF pertenecientes a Repsol y Repsol YPF Gas S.A. (135-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 14/12 en la que expresa respeto y admiración a los sobrevivientes y a los familiares de los 323 veteranos de guerra muertos en el hundimiento del Crucero ARA “General Belgrano” (136-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe: solicita remita nómina de los señores diputados representantes de la provincia de Santa Fe que fueran designados para integrar la Unidad Ejecutora para la Administración del Fondo de Emergencia Social creada por ley 24.443 (137-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Ministerio de Defensa: comunica que ha permitido el ingreso a la ciudad de Ushuaia del patrullero de servicio general “Isaza” perteneciente a la armada de Chile, entre los días 16 y 20 de mayo de 2012, con motivo de trasladar la comitiva naval que participará del acto conmemorativo del Día de la Armada Argentina (138-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Ministerio de Defensa: comunica que ha permitido el ingreso a la ciudad de Ushuaia de la lancha misilística “Chipana”, perteneciente a la armada de Chile, entre los días 23 y 27 de mayo de 2012, con motivo de trasladar la comitiva naval que participará de la XXV Reunión de Trabajo entre el comandante del Área Naval Austral y el comandante de la Tercera Zona Naval (139-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Contestaciones a pedidos de informes:

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.562-D.-11) sobre disponer las medidas necesarias para ampliar y diversificar la oferta del programa de turismo para adultos mayores denominado “Vamos de paseo” (60-O.V.-12). (A la Comisión de Turismo.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.579-D.-11) sobre disponer incorporar en el Programa Médico Obligatorio –PMO– al lupus como enfermedad crónica (61-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.383-D.-11) sobre disponer la construcción de una sede regional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– en

la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (62-O.V.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.435-D.-11) sobre expresar beneplácito por la posición conjunta adoptada por los ministros del área agropecuaria del Cono Sur en relación a la posible regulación de precios por parte de los Países desarrollados (63-O.V.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.344-D.-11) sobre disponer la revisión de las medidas de seguridad de las centrales nucleares Embalse y Atucha I y lo contemplado en los proyectos de construcción de Atucha II (64-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

IX

Peticiones particulares

Walenten, Néstor A. y Arévalo, Roberto, por la Cámara Inmobiliaria Argentina: solicita se declare de interés parlamentario al XIII Congreso Internacional Inmobiliario, a desarrollarse los días 30 y 31 de agosto de 2012 en el predio ferial de La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (32-P.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)

–Villafañe, Adrián y otros –ex cesanteados por la última dictadura militar de Jujuy–: solicitan el rescate del archivo del expediente 3.135-D.-10 (33-P.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Llano, Edgardo, por la Federación Argentina del Personal Aeronáutico –FAPA–: remite nómina del consejo directivo para el período 2012-2014 (34-P.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Cámara Argentina de la Construcción: remite informe de coyuntura de la construcción elaborado por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) (35-P.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)

–Confederación de Educadores Argentinos –CEA–: solicita se declare de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el VIII Congreso Político Educativo denominado “Hacia un movimiento pedagógico latinoamericano. Experiencias argentinas para la transformación”, a realizarse del 5 al 7 de junio de 2012 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (36-P.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: remite copia de la resolución C.D. 8/12 en la que se designan los miembros representantes ante los distintos organismos y foros de participación profesional y en particular ante esta Honorable Cámara (37-P.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Asociación de Abogados de Buenos Aires: hace conocer la declaración de apoyo a la expropiación de capital accionario de YPF (38-P.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Canestro, Eleuterio F.: peticona y formula consideraciones sobre la búsqueda de sus ancestros (39-P.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Colegio de Abogados de San Isidro: hace conocer la realización de las X Jornadas Rioplatenses de Derecho, a realizarse del 10 al 12 de mayo de 2012 en la sede sita en Acassuso 424, San Isidro, provincia de Buenos Aires (40-P.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior: remite nota de apoyo a la nacionalización de la empresa YPF S.A. y su inmediata intervención (41-P.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Chávez, Marcelo: remite proyectos de estructuras sociales (42-P.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Laneri, Daniel Pedro: remite proyecto de ley sobre imprescriptibilidad de los delitos de la función pública (43-P.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–López Rosetti, Daniel: remite proyecto de ley de inclusión del aprendizaje de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) en los programas educativos de los colegios de nivel secundario (44-P.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Sendra, Jorge Rafael: remite proyecto de saneamiento de la ex Obras Sanitarias de la Nación (45-P.-12). (A la Comisión de Obras Públicas.)

–Sesma, José Salvador: solicita la modificación del artículo 8º del proyecto de ley de expropiación del 51 % de las acciones de Repsol YPF S.A. (46-P.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Bracco, Bruno: formula consideraciones sobre la labor de los psicólogos en psicodiagnósticos terapéuticos y periciales (47-P.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Baldoni, César: remite proyecto de ley de apoyo de la cultura comunitaria, autogestiva e independiente (48-P.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Caldubehere de Vitale, María Gabriela: remite apoyo al derecho por la salud reproductiva (49-P.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Marletto, Silvio: remite información sobre la necesidad de realizar a Sebastián Corbat un trasplante de médula ósea (50-P.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Bloque de Concejales del FpV del Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite apoyo al proyecto de ley impulsado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, que declara de interés público el logro del autoabastecimiento, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos,

a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social (51-P.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Rachid, María –presidenta de la Mesa Nacional por la Igualdad–: remite proyecto de ley de modificación de la ley 23.737, legalización del *cannabis*. Amnistía (52-P.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

X

Proyectos de ley

De la señora diputada **Carrió** y otros: Defensa del Consumidor –ley 24.240–. Incorporación del artículo 4º bis, sobre advertencia obligatoria en imágenes retocadas digitalmente (660-D.-2012). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 8, pág. 9.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: creación de la Adjuntía de Asistencia Jurídica Gratuita a la Víctima en el ámbito de la Defensoría del Pueblo (661-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 10.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: creación del Programa de Emergencia Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (662-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 8, pág. 13.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: derogación de la ley 26.563, que prorroga la vigencia de la ley 26.204, de emergencia pública y sus similares 26.456 y 26.339 (663-D.-2012). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 19.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Código Electoral Nacional (ley 19.945 y modificaciones): modificaciones, sobre boleta única (664-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 21.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: reconocimiento histórico a los soldados conscriptos continentales de la guerra por las Malvinas argentinas (665-D.-2012). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 30.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Régimen Electoral para Elección Directa de Parlamentarios del Mercosur; incorporación de doce artículos como texto de la ley 19.945 de Código Electoral Nacional y modificatorias al título VII, del capítulo IV (666-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. Nº 8, pág. 32.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: modificación de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional;

sobre el sistema de control interno, Auditoría General de la Nación, Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y responsabilidad (668-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 8, pág. 35.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Régimen contra el narcotráfico, ley 23.737: modificaciones, sobre el ingreso de precursores químicos para la elaboración de estupefacientes por zonas de frontera (671-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 8, pág. 57.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Régimen Nacional de Obras Públicas; creación en el ámbito del Congreso de la Nación de la Comisión Bicameral de Seguimiento de Obras Públicas; creación del Tribunal Arbitral de Obras Públicas en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación; modificación de los artículos: 15 y 33 del decreto 1.023/01 (régimen de contrataciones del Estado), 4 inciso c) de la ley 17.520 (otorgamiento de concesiones de obras públicas), 3 del decreto 1621/99 (modificatoria del decreto 1.724/93 de Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas), 101 de la ley 24.156 (administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional); derogación de la ley 13.064, de Obras Públicas (672-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 60.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Sistema Nacional de Inversión Pública: modificación del artículo 11 de la ley 24.354, sobre fijación por ley de presupuesto nacional del monto máximo del programa o proyecto de inversión (673-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 73.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Ley de Procedimiento Tributario (ley 11.683, texto ordenado decreto 821/1998): modificaciones en relación a facultades delegadas por el Congreso Nacional al Poder Ejecutivo nacional (674-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 74.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: modificación de los artículos 14 y 28 de la ley 23.349 (ley de impuesto al valor agregado) sobre formas de pago de crédito fiscal y establecimiento por ley del aumento o disminución de alícuotas (675-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 77.)

–De la señora diputada **Veute** y del señor diputado **Molas**: sistemas de iluminación y alumbrado público: régimen para prevenir la contaminación lumínica. Sistemas lumínicos; restricciones (676-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 8, pág. 79.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: creación del Programa Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria y Autogestiva, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación (677-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 80.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: Régimen de Propiedad Horizontal –ley 13.512: modificaciones, sobre funcionamiento del consorcio de propietarios (678-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 8, pág. 82#.)

–De la señora diputada **Majdalani**: “perros guías” que asisten a personas con disminución visual: libre acceso y permanencia en lugares públicos (681-D.-2012). (*A las comisiones de Discapacidad, de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 8, pág. 89.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: Régimen de Compras del Estado Nacional (ley 25.551): modificación del artículo 1º, sobre prohibición de adquirir o locar bienes de origen nacional de empresas que afecten el medio ambiente de la cuenca Salí-Dulce. Prohibiciones; reglamentación (683-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. Nº 8, pág. 93.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: actos discriminatorios: modificaciones a la ley 23.592 y al Código Penal. Modificación de los artículos 1º (Actos de discriminación: concepto y alcances), 2º (Legitimación), 3º (Carga de la prueba) y 4º (Intimación); incorporación de artículos 5º (Reparación de daños colectivos), 6º (Condena por discriminación: medidas) y 7º (Obligatoriedad de exhibir en el ingreso de todos los lugares de acceso público, en forma clara y visible, el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el artículo 1º de la presente ley y la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o judicial, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”); incorporación a continuación del artículo 108 del Código Penal como capítulo VII, del título I “De los delitos contra las personas”, los siguientes artículos: 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies (Penas y sanciones.) (685-D.-2012). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 8, pág. 95.)

–Del señor diputado **Cortina**: rechazar el acta acuerdo entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la transferencia de los servicios de transporte subterráneo y premetro, celebrada el día 3 de enero de 2012. Transferencia; conformación de una mesa de diálogo institucional; obligaciones de la Comisión Bicameral “Ciudad de Buenos Aires” creada por el artículo 15 de la ley 24.588 (686-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Municipales,*

de Transportes, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 8, pág. 104.)

–De la señora diputada **Garnero**: instituir el día 22 de abril de cada año como Día de la Madre Tierra (687-D.-2012). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.*) (T.P. Nº 8, pág. 107.)

–De la señora diputada **Garnero**: instituir el 11 de julio de cada año como Día de la Población (690-D.-2012). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T.P. Nº 8, pág. 108.)

–Del señor diputado **Albarracín**: creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, del Fondo Nacional de Protección para los Pequeños y Medianos Productores Vitivinícolas de la República Argentina (Fonaprovi.) (693-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 117.)

–Del señor diputado **Albarracín**: creación del Programa Nacional de Control y Erradicación de la “Pollilla de la uva” (694-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 8, pág. 119.)

–De los señores diputados **Álvarez** y **Barbieri**: Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento: creación. Creación, monto; carácter y distribución; transferencia de fondos; distribución de la recaudación: obligación de las provincias; proyectos; rendición; entrada en vigencia; inclusión de monto en el presupuesto nacional; derogación del decreto 206/09 e imputación de la partida presupuestaria vigente del mismo, al fondo creado por el artículo 1º de la presente ley (697-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Municipales.*) (T.P. Nº 8, pág. 123.)

–Del señor diputado **Martínez** (E. F.): Código Penal: modificación del artículo 210, sobre asociación ilícita para cometer delitos indeterminados (701-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 8, pág. 128.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones: creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Creación; objetivos; definición de la asistencia a las adicciones y de reducción de daños; autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación: funciones, remisión de informe, funcionamiento; centros de apoyo para adictos en situación de calle; refugios; puntos de contacto e información; equipos de calle; transferencia de fondos de Nación a jurisdicciones: convenios con las jurisdicciones, requisitos; transferencia; asignaciones presupuestarias; obras sociales y prepagas; invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (702-D.-2012). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control*

del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 129.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 132 sobre exclusión del avenimiento en casos de delitos de abuso sexual (705-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 143.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Procesal Penal de la Nación; modificaciones, sobre excepciones a las prohibiciones de denunciar y de declarar. Modificación de los artículos 178 y 242 (706-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 147.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal de la Nación; modificación del artículo 150, sobre violación de domicilio cuando existe medida cautelar de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento (707-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 149.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: subsidio para víctimas de violencia doméstica; creación. Autoridad de aplicación. (708-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 150.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Procesal Penal de la Nación. Modificaciones sobre denuncias por presuntos delitos cometidos entre cónyuges, ex cónyuges, concubinos o ex concubinos. Incorporación de los artículos 181 bis y 119 bis; modificación del artículo 276 (709-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 153.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Procesal Penal de la Nación. Incorporación del artículo 149 quáter, sobre acoso o violencia psicológica doméstica (710-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 159.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal. Modificaciones, sobre ampliación de los presupuestos agravantes de los cónyuges en el abuso sexual. Modificación de los artículos 80, inciso 1) (homicidio), 107 (abandono de persona), 125 (corrupciones de menores), 125 bis (prostitución de menores), 127 (explotación económica), 142 inciso 2) (privación de la libertad), 142 bis (delitos contra la libertad individual), 149 bis (amenazas), 119 (abuso sexual.) (711-D.-2012). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.) (T.P. N° 8, pág. 169.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal. Modificación del artículo 80 sobre incorporación del femicidio vinculado como tipo agravado de homicidio (712-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Pe-

nal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 8, pág. 174.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: creación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Registro Único de Violencia Doméstica (713-D.-2012). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Justicia y de Legislación Penal.) (T.P. N° 8, pág. 175.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: violencia doméstica; modificaciones a los códigos Penal, Procesal Penal y a la ley 24.417. Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º e incorporación de los artículos 2º bis y 4º bis de la ley 24.417; modificación de los artículos 178, 242 y 276 del Código Procesal Penal; modificación de los artículos 80, 107, 119, 132, 125, 125 bis, 127, 142, 142 bis, 149 bis e incorporación del artículo 149 quáter al Código Penal; creación del Registro Único de Casos de Violencia Doméstica bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; invitación a adherir (714-D.-2012). (A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Justicia.) (T.P. N° 8, pág. 178.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Ley de Acceso a la Información Pública. Objeto; definiciones; principio; alcance; solicitud de información; transparencia activa; excepciones al ejercicio del derecho; apelación administrativa; acción judicial de acceso a la información; amparo; autoridad de aplicación; creación de la autoridad nacional de acceso a la información pública: misiones, funciones competencia (716-D.-2012). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 184.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: promoción y fomento de la investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica - beneficiarios, consejo consultivo, constitución. Ley 23.877. Modificación (720-D.-2012). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 199.)

–Del señor diputado **Díaz Roig** y otros: creación del Colegio Público de Despachantes de Aduanas de la República Argentina (722-D.-2012). (A las comisiones de Legislación General, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 203.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: fomento del primer empleo: régimen. Objetivos; personas en situación de desarrollo o empleo informal que tengan entre 16 años y 29 años: requisitos; exenciones para empresas que empleen jóvenes sobre contribuciones a la seguridad social; beneficios; sanciones a las empresas; autoridad de aplicación: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; creación de un registro nacional del primer empleo (725-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 8, pág. 211.)

–De la señora diputada **linares** y otros: protección y promoción de los derechos de los adultos mayores. Creación del Consejo Federal de los Mayores. Disposiciones generales; derechos de las personas adultas mayores; deberes del Estado, la sociedad y la familia; salud; educación, cultura, deporte y recreación; transporte, vivienda y hábitat; trabajo; autoridad de aplicación: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; procedimientos y sanciones; disposiciones finales (726-D.-2012). (*A las comisiones de Tercera Edad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 8, pág. 215.)

–Del señor diputado **Tonelli** y otros: transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de diversas funciones, competencias y servicios. Transporte público de subterráneos; transporte público de pasajeros, premetro y tranvía que opere dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; justicia nacional del trabajo, civil, comercial, correccional y criminal; Servicio Penitenciario Federal en la medida necesaria para asistir a los fueros que se transfieren por el apartado anterior; Superintendencia de Seguridad Metropolitana y Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina. Registro de la Propiedad Inmueble; Inspección General de Justicia; Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; inmuebles ferroviarios del Estado nacional no afectados a concesión ferroviaria alguna y los que se desafectaren en el futuro, sitios en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; regulación, administración, explotación, control y fiscalización de los juegos de azar; derogación de los artículos 8° y 10 de la ley 24.588, competencia exclusiva para la regulación, administración, explotación, control y fiscalización de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, incluyendo la percepción de todos los producidos y la transferencia de las concesiones vigentes (730-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales** y otros: designar el 20 de febrero de 2013, Día de la Batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional (731-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General.*) (T.P. N° 9, pág. 17.)

–Del señor diputado **Ziegler** y otros: transferencia a título gratuito de dos inmuebles propiedad del ex Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada a la municipalidad de Apóstoles, provincia de Misiones (735-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 18.)

–Del señor diputado **Ziegler** y otros: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Consejo Nacional de Educación a la municipalidad de Apóstoles, provincia de Misiones (736-D.-2012). (*A las co-*

misiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 9, pág. 18.)

–Del señor diputado **Triaca** y otros: impuesto a las ganancias (ley 20.628 t. o. decreto 649/97); modificaciones, sobre ajuste por inflación para empresas y adecuación de la tasa de liquidación del impuesto para personas de existencia visible y sucesiones indivisas. Sustitución del artículo 89; se ratifica el artículo 94 (ajuste por inflación.) (738-D.-2012). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 20.)

–Del señor diputado **Triaca** y otros: modificación del impuesto al valor agregado (ley 20.631 y sus modificatorias), sobre adecuación de montos exentos para alquileres comerciales (739-D.-2012). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 21.)

–De la señora diputada **Blanco de Peralta**: ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz: declarase Capital Nacional del Carbón (764-D.-2012). (*A las comisiones de Minería y de Legislación General.*) (T.P. N° 9, pág. 28.)

–Del señor diputado **Orsolini** y otros: Agencia Federal de Estímulo y Promoción Agropecuaria (AFEPA) creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Competencia; organización; dirección; funciones atribuciones; patrimonio; recursos financieros; procedimientos; infracciones sanciones; disposiciones transitorias; derogación del decreto 1076/05 (770-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 39.)

–Del señor diputado **Orsolini** y otros: contratos agrarios: régimen; derogación de la ley 13.246 y modificatorias. Disposiciones generales, arrendamiento rural, plazo, obligaciones de las partes, extinción del contrato, aparcerías y mediarias; aparcerías agrícolas y pecuarias; pastaje; contratos agrarios en participación; contratista rural; régimen impositivo; contratos gravados; órganos de aplicación y las comisiones zonales de tenencia de la tierra y desarrollo rural; creación del registro de contratos agrarios; derogación de la ley 13.246, de arrendamientos y aparcerías rurales (771-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 46.)

–Del señor diputado **Yoma**: juicio por jurado: régimen. Reglamentación del artículo 24, del inciso 12, del artículo 75 y artículo 118 de la Constitución Nacional. Creación, competencia; ámbito de aplicación; función: principios generales; integrantes del jurado; naturaleza y demás caracteres de la función; excusación; requisitos; incompatibilidades; inhabilidades; garantías y demás resguardos; selección de los miembros del jurado; recusación; integración y constitución del cuerpo; juicio: actuaciones preliminares; preparación del debate; reglas del debate; veredicto; sentencia; recursos; régimen sancionatorio; delitos y penas (776-D.-2012). (*A las comisiones de Legisla-*

ción Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 63.)

–Del señor diputado **Kosiner** y otros: nuevas tecnologías en el proceso electoral: implementación. Disposiciones generales; características; difusión y capacitación; complementaria Ley Partidos Políticos y el Código Electoral Nacional (777-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 74.)

–Del señor diputado **Ziegler** y otros: Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación del artículo 4º, sobre precio de la materia prima (778-D.-2012). (*A las comisiones de Industria, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 9, pág. 77.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241); modificación del artículo 53, sobre derechohabientes (780-D.-2012). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 79.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: Ciudad Puerto Argentino, Islas Malvinas: declarar “Capital de la república” a dicha ciudad el día 2 de abril de cada año. Realización de actos en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (781-D.-2012). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.*) (T.P. Nº 9, pág. 80.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: régimen de compras del Estado nacional (ley 25.551): modificación del artículo 1º, sobre preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, siempre que sean producidos de manera que no afecten el medio ambiente o su ecosistema (782-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 9, pág. 84.)

–Del señor diputado **Yoma** y de la señora diputada **Conti**: ley 19.945 sobre Código Electoral Nacional: modificaciones, sobre electores. Sustitución del artículo 1º; incorporar el inciso *f*) al artículo 12 (785-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. Nº 9, pág. 87.)

–De los señores diputados **Pradines** y **De Marchi**: régimen de promoción Industrial (decreto 699/2010): remisión al Congreso de la Nación para su aprobación o rechazo (790-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 9, pág. 91.)

–Del señor diputado **Vilariño**: reconocimiento médico obligatorio a los ciudadanos de ambos sexos al cumplir la edad de dieciséis años: establecimiento. Establecimiento; acreditación; realización; condiciones de validez; registro de los relevamientos; autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación; gasto; reglamentación (797-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 92.)

–Del señor diputado **Vilariño**: talleres extracurriculares optativos sobre “Metodología de la no-violencia”: incorporación dentro del sistema educativo público y privado. Objetivos; contenidos; incorporación a la formación docente; órgano de aplicación; participación de organizaciones no gubernamentales (ONG); invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; gasto; reglamentación (798-D.-2012). (*A las comisiones de Educación, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 93.)

–Del señor diputado **Vilariño** y otros: creación de la Reserva Nacional Pizarro, provincia de Salta: se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta de varios inmuebles rurales (799-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 94.)

–Del señor diputado **Vilariño**: Educación superior (ley 24.521): incorporación del artículo 41 bis, sobre trámite para el reconocimiento oficial del título (805-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 9, pág. 98.)

–De la señora diputada **Ocaña** y otros: regulación del uso del uniforme, insignias, distintivos y portación de armas (ley 21.965): modificaciones, sobre intervenir ante un hecho ilícito aunque no esté prestando servicio. Modificación de los incisos *d*) del artículo 8º (obligaciones), *a*) y *h*) del artículo 9º (deberes), inciso *c*) del artículo 10 (uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propios del grado, función y destino que desempeñe), inciso *e*) del artículo 11 (derechos), derogación del inciso *d*) del artículo 8º, incisos *a*) y *h*) del artículo 9º, inciso *c*) del artículo 10 e incisos *e*) y *h*) del artículo 11 de la ley 21.965; adecuación de las normas reglamentarias (817-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 9, pág. 107.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: zona franca (ley 24.331): modificaciones, sobre clasificación de una zona como franca. Modificación de los siguientes artículos: 1º (concepto y alcances), 2º (creación de zonas francas), 3º (convenio de adhesión), 4º (objetivos), 6 (actividades a desarrollar), 13 (autoridad de aplicación) y 18 (explotación); incorporación de los siguientes artículos: 13 bis (recursos operativos de la agencia federal de zonas francas), 13 ter (asistencia de un comité consultivo), 13 quáter (asistencia de un comité ejecutivo) y artículo 26 bis (exención impositiva.) (818-D.-2012). (*A las comisiones de Comercio, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 9, pág. 108.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y de la señora diputada **Conti**: Código Penal: derogación del artículo 132, sobre avenimiento (823-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 9, pág. 113.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: empleo (ley 24.013): modificaciones, sobre indemnización por registro irregular de una relación laboral. Incorporación de segundo párrafo al artículo 10 (indemnización) y sustitución del artículo 11 (indemnizaciones: procedencia) de la ley 24.013, de empleo (825-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. Nº 9, pág. 115.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: asignaciones familiares (ley 24.714): modificación, sobre movilidad, topes y rangos remuneratorios. Sustitución del artículo 19 de la ley 24.714; entrada en vigencia (826-D.-2012). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 117.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241): modificación, sobre aplicación a la jubilación máxima y a la base imponible máxima previsional del coeficiente zonal de la ley 19.485. Incorporación de texto (coeficiente) al primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241 y sustitución del último párrafo del artículo 17 en relación a los importes mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público (827-D.-2012). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 119.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: contrato de trabajo (ley 20.744, texto ordenado 1976): modificación del artículo 255, sobre deducción de las indemnizaciones percibidas. Sustitución del artículo 255 (reingreso del trabajador, deducción de las indemnizaciones percibidas.) (828-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. Nº 9, pág. 121.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: contrato de trabajo (ley 20.744): modificación del artículo 147, sobre inembargabilidad de la cuenta sueldo. Incorporación de tercer párrafo al artículo 147 (prohibición de trabar embargo sobre la cuenta sueldo.) (829-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. Nº 9, pág. 122.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: lana industrializada: se elimina el derecho de exportación (830-D.-2012). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 123.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Código Procesal Penal de la Nación: modificación del artículo 204, sobre publicidad de los procesos penales en donde se investigan delitos de acción pública en los que se encuentra tutelado el interés público. Reglamentación (831-D.-2012). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. Nº 9, pág. 125.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: asignaciones familiares (ley 24.714): modificación del artículo 11, sobre asignación por maternidad. Inclusión de las sumas no remunerativas en la asignación por maternidad (832-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del

Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. Nº 9, pág. 128.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: contrato de trabajo (ley 20.744, texto ordenado 1976): modificación del artículo 235, sobre notificación y prueba del preaviso (833-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. Nº 9, pág. 130.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Código Civil: sustitución de los artículos 3.593 y 3.594, sobre disminución de la porción legítima de los herederos forzosos; incorporación del artículo 3.748 bis (834-D.-2012). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. Nº 9, pág. 132.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Libre Acceso a la Información Pública: régimen. Sujetos, definiciones, principios y alcance; acceso a la información: solididades de información, transparencia activa; excepciones, recursos y autoridad de aplicación: excepciones, recursos, autoridades de aplicación (oficinas de información pública); disposiciones finales: fuentes documentales, reglamentación, exhibición, invitación a adherir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias (835-D.-2012). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Justicia.) (T.P. Nº 9, pág. 134.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Régimen Previsional Diferencial para los Trabajadores de la Industria de la Pesca. Régimen; contribución patronal adicional; requisito de edad; permanencia en la actividad (836-D.-2012). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 146.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: impuesto a las ganancias (texto ordenado decreto 649/97): sustitución del tercer párrafo del artículo 25, sobre actualización del mínimo no imponible de la cuarta categoría. Aplicación; entrada en vigencia (837-D.-2012). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 9, pág. 148.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: reconocer a las provincias con litoral marítimo el dominio del mar territorial adyacente a sus costas: régimen. Jurisdicción; derogación del decreto ley 18.502 (838-D.-2012). (A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Legislación General.) (T.P. Nº 9, pág. 149.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744): sustitución del artículo 207, sobre descansos no gozados (839-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. Nº 9, pág. 152.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Código Civil: sustitución del artículo 259, sobre acción de impugnación de la paternidad del marido (840-D.-2012). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. Nº 9, pág. 154.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: impuesto a las ganancias (ley 20.628, texto ordenado decreto 649/97):

sustitución del inciso *i*) del artículo 20, sobre exención del gravamen a trabajadores y jubilados que perciban en sus haberes el adicional de zona, zona inhóspita y/o desarraigo (841-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 9, pág. 156.)

–Del señor diputado **Pais** y otros: Programa de Propiedad Participada de ex agentes de Gas del Estado Sociedad del Estado. Alcances; indemnización; causas judiciales por reclamos sustentados por ex agentes; notificación; emisión de bonos para la consolidación de deuda; inembargabilidad de las indemnizaciones; entrada en vigencia (842-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 158.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: Instituto Nacional del Folklore (INF); creación. Creación; objetivos; organización y funcionamiento; atribuciones; competencia; régimen financiero; disposiciones generales (843-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 162.)

–De la señora diputada **Alonso** (L.): Justicia nacional y Ministerio Público en Materia Electoral. Organización y competencia (846-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 165.)

–Del señor diputado **Tonelli** y otros: dividendos concursales caducos: se destina a la educación común obligatoria. Giro de los dividendos; obligaciones del sindicato; dictado de leyes locales por parte de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (848-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 168.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: posesión y propiedad de tierras ocupadas por pequeños productores agropecuarios: declaración de emergencia. Declaración; alcances; concepto; creación del Programa de Regularización Dominial para Pequeños Productores Agropecuarios; autoridad de aplicación: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; la presente ley es de orden público (849-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Justicia.*) (T.P. N° 9, pág. 169.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: Navegación (ley 20.094): incorporación del artículo 92 bis, sobre prohibición del tránsito o permanencia de buques de transporte de gas natural licuado (851-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 9, pág. 176.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: Secretaría de los Pueblos Originarios: creación en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Política de reconocimiento, reivindicación y desarrollo de los pueblos originarios; propiedad de tierras comunales ancestrales; educación intercultural bilingüe; seguridad social,

salud y vivienda; objeto; integración; funciones, actividades y autoridades; tierras y territorios; procedimiento para la reivindicación de tierras; otorgamiento a título gratuito y con carácter de inembargables e inejecutables de las tierras y territorios cuya posesión y propiedad se otorguen a comunidades y/o personas de los pueblos originarios; requisitos para obtener la propiedad de las tierras y territorios; educación intercultural bilingüe; inclusión dentro de los medios de educación a todos los sistemas y nuevas tecnologías de transmisión vía Internet; medidas de carácter educativo; objeto de la secretaría; creación del Instituto Nacional de Defensa y Recuperación de las Lenguas Originarias: objetivos, dirección; fomento de la vivienda y habitación tradicional; seguridad social y salud; modificación de los artículos 3° y 5° de la ley 26.160 y derogación de la ley 23.302; reglamentación (852-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Población y Desarrollo Humano, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 179.)

–Del señor diputado **Cortina** y de la señora diputada **Ferrá de Bartol**: Confitería del Molino, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación (864-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 13.)

–Del señor diputado **Oliva** y otros: prohibición de adquirir producción a empresas incumplidoras de normas ambientales (865-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 14.)

–Del señor diputado **Oliva** y otros: suspensión de beneficios estatales a empresas contaminantes de la cuenca Salí-Dulce (867-D.-2012). (*A las comisiones de Industria, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 16.)

–Del señor diputado **Oliva** y otros: creación del Registro Nacional de Empresas Contaminantes de la cuenca Salí-Dulce. Creación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (868-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 10, pág. 18.)

–Del señor diputado **Maldonado** y otros: declararse el 13 de diciembre Día de la Acción Diplomática por el Restablecimiento de la Integridad Territorial Argentina y la Reafirmación de Nuestros Derechos Soberanos sobre las Islas Malvinas, conforme a los principios del derecho internacional en conmemoración de la sanción de la resolución 2.065, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 1965 (876-D.-2012). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y de Legislación General.*) (T.P. N° 10, pág. 24.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: Servicios de telefonía celular –ley 25.891–. Modificación, sobre la comercialización de equipos (878-D.-2012). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Comercio, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 27.)

–De la señora diputada **Córdoba**: modificación de la ley 26.334 (trata de personas), sobre las condiciones para entender como trata de personas el ejercicio de la prostitución; creación del Programa Nacional de Prevención, Protección y Asistencia de la Víctima del Delito de Trata de Personas. Unificación de los artículos 2º y 3º; modificación del artículo 4º; incorporación del título III: Creación del programa; sustitúyese la rúbrica del título III por: título IV (Régimen Penal y Procesal Penal de la Trata de Personas); modificación del artículo 6º, inciso *i*), de la ley 25.246 (881-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 34.)

–Del señor diputado **Guccione** y otros: modificación de la ley 26.492, de regulación de la cadena de frío de los medicamentos, sobre testigo de temperatura y sanciones. Sustitúyese el artículo 2º (cadena de frío); incorporación del artículo 5º bis (infracciones); incorporación del artículo 5º ter (sanciones); incorporación del artículo 5º quáter (autoridad de aplicación); invitación a adherir (885-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T.P. Nº 10, pág. 42.)

–Del señor diputado **Moyano** y otros: modificación de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo, t.o. 1976), y modificatorias sobre subcontratación y delegación. Sustitución del artículo 30; incorporación del artículo 30 bis (887-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 10, pág. 45.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal: modificación del artículo 86, sobre despenalización del aborto en caso de violación o inviabilidad de vida extrauterina del feto (890-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 10, pág. 47.)

–De la señora diputada **Conti**: Libre acceso a la información pública: régimen. Disposiciones preliminares, definiciones a los efectos de esta ley, objeto, ámbito de aplicación, competencia; disposiciones generales, legitimación activa, publicidad y acceso, principios generales, índice; procedimiento, solicitud de información, requisitos, plazos, entrega de información pública, preservación de datos, denegatoria, motivación de las resoluciones, información previamente publicada en medio eficaz, excepciones, requisitos para la reserva o confidencialidad, información parcialmente reservada o confidencial, notificaciones; responsabilidad, responsabilidad del funcionario público, responsabilidad de los entes privados; disposi-

ciones especiales, fuentes documentales; disposiciones transitorias, caducidad, adecuación de los sujetos obligados; disposiciones finales, adhesión, aplicación supletoria, vigencia (891-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 48.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Auditoría General de la Nación, reglamentación del artículo 85 de la Constitución Nacional, modificación de la ley 24.156 (892-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 10, pág. 54.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Consejo de la Magistratura de la Nación y Jurado de Enjuiciamiento de la Nación (ley 24.937), texto ordenado por decreto 816/99 y sus modificatorias: modificación sobre composición (893-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 10, pág. 71.)

–De las señoras diputadas **Segarra** y **Risko**: Código Penal: modificaciones, sobre femicidio/feminicidio. Modificación de los artículos 80 y 14 (894-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 10, pág. 128.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: modificación de la ley 24.464 (Sistema Federal de la Vivienda), sobre cupo para adultos mayores del FONAVI. Modificación del artículo 12, inciso *e*) (895-D.-2012). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. Nº 10, pág. 129.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: Sistema Nacional de Bibliotecas y Museos Presidenciales: creación. Contenido; financiamiento (896-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 130.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: cartel con la siguiente leyenda: “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”; exhibición en lugares de acceso público en donde la comercialicen y se consuman comidas y bebidas. Autoridad de aplicación; sanciones; multas; invitación a adherir (897-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. Nº 10, pág. 132.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: primeros auxilios y reanimación cardio pulmonar (RCP): instrucción del personal docente y auxiliar de las instituciones educativas. Conceptos; capacitación; políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente; contenidos y materias; estructura y modalidades; obligatoriedad; reglamento; facultades; costos; invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (898-D.-2012). (*A las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 10, pág. 133.)

–Del señor diputado **Raimundi**: oro refinado: se establece que el Banco Central de la República Argentina será comprador privilegiado o en primera instancia de su producción en todo el territorio de la República

Argentina. Alcances; cuotas de producción del metal; precio de compra del metal de oro; costos internos y del impacto ambiental (901-D.-2012). (*A las comisiones de Finanzas, de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 135.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: Plan Frutícola Integral, para la región compuesta por las provincias de Río Negro y Neuquén: régimen. Principios básicos: ámbito de aplicación, definiciones; licencias: creación del registro de licencias, licencia requerida, solicitud de licencia, expedición de licencias, autorización para operar en el comercio, duración, renovación, pago de tasa; contrato de compraventa de productos agrícolas: elementos, sanciones; fideicomiso: objeto, preservación del fideicomiso, registración, efectos, aplicación supletoria de las disposiciones de la ley 24.441; autoridad de aplicación: órgano de aplicación; negociación colectiva de los contratos sin precio cierto: objeto, convocatoria, designación de representantes, constitución de la comisión, mecanismo para la determinación del precio; beneficios impositivos: derechos de exportación, hecho imponible, reintegros a las exportaciones; disposiciones complementarias: la presente ley es de orden público (903-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 137.)

–De la señora diputada **González (N. S.)**: prevención y tratamiento de la infertilidad: régimen. Objeto; definición; cobertura; autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación, creación de un registro único, realización de las técnicas de reproducción humana asistida, campañas de información y de difusión, coordinación de acciones; disposiciones finales: reglamentación, invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (904-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 141.)

–De la señora diputada **Soto**: mediación penal: modificaciones a los códigos Penal y Procesal Penal. Sustitución del artículo 5° (penas) del Código Penal; incorporación de la figura de la mediación penal: artículos 59, 71, 73 bis y 274; reforma al Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) en su artículo 5° (ejercicio de la acción penal pública.) (910-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 143.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y otros: Cuidados paliativos: régimen. Objeto, conceptos, principios, objetivos, modalidad de abordaje, modalidades, autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación: funciones, ámbito de aplicación, Plan Médico Obligatorio, sanciones, financiamiento, reglamentación, invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (916-D.-2012).

(*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 153.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y otros: declarar zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de ciento ochenta días prorrogables a diversas localidades de la provincia de Río Negro (918-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 158.)

–De los señores diputados **Atanasof** y **Aguilar**: Educación Nacional (ley 26.206): incorporación del inciso *o* al artículo 123, sobre acoso o intimidación escolar (*bullying.*) (920-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 10, pág. 159.)

–De la señora diputada **Caselles**: Defensoría del Pueblo (ley 24.284 y modificatorias): modificaciones en relación a la creación del cargo de Defensor del Pueblo adjunto para las personas con discapacidad. Incorporación del capítulo IV título I, a continuación del artículo 13; incorporación de los artículos 13 bis, 13 ter, 13 quáter y 13 quinquies (921-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 161.)

–De la señora diputada **Caselles**: ley 25.065, de tarjeta de crédito: modificación del artículo 24, sobre domicilio de envío de resumen (922-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.*) (T.P. N° 10, pág. 163.)

–De la señora diputada **Caselles**: Régimen de adopción: modificación de los artículos 307 (privación de patria potestad), 317 (requisitos para otorgar la guarda) y 325 (adopción plena) del Código Civil sustituidos por las leyes 23.264 y 24.779 (923-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 10, pág. 163.)

–De la señora diputada **Caselles**: ley 19.945, Código Electoral Nacional: modificaciones, sobre electores. Modificación del artículo 1° (edad de los votantes: a partir de los 16 años); incorporación del inciso *f* del artículo 12 y modificación del artículo 25 (924-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 10, pág. 166.)

–De la señora diputada **Caselles**: creación del Sistema Federal Asesor para la Prevención y Atención Integral de Catástrofes. Definición de catástrofe; creación del Consejo Federal asesor para la prevención y atención integral de catástrofes que actuará como órgano consultivo del Poder Ejecutivo. Funciones: delinear intervenciones, analizar documentación, proponer la creación de la Red nacional de prevención y atención integral de catástrofe, atribuciones, integración, reglamento (925-D.-2012). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 167.)

–De la señora diputada **Arena** y otros: creación del Sistema Nacional de Acogimiento Familiar (“Familia solidaria”), en el marco de la ley 26.061; definiciones; objeto; beneficiarios; ingreso al sistema; prioridades; requisitos; excepciones; responsabilidades; autoridad de aplicación; creación del programa; finalidad; creación del fondo nacional; creación del registro nacional; invitación a adherir (926-D.-2012). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 171.)

–De la señora diputada **Majdalani**: Ley de Tránsito, 24.449: modificación del artículo 54. Sobre implementación de cinturones de seguridad combinados e inerciales de uso obligatorio en los dos primeros asientos de los servicios de transporte público urbano (931-D.-2012). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. Nº 10, pág. 177.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: Régimen Federal de Participación y Control Social sobre el Servicio Ferroviario. Objeto; creación del Consejo Social de Evaluación y Seguimiento del Servicio de Transporte Ferroviario; representación federal; autonomía funcional; incompatibilidades; informe anual; medidas de carácter urgente; área metropolitana; trenes de buenos aires; (937-D.-2012). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 10, pág. 180.)

–Del señor diputado **Yarade** otros: Régimen de contratos de estabilidad jurídica (939-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 11.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: edificio del hotel Termas sito en la localidad Los Baños, Rosario de la Frontera, provincia de Salta: se lo declara monumento histórico nacional (940-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Turismo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 14.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: declarar monumento histórico nacional a los graneros prehispánicos de La Poma, ubicados en la provincia de Salta (941-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 15.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: conjunto del edificio de la Legislatura provincial y plaza Güemes de la ciudad capital de la provincia de Salta: se lo declara monumento histórico nacional (942-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 16.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: declarar monumentos históricos nacionales al conjunto monumental comprendido entre la plaza 9 de Julio y el corredor de la calle Caseros hasta el convento de San Bernardo, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta (945-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 19.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: Iglesia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en Seclantás, provincia de Salta: declaración como monumento histórico nacional (946-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 20.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: Banco Hipotecario Nacional ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta: se lo declara monumento histórico nacional (947-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 21.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: capilla del cementerio sito en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta: se lo declara monumento histórico nacional (948-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 22.)

–Del señor diputado **Yarade** y otros: edificio del “Colegio de María” ubicado en la ciudad de Cafayate, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (949-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 23.)

–Del señor diputado **Sabbatella** y otros: Código Penal: modificación, sobre despenalización del aborto. Modificación de los artículos 85, 87 y 88; derogación del artículo 86; incorporación de los artículos 107 bis y 107 ter; incorporación a la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del punto 2 al inciso 4 del artículo 11; modificación de los artículos 4º, 5º y 6º de la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (951-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 11, pág. 24.)

–De la señora diputada **Villata** y otros: presupuesto nacional 2012, ley 26.728: modificación del artículo 16, sobre partidas asignadas al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (952-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 11, pág. 30.)

–De la señora diputada **Chieno** y otros: Fondo Nacional Citrícola: creación. Para las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; destino; integración; distribución; adhesión (953-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 31.)

–De la señora diputada **Chieno** y otros: Fondo Nacional Florícola: creación. Para las provincias Buenos

Aires, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; destino; integración; distribución; adhesión (954-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 35.)

–De la señora diputada **Chierno** y otros: Educación especial de niños ciegos de la Nación; incorporación del primer juguete para la enseñanza del sistema de lectura y escritura braille (955-D.-2012). (*A las comisiones de Discapacidad y de Educación.*) (T.P. N° 11, pág. 37.)

–De la señora diputada **Chierno** y otros: prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas: ley 26.364; modificación del artículo 2° sobre concepto; modificación del Código Penal de la Nación. Sustitución de los artículos 2° y 10, derogación de los artículos 3° y 4°; incorporación del artículo 78 ter (explotación), modificación de los artículos 145 bis, 145 ter; incorporación de los artículos 138 bis (delitos contra el estado civil), 145 quáter; modificación de los artículos 18 (creación de la Agencia de Decomiso - CAD), 19 y 20 (956-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 11, pág. 39.)

–De la señora diputada **Chierno** y otros: Código Penal de la Nación: modificaciones, sobre penalización de lesiones en personas que pertenezcan al ámbito familiar. Incorporación del inciso 11 al artículo 80, y de los artículos 89 bis y 248 ter (957-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 11, pág. 41.)

–De la señora diputada **Chierno** y otros: Ejercicio Profesional de la Obstetricia: régimen. Autoridad de aplicación; matrícula; condiciones para el ejercicio de la profesión; alcances e incumbencias; especialidades; inhabilidades e incompatibilidades; derechos; obligaciones; prohibiciones; derogación del capítulo II, del título VII, artículos 49 a 52 de la ley 17.132 (Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y otras actividades auxiliares.) (958-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General y de Educación.*) (T.P. N° 11, pág. 43.)

–Del señor diputado **Rogel** y otros: declarar patrimonio histórico y cultural de la Nación el material rodante y los bienes muebles de origen ferroviario de propiedad del Estado nacional. Declaración de inembargabilidad; autoridad de aplicación: Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; los bienes históricos ferroviarios serán considerados bienes culturales en los términos del artículo 2° de la ley 25.197, debiendo ser incorporados al registro único creado por la misma (960-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 48.)

–Del señor diputado **Benedetti** y otros: cine teatro Centenario, situado en Colón, provincia de Entre Ríos: se lo declara monumento histórico nacional. Aplicación de las disposiciones de las leyes 12.665 (modificada por la ley 24.252) y 25.197 sobre patrimonio nacional; inscripción del bien en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos (979-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 68.)

–Del señor diputado **Benedetti** y otros: amnistía a personas que hayan participado en la lucha contra la instalación de plantas Industriales de celulosa: régimen. En la margen izquierda del río Uruguay, que tuvieron lugar desde el 4 de octubre de 2003; extinción de la acción penal (980-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 11, pág. 69.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Régimen Contra el Narcotráfico, ley 23.737; modificaciones sobre despenalización de la tenencia de drogas para uso personal. Modificación de los artículos 5° (hechos punibles: despenalización de la siembra, cultivo o guarda de semillas destinadas a consumo personal), 14 (despenalización de la posesión para uso personal), 16 (proceso, internación); derogación de los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22; sustitución del artículo 866 del Código Aduanero (penas.) (981-D.-2012). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 11, pág. 72.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Servicios de Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: modificación del artículo 75, – sobre utilización de la cadena de radiodifusión nacional o provincial (982-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 11, pág. 74.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Comisión Bicameral para el Control de la Corrupción Estatal: creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Integración; funciones; reglamento: facultades y atribuciones; gastos (983-D.-2012). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 76.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: réplicas de cualquier tipo de armamento real: juguetes bélicos; prohibición de su fabricación, importación, distribución y comercialización. Autoridad de aplicación: Secretaría de Industria; exhibición de carteles con leyenda; multas y sanciones (984-D.-2012). (*A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 81.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Orgánica del Ministerio Público, ley 24.946: modificaciones, sobre deberes del procurador general de la Nación y del defensor general de la Nación. Modificación del artículo 5° (designación por comisión bicameral del

Congreso Nacional); incorporación del artículo 5º bis (elección de magistrados a partir de una terna propuesta por el procurador general y el defensor por parte de la comisión bicameral del Congreso Nacional); modificación del inciso *e*) del artículo 21, artículo 23 (relaciones con los poderes Ejecutivo y Legislativo: funciones de la comisión bicameral); incorporación de párrafos segundo y tercero al artículo 32, modificación del inciso *j*) del artículo 33, del inciso *k*) del artículo 51 (985-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 11, pág. 82.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y Garri-do**: Código Procesal Penal de la Nación: modificación del artículo 131, sobre expedición de copias e informes obrantes en causas judiciales, considerándose interesados legítimos a los sujetos mencionados en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (986-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 11, pág. 84.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Código Civil: incorporación del artículo 1.112 bis, sobre fallecimiento o lesiones a una persona privada de su libertad en prisión (987-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 11, pág. 87.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Ministerio Público, ley 24.946: modificación sobre creación de fiscales generales anticorrupción. Modificación del Código Procesal Penal de la Nación. Modificación de los artículos 3º, incisos *b*) *c*) y *e*), 6º, 7º, 12, 43, 45, 48, 49 y 72 inciso *c*); derogación del inciso *t*) del artículo 33; modificación del título del capítulo 2º de la sección II del título II de la ley 24.946 “Fiscalía especial anticorrupción”; incorporación del artículo 45 bis; derogación de los artículos 46, 47 y 50; cláusula de transición; modificación del artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación (988-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 90.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Código Penal: modificaciones, sobre posibilidades de reinserción social del condenado. Modificación de la ley 24.660. Modificación del artículo 13; sustitución de los artículos 17 y 54 de la ley 24.660 (ejecución de la pena privativa de la libertad.) (989-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 11, pág. 95.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: ejecución de la pena privativa de la libertad, ley 24.660: incorporación del capítulo XV bis titulado “Control y gestión de la capacidad de alojamiento de los establecimientos”. Incorporación de los artículos 196 (1), 196 (2), 196 (3) y 196 (4) (990-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 11, pág. 98.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: actos de terrorismo internacional: tipificación. Organizaciones

terroristas internacionales; a la acción penal derivada de alguno de los delitos mencionados en la presente ley no le serán aplicables los artículos 62, 63, 65, 66 y 67 del Código Penal; solicitud de cooperación internacional; parte de la acción delictiva bajo la jurisdicción argentina; disminución de pena; condenas en el exterior computables como reincidencia en lo nacional; bienes de propiedad embargados; obligación de las personas que posean conocimientos o información sobre el caso; base de datos con información del tema (991-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 11, pág. 101.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: Código Electoral Nacional, ley 19.945: modificaciones sobre emisión del voto de los condenados a pena privativa de la libertad y procesados con prisión preventiva. Modificación del artículo 3º bis (derecho a votar de los condenados a pena privativa de la libertad); derogación de los incisos *e*), *f*) y *g*) del artículo 3º de la ley 19.945 y del inciso 2 del artículo 19 del Código Penal (992-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. Nº 11, pág. 103.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: ejecución de la pena privativa de la libertad, ley 24.660; modificación de los artículos 33 y 34 de prisión domiciliaria (993-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 11, pág. 106.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: acceso a la información pública; régimen. Objeto, definiciones, principios y alcance; solicitud de información; transparencia activa; excepciones; apelación administrativa. Acción judicial de acceso a la información; autoridades de aplicación: creación de la Comisión de Acceso a la Información Pública (CAIP), como órgano descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo; autoridad de aplicación en otros poderes; invitación a adherir (994-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 11, pág. 111.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: prevención y sanción de la violencia laboral y el acoso sexual laboral. Ámbito de aplicación; definiciones de violencia laboral y acoso sexual; campaña de difusión y capacitación; denuncias por violencia laboral y despido a causa de éste; sanciones disciplinarias; presunciones; responsabilidad solidaria; invitación a adherir (995-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 11, pág. 122.)

–Del señor diputado **Recalde**: delitos de lesa humanidad y genocidio. Declarar su imprescriptibilidad. Delitos comprendidos en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (996-D.-2012). (*A las comisio-*

nes de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 11, pág. 126.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: aprobación del convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador (997-D.-2012). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 127.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: indemnización a trabajadores con bancarización salarial en oportunidad de desapoderamiento en un radio de cien metros de la entidad bancaria. Seguro; autoridad de aplicación: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; (998-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 132.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: asignación por hijo y asignación por ayuda escolar anual - Régimen de asignaciones familiares: escala. Pago a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo (999-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 133.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen Federal de Pesca, ley 24.922: modificación del artículo 8°, sobre integración del Consejo Federal Pesquero. Incorporación del inciso *f*) (inclusión de un representante de las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores marítimos de la pesca.) (1.000-D.-2012). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 134.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: modificación del artículo 250 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), Ley de Contrato de Trabajo, sobre monto de la indemnización en contrato de trabajo por vencimiento del plazo (1.001-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 134.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: modificación del artículo 256 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), Ley de Contrato de Trabajo, sobre plazo de prescripción, para el ejercicio de todas las acciones derivadas de una relación laboral (1002-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 135.)

–Del señor diputado **Recalde** y de la señora diputada **Rucci**: Marco General Regulatorio de Intereses en Materia Laboral. Aplicación de tasa en los créditos emergentes de relaciones de trabajo (1.003-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 136.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo, ley 20.744, texto ordenado 1976: modificación del artículo 108, sobre remuneración en base a comisión (1.004-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 136.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo –ley 20.744, texto ordenado 1976: modificación del artículo 105, sobre formas de pago–, prestaciones complementarias (1.005-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 137.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo, ley 20.744, texto ordenado 1976: modificación del artículo 98 sobre notificación del despido con 30 días de anticipación (1.006-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 138.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: sustitución del artículo 62 de la ley 18.345, organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre medidas cautelares (1.007-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 139.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo, ley 20.744, texto ordenado 1976: incorporación del artículo 90 bis, sobre obligación del empleador en lo referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores (1.008-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 140.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (texto ordenado 1976); incorporarse el artículo 81 bis sobre derechos de escalafón, ascensos y preferencias (1.009-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 141.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen de Contrato de trabajo, ley 20.744 (texto ordenado 1976); modificación del artículo 75 sobre deber de seguridad (1.010-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 142.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (texto ordenado 1976); modificación del artículo 150, sobre vacaciones (1.011-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 142.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (texto ordenado 1976); modificación del artículo 157 sobre omisión del otorgamiento de vacaciones. Falta de pago de los salarios (1012-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 144.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (texto ordenado 1976); modificaciones sobre licencias y despido por embarazo. Asignaciones familiares, ley 24.714: modificaciones de los artículos 158, 177, 178, 182, 183 y 186; incorporación de los artículos 161 bis, 177 bis y 186 bis; sustitución de la rúbrica del capítulo II del título VII de la ley 20.744: de la protección de la maternidad y de la paternidad; sustitución del primer párrafo del artículo 3°, incorporación de inciso *i*) (asignación por crianza) al artículo 6° e incorporación del artículo 11 bis a la ley 24.714 (1.013-D.-2012). (*A las*

comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 11, pág. 145.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: creación del suplemento especial aeronavegantes que cubrirá la diferencia entre el haber de pasividad y la cifra final que guarde relación con el 85 % de la remuneración que corresponda de la actividad (1.014-D.-2012). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 11, pág. 148.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: contrato de trabajo, ley 20.744, texto ordenado 1976 y modificatorias; modificación del artículo 225, sobre transferencia del establecimiento (1.032-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*) (T.P. N° 12, pág. 110.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación: creación como organismo asesor desconcentrado del Congreso de la Nación. Objetivo; funciones (1.033-D.-2012). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 12, pág. 111.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: Contrato de Trabajo, ley 20.744 texto ordenado 1976 y modificatorias: modificaciones de los artículos 204 y 207, sobre prohibición de trabajar fines de semana. Modificación de la ley 25.212 (pacto federal del trabajo.) (1.034-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 114.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: derecho del trabajo; reclamo del trabajador. Modificación de las leyes 20.744 (texto ordenado 1976 y modificatorias), de contrato de trabajo y 24.557, riesgo del trabajo. Derogación de la disposición adicional primera, artículo 49, disposiciones adicionales y finales de la ley 24.557; modificación del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.035-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 115.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Régimen Nacional de Pensiones de Guerra del Atlántico Sur (1.037-D.-2012). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 117.)

–Del señor diputado **Pinedo**: modificación de la ley 24.093 de puertos y actividades portuarias: incorporación del artículo 11 bis sobre la transferencia del dominio y administración del puerto de Buenos Aires al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.038-D.-2012). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 12, pág. 120.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Ley de Promoción de Actividades Culturales de la República Argentina: creación del Régimen de Promoción de Actividades Culturales de la República Argentina, beneficios para los que financien o aporten a proyectos culturales (1.039-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 121.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Régimen de Derechos de Exportación; creación del Fondo de Equilibrio Federal; modificación de la ley 22.415 (Código Aduanero.) (1.040-D.-2012). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 125.)

–Del señor diputado **Pinedo**: escuelas primarias; designación de un aula con el nombre de un caído en combate en la guerra del Atlántico Sur de 1982 (1.041-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 12, pág. 127.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Comisión Investigadora sobre los Procesos de Evaluación Seguidos para proponer los ascensos del personal de las fuerzas armadas. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados (1.042-D.-2012). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 128.)

–Del señor diputado **Calcagno** y **Mailman**: creación del Centro de Memoria “Rodolfo Walsh”: declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble sito en Triunvirato e Ituzaingó de la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires. Bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación (1.044-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 133.)

–De la señora diputada **Caselles**: compatibilidad de todo beneficio previsional contributivo o no contributivo que perciban personas con discapacidad, con otros beneficios o desempeño de tareas laborales (1.045-D.-2012). (*A las comisiones de Discapacidad, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 134.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: venta telefónica: régimen de protección a los usuarios. Creación del Registro Público Nacional “No llame”: inscripción; excepciones; invitación a adherir (1.046-D.-2012). (*A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 12, pág. 135.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: comunidades indígenas inscriptas en el Registro de Comunidades Indígenas, ley 23.302: se declara días no laborales para las mismas, los cinco días que corresponden a la celebración del año nuevo (1.047-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 12, pág. 137.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: Talleres Protegidos de Producción e Integración Social: creación. Registración, habilitación, funcionamiento y financiamiento y control de los talleres protegidos de producción e integración social; requisitos de los beneficiarios, condiciones de ingreso, permanencia y egreso; compensación; derechos y obligaciones de los beneficiarios; seguridad social; beneficios previsionales; definición del vínculo legal entre el beneficiario y

el taller protegido de producción e integración social; no aplicación de las leyes 19.032, 20.744, 23.660, 23.661, 24.013, 24.147, 24.465, 24.557, 25.877, sus decretos reglamentarios, y sus modificatorias; exenciones; hogares y centros de día; invitación a adherir (1.048-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 139.)

—De los señores diputados **Díaz Roig** y **Rossi**: Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Profecyt): creación. Finalidad; beneficiarios; creación del Fondo Tecnológico Productivo y de una Comisión Federal Asesora (1.051-D.-2012). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 145.)

—De los señores diputados **Recalde** y **Moyano**: Justicia Nacional del Trabajo: creación de diez juzgados nacionales de primera instancia y de dos salas en la cámara nacional de apelaciones (1.053-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 148.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: indemnización en favor del trabajador (ley 25.323): modificaciones, sobre trabajo en negro y acciones judiciales. Modificación de los artículos 1° y 2° (1.054-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 148.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: modificación del artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), Ley de Contrato de Trabajo, sobre facultades disciplinarias; limitación (1.070-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 155.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo, ley 20.744, texto ordenado 1976: modificación del artículo 19, sobre plazo de preaviso (1.072-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 156.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976 y modificatorias): incorporación del artículo 17 ter sobre usos y costumbres, prácticas de empresas (1.073-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 157.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: modificación del artículo 1° de la ley 24.714, Régimen de Asignaciones Familiares, sobre alcance nacional y obligatorio de la misma (1.074-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 12, pág. 157.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 255, sobre reingreso del trabajador; deducción de las indemnizaciones percibidas (1.076-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 159.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 135, sobre daños graves e intencionales; caducidad (1.077-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 160.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976), empleo (ley 24.013) y ley 25.323 (indemnizaciones laborales en caso de empleo no registrado): modificaciones sobre identificación del convenio colectivo aplicable en la regularización del empleo no registrado. Incorporación del inciso *l*) del artículo 140 de la ley 20.744; ley 24.013: incorporación del inciso *c*) del artículo 7°, modificación del inciso *a*) del artículo 11; incorporación del segundo párrafo al artículo 1° de la ley 25.323 (1.081-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 160.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): incorporación del artículo 264, sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales (1.082-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 163.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 112 sobre salarios por unidad de obra (1.083-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 163.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 111 sobre verificación y control de libros patronales (1.084-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 164.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 239, sobre nulidad del preaviso de despido (1.088-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 165.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 238, sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso (1.089-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 165.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 226 sobre situación de despido en caso de transferencia del establecimiento (1.092-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 166.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 221, sobre suspensiones fundadas en fuerza mayor (1.093-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 12, pág. 167.)

—Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación artículo 224, sobre suspensión preventiva; de-

nuncia del empleador y de terceros (1.095-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 167.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación artículo 223, sobre percepción de los salarios en períodos de sanciones disciplinarias (1.097-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 168.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 218 sobre suspensiones dispuestas por el empleador (1.098-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 169.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: régimen legal y previsional para la actividad actoral. Definición de actor intérprete; contrato actoral; Sistema de Seguridad Social; derogación de los decretos 2104/93 y 433/94 (1.099-D.-2012). (A las comisiones de Cultura y de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 169.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: reducción de jornada para personal de empresas de explotación vial. Reducción de la jornada trabajo a 6 horas diarias o 36 horas semanales (1.100-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.) (T.P. N° 12, pág. 173.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 156, sobre indemnización (1.101-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 175.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 80, sobre obligaciones del empleador con los organismos sindicales y de la seguridad social; certificado de trabajo (1.102-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 175.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 3°, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador *in dubio pro operario* (1.103-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 176.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): incorporación como artículo 72 bis, sobre reglamentaciones (1.104-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 177.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificase el artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia (1.105-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 177.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: contrato de trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación de los artículos 120 y 147, sobre inembargabilidad del salario mínimo, vital y móvil (1.106-D.-

2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 178.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: establecer un suplemento por zona desfavorable para los trabajadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.107-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 179.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 198 sobre reducción de jornada de trabajo (1.108-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 180.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: aclárese que el cumplimiento de la condición resolutoria a la prórroga de la suspensión de los despidos sin causa justificada prevista en el primer párrafo del artículo 4° de la ley 25.972, operó el día de entrada en vigencia del decreto 1224/07 (1.109-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 181.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: conciliación laboral (ley 24.635); modificación de su denominación por instancia voluntaria de conciliación laboral y sobre trámites de los reclamos; modificación de la ley 18.345. Sustitución de la rúbrica del título II de la ley 24.635 por la de Servicio de Conciliación Laboral Voluntaria y Registro Nacional de Conciliadores Laborales; sustitución del término obligatorio u obligatoria por el de “voluntario o voluntaria” según corresponda en los artículos 2°, 4°, 7° y 8° de la ley 24.635; modificación del artículo 1° sobre el trámite de los reclamos, derogación del artículo 2°, modificación del artículo 4°: creación del servicio de conciliación laboral voluntaria dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificación de los artículos 7°, 17 y 19; derogación del artículo 36; ley 18.345: derogación del inciso 7 (1.110-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 182.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Régimen Nacional de Empleo (ley 24.013); modificación del artículo 17 sobre poner a conocimiento del sindicato con personería gremial de la resolución que reconoce el derecho de percibir las indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional (1.111-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 184.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 20.744 texto ordenado 1976: modificación del artículo 154 sobre época de otorgamiento de vacaciones. Ampliación del plazo de comunicación del otorgamiento de las vacaciones a 60 días (1.112-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 185.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 25.764 de Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados: modificación del inciso d), del artículo 5°, sobre medios materiales para subsistencia (1.113-D.-2012).

(A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 12, pág. 186.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 24.635 de transporte automotor de cargas: modificación del artículo 4°, inciso *h*), sobre la relación existente entre los fleteros y el transportista principal (1.114-D.-2012). (A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 186.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 94 sobre deber de preavisar; conversión del contrato (1.115-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 188.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: presunción de despidos de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales (1.116-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 188.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 24.467 sobre pymes: derogación del título III (Relaciones de trabajo) y artículos 83 a 106 inclusive; derogación del decreto 146/99 reglamentario del título III (1.117-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Pequeñas y Medianas Empresas.) (T.P. N° 12, pág. 189.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 197 sobre distribución del tiempo de trabajo. Limitaciones (1.118-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 190.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 203 sobre obligación de prestar servicios en horas suplementarias (1.119-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 191.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación artículo 211 sobre conservación del empleo (1.120-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 191.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación artículo 212 sobre reincorporación (1.121-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 192.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): incorporación del artículo 220 bis sobre suspensiones injuriosas (1.122-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 194.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 73, sobre encuestas y pesquisas; prohibición; libertad de expresión (1.123-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 195.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): incorporación del artículo 68 bis, sobre suspensiones disciplinarias anteriores (1.124-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 195.)

–De los señores diputados **Gil Lavedra** y **Recalde**: patria postestad: privación y suspensión; modificaciones a los códigos Penal y Civil de la Nación y a la ley 24.660. Modificación del artículo 12 del Código Penal (inhabilitación absoluta); Código Civil: artículos 307 (padre o madre privados de la libertad), 309 (suspensión de la autoridad de los padres mientras dure la ausencia); ley 24.660 sobre ejecución de la pena privativa de la libertad: modificación de los artículos 70, 71, 72 (traslado); artículo 103 (conducta); artículos 191, 192, 193 (mujeres); artículo 194 (alojamiento de niños y niñas junto a su familia); artículos 195, 196, 196 bis, 196 ter (mujeres y niños); incorporación del artículo 196 quáter. (1.125-D.-2012). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación Penal y de Legislación General.) (T.P. N° 12, pág. 196.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 64, sobre facultad de organización empresarial (1.126-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 203.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 60 (firma en blanco), invalidez, modos de oposición (1.127-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 203.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): sobre intimaciones, presunción sobre silencio patronal (1.128-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 204.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): incorporación de un párrafo al artículo 52 (registro diario rubricado por el trabajador.) (1.129-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 205.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 53, sobre omisión de formalidades en libros contables del empleador (1.130-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 12, pág. 205.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 54, sobre requisitos de aplicación a los registros, planillas u otros elementos de contralor (1.131-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 206.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 55 sobre omisión de exhibición de

libros laborales (1.132-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 207.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 129, sobre días, horas y lugar de pago (1.134-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 207.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 142 sobre validez probatoria del recibo de pago (1.135-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 209.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 153, sobre licencia proporcional al tiempo trabajado (1.136-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 209.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 78 sobre deber de ocupación (1.137-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 210.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo (ley 20.744 texto ordenado 1976): modificación del artículo 71, sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales (1.138-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 211.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: normativa penal laboral. Resguardo del cumplimiento de las obligaciones laborales. Régimen (1.139-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 12, pág. 211.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Estatuto de Trabajo de Modelos: régimen. Imagen; modalidades; contrato de trabajo; dirección; remuneración; jornada de trabajo; edad para trabajar; protección de la maternidad; representantes; creación del registro de modelos (funciones.) (1.140-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 12, pág. 213.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: transporte manual de cargas. Regulación. Ampliación de los alcances de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, definición, peso máximo de carga manual 25 kg y 15 kg para mujeres, prohibición para las mujeres embarazadas, sanciones (1.141-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 12, pág. 218.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: riesgos del trabajo: incremento de los montos de la alícuota que deben abonar los empleadores a las aseguradoras de riesgo del trabajo; derogación del decreto 590/97 y modificación del decreto 1.278/00 modificación de los artículos 13 y 14 del decreto 1.278/00; (1.142-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 12, pág. 219.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: solidaridad previsional (ley 24.463): modificación del artículo 9º, sobre haberes máximos (1.143-D.-2012). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 12, pág. 221.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 24.013 (nacional de empleo): incorporación del artículo 127 bis, sobre trabajo no registrado (1.144-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 12, pág. 222.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Contrato de Trabajo ley 20.744 (texto ordenado 1976): incorporación como capítulo VI, en el título X, sobre efectos de la huelga y otras medidas de acción directa capítulo VI: incorporación del artículo 224 bis), (alcances, reintegración del trabajador); 224 ter (sustitución del trabajador: prohibición); 224 quáter: (huelga por culpa del empleador, remuneraciones); (1.145-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 223.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: ley 23.853 de autarquía judicial: incorporación del artículo 11, sobre Obra Social del Poder Judicial. Directorio administrado representantes Corte Suprema Justicia de la Nación y asociación sindical que agrupe a los trabajadores judiciales (1.146-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 12, pág. 224.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para que resuelva las cuestiones de encuadramiento convencional cuando sean promovidas por asociaciones sindicales signatarias de convenio colectivo de trabajo o por asociaciones sindicales adheridas a la entidad signataria y otras cuestiones conexas (1.147-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 224.)

–De los señores diputados **Recalde** y **Moyano**: ley 24.642 de asociaciones sindicales de trabajadores: procedimiento para el cobro de los créditos a su favor; modificaciones, sobre su extensión a las contribuciones de solidaridad y a los aportes patronales pactados en las convenciones colectivas. Modificación de los artículos 1º y 2º (1.148-D.-2012). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 226.)

–De los señores diputados **Recalde** y **Moyano**: negociaciones colectivas de empleados judiciales: régimen. Creación de una Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación (1.149-D.-2012). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 12, pág. 227.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: participación laboral en las ganancias de las empresas. Régimen. Creación del Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias; autoridad de aplicación; excepciones; normas de distribución y pago; control de los trabajadores; exención impositiva; del fondo so-

lidario; disposiciones transitorias y complementarias (1.150-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 230.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Ley de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (LPSSL). Objetivos; normas; ámbito de aplicación; prevención de los riesgos del trabajo: obligaciones de las partes; daños en la salud cubiertos; daños excluidos; incapacidad laboral temporaria; prestaciones dinerarias: régimen legal, ingreso base, prestaciones por incapacidad laboral temporaria, prestaciones por incapacidad permanente parcial; prestaciones en especie; capacitación y reinserción laboral; concurrencia; determinación y revisión de las incapacidades; régimen financiero; gestión de las prestaciones; fondos de garantía, reservas y expensas de la PSSL; entes de regulación y supervisión de la LPSSL; responsabilidad civil del empleador; órgano tripartito de participación; participación de los trabajadores; disposiciones transitorias y complementarias; modificación de la ley 20.744: incorporación del artículo 213 bis; derogación del decreto 590/97; Código Penal: incorporación del artículo 107 bis; creación de la Secretaría de Prevención de Accidentes y Enfermedades Laborales, Medio Ambiente y Seguridad en el Trabajo, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: modificación del artículo 23 de la ley 22.520 (Ley de Ministerios); derogación de la ley 24.557. (1151-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 12, pág. 241.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: declarar a los tripulantes como personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes (1152-D.-2012). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 12, pág. 262.)

XI

Proyectos de resolución

Del señor diputado **Aguad**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la existencia de alguna acción para la identificación de los cuerpos de soldados argentinos enterrados en el cementerio de Darwin en las islas Malvinas, bajo la denominación de “Soldado desconocido” (669-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 8, pág. 55.)

–Del señor diputado **Riestra** y otros: expresar preocupación por la aplicación de un “cargo adicional” que aplicaría la compañía administradora del mercado mayorista eléctrico sociedad anónima (Camesa) a la “Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE), por supuestos incumplimientos a la política de tarifas” (670-D.-2012). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 8, pág. 56.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes verbales al titular de

la Empresa Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, señor don José Nicanor Villafañe, y al titular de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, doctor Juan Araya, sobre la actividad de la empresa referida, el control, la auditoría, la planificación y la inversión en el sistema ferroviario (679-D.-2012). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.*) (T.P. N° 8, pág. 85.)

–De la señora diputada **Soto**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Primer Congreso Internacional de Derecho Constitucional Indígena, a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2012 en la provincia del Chaco (680-D.-2012). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 8, pág. 88.)

–Del señor diputado **Albrieu**: rendir homenaje y expresar pesar por el fallecimiento del gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Carlos Ernesto Soria (684-D.-2012). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 8, pág. 95.)

–Del señor diputado **Puerta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional sobre la defensa del yaguareté argentino (692-D.-2012). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 8, pág. 115.)

–De la señora diputada **Ré** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la inmediata incorporación de los pasivos del ex Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima al PAMI (695-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 8, pág. 121.)

–De la señora diputada **Ré** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Festival Internacional de Cine Social, a realizarse del 20 al 29 de abril de 2012 en la ciudad de concordia, provincia de Entre Ríos (696-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 8, pág. 122.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes verbales a la ministra de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las razones por las cuales el día 9 de marzo de 2012 ordenó a la Policía Federal Argentina permitir durante 12 horas el corte de la autopista Illia (700-D.-2012). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 8, pág. 127.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: promover juicio político al vicepresidente de la Nación Argentina, licenciado Amado Boudou (703-D.-2012). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T.P. N° 8, pág. 137.)

–De la señora diputada **Parada** y del señor diputado **Lozano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el trabajo infantil detectado en la granja de la empresa Nuestra Huella S.A. (717-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 8, pág. 197.)

–Del señor diputado **Casañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras realizadas y por realizar en la Casa de Gobierno de la Nación, en el

marco de las obras de remodelación Casa de Gobierno - etapa III (718-D.-2012). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 8, pág. 198.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Festival Internacional de Cine Político –FICIP–, a realizarse del 22 al 28 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (721-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 8, pág. 199.)

–Del señor diputado **Ziegler**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga habilitar una sucursal del correo oficial de la República Argentina en la zona oeste de El Dorado, provincia de Misiones (737-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 9, pág. 19.)

–De las señoras diputadas **Pilatti Vergara y Men-doza** (S. M.): expresar adhesión al acto de conmemoración del 20º aniversario del atentado contra la sede de la embajada de Israel, a realizarse el 17 de marzo de 2012 (740-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 9, pág. 22.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la “Jornada técnica para profesionales sobre el cultivo de colza y garbanzo”, a realizarse el día 21 de marzo de 2012 en San Francisco, provincia de Córdoba (751-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 22.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Riego, a realizarse el día 14 de marzo de 2012 en Manfredi, provincia de Córdoba (752-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 23.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada: “Cultivos aromáticos y medicinales ¿una alternativa productiva?”, realizada el día 9 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (753-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 23.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el “Foro de postcosecha de naranjas y mandarinas”, realizado el día 7 de marzo de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (754-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 23.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional del Agua, realizado el día 22 de febrero de 2012 en la provincia de San Luis (756-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 9, pág. 24.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Pasturas 2012: “Hacia una ganadería competitiva y sustentable”, a realizarse el día 23 de marzo de 2012 en Mar

del Plata, provincia de Buenos Aires (763-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 28.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Programa Tren Alerta (765-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 9, pág. 31.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento y aplicación del Programa Tren Alerta (766-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 9, pág. 33.)

–De la señora diputada **Guzmán (O. E.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intensificar las campañas de concientización vial y el dictado de contenidos sobre educación vial (767-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 9, pág. 34.)

–De la señora diputada **Guzmán (O. E.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso de Historia Regional de la provincia del Neuquén desde lo agrafa hasta lo escrito, a realizarse del 20 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (768-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 9, pág. 35.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en el transporte para personas discapacitadas (769-D.-2012). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 9, pág. 36.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés legislativo el XV Congreso Mundial de Anestesiólogos, a realizarse del 25 al 30 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (774-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 9, pág. 61.)

–Del señor diputado **Pérez** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de una autopista doble vía sobre la ruta nacional 8, tramo: Pilar, provincia de Buenos Aires-Villa Mercedes, provincia de San Luis (775-D.-2012). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 62.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Álvarez**: pedido de informes al poder ejecutivo sobre las transferencias realizadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz en el año 2011 (783-D.-2012). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 86.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por la edición IX del Encuentro Trinacional de Artesanos Ñandeva, realizado del 8 al 10 de marzo de 2012 en Itaipú, República Federativa del Brasil (784-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 9, pág. 86.)

–De la señora diputada **Bernal**: denominar “Doctor Arturo Enrique Sampay” al nuevo anexo “C” de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación (787-D.-2012). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.*) (T.P. Nº 9, pág. 88.)

–De la señora diputada **Álvarez** y del señor diputado **Costa**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga implementar medidas tendientes a evitar los accidentes fatales que ocurren en la ruta nacional 3, tramo Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, por la presencia de animales sueltos (788-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 9, pág. 89.)

–Del señor diputado **Álvarez**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el encuentro global “Run for Parkinson 2012”, a realizarse los días 14 y 15 de abril de 2012 (789-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 9, pág. 90.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por la celebración del 130º aniversario de la fundación de la Escuela “General Manuel Belgrano” de la ciudad de Salta, provincia de Salta, conmemorado el 2 de febrero de 2012 (806-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 9, pág. 99.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XIV Congreso Argentino de Psicología “Los malestares de la época”, a realizarse del 12 al 14 de abril de 2012 en la ciudad de Salta, provincia de Salta (807-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 9, pág. 100.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XX Feria Internacional del Norte Argentino (Feria 2012), a realizarse del 4 al 13 de mayo de 2012 en la provincia de Salta (808-D.-2012). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. Nº 9, pág. 101.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Primer Proyecto Binacional de Reducción de la Deforestación y Degradación de Bosques Nativos en la Argentina y Chile denominado “Proyecto nativo” (809-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 9, pág. 102.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por la decisión de la 36º conferencia general de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realizada en París, Francia, de admitir a Palestina como miembro de pleno derecho (810-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 9, pág. 102.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la exposición “INTA expone Región NOA”, a realizarse del 20 al 22 de abril de 2012 en la provincia de Salta

(811-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 9, pág. 103.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por el premio “Biogénesis Bago 2011” otorgado a las veterinarias: Paula Olaizola y Eloísa Ferro, por su labor científica (812-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 9, pág. 104.)

–Del señor diputado **Mongeló**: expresar repudio a las expresiones de carácter discriminatorio, antisemita y xenófobo publicadas el lunes 12 de marzo del corriente en la edición impresa del diario *La Nación* y página web, por el columnista Carlos Pagni, dirigidas contra el señor viceministro de Economía de la Nación Axel Kicillof (815-D.-2012). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 9, pág. 106.)

–Del señor diputado **Aguilar** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias para que el sistema de aeronavegación comercial se desarrolle en un contexto previsible, pacífico y armónico que garantice la seguridad operacional de las aeronaves en todos los aeropuertos de todo el país (819-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 9, pág. 112.)

–Del señor diputado **Milman** y otros: solicitar al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga dejar sin efecto el aumento para las tarifas del servicio de transporte subterráneo y Premetro, dispuesto mediante decreto 27 de fecha 5 de enero 2012 (820-D.-2012). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. Nº 9, pág. 113.)

–Del señor diputado **Milman**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas tomadas por el Ministerio de Seguridad respecto de la denuncia realizada por la señora Carina Ramos contra el comisario Juan Antonio Araya (824-D.-2012). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 9, pág. 114.)

–De la señora diputada **Navarro** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos vinculados con la prevención de la contaminación de origen industrial en el embalse de Río Hondo (847-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. Nº 9, pág. 167.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las razones por las cuales el Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMET) ha quedado fuera de la órbita de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y otras cuestiones conexas (850-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 9, pág. 173.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional promueva acciones tendientes a la incorporación de la selva marginal quilmeña a la lista de humedales de importancia internacional (sitio Ramsar), según ley 23.919 (853-D.-2012). (*A la*

Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 9, pág. 185.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga resolver el pedido del Sindicato de los Trabajadores de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Cepetel), para integrar el Centro de Profesionales de Empresas de la Telecomunicación (854-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 9, pág. 186.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las negociaciones colectivas previstas en el decreto 1694/06, de empresas eventuales, y otras cuestiones conexas (855-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 9, pág. 188.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: encomendar a las Comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Asuntos Constitucionales que durante marzo de 2012 sesionen conjuntamente en la localidad de Andalgalá, provincia de Catamarca y que recojan y evalúen testimonios sobre inobservancias a derechos o garantías constitucionales en dicha provincia (856-D.-2012). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 9, pág. 191.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la cantidad de cargos docentes que existen en las plantas orgánicas funcionales de los establecimientos educativos de la provincia de Misiones (857-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 9, pág. 193.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la fecha probable de presentación ante el Congreso Nacional del informe anual sobre la situación ambiental del País, correspondiente al año 2011, y otras cuestiones conexas (858-D.-2012). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 9, pág. 195.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre estudios realizados para detectar la presencia de componentes contaminantes en suelos como en cursos de agua (862-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 10, pág. 12.)

–Del señor diputado **Maldonado** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino –GNEA– (875-D.-2012). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 10, pág. 21.)

–Del señor diputado **Garrido** y otros: creación de una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación en el ámbito del Honorable Congreso (877-D.-2012). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 26.)

–De los señores diputados **Comi** y **Piemonte**: creación de una Comisión Especial Investigadora del Estado y Seguridad en Materia Ferroviaria en el ámbito de la Honorable Cámara (879-D.-2012). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 31.)

–Del señor diputado **Rogel** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la quita de circulación en los establecimientos educativos de los manuales destinados al nivel secundario los cuales contienen capítulos denominados “Problemas ambientales de nuestro País” e “Impacto de la minería” (880-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 10, pág. 34.)

–Del señor diputado **Sciutto** y otros: institución del premio anual denominado “Premio Islas Malvinas” en el ámbito de la Honorable Cámara. Deportistas (882-D.-2012). (*A las comisiones de Deportes, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 10, pág. 40.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por medio de la resolución “CNRT” 27/12, “exclusión de beneficiarios de los regímenes de compensaciones tarifarias de sistema integrado de transporte automotor y su régimen de compensaciones complementarias y del régimen de gasoil a precio diferencial” (886-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 10, pág. 43.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el IV Congreso Internacional de Derecho Disciplinario y las II Jornadas Provinciales de Control Público, a realizarse los días 12 y 13 de abril de 2012 en la ciudad Santa Rosa, provincia de La Pampa (902-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 10, pág. 137.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por la firma de un convenio entre la Federación Argentina de Municipios (FAM) y la Federación de Jefes Comunales de México, por el cual se ratifica el legítimo reclamo por la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y espacios marítimos circundantes (911-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 10, pág. 149.)

–De la señora diputada **Fadul**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Programa de Actos y Eventos por el Treinta Aniversario de la Gesta de Malvinas denominado “Treinta años de concientización”, a realizarse la primera semana de marzo y culminando el día 2 de abril de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (913-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 10, pág. 150.)

–Del señor diputado **Herrera** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga interceder ante las autoridades de la provincia de Tucumán para controlar la contaminación con productos químicos desechados

en el embalse Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero (915-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 10, pág. 151.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y otros: expresar beneplácito por la Fiesta Nacional de la Manzana, realizada del 8 al 12 de febrero de 2012 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (917-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 10, pág. 157.)

–De la señora diputada **Pucheta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible censura al programa periodístico político “Longobardi en vivo” que se emite en el canal de cable C5N, ocurrida el día 13 de marzo de 2012 (928-D.-2012). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 10, pág. 175.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Agua a celebrarse el 22 de marzo de cada año (930-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 10, pág. 177.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se ha enviado el informe sobre el estado del espectro radioeléctrico (934-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 10, pág. 178.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: citar al jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, licenciado Juan Manuel Abal Medina, en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional, para que informe sobre la marcha del gobierno (936-D.-2012). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 10, pág. 179.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XVIII Edición de la Fiesta Provincial del Choclo y la Humita que se llevará a cabo entre los días 9 y 11 de marzo de 2012 en la localidad de el Sauce, provincia del Neuquén (938-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 11, pág. 10.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la veracidad del incremento salarial de los trabajadores pertenecientes a las cooperativas adheridas al Plan “Argentina Trabaja” –PAT– (943-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 17.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2012 denominado “Infancia, adolescencia y cambio social”, a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan (961-D.-2012). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 11, pág. 51.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de la Honorable Cámara el “Gran Premio Enduro de la Argentina” segunda fecha de la temporada del “Campeonato del mundo FIM –Federación Internacional del Motociclismo–”, a realizarse del 29 de marzo al 1° de abril de 2012 en la provincia de San Juan (962-D.-2012). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 11, pág. 52.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Regional “Huellas de Manuel Belgrano, Bicentenario de la creación de la bandera”, a realizarse los días 26 y 27 de julio de 2012 en la provincia de San Juan (963-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 11, pág. 53.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del Plan Nacional Igualdad Cultural (964-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 11, pág. 54.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional UNASUR cine “Integrando la diversidad”, a realizarse del 22 al 29 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (965-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 11, pág. 55.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proyecto de conversión de la ruta nacional A-012 en autovía (966-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 11, pág. 55.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la compra de generadores electrógenos que permitan garantizar el funcionamiento básico del Policlínico PAMI I sito en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (967-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 11, pág. 56.)

–De los señores diputados **Peralta** y **Riestra**: expresar reconocimiento por el Premio Internacional “Carlos Slim en Salud”, otorgado al médico argentino doctor José Villar (968-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 11, pág. 57.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del Programa de Trabajo Autogestionado (969-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 11, pág. 58.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: expresar beneplácito por la postulación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, como candidata a ser sede de los Juegos Panamericanos del Año 2019 (970-D.-2012). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 11, pág. 59.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la constitución y puesta en funcionamiento del Fondo Fiduciario Gasoducto del Noreste Argentino (971-D.-2012). (*A la*

Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 11, pág. 60.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el denominado “Proyecto X” (972-D.-2012). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 11, pág. 61.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del convenio, que prevé el traspaso de terrenos en la órbita de la Administradora de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado al municipio de Rosario, provincia de Santa Fe (973-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 11, pág. 63.)

–De la señora diputada **Guzmán**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar las campañas de educación vial en los medios masivos de comunicación (975-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 11, pág. 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara la 15 edición de la Fiesta Provincial del Piñón, a realizarse del 16 al 18 de marzo de 2012 en la localidad de Caviahue, provincia del Neuquén (976-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 11, pág. 65.)

–De los señores diputados **Benedetti** y **Chemes**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proteger los edificios históricos y recuperar la operatividad de Puerto Ruiz, ubicado en Gualeguay, provincia de Entre Ríos (977-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 11, pág. 66.)

–Del señor diputado **Benedetti** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del Puerto de Ibicuy, provincia de Entre Ríos (978-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 11, pág. 67.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al poder ejecutivo sobre el Plan Nacional de Manejo del Fuego (1.015-D.-2012). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 12, pág. 101.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a la contención y erradicación de la zoonosis leishmaniasis (1.028-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 12, pág. 108.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el inicio de las obras de contracción de la represa hidroeléctrica Garabí, en la provincia de Corrientes (1.029-D.-2012). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 12, pág. 109.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de señalización en que se encuentra la ruta nacional 14 (1.030-

D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 12, pág. 109.)

–Del señor diputado **Atanasof**: solicitar al poder ejecutivo disponga el esclarecimiento y consecuente castigo del atentado a la embajada de Israel ocurrido el día 17 de marzo de 1992 en la ciudad autónoma de Buenos Aires (1.036-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 116.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Made in Lanús*, que se presentara a partir del día 15 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.050-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 12, pág. 144.)

–Del señor diputado **Casañas** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación, en el Salón de “Los científicos argentinos”, ubicado en la Casa Rosada, el nombre del científico tucumano doctor Miguel Ignacio Lillo (1.052-D.-2012). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 12, pág. 147.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la composición accionaria de la empresa Borders & Southern Petroleum PLC, y otras cuestiones conexas (1.058-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 151.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la composición accionaria de la empresa Rockhopper Exploration PLC, y otras cuestiones conexas (1.059-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 151.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la composición accionaria de la empresa Desire Petroleum PLC, y otras cuestiones conexas (1.060-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 152.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la composición accionaria de la empresa Argos Resources Limited, y otras cuestiones conexas (1.061-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 152.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la composición accionaria de la empresa Falkland Oil And Gas Limited, y otras cuestiones conexas (1.062-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 152.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre empresas que brindan servicios financieros, legales, de asesoría o consultoría en general a la empresa Borders & Southern Petroleum PLC, y otras cuestiones conexas (1.063-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 153.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre empresas que brindan ser-

vicios financieros, legales, de asesoría o consultoría en general a la empresa Rockhopper Exploration PLC (1.064-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 153.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre empresas que brindan servicios financieros, legales, de asesoría o consultoría en general a la empresa Desire Petroleum PLC (1.065-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 153.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre empresas que brindan servicios financieros, legales, de asesoría o consultoría en general a la empresa argos Resources Limited (1066-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 154.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre empresas que brindan servicios financieros, legales, de asesoría o consultoría en general a la empresa Falkland Oil and Gas Limited (1067-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 154.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar pesar por las víctimas civiles y militares de la Guerra de Malvinas, en su 30° aniversario del inicio del conflicto (1069-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 12, pág. 154.)

XII

Proyectos de declaración

Del señor diputado **Brue** y otros: expresar beneplácito por la medida de la Confederación Argentina de Trabajadores de Transporte (CATT) de retrasar 12 horas las cargas y descargas de buques o aeronaves ingleses como repudio a las “pretensiones militaristas” del Reino Unido en las Islas Malvinas (682-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 8, pág. 91.)

–De la señora diputada **Garnero**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Mundial de la Población, a celebrarse el 11 de julio de cada año (688-D.-2012). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 8, pág. 107.)

–De la señora diputada **Garnero**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Internacional de la Madre Tierra, que se celebra el 22 de abril de cada año (689-D.-2012). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 8, pág. 108.)

–Del señor diputado **Puerta**: expresar beneplácito por la trayectoria del señor Carlos Alberto **García Coni** (H), en el periodismo deportivo de nuestro País (691-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 8, pág. 109.)

–De la señora diputada **Espíndola** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Centenario del Pueblo de Polvaredas, partido de Saladillo, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 17 de marzo de 2012 (698-D.-2012). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 8, pág. 125.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar preocupación por la distorsión que produce la intervención oficial en el mercado de exportaciones de carne vacuna (757-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 24.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar preocupación por la disminución de rindes en la cosecha gruesa, principalmente el maíz y la soja, por la sequía acaecida (758-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 25.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar beneplácito por el contrato a futuro que comenzó a operar en la rueda del Mercado a Término de Buenos Aires (MATBA), respecto a la cebada forrajera (759-D.-2012). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 9, pág. 26.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar procuración por la caída en la producción de carne vacuna durante el año 2011 (760-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 26.)

Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar beneplácito por los resultados experimentales logrados por investigadores del Conicet y la Universidad Nacional del Litoral, al aislar un gen en el girasol para mejorar los rendimientos en diversos cultivos (761-D.-2012). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 9, pág. 27.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar beneplácito por el incremento de la cosecha de cebada cervecera argentina (762-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 9, pág. 28.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga habilitar servicios de telefonía pública, domiciliaria y celular a los habitantes de la localidad de Alto la Sierra, provincia de Salta (800-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 9, pág. 96.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga agilizar la terminación de las obras de construcción de los puentes situados en los ríos Chuñapampa y La Viña, provincia de Salta (801-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 9, pág. 97.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga habilitar una oficina de la Administración de la Seguridad Social (ANSES), en la ciudad de Colonia de Santa Rosa, provincia de Salta (802-D.-2012). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 9, pág. 97.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga efectuar los estudios técnicos y de proyecciones de obras necesarias para la construcción de un nuevo puente en la ruta nacional 34, en la provincia de Salta (803-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 9, pág. 98.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la realización de obras de pavimentación y reparación de la ruta nacional 86, tramo: Tartagal-Tonono, departamento General San Martín, provincia de Salta (804-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 9, pág. 98.)

–Del señor diputado **Mouillerón**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el IX Foro Intersectorial Red Sociedad Solidaria: “Economía solidaria, ¿una salida posible? estrategias de intervención social, económica y educativa para la erradicación de la pobreza”, a realizarse el día 28 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (813-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 9, pág. 105.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el cierre transitorio de la planta del “Frigorífico Villa Olga”, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (814-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 9, pág. 106.)

–De las señoras diputadas **Leverberg** y **Nebreda**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas conducentes para la prosecución de la negociación colectiva en el marco de la paritaria docente nacional (859-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 9, pág. 196.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y otros: expresar repudio por la orden de detención librada contra trabajadores, miembros de la comisión directiva y delegados del Ingenio La Esperanza, provincia de Jujuy (860-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 10, pág. 9.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y otros: expresar repudio por el accionar de la Policía Bonaerense que realiza acciones intimidatorias y de hostigamiento contra vecinos en el área de la subestación Rigolleau, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires (861-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 10, pág. 10.)

–Del señor diputado **Oliva** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar el seguimiento y control en las industrias productoras de alcohol de la provincia de Tucumán a fin de evitar que arrojen sus desechos industriales a los ríos integrantes de la cuenca Salí-Dulce (866-D.-2012). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. Nº 10, pág. 15.)

–Del señor diputado **Tineo** y otros: expresar beneplácito por la conformación de la Organización Federal de Estados Mineros (870-D.-2012). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. Nº 10, pág. 19.)

–Del señor diputado **Raimundi**: expresar preocupación por la persecución de Lorenzo Matus, delegado de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), como consecuencia de las denuncias sobre el incumplimiento de la legislación laboral en lo referente a las pasantías educativas y la liquidación de bonificaciones en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) (899-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 10, pág. 135.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo a las declaraciones de la autoridad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las islas Malvinas, Nigel Haywood, por las cuales afirma que “Argentina está empeñada en hacernos la vida imposible” a los habitantes de las islas Malvinas (912-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 10, pág. 149.)

–Del señor diputado **Herrera (J.A.)** y otros: expresar preocupación por la problemática ambiental que atraviesa el embalse de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (914-D.-2012). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. Nº 10, pág. 150.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por las denuncias públicas sobre la falta de vigilancia en el puesto fronterizo con la República de Bolivia (919-D.-2012). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 10, pág. 159.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional del Aire Puro, a conmemorarse el 15 de noviembre de 2012 (929-D.-2012). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 10, pág. 176.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: expresar repudio por las amenazas a la “Casa de la Mujer en Colombia” (935-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 10, pág. 179.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: expresar repudio al acto de censura realizado por el canal C5N al programa “Longobardi en vivo” el día 13 de marzo de 2012 (944-D.-2012). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. Nº 11, pág. 18.)

–De la señora diputada **Conti**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Manual para argentinos* del ex juez y camarista argentino José Massoni (950-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 11, pág. 23.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la VI Feria Integral de la Producción de la Zona Centro de la Provincia del Neuquén, a realizarse del 16 al 18 de marzo de 2012, en Zapala, provincia del Neuquén (974-D.-2012). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. Nº 11, pág. 63.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un nuevo puente Ferroautomotor entre las ciudades de Paso de

los Libres, Argentina, y Uruguayana, Brasil (1.016-D.-2012). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 12, pág. 102.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las partidas presupuestarias para concretar la reparación y puesta en funcionamiento del aeropuerto de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (1.017-D.-2012). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 12, pág. 102.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el emplazamiento de balizas de navegación en el tramo del río Paraná, desde Puerto Iguazú hasta su desembocadura en el río de la Plata (1.018-D.-2012). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 12, pág. 103.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una sede regional del Servicio Nacional de Sanidad Animal –SENASA–, en la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (1.019-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 12, pág. 103.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura y construcción de un edificio para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP–, en la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (1.020-D.-2012). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 12, pág. 104.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización del acueducto río Uruguay – Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (1.021-D.-2012). (A la Comisión de Obras Públicas.) (T.P. N° 12, pág. 105.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de dos hospitales, uno en la ciudad de Corrientes y otro en la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (1.022-D.-2012). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 12, pág. 105.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar la construcción de cinco mil viviendas en la provincia de Corrientes en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas (1.023-D.-2012). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T.P. N° 12, pág. 106.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la concreción de una autovía en la ruta nacional 12 en el tramo de acceso a los municipios de Santa Ana y de Riachuelo, provincia de Corrientes (1.024-D.-2012). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 12, pág. 106.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a

fin de realizar la construcción de 15 escuelas en la provincia de Corrientes en el marco del “Programa más escuelas II” (1.025-D.-2012). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 12, pág. 107.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura y construcción de un edificio para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, en la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (1.026-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 12, pág. 107.)

–Del señor diputado **Fernández (R.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un puerto granelero en la ciudad de Ita Ibate, provincia de Corrientes (1.027-D.-2012). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 12, pág. 107.)

–De la señora diputada **Comelli**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Argentino de Turismo Religioso y el IX Congreso Internacional del Turismo Religioso y Sustentable, a realizarse del 18 al 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (1031-D.-2012). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. N° 12, pág. 110.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la Conferencia Internacional hacia Río+20: “Visión política de los trabajadores sobre el desarrollo”, que se realizara los días 28 y 29 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.043-D.-2012). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 12, pág. 131.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por las acusaciones sobre “actitudes destituyentes en contra del gobierno” que realizó el día 7 de marzo de 2012 el señor vicepresidente de la Nación licenciado Amado Boudou, contra los diarios *Clarín* y *La Nación* y catalogación de 7 de sus periodistas como “operadores políticos encubiertos” (1.055-D.-2012). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 12, pág. 150.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo por la autorización del gobierno de la República del Perú, al amarre de la embarcación militar británica “HMS Montrose” (1.056-D.-2012). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 12, pág. 150.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión a la “Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR sobre la cuestión de las Islas Malvinas”, suscrita el día 17 de marzo de 2012 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, reiterando el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes (1.057-D.-2012). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 12, pág. 150.)

XIII
Licencias

Ré: del 16 al 20 de abril de 2012, por razones particulares (2.253-D.-12).

–Veaute: para el 18 de abril de 2012, por razones particulares (2.271-D.-12).

–Giubergia: para el 18 de abril de 2012, por razones particulares (2.287-D.-12).

–Barchetta: para el 18 de abril de 2012, por razones de salud (2.303-D.-12).

–Valinotto: desde el 2 al 17 de mayo de 2012, por razones particulares (2.626-D.-12).

–Molas: para el 2 de mayo de 2012, por razones de salud (2.638-D.-12).

–Michetti: del 2 de mayo al 8 de mayo de 2012, por razones particulares (2.640-D.-12).

–Duclós: para el 2 de mayo de 2012, por razones particulares (2.760-D.-12).

–Puiggrós: desde el 17 al 21 de mayo de 2012, por razones particulares (2.945-D.-12).

–Oliva: desde el día 14 de mayo al 13 de junio de 2012, por razones de salud (3.009-D.-12).

–Solá: del 21 al 24 de mayo de 2012, por razones particulares (3.199-D.-12).

–Tonelli: del 22 al 28 de mayo de 2012, por razones particulares (3.221-D.-12).

–Junio: del 29 de mayo al 1º de junio de 2012, por razones particulares (3.227-D.-12).

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN DEL DIPUTADO NACIONAL
CARLOS CARRANZA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Rossi y otros por el que se designa feriado nacional, por única vez, el día 3 de febrero de 2013, en conmemoración del bicentenario del combate de San Lorenzo

Con gran honor y orgullo vamos a apoyar el proyecto de ley por el cual se declara feriado nacional el próximo 3 de febrero de 2013, en virtud de ser una fecha central para la historia grande de nuestra Nación Argentina. Ese día se cumplirán doscientos años de la gesta del general San Martín, que en su primer y único combate realizado en suelo patrio al mando de sus heroicos Granaderos a Caballo, dio comienzo a la campaña libertadora de toda la América del Sur.

Esa dimensión seguramente logrará darle magnitud y trascendencia al evento, que supera largamente la modesta interpretación de un combate rápido y con pocos efectivos que hacen algunos historiadores, pero que con mucha entrega y valor significó el armado posterior del ejército del Norte y del ejército de los Andes para con ellos correr y apartar del subcontinente las huellas del imperio español que se enseñoreaba por estas tierras.

He sido autor junto al diputado Daniel Germano de un proyecto similar que tuvo entrada el 2 de febrero del corriente año (6.224-D.-2012), siendo el primer antecedente en ésta H. Cámara respecto de otros que tuvieron entrada posterior. Las comisiones actuantes les dieron tratamiento conjunto y prevaleció el criterio del proyecto presentado 6 días después (6.256-D.-2012), el 8/2/2012, y su texto si bien es similar no es idéntico, por tanto sentimos además de una inmensa alegría el deber de aclarar que nos parece que mejor

hubiera sido incorporar otros artículos que permitieran presupuestar el costo de los festejos y la posibilidad de extender el feriado al día lunes 4 de febrero, en virtud de que el mismo día 03 de febrero es un día domingo, aclarando que sea un feriado extraordinario y optativo, pero no inamovible. El dictamen de mayoría no contiene esta posibilidad y el dictamen de minoría rechaza su aprobación por otros motivos fundamentalmente relativos a un eventual perjuicio a la actividad productiva del país que, por supuesto, no compartimos.

No obstante ello, se va a aprobar por primera vez en la historia la sanción de una ley importante para comprender correctamente lo que somos, como también acaba de ser aprobado el feriado por el día de la bandera, y porque tal vez estamos en una serie de celebraciones que van del Bicentenario de la Revolución de Mayo en el año 2010 hasta el Bicentenario de la declaración de la independencia el 9 de julio del año 2016; y ello es un motivo más que suficiente para que el gobierno nacional esté presente con toda su gala en la ciudad de San Lorenzo el próximo 3 de febrero, ya que este hecho ha sido en la historia de la formación del Estado argentino la demostración más cabal de fortaleza y respaldo a la revolución y de la existencia de un jefe militar y político, casi indiscutido, del que se comenzó a hablar en todo el mundo.

Seguramente este proyecto contará con la unanimidad de los señores diputados, y nuestro bloque Frente Peronista lo apoya totalmente y saluda a los patriotas que se jugaron todo en aquellas jornada por el bien de la nueva nación y por significar un paso adelante en la defensa de la soberanía y la identidad como país libre y autónomo estratégicamente. Ello será un gran avance por el significado del reconocimiento histórico al hecho que puso fin al control español de los ríos interiores que proveían a las autoridades imperiales situadas

en Montevideo y un respaldo al general don José de San Martín que por aquellos momentos no las tenía todas consigo, ya que hacía pocos meses que había venido de Europa combatiendo como oficial del ejército regular español.

Hemos presentado otros proyectos por los cuales también procuramos obtener la misma aprobación que el presente, en los que pretendemos la construcción de un monumento ecuestre del general San Martín en la ciudad de San Lorenzo (6.225-D.-2012), la declaración de patrimonio histórico y cultural de la Nación a la Marcha de San Lorenzo (6.226-D.-2012) y la declaración como monumento histórico nacional al “Pino Histórico” de San Lorenzo (6.227-D.-2012); además de otros presentados anteriormente declarando patrimonio histórico la Escuela “San Carlos”, de San Lorenzo, primera escuela de la patria libre y felicitando a sus autoridades al cumplirse los doscientos años de la institución en diciembre de 2010.

Todos estos eventos deben ser celebrados con el máximo de realce popular para que todo el país pueda llegarse a recordar aquel combate. Por ello en nuestro proyecto original proponíamos una partida presupuestaria para que el acontecimiento se destaque como lo han sido otros bicentenarios, e incluso que los actos puedan también llevarse a cabo durante varias jornadas. Por esa razón proponemos su extensión al día lunes siguiente para que aquellas personas que se lleguen hasta la ciudad de San Lorenzo a compartir los festejos puedan disfrutar más tranquilos y volver a sus lugares con tiempo suficiente. Más no obstante que no lo hemos logrado no dejaremos de aprobar con toda nuestra fuerza este proyecto, por lo que significa para los sanlorensinos y santafesinos que desearios desean recibir la mayor cantidad de visitantes posible para homenajear el primer triunfo de nuestros granaderos hace dos siglos.

El paso dado es muy importante, y por ello estamos agradecidos a los señores diputados de todos los bloques que componen esta Cámara, y seguramente de la Cámara de Senadores, ya que descontamos su aprobación. Ese día todos los argentinos vamos a saludar y celebrar nuestro primer acto de independencia real y verdadera, porque el combate de San Lorenzo fue decisivo en lo político, en lo económico, en lo militar y en lo estratégico. Los valientes soldados caídos en el campo de batalla hoy son reconocidos por todos por haber cortado el abastecimiento del ejército invasor. Probablemente las batallas de Maipú y Chacabuco fueron mucho mas grandes por el número de tropas y por poner fin a la ocupación de las fronteras en Chile y Perú, pero San Lorenzo fue el primer combate del recién creado Regimiento de Granaderos a Caballo con los que lucho San Martín, de allí la trascendencia y las razones para darle la importancia que merece. Allí se comenzó a pensar en una patria grande, allí se dio inicio a una historia americana distinta, a partir de allí comenzamos a construir una identidad como

pueblo libre y a darle forma a la integridad territorial de nuestras naciones.

Pero quizás lo más importante sea el compromiso con la grandeza de una nación que se sumaba al concierto de los pueblos libres y nuestra abnegada decisión de no ser súbditos de ninguna corona europea, “sino artífices de nuestro propio destino y jamás instrumentos de la ambición de nadie”, como bien lo dijera alguna vez el general Perón. Por ello, San Lorenzo es un jalón trascendente en esa gran historia que nos ha sido legada y que tenemos la obligación de defender y festejar como uno de nuestros triunfos mas destacados en pos de la libertad de América.

Por todo lo expuesto, nuestro voto será positivo tanto en general como en particular, reiterando los agradecimientos a los señores diputados por su disposición al tratamiento del presente proyecto.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CASELLES

Fundamentos del apoyo de la señora diputada a los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– en los proyectos de resolución por los que se declara la validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012 y del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012

Quiero expresar la profunda emoción y alegría que siento al darme cuenta del momento histórico que estamos viviendo hoy en este Congreso.

Momento que tiene que ver con nuestra soberanía, nuestra identidad, nuestro progreso, crecimiento, con darle valor agregado a nuestros recursos, todo pensado a favor de nuestra gente, en la justicia, dignidad y realización de derechos.

Hoy se define el destino de nuestra patria. Es un día especial de compromiso con nuestra patria, nuestra gente, de toda la familia argentina.

Es un momento en el que uno puede ilusionarse y soñar con alcanzar definitivamente esa Argentina grande y soberana.

Es un proyecto federal, constitucional, visionario, estratégico, de crecimiento, de protección del progreso y la aseguero de las actuales y futuras generaciones. Siempre viviendo y sintiendo la necesidad de seguir fortaleciendo el desarrollo económico con inclusión social.

Siento un profundo agradecimiento a la vida, a nuestro pueblo, a Dios, a mi provincia, a mi familia, al partido político al que pertenezco y presido, el Bloquismo de San Juan, y al frente que integramos al gobierno.

Vaya mi agradecimiento por poder formar parte de este momento histórico, pero más por coincidir en un proyecto de país que piensa en la protección de todos

los sectores sociales y en especial de los más desprotegidos, entendiendo que la vida se hace más fácil si tenemos una mirada solidaria con nuestra gente.

La Argentina vive un proceso de crecimiento sostenido y necesita poder contar con la energía y con los recursos necesarios para seguir transitando ese camino. El manejo de nuestros hidrocarburos, como de energías alternativas, es fundamental. La Argentina lo está haciendo.

Siento mucha emoción e ilusión porque vienen a mi mente los millones de abuelos que hoy tienen protección, las miles de mamás que tienen la asignación universal que abre la puerta al crecimiento y al nacimiento de sus hijos, los millones de chicos que tienen protección, los millones de hombres y mujeres que hoy tienen un trabajo digno, los jóvenes y chicos que hoy pueden estudiar, la mirada inclusiva a nuestros chicos especiales y que siempre reclaman una sociedad justa, la gran obra pública, las más de mil escuelas, el financiamiento educativo y todo aquello que ha hecho que nuestro país sea grande. Hoy al apoyar este proyecto, siento que estamos aportando esa herramienta necesaria para que este crecimiento siga adelante, y que aquellos derechos todavía no alcanzados puedan alcanzarse.

Es proyecto de justicia e inclusión social.

Vengo de una provincia valiente que vive un momento de crecimiento sostenido. Una provincia que todos los días da muestra clara de la lucha por mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

San Juan es pionera en la lucha por la justicia e igualdad social.

En esa historia aparece la Constitución de 1927 en la que quedan plasmados todos los derechos sociales de nuestra gente: el voto femenino, los derechos laborales, la protección de los sectores vulnerables, la industria, la educación, la salud y la seguridad. Nuestra Constitución tiene origen en el Bloquismo de mi provincia.

Hoy traigo la voz de mi querido partido Bloquista, partido que con mucho orgullo me toca presidir. Partido que integra el Frente para la Victoria a nivel provincial y nacional. Partido que ha venido acompañando con mucha convicción todas las políticas del gobierno nacional, acciones vinculadas con la redistribución de la riqueza y la justicia social.

Traigo la voz de mi querida provincia, los sueños y las ilusiones de miles de sanjuaninos. Traigo la voz positiva de nuestra gente, que ve con orgullo cómo nuestra provincia crece y es tenida en cuenta en el gobierno central.

Por nuestros niños, nuestros jóvenes, nuestros hombres y mujeres, nuestros adultos mayores, por nuestros chicos especiales, por toda nuestra familia, es que le decimos, “Sí” a este proyecto, “Sí” a la inclusión, “Sí” a la justicia para todos.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRARI

Fundamentos del rechazo del señor diputado a los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente del Trámite Legislativo –Ley 26.122– en los proyectos de resolución por los que se declara la validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012 y del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012

Este no es el momento para reinstalar el debate sobre la expropiación parcial del paquete accionario de YPF. Sobre esto el Congreso ya se ha expedido.

Pero ello no debe silenciar el debate sobre los medios, sobre las formas por las que el gobierno, independientemente de la ley y de su objeto, tomó el control de una empresa privada. En un país republicano las formas son tan importantes como los fines que se proponen.

Y creo que este gobierno algunas veces acierta en los fines pero casi siempre se equivoca en las formas.

En el caso, debemos expedirnos sobre la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia que dispusieron la intervención de YPF y en este tema, como en tantos otros, creo que el gobierno se ha equivocado en las formas, y creo que éstas deben ser respetadas al máximo, cuando lo que está en juego es una de las garantías constitucionales básicas de todos los países libres y democráticos.

Me estoy refiriendo al derecho de propiedad, que la Constitución Nacional califica en su artículo 17 como “inviolable”, prohibiendo fervientemente la “confiscación”, y que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como un derecho de tal carácter.

Esto supone que el principio fundamental es el respeto a la propiedad privada, siendo la intervención y la expropiación las excepciones a esa garantía fundamental y el último recurso, extremo por cierto, al que debe echar mano el Estado. Ninguna expropiación, ninguna intervención estatal a una empresa privada es gratuita en un mundo globalizado en términos de confianza y previsibilidad.

Es que los Estados no son más soberanos en la medida en que pueden tomar medidas drásticas y arbitrarias en diametral oposición a los intereses de particulares o de otros Estados, sino en tanto son capaces de respetar su institucionalidad política, sus propios principios constitucionales, las leyes que se han dado y los acuerdos que voluntariamente han arreglado con otros países.

No se trata sólo de un tema de seguridad jurídica, de previsibilidad, de fomentar el clima de negocios e inversiones. Sólo en el respeto a la ley la Argentina podrá defender y reclamar con autoridad sus propios

intereses nacionales, sean éstos comerciales, políticos o territoriales.

En primer lugar, y antes de analizar la constitucionalidad de los DNU, debo decir que el gobierno contaba con todos los medios para cumplir con los fines que se proponen los DNU sin necesidad de tener que conculcar el derecho de propiedad, interviniendo la empresa, aun cuando ello se hubiese verificado respetando la ley, que no fue el caso, como detallaré más adelante.

Rezan los decretos que el fin de la intervención es “asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”.

Descarto de plano que la intervención a una firma que representa sólo un porcentaje minoritario de la actividad petrolera que se desarrolla en el país mucho pueda hacer en aras de garantizar el autoabastecimiento y la cobertura de las necesidades de toda la Nación.

Aclarado ello, no debe olvidarse que el Estado, en su condición de accionista, tenía un representante dentro del directorio de YPF S.A, por lo que tenía plenas facultades para cumplir con los fines que se plantea la intervención. Bastaba ejercer con autoridad dicho rol, lo que ya sabemos que no se hizo, lo que nos obligó semanas atrás a tomar una decisión drástica, como lo es la expropiación.

Evidentemente, se interviene porque el desempeño del representante del Estado en el directorio falló. Pese a ello, la intervención la ejercen los mismos responsables de la situación que obligó a la intervención.

En segundo lugar, es preciso señalar que las intervenciones de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, deben efectuarse por orden de la Justicia, e incluso en este caso constituyen medidas cautelares extremas, que como tales deben ser dispuestas con carácter restrictivo.

Esta fue la forma en la que este gobierno intervino Aerolíneas Argentinas, y debería ser el mismo camino legal a seguir por el Poder Ejecutivo nacional con YPF, más aún teniendo en consideración que YPF no se trata de una empresa que preste un servicio público, como lo es Aerolíneas. Incluso en este último caso el gobierno, antes de tomar intervención en la empresa, contaba con la sanción de la ley 26.466.

Es que la ley de expropiación 21.499 posibilita la intervención sólo una vez que se haya dispuesto la utilidad pública del bien en cuestión, y esto es lo que expresamente establece la ley de expropiación de YPF en su artículo 13, que dispone que el Poder Ejecutivo nacional desde la entrada en vigencia de la presente ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de dicha norma.

Llamativamente, el gobierno incumplió con su propio proyecto de ley ya que intervino la empresa antes del dictado de la norma.

Lamentablemente, cuando el Estado debe intervenir una empresa sobre la que tenía facultades societarias para controlar, como el caso de YPF, o cuando tenía la obligación legal de hacerlo, como el caso de TBA, queda de manifiesto su ineficiencia e inoperancia, en el mejor de los casos.

Y si traje a colación el caso de TBA, que no se intervino judicialmente ni a través de una ley o decreto sino mediante una resolución del Ministerio de Planificación, no es para contradecir mis argumentos sobre la vía legal pertinente para YPF. A diferencia de YPF, en el caso de TBA se trata de una empresa concesionaria para la prestación de un servicio público para el cual utiliza bienes del Estado y, por tal, es procedente la intervención por vía de resolución.

Entrando en el análisis de los DNU, no voy a detenerme en lo ya por todos conocido, esto es, que este instrumento es un recurso de excepción y, como tal, su utilización debe ser restrictiva por la sencilla razón de que contraviene el principio republicano de división de poderes.

Vaya que debe ser un caso extremo el que habilite la utilización de este instituto, cuando se encuentra en juego el pilar más importante de nuestro orden constitucional.

Tampoco merece detenerse en esto, sólo apuntar que el presupuesto temporal habilitante para el dictado de un DNU ha de ser la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Me refiero a casos graves, como los que alude el fallo “Verrocchi, Ezio c/ Administración Nacional de Aduanas” en el que nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Nada de eso se daba al momento del dictado del decreto. El Congreso se encontraba, y se encuentra, en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia, lo que le permite sancionar leyes con un trámite expés, como en definitiva ocurrió con la ley expropiatoria emitida a pocos días de dictado el DNU.

¿Valía la pena no esperar el trámite legislativo y pagar entonces el costo que en términos de legalidad constitucional implica restringir el derecho de propiedad por sola voluntad presidencial?

La necesidad que impone el dictado de un DNU es una situación que excede en mucho la que planteaba YPF, que si bien es cierto que debía ser atendida, no configuraba ninguno de los extremos graves que jus-

tifican la actividad legislativa de un poder que la tiene expresamente vedada constitucionalmente.

Se trataba de una situación de desfinanciamiento, de vaciamiento si se quiere, de una empresa privada –no nos olvidemos de las muchas dedicadas a la actividad hidrocarburífera. Una situación de falta de inversión, de falta de exploración.

¿Existía una necesidad social o institucional grave? Seguramente, hay de por medio una necesidad de CAJA del gobierno, pero de ningún modo se trata de alguna de las situaciones que habilitan el dictado de una norma de excepción.

Cassagne refiere que la razón que justifican el dictado de un DNU es una situación que se caracteriza por una “grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior”; (Cassagne, Juan Carlos, *La configuración de la potestad reglamentaria*. La Ley, 2004-A, 1144, p. 15.)

En el caso “Peralta” la Corte Suprema de Justicia expresó que el presupuesto estaba dado en la necesidad de “asegurar la supervivencia de la sociedad argentina”.

Tampoco puede hablarse aquí de una necesidad súbita o impredecible. El Estado estaba –no podía no estar– en pleno conocimiento de la situación de la empresa. Así lo evidencian los propios fundamentos de la ley expropiatoria y del decreto, en los que se expone, con lujo de detalle y cuadros todo color, un sinnúmero de datos sobre la situación energética general del país y la situación particular de la firma en los últimos años, que bien debieran haber motivado el pedido de renuncia de los responsables de la política energética.

Es que incluso la responsabilidad del gobierno en la situación que motiva el estado de necesidad y urgencia inhabilita a éste a dictar un DNU. Algunos autores, como Comadira o González Uelzezen, caracterizan a las situaciones excepcionales que motivan el dictado de esta norma de excepción como eventos que tengan su origen en causas ajenas a quienes ostentan el poder, de otro modo no podría hablarse lógicamente de situaciones urgentes.

Quiero detenerme sí en el instrumento jurídico que el gobierno utilizó para materializar la intervención ordenada por DNU.

Aunque cuidándose de no nombrarlo en el decreto, aunque sí en la ley, el gobierno echó mano de un instituto denominado “Ocupación Temporánea Anormal” previsto en la ley de expropiación de 1977.

Efectivamente, el gobierno utilizó un procedimiento que la propia dictadura califica de extremo y anormal (de allí su nombre), pero además, ni siquiera se cuidó de cumplir con los pocos requisitos que el gobierno militar se había fijado.

La referida ley de expropiación establece dos procedimientos de ocupación: la ocupación temporánea y la ocupación temporánea anormal.

La primera procede cuando el Estado deba hacer uso transitorio de una propiedad determinada, no siendo éste el caso, ya que YPF se encontraba en funcionamiento y con posibilidad y deber de ser controlada por el Estado.

A su vez, para proceder a la “ocupación temporánea”, dicha ley exige:

- previa declaración legal de utilidad pública.
- avenimiento del titular u orden judicial.

Como nada de ello existió y la intervención fue dispuesta por DNU antes de declararse por ley la utilidad pública, estamos en presencia de lo que la ley de la dictadura llama “ocupación temporánea anormal”, que debe responder a una necesidad “urgente, imperiosa, o súbita, o a una necesidad normal no inminente”.

Nada de ello se da en este caso en tanto, como se dijo, la situación de YPF no podía ser desconocida por el Estado y, por tal, no puede ser considerada una necesidad “súbita” o “inminente”, más habiendo tenido el Poder Ejecutivo nacional un representante en el directorio.

En resumen, existían en poder del gobierno un sinnúmero de recursos que le hubieran permitido satisfacer los fines que se propone el proyecto, y que en mucho compartimos, sin necesidad de recurrir a un decreto de necesidad y urgencia, cuando no se encuentran dadas las condiciones constitucionales que lo habilitan.

Por ello, me he referido al principio en la importancia de cumplir con las formas, que no son otras que el cumplimiento de la Constitución, de los convenios y de las leyes, más aún cuando éstas ofrecen herramientas que permiten satisfacer los mismos fines que el gobierno se propone.

Y si además del innecesario DNU se pone atención en la forma en que se materializó la intervención, a través de un procedimiento policíaco y en simultáneo a la firma del decreto, me pregunto si no es a través de las formas, más que en los fines, donde el gobierno quiere dar un mensaje.

El mismo mensaje que pretende dar cuando se atribuye el poder de control del papel para diarios. El mensaje que transmite cuando interviene arbitraria y discrecionalmente en el comercio exterior o en el mercado de cambios fuera de toda norma. El mismo mensaje que da cuando gesta la salida de un procurador general y el apartamiento del juez y del fiscal que investigan al vicepresidente. El mismo mensaje que da cuando aplica multas millonarias a una empresa de telefonía, pero los responsables de la tragedia de Once siguen a cargo de la concesión ferroviaria. El mensaje que hay detrás de la postulación para procurador general de una persona que ni siquiera satisface los

requisitos mínimos para desempeñarse como fiscal de primera instancia.

Detrás de estas acciones y de muchas otras, hay sin duda un mensaje: el gobierno es la ley y la razón. Tiene la facultad de hacer todo cuanto desee a partir de su legitimación electoral, que entiendo convierte a la presidente en un líder que encarna al pueblo y por tal se encuentra autorizada a monopolizar todo el poder, sin apego a instituciones ni leyes que no sean las propias, sin control ni rendición de cuentas sino hasta el próximo período electoral, siempre y cuando este poder no se torne en obsesión de perpetuidad.

Definitivamente éste no será el Estado democrático y constitucional de derecho de nuestra constitución, donde se considera implícito que el derecho legítimo de las minorías políticas o sociales no va a ser menoscabado o anulado por las mayorías circunstanciales.

Por las razones expuestas no habré de convalidar los DNU que se ponen a consideración de esta Cámara.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FORTE

**Homenaje del señor diputado a la memoria del
ex diputado nacional don Humberto Antonio
Volando**

Sin dudas, sería mucho más fácil leer el currículum y alcanzaría para despedir y homenajear a don Humberto Volando; hombre que fue presidente de la Federación Agraria Argentina y diputado nacional.

Pero para los que aceptamos el desafío de hacer el homenaje nos resulta difícil porque nos iniciamos en la militancia gremial bajo su liderazgo y su presidencia.

A don Humberto –como lo conocíamos todos–, o al “compañero federado” –como le decíamos los militantes de la Federación Agraria–, el destino le jugó una mala pasada y su estado físico no le aguantó hasta agosto, para festejar los 100 años de su querida entidad por la cual vivió.

Hay cosas que en poco tiempo es difícil resumir, sobre todo tratándose de una vida tan activa. don Humberto Volando fue un chacarero que nació en la chacra de su viejo, tambero, donde todavía laburan sus hijos; obviamente hacía agricultura familiar, porque como militó fue como vivió.

Un hombre que el destino, la pobreza y los tiempos –porque había que laburar desde muy chico– le dio poca escuela de guardapolvo blanco, pero muchísima escuela de la vida, de la calle. Por eso, doble mérito adonde llegó; sin duda que era un autodidacta.

Según las anécdotas que contaba, siendo un lector incansable, cuando tenía que andar a caballo ataba las riendas a la palanca del arado e iba leyendo sus libros y si no a la noche, cuando todos descansaban, seguía leyendo a la luz del candil. Esto lo sé porque él de-

cía que la lectura y el trabajo social es lo que nutre a la gente, y fue lo que hizo toda su vida. Por eso, tuvo tanta dedicación sobre todo al cooperativismo, a la capacitación de los jóvenes, con su formación y acompañamiento a las nuevas generaciones.

Por eso, podemos decir que fue un gran dirigente sectorial. En 100 años de historia de la Federación Agraria él la presidió durante 25. Anteriormente fue vicepresidente; pero podemos decir sobre todo, que más que un dirigente sectorial fue un gran militante social.

Don Humberto Volando no le esquivó el bulto a militar por la democracia, a luchar contra la dictadura, contra lo que era injusto –más allá de lo sectorial o no–. Reza la historia que el principal, primero y creo que en el último acto que ha hecho el sector allá en el año 1980, en Villa María, Córdoba, había diez mil productores encabezados por Humberto Volando. Fue en un gran acto en contra de la dictadura militar y reclamando por la democracia; por supuesto eso costó lo que costaba en esa época: persecución, seguimientos, caídas en cana y demás; pero no le tembló el pulso y siguió luchando.

Por eso, al recuperarse la democracia, tampoco le tembló el pulso para seguir luchando por las banderas, las convicciones de los pequeños y medianos productores y por lo que era justo. Y yo recuerdo una de sus frases históricas, que todavía perdura que es que: “La Argentina se recuperará con el campo, nunca sin el campo y menos aún en contra del campo”

Parece una paradoja; yo a don Humberto Volando lo conocí personalmente en marzo del 91 cuando fue a recorrer La Pampa, en sus giras por todas las filiales. Recuerdo la fecha porque hacía muy pocos días que había fallecido mi viejo, y lo acompañé en esa gira. Un día estábamos desayunando y me dijo: “la pucha pibe, mirá vos, para tomar este café con leche tiene que tener de 15 a 20 litros de leche en un bidón para poder pagarlo, que locura. Ni te cuento si vas a comprar un kilo de helado te cuesta cien kilos de trigo”. Y si hoy comparamos, la verdad, que la relación de precio de 1991 al 2012 es tan parecida que parece que el tiempo no hubiera pasado.

En esas giras, ya lo decía don Humberto y fue su caballito de batalla, en ese acto que se hizo resistiendo al neoliberalismo de los 90, que se lo llamó el “Grito del interior, la marcha federal”, donde la Federación Agraria perdió trágicamente la vida de su secretario Gremial, Mariano Echaguibel, en ese momento, Volando en ese discurso histórico dijo: “Si a Menem y a Cavallo les va bien, a los chacareros y al interior les va a ir muy mal. Este modelo neoliberal se lleva puestos a 150 mil pequeños y medianos productores”. La verdad que hasta nosotros en ese momento pensábamos ‘se le fue la mano, cómo está exagerando, 150 mil chacareros es una locura’. Pero hoy, datos del censo del INDEC dicen que en la década del 90 desaparecieron 90 mil productores y el último censo dice que en la década pasada (2000-2010), desaparecieron 60 mil,

o sea, ya van 140 mil, con un empujoncito llegamos a los 150 que decía Volando.

Con todo, no le alcanzó con ser dirigente sectorial, y cuando terminó su mandato como presidente de su querida entidad Federación Agraria, se despidió llorando entre los más íntimos con total dureza y realidad en su discurso de despedida. Pero llegó a este recinto, estuvo cuatro años con el Frepaso de Córdoba, trabajando y fue muy buen diputado con mucha actividad.

Después pasó al llano, ya los huesos no le permitían seguir trabajando la chacra, pero siguió militando – porque si hay algo que es cierto es que la dirigencia tiene fecha de vencimiento, pero la militancia termina el día de la muerte–.

Por eso, me acuerdo de una frase –yo ya era vicepresidente de la Federación Agraria– y un día don Humberto se arrimó acá a nuestra sede en la Capital, en la calle Piedras, y le pregunté: ¿Cómo anda, tanto tiempo? Y me dice: “¿Cómo querés que ande che, aquí ando de gusto y la verdad que la vida no me ha preparado para cuidar a los nietos así que vengo a ver si puedo ayudar un poquito porque uno tiene que seguir militando para mantenerse vivo”. Esa pequeña frase demostraba la capacidad de don Humberto Volando, por eso, podríamos hablar muchísimo más, vuelvo a repetir, una historia tan rica de vida; desde militar en los centros juveniles de las cooperativas siendo muy pibe, a los 15 años, a ser presidente de Federación Agraria, a ser diputado, es casi una falta de respeto en tan poquito tiempo resumir eso.

Entonces lo que nos queda por decir a este querido “compañero federado”, a don Humberto, es: gracias por la dedicación al sector, gracias por su militancia, gracias por su historia y gracias por su legado. Y como dijo el dramaturgo alemán Bertolt Brecht: “Hay hombres que luchan un día y son buenos, hay otros que luchan un año y son mejores, hay quienes luchan muchos años y son muy buenos, pero los que luchan toda la vida, esos son los imprescindibles”; por eso, hoy acá le decimos humildemente: Usted se convirtió en un imprescindible de esta vida.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se dispone el desarrollo de repositorios digitales institucionales de acceso abierto

Señor presidente:

La socialización plena del conocimiento a partir de una apertura irrestricta, aunque responsable, de la

producción científico-tecnológica argentina a todos los usuarios interesados en operarla, es una política de Estado de suma importancia para un desarrollo nacional integral, inclusivo y participativo.

La posibilidad cierta de “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes, y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, es un derecho esencial reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que debe tener especial consideración en el marco de la sociedad del conocimiento en que estamos inmersos.

El paradigma global actual de acceso abierto a producciones científico-tecnológicas es un camino que afortunadamente la comunidad internacional ha emprendido ya hace un largo tiempo, en respuesta al arcaico esquema de estrecha reserva de nuevos conocimientos en círculos eruditos cerrados y exclusivos.

Se reconoce en este nuevo modelo la importancia de la democratización del saber cognitivo como elemento constitutivo del avance de la ciencia, en virtud de entender la esencia de esta última en el marco de una continua construcción participativa.

Ello se encuentra resumido en el punto A.7. de la declaración de principios correspondiente a la primera fase de la “Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información”, que se celebró en 2003 en Ginebra, de la cual nuestro país participó activamente. Allí se hace mención a que los Estados parte de la misma reconocen “que la ciencia desempeña un papel cardinal en el desarrollo de la Sociedad de la Información (y que) gran parte de los elementos constitutivos de esta sociedad son el fruto de los avances científicos y técnicos que han sido posibles gracias a la comunicación mutua de los resultados de la investigación.”

A su vez, lo antedicho tiene absoluta conexión con lo expresado en el punto 10 del “Compromiso de Túnez” –documento correspondiente a la segunda fase de la mencionada asamblea–, en el cual se expresa que los Estados parte reconocen “que el acceso a la información y el intercambio y la creación de conocimientos contribuyen de manera significativa al fortalecimiento del desarrollo económico, social y cultural, lo que ayuda a todos los países a alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, especialmente los de la Declaración del Milenio.” Se hace mención también a que “este proceso se puede mejorar eliminando las barreras que impiden el acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la información, [y a] la importancia de eliminar estas barreras con el fin de colmar la brecha digital, especialmente las que impiden alcanzar el pleno desarrollo económico, social y cultural de los países y el bienestar de sus gentes, en particular, en los países en desarrollo”.

En línea con todo ello, nuestra Constitución Nacional, en el inciso 19 de su artículo 75, reconoce como atribución del Congreso de la Nación la de “proveer

lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.”

A su vez, la ley nacional 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, hace mención en sus artículos 2°, 5° y 18, a la necesidad de dar impulso a la generación y aprovechamiento social de los conocimientos, a través de su difusión, transferencia, articulación y diseminación.

En este marco es que considero que la creación de repositorios digitales institucionales, propios o compartidos, de acceso abierto, para el depósito de producciones científico-tecnológicas nacionales, tales como artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas y demás, es una empresa sumamente loable, cuya vocación propositiva por parte de los señores diputados que lo impulsan, como también de quienes lo apoyan, es sujeto de congratulación.

Y constituye su impulso, a la vez que un profundo sentimiento de regocijo, asociado a la ilusión de un desarrollo científico y humano equitativo y extendido a todos los habitantes de este suelo, un compromiso político en pos de continuar la promoción de la ciencia y la innovación en los ámbitos educativo y productivo, principalmente. Y esto dado que sólo habrá conocimiento para participar en sociedad, siempre que más cantidad de niños y jóvenes se acerque y disfrute de las ciencias, y en tanto se fomente desde el Estado la inversión en I+D (investigación y desarrollo) por parte de las empresas argentinas.

En línea con un accionar acorde con lo que se viene haciendo, y con lo que aún resta por hacerse en ésta área, nuestro país podrá sin dudas alcanzar un desarrollo nacional propio, en el que todos los argentinos se encuentren verdaderamente integrados.

Por todo lo expuesto, es que deseo expresar mi entero apoyo a la presente iniciativa, adelantando mi voto afirmativo a la misma.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PANSA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Ciencia
y Tecnología, de Comunicaciones y
de Presupuesto y Hacienda en los proyectos
de ley por los que se dispone el desarrollo
de repositorios digitales
institucionales de acceso abierto**

El presente proyecto de ley que hoy se somete a nuestra consideración generará y desarrollará una red interoperable de repositorios digitales, lo que per-

mitirá eliminar las barreras de acceso a la literatura, acelerará la investigación, enriquecerá la educación, haciendo de ésta una herramienta útil para sentar los cimientos en búsqueda del conocimiento, permitiendo así un desarrollo equitativo e inclusivo.

Los repositorios digitales son archivos de producciones científico-tecnológicas, en formato digital, que permiten el almacenamiento, la organización y gestión de la información y el conocimiento.

Esta iniciativa de acceso abierto forma parte del movimiento internacional conocido como *Open Access* (“Acceso Abierto”), que promueve el acceso libre a la literatura científica. La nueva tecnología es Internet. Los repositorios digitales harán posible la distribución electrónica en la red de redes de literatura periódica revisada por pares, completamente gratuita y sin restricciones de acceso por todos los científicos, académicos, maestros y estudiantes; con la salvedad de que estos repositorios digitales deberán ser compatibles con las normas de interoperatividad internacionales. El acceso abierto a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de éste tipo de material, pueden en forma gratuita descargar, leer, copiar, distribuir, etcétera, textos completos de artículos científicos, sin otra limitación que las que suponga el uso de Internet; estableciéndose como única condición la obligación de otorgarles a los autores de las obras el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser citados y debidamente reconocidos, evitando que la implementación de estas políticas genere nuevas problemáticas y con miras a la protección de los derechos de la institución y del autor sobre sus obras.

En nuestro país, los repositorios digitales serán creados y gestionados por instituciones nacionales públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y que reciben financiamiento del Estado nacional, generando un considerable avance en la ciencia, lo que resultará altamente beneficioso para la producción científico-tecnológica de la Argentina, además de favorecer el desarrollo del conocimiento cultural, educativo, económico y social mejorando en consecuencia la calidad de vida de los argentinos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RASINO

**Homenaje de la señora diputada a la memoria
del doctor Edmundo Rofman**

El pasado 6 de abril, en Francia, falleció el doctor en matemática Edmundo Rofman, eximio hombre que hizo de la ciencia una herramienta de desarrollo, de transformación de la realidad y de mejora de las condiciones de vida de la gente, en particular de su gente, como él sentía a la Argentina.

Con una inteligencia especial, dedicó su tarea a la matemática. Fue discípulo de Beppo Levi, y su capacidad lo llevó a relacionarse con los matemáticos más reconocidos de su tiempo. Su energía, su personalidad proactiva y una contagiosa capacidad de trabajo alternaban incansablemente entre el Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique (INRIA) de Francia, y el Instituto de Matemática Beppo Levi de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, de la cual egresó y fue profesor. Fue uno de los creadores de la licenciatura en Matemática de la mencionada facultad, a la cual siguió aportando durante toda su vida.

Desde Francia, donde tuvo que radicarse en la década del 70, fue un verdadero embajador de la ciencia argentina y, en su paso por el INRIA como por otros centros internacionales de conocimiento, promovió un importante intercambio con destacados matemáticos, lo que generó numerosas estancias de matemáticos, ingenieros y físicos en Francia.

En su quehacer incansable encontró los medios para que jóvenes de distintos lugares de nuestro país, y que hoy se encuentran en distintas universidades argentinas, se desarrollaran en contacto con científicos de primer nivel internacional.

Pero más allá de su vocación por la matemática, poseía una firme convicción política con compromiso social: trabajaba incansablemente en la política científica y tecnológica. Su pensamiento estratégico residía en la convicción de que debían y podían realizarse acciones simples y concretas con los recursos disponibles. Estaba convencido de que debían realizarse acciones que pudieran promover la innovación y, como le gustaba decir, que promovieran un “desarrollo soberano”.

Edmundo Rofman, “Mumo” para quienes compartieron sus ideales y su vasta experiencia, fue un maestro, un visionario y un precursor de la puesta en agenda de temas de vanguardia, como transformar el conocimiento en valor y crear empresas de “tecnología innovadora”, en especial aquellas con productos de interés social. Sobre fines de los años 90, su entusiasmo incansable, sus conocimientos y su pasión hicieron posible la creación y dirección del primer programa de identificación del potencial emprendedor e incubación de empresas de tecnología innovadora en la ciudad de Rosario, hoy: Vivero de Empresas de Base Tecnológica.

Sus aportes y reflexiones fueron trascendentes para la planificación y el desarrollo de la política de innovación tecnológica en la Argentina y, en especial, en su provincia de Santa Fe.

Casi cerrando una vida dedicada a la matemática, en setiembre de 2011 recibió la distinción de la Presidencia de la República Francesa como Chevalier de l'Ordre National du Mérite. Su fecunda labor científica le prohió ser nombrado miembro honorario del

Instituto Argentino de Matemáticas-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (IAM-CO-NICET) de nuestro país, tanto como haber sido miembro de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Argentina.

La generosa dedicación y el compromiso del doctor Edmundo “Mumo” Rofman, un argentino, un hombre en la ciencia, con enseñanzas y espíritu pionero, seguirá acompañándonos en esta maravillosa tarea de poner la capacidad de nuestras universidades, de nuestros institutos de investigación, en fin, de nuestra gente, al servicio de la mejora de la calidad de vida de los argentinos.

Por los antecedentes expuestos, por su trayectoria académica, por el prestigio y los reconocimientos nacionales e internacionales alcanzados, y por su perseverancia intelectual, solicito a los demás miembros de este honorable cuerpo el tratamiento favorable y la aprobación del presente proyecto de resolución.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ZAMARREÑO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada a los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– en los proyectos de resolución por los que se declara la validez del decreto 530 de fecha 16 de abril de 2012 y del decreto 557 de fecha 18 de abril de 2012

El proyecto de ley que estamos debatiendo, viene a cambiar de raíz el paradigma impuesto sobre la política hidrocarburífera y por ende energética de nuestro país.

La soberanía hidrocarburífera de la República Argentina, contenida en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, es de una trascendencia e importancia tal que resulta un punto de inflexión en la historia política de nuestro país.

El espíritu del mismo es declarar de interés público nacional el autoabastecimiento de hidrocarburos, tanto como la explotación, industrialización, el transporte y la comercialización de los mismos.

En este contexto, nuestra presidenta ha llevado un paso más allá el proceso de transformación y de refundación del Estado comenzado con Néstor Kirchner el 25 de mayo de 2003. A lo largo de estos casi nueve años, este proceso político le ha dado un rol preponderante y fundamental al Estado como el articulador de políticas, siempre orientadas a la inclusión y a la igualdad social. En este sentido se inscriben medidas –entre muchas otras– como la estatización del sistema de previsión social; la recuperación de la línea de bandera aérea (Aerolíneas Argentinas) y hoy nos encontramos ante la posibilidad de hacer ley, un proyecto de soberanía hidrocarburífera, que como primera conse-

cuencia implica la recuperación de YPF a manos del Estado nacional.

Es por ello que este proyecto de ley tiene una importancia fundamental. Un Estado no puede desarrollar políticas de ningún tipo si no es un Estado soberano, y la soberanía no se predica, se lucha y se consigue. Y ser soberano implica poder contar con las herramientas que el desarrollo de un Estado activo requiere, y poder decidir el modo en el cual deben ser utilizadas dichas herramientas. Por ello, la recuperación de YPF a manos del Estado, viene a saldar una deuda; es imposible pensar un país desarrollado e inclusivo, con equidad social, si el mismo no puede contar con sus recursos para ponerlos al servicio de sus habitantes.

Ello no sólo implica la recuperación para el Estado nacional (y los estados provinciales) de la mayor empresa hidrocarburífera de nuestro país, y por tanto el control de la política en la materia, sino que el proyecto declara de interés público “la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones” tal como reza el artículo 1º del proyecto.

Además, la importancia de lo que hoy debatimos radica en que el mismo establece los principios de la política hidrocarburífera de nuestra Nación (en el artículo 3º del mismo), lo cual fija las bases de una política de Estado, a largo plazo, con prescindencia de quien ocupe circunstancialmente el gobierno; son políticas que definen el modelo de país por el cual bregamos desde hace años quienes no compartimos la visión neoliberal del Estado ausente, del Estado en manos de intereses ajenos a nuestra Nación.

Con esta iniciativa, la presidenta está dando un paso más en la afirmación de que no somos una pieza más del gran tablero mundial diseñado por las superpotencias; no somos una colonia ni el patio trasero de nadie; somos un Estado soberano haciendo ejercicio de sus facultades.

Debemos tener en cuenta el contexto mundial en que esta iniciativa es propuesta: el siglo XXI está marcado por los recursos estratégicos y por el dominio de esos recursos (agua, tierras, recursos naturales no renovables en general como los hidrocarburos). La escasez de los mismos los transforma en un botín que ha valido invasiones y guerras, con las innumerables pérdidas de vidas humanas.

Hoy en día no existe país productor de hidrocarburos que no tenga el control de los mismos y no participe activamente diseñando las políticas energéticas en base a ellos; y esto es así porque es inviable el desarrollo de un país sin el manejo de sus recursos naturales. Es así que todos tienen una participación decisiva y rectora en la política hidrocarburífera que permite

desarrollar la idea integral de un país, un desarrollo soberano.

En este sentido, es válido hacer una breve mención a un aspecto que se ha venido tratando desde los sectores afectados por esta medida y por sus satélites locales, los medios oligopólicos de comunicación: con estupor y desagrado vengo leyendo en el diario La Nación, que el tema de YPF es tratado como la confiscación de YPF, y no como la expropiación de YPF.

A esta altura uno no puede creer que se deba a un error o a la ignorancia del derecho; es simplemente la intención de tergiversar la realidad y de mentirle a la población.

Confiscación: es el desapoderamiento de los bienes de una persona que pasan al poder del Estado sin compensación alguna. Se constituyó como una pena que incidía sobre el patrimonio del reo, y se aplicaba a los proscritos y a los condenados por crímenes ordinarios. Es un instituto absolutamente extraño a nuestro ordenamiento jurídico, y fue prohibido ya en la Constitución de 1853 en su artículo 17 (la confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino)

Expropiación: instituto de derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo un determinado procedimiento y pagando una indemnización previa, en dinero, integralmente justa y única.

Es una limitación administrativa al derecho de propiedad, que concilia los intereses públicos con los privados

Debe tenerse en cuenta que el 3 de octubre del año 1991 se firmó un Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre la República Argentina y el Reino de España, el cual fue aprobado por ley 24.118 de agosto de 1992, con el fin de intensificar la cooperación económica en beneficio de ambos países, y proponiéndose crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de cada una de las partes en el territorio de la otra, según reza su preámbulo.

Ahora bien, el artículo 5 de dicho tratado expresamente dispone: “Artículo V: Nacionalización y expropiación. La nacionalización, expropiación, o cualquier otra medida de características o efectos similares que pueda ser adoptada por las autoridades de una parte contra las inversiones de inversores de la otra parte en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por causas de utilidad pública conforme a las disposiciones legales y en ningún caso deberá ser discriminatoria. La parte que adoptara alguna de estas medidas pagará al inversor o a su derecho-habiente, sin demora injustificada, una indemnización adecuada, en moneda convertible”.

Es decir, este proyecto político, cuya ratificación en las urnas es de una contundencia conmovedora, sigue firme en su objetivo de que sea el Estado y no los

mercados, quienes articulen las políticas de nuestra Nación; que sea el Estado y no los mercados quienes determinen cuál es el interés público nacional; que sea el Estado, en definitiva, quien permita la inclusión y la equidad en el desarrollo de sus habitantes. El Estado al servicio de las personas, y no de las empresas.

Creemos firmemente en que las políticas deben ser implementadas por y desde el Estado y no por las empresas; éstas pueden y deben participar, y es el espíritu de este proyecto que las inversiones privadas coexistan con el Estado, pero es éste quien debe decidir el rumbo de la política y en este caso la política hidrocarbúrica, a efectos de ser auténticamente soberano.

Como bien se desprende de las palabras de nuestra señora presidenta en el año 2005 “Es hora de que quienes tienen la inmensa responsabilidad de generar riquezas, porque han sido beneficiados en la distribución de la riqueza, asuman esa responsabilidad social.

Y también, si no se acuerdan o no se hacen cargo de esa responsabilidad social, hay un Estado y hay un gobierno que sí se van a hacer cargo de esa representación”.

Finalmente, quisiera expresar que soy de la generación que en los años 90 observaba con ojos de niño cómo se dismantelaba el Estado y se hundían en la más extrema pobreza millones y millones de argentinos. Soy de la generación que en 2001 estaba piqueando en los distintos rincones de nuestro país y soy de la generación que en 2003 se enamoró del proyecto político que con Néstor Kirchner a la cabeza volvió a poner en valor a la política como herramienta de transformación social, y que hoy con la conducción de Cristina Fernández de Kirchner está dando un paso más en la transformación de este modelo político y económico con desarrollo económico y equidad social, para bienestar de los 40 millones de argentinos. Mi voto es positivo, muchas gracias.